

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA](#)

Acuerdo que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal 2

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo 4

[SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES](#)

Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial 6

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del 15 de marzo de 2004 del panel binacional del caso MEX-USA-00-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 28 de abril de 2000; y por la que se modifica en parte, se confirma en parte y se revoca en parte la resolución final referida 20

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de coordinar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en dicha entidad federativa 76

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, con el objeto de coordinar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en dicha entidad federativa	79
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Programados de Seguridad Privada, S.A. de C.V.	83
--	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microtunel, S.A. de C.V.	84
--	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Altos Constructores, S.A. de C.V.	85
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Consuelo Iturbe González y/o Uniformes y Protección para el Obrero	86
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.	87
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Elodia Acosta Zamorano, Municipio de Sinaloa, Sin.	87
--	----

Miércoles 20 de octubre de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	3
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rogelia Zamora viuda de Gutiérrez, Municipio de Sinaloa, Sin.			88

[SECRETARIA DE TURISMO](#)

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche	89
--	----

[BANCO DE MEXICO](#)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	93
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de octubre de 2004	93

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

[SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL](#)

Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuernavaca, Jiutepec y Cuautla de dicha entidad federativa	1
Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Pachuca, Tulancingo, Tepeji del Río de Ocampo, Mineral de la Reforma, Actopan y Tizayuca de dicha entidad federativa	8
Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Rioverde, Ciudad Fernández y Matehuala de dicha entidad federativa	20

[AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES](#)

Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares	30
---	----

[AVISOS](#)

Judiciales y generales 74

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

201004-12.00

Esta edición consta de dos secciones

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCXIII No. 14

Miércoles 20 de octubre de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
SECRETARIA DE TURISMO
BANCO DE MEXICO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA****ACUERDO que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION, CELEBRADO POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE INCREMENTAN LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2004, QUE SUSCRIBEN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, C. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. ARTURO HERRERA GUTIERREZ; EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, C. MARCELO EBRARD CASAUBON, TODOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos, acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

II.- En la XV sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las entidades federativas, recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando al Consejo Nacional la responsabilidad de definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aplicando la misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los anexos técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Distrito Federal la cantidad de \$61'709,832.00 (sesenta y un millones setecientos nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

IV.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" declara que el Distrito Federal es una entidad que no cuenta con municipios y las atribuciones conferidas en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se realizan de manera centralizada, por lo que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoyará a sus Demarcaciones Territoriales en acciones establecidas en los Ejes aprobados por

el Consejo Nacional, con recursos que reciben del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

V.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la modificación de la cláusula décima primera, del Convenio de Coordinación celebrado el 28 de enero de 2004, incorporando al final de la misma los párrafos que a continuación se detallan, mediante los cuales se incrementa la aportación Federal para quedar como sigue:

"DECIMA PRIMERA.-...

...

El Gobierno Federal incrementa en \$61,709,832.00 (SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente Cláusula a favor de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", para quedar en \$215'984,410.00 (DOSCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" declara que el Distrito Federal es una entidad que no cuenta con municipios y las atribuciones conferidas en materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se realizan de manera Centralizada, por lo que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus Demarcaciones Territoriales y destinará los bienes y servicios que se financien con los recursos antes señalados conforme a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, para dar cobertura a las acciones en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en las 16 Demarcaciones Territoriales con que cuenta el Distrito Federal dentro del Marco del "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País".

Los recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Coordinación 2004, y su aplicación se llevará a cabo en el seno del Comité Técnico del Fideicomiso de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de la ampliación de metas de los Anexos Técnicos que ya están aprobados y justificados, informando de la distribución de recursos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico con anterioridad, deberá expedirse en los términos establecidos en el Convenio de Coordinación 2004."

La aplicación de los recursos federales a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto por el artículo 45 de las Ley de Coordinación Fiscal."

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente Acuerdo modificatorio, las partes convienen que el resto del clausulado del Convenio de Coordinación de fecha 28 de enero de 2004 que no se modifica, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Acuerdo modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El presente Acuerdo que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciséis de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, **Bernardo Bátiz Vázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Marcelo Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Arturo Herrera Gutiérrez**.- Rúbrica.

CONVENIO que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.

CONVENIO QUE MODIFICA EL CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA 2004, CELEBRADO EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, PARA INCREMENTAR LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DEL GOBIERNO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. RAMON MARTIN HUERTA, ASISTIDO POR LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR LOS CC. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, SECRETARIO DE GOBIERNO; OCTAVIO LARIOS GONZALEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO ESTATAL; ROSA HILDA ABASCAL RODRIGUEZ, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; RICARDO HUMBERTO SUAREZ LOPEZ, TESORERO GENERAL DEL ESTADO; MIGUEL ANGEL ARELLANO PULIDO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, Y GABRIEL MENDOZA JIMENEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES DE AMBAS PARTES

I.- Con fecha 28 de enero de 2004, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", celebraron el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, con el objeto de coordinar políticas, lineamientos, acciones y recursos para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estableciendo entre otros que las aportaciones pactadas se podrían incrementar con las que en su oportunidad hicieran las partes para fortalecer los ejes, estrategias y acciones convenidas.

II.- En la XV sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 14 de julio de 2004, el C. Titular del Poder Ejecutivo Federal, Lic. Vicente Fox Quesada, ofreció destinar a las entidades federativas, recursos adicionales por \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), durante el presente ejercicio presupuestal para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, dejando la decisión al Consejo Nacional de Seguridad Pública, el definir las bases para la aplicación de esos recursos.

En la misma sesión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó que los recursos adicionales que destina el C. Presidente de la República, se distribuyan entre las entidades federativas, a través del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", aplicando la

misma fórmula y proporción utilizada para la distribución de los recursos para el ejercicio 2004, y a través de los Anexos Técnicos que ya están aprobados y justificados, sin perjuicio que, en los casos en que no se hubiere expedido Anexo Técnico, deberá suscribirse conforme a los preceptos establecidos para el presente ejercicio fiscal.

III.- Aplicando la fórmula y proporción a que se refiere el numeral anterior, a los \$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) que serán aportados por el Gobierno Federal, corresponde al Estado de Michoacán de Ocampo la cantidad de \$37'672,849.00 (treinta y siete millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional).

IV.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte conviene en aportar en forma adicional con cargo a recursos de la entidad, la cantidad de \$18'840,000.00 (dieciocho millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

V.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, apoya a sus municipios en acciones establecidas en los ejes aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con recursos que recibe del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

VI.- El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XVI sesión, celebrada el 16 de agosto de 2004, aprobó el "Programa Emergente de Acciones para Afrontar el Fenómeno Delictivo" del cual forma parte el "Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial para las Ciudades del País", instruyendo su aplicación.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan modificar el Convenio de Coordinación a que se refiere la declaración I de este instrumento, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Coordinación que modifica la cláusula décima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, celebrado el 28 de enero de 2004, es incrementar las aportaciones del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado, para reforzar el combate de aquellos delitos que más lastiman a la población, para quedar como sigue:

"DECIMA.- El Gobierno Federal incrementa en \$37'672,849.00 (Treinta y siete millones seiscientos setenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), los recursos referidos en el primer párrafo de la presente Cláusula a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para quedar en \$131'854,971.00 (Ciento treinta y un millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional). Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene incrementar en \$18'840,000.00 (Dieciocho millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cantidad aportada al Fideicomiso Estatal referida en el párrafo tercero de esta cláusula, para quedar en \$59'203,766.00 (Cincuenta y nueve millones doscientos tres mil setecientos sesenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional).

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conviene en apoyar a sus Municipios en programas que representen un impacto directo e inmediato en beneficio de la ciudadanía con un mínimo del 30% de los recursos adicionales pactados en el presente Convenio, dentro de los ejes estratégicos, programas y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y que a la vez contempla el Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública 2004, así como el Programa Piloto del Sistema de Planeación y Control Policial.

Los recursos adicionales serán aportados al Fondo de Seguridad Pública del Estado, quedando sujetos a los términos y condiciones establecidos en el Convenio de Coordinación 2004, y su aplicación se llevará mediante la ampliación de metas a los programas establecidos en los Anexos Técnicos derivados de dicho Convenio de

Coordinación; para tal efecto, se formalizarán las adecuaciones del caso, mediante la suscripción de la Addenda o Acuerdos Modificatorios correspondientes; o bien, la suscripción de nuevos Anexos Técnicos.

La aplicación de los recursos federales a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustarán a lo dispuesto por los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.”

SEGUNDA.- Las partes convienen que el resto del clausulado del Convenio de Coordinación de fecha 28 de enero de 2004 que no se modifica, continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados en dicho instrumento.

TERCERA.- Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

El presente Convenio que modifica al Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2004, se suscribe por triplicado, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los tres días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Ramón Martín Huerta**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leopoldo Enrique Bautista Villegas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Estatal, **Octavio Larios González**.- Rúbrica.- La Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**.- Rúbrica.- El Tesorero General del Estado, **Ricardo Humberto Suárez López**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Miguel Angel Arellano Pulido**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Gabriel Mendoza Jiménez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NORMA Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 36, 37, 37 Bis, 137 segundo párrafo, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 40 fracciones III, X y XIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51 y demás aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con fecha 10 de octubre de 2003 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, con carácter de proyecto la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de que dentro de los 60 días naturales siguientes a su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sito en Bulevar Adolfo Ruiz Cortines número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, Delegación Tlalpan, Distrito Federal o se enviaran al fax 56-28-08-98 o al correo electrónico: debuen@semarnat.gob.mx, que para el efecto se señalaron. Durante el

citado plazo, la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente estuvo a disposición del público en general para su consulta en el citado domicilio, de conformidad al artículo 45 del citado ordenamiento.

Que en el plazo de los 60 días antes señalado, los interesados presentaron sus comentarios al proyecto en cuestión, los cuales fueron analizados en el citado Comité, realizándose las modificaciones correspondientes al mismo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó las respuestas a los comentarios recibidos en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de septiembre de 2004.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sesión ordinaria de fecha 9 de junio de 2004, aprobó la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-083-SEMARNAT-2003, ESPECIFICACIONES
DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA SELECCION DEL SITIO, DISEÑO, CONSTRUCCION,
OPERACION, MONITOREO, CLAUSURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE UN SITIO DE
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL**

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones generales
6. Especificaciones para la selección del sitio
7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final
8. Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias)
9. Clausura del sitio
10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
11. Cumplimiento
12. Concordancia con normas internacionales
13. Bibliografía
14. Observancia de esta Norma

0. Introducción

El crecimiento demográfico, la modificación de las actividades productivas y el incremento en la demanda de los servicios, han rebasado la capacidad del ambiente para asimilar la cantidad de residuos que genera la sociedad; por lo que es necesario contar con sistemas de manejo integral de residuos adecuados con la realidad de cada localidad. Por tal motivo y como parte de la política ambiental que promueve el Gobierno Federal, se pretende a través de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM), la cual regula la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que los sitios destinados a la ubicación de tal infraestructura, así como su diseño, construcción, operación, clausura, monitoreo y obras complementarias; se lleven a cabo de acuerdo a los lineamientos técnicos que garanticen la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales,

la minimización de los efectos contaminantes provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la protección de la salud pública en general.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

3. Referencias

NOM-052-SEMARNAT-1993, Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

4. Definiciones

Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las siguientes:

4.1 Acuífero: Cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas, que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento.

4.2 Agua subterránea: Agua que se encuentra en el subsuelo, en formaciones geológicas parcial o totalmente saturadas.

4.3 Altimetría: Información topográfica relativa a la configuración vertical o relieve del terreno, expresada mediante el trazo de curvas de nivel referidas a la altitud de bancos al nivel medio del mar.

4.4 Aprovechamiento de los residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

4.5 Area de emergencia: Area destinada para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando por fenómenos naturales y/o meteorológicos no se permita la operación en el frente de trabajo diario.

4.6 Areas naturales protegidas: Zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

4.7 Biogás: Mezcla gaseosa resultado del proceso de descomposición anaerobia de la fracción orgánica de los residuos sólidos, constituida principalmente por metano y bióxido de carbono.

4.8 Clausura: Sellado del área de un sitio de disposición final después de la suspensión definitiva de la recepción de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4.9 Cobertura: Capa de material natural o sintético, utilizada para cubrir los residuos sólidos, con el fin de controlar infiltraciones pluviales y emanaciones de gases y partículas, dispersión de residuos, así como el contacto de fauna nociva con los residuos confinados.

4.10 Cobertura final de clausura: Revestimiento de material natural o sintético, o ambos; que se coloca sobre la superficie del sitio de disposición final, cuando éste ha cumplido su vida útil, abarcando tanto a los taludes como a los planos horizontales.

4.11 Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

4.12 Conformación final: Configuración geométrica y de los niveles finales del sitio de disposición final.

4.13 Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

4.14 Estero: El depósito natural de aguas nacionales delimitado por la cota de la creciente máxima ordinaria.

4.15 Estratigrafía: Características y atributos de las capas de suelo y roca que permiten su interpretación, en términos de su estructura, superposición, origen, historia geológica y propiedades físicas.

4.16 Falla geológica: Cuando se producen desplazamientos relativos de una parte de la roca con respecto a la otra, como resultado de los esfuerzos que se generan en la corteza terrestre.

4.17 Fauna nociva: Especies animales potencialmente dañinas para la salud y los bienes, asociadas a los residuos.

4.18 Frente de trabajo: Área del sitio de disposición final en proceso de llenado, que incluye generalmente la descarga, esparcido, compactado y cubierta de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4.19 Infiltración: Penetración de un líquido a través de los poros o intersticios de un suelo, subsuelo o cualquier material natural o sintético.

4.20 Interfase: Barrera de suelo natural, o intercalada con material sintético o natural, necesaria para evitar el paso de lixiviado. Se calcula por unidad de superficie y se expresa en metros (m) de espesor de suelo.

4.21 Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

4.22 Marismas: Terreno bajo y pantanoso que inundan las aguas del mar, por las mareas y sus sobrantes, o por el encuentro de aguas de mar con las de los ríos en su desembocadura.

4.23 Manglar: Tipo de sociedades vegetales permanentemente verdes, tropicales, de tronco corto, que se desarrollan en depresiones de las costas marinas en la zona de mareas, pero protegidas del oleaje, en bahías, lagunas o esteros.

4.24 Material de cobertura final: Material natural o sintético, utilizado para cubrir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

4.25 Manual de operación: Documento que describe las diferentes actividades involucradas en la operación del sitio de disposición final.

4.26 Mantenimiento de posclausura: Etapa de conservación de las estructuras para el control ambiental, las cubiertas, los caminos y la apariencia en general de un sitio de disposición final que ha sido clausurado.

4.27 Monitoreo ambiental: Conjunto de acciones para la verificación periódica del grado de cumplimiento de los requerimientos establecidos para evitar la contaminación del ambiente.

4.28 Obras complementarias: conjunto de instalaciones y edificaciones necesarias, para la correcta operación de un sitio de disposición final.

4.29 Pantano: hondonada en donde se recogen y se detienen las aguas, que presenta un fondo más o menos cenagoso.

4.30 Parámetros hidráulicos: La conductividad hidráulica, la porosidad, la carga hidráulica, el gradiente hidráulico y los coeficientes de almacenamiento y transmisibilidad, de una determinada unidad geohidrológica.

4.31 Percolación: Flujo de un líquido a través de un medio poroso no saturado, debido a la acción de la gravedad.

4.32 Permeabilidad: Propiedad que tiene una sección unitaria de un medio natural o artificial, para permitir el paso de un fluido a través de su estructura, debido a la carga producida por un gradiente hidráulico.

4.33 Planimetría: Es la parte del estudio topográfico que determina la ubicación de los límites del predio, describiendo geoméricamente en un plano, cualquier elemento de significancia, como cursos o cuerpos de agua superficial, áreas de inundación, caminos, líneas de conducción existentes (luz, agua, drenaje, gas, teléfono y árboles), así como todo tipo de estructuras y construcciones dentro del predio.

4.34 Población por servir: la población generadora de los residuos que son depositados en el sitio de disposición final.

4.35 Porosidad: relación del volumen de vacíos o poros interconectados en un medio determinado, con respecto a su volumen total.

4.36 Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.

4.37 Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

4.38 Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

4.39 Sistema de flujo: Dirección de flujo que sigue el agua subterránea, considerando las zonas de recarga y descarga, las cargas y gradientes hidráulicos a profundidad y el efecto de fronteras hidráulicas. Incluye, además la interacción con el agua superficial y comprende sistemas locales, intermedios y regionales.

4.40 Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

4.41 Sitio controlado: Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización.

4.42 Sitio no controlado: Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en esta Norma.

4.43 Suelo: Material o cuerpo natural compuesto por partículas sueltas no consolidadas de diferentes tamaños y de un espesor que varía de unos centímetros a unos cuantos metros, el cual está conformado por fases sólida, líquida y gaseosa, así como por elementos y compuestos de tipo orgánico e inorgánico, con una composición variable en el tiempo y en el espacio.

4.44 Subsuelo: Medio natural que subyace al suelo, que por su nulo o escaso intemperismo, presenta características muy semejantes a las de la roca madre que le dio origen.

4.45 Talud: La inclinación del material de que se trate, con respecto a la horizontal.

4.46 Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

4.47 Uso final del sitio de disposición final: Actividad a la que se destina el sitio de disposición final, una vez finalizada su vida útil.

4.48 Vida útil: Es el periodo de tiempo en que el sitio de disposición final será apto para recibir los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. El volumen de los residuos y material térreo depositados en este periodo, es igual al volumen de diseño.

5. Disposiciones generales

5.1 Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no sean aprovechados o tratados, deben disponerse en sitios de disposición final con apego a la presente Norma.

5.2 Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los sitios de disposición final se categorizan de acuerdo a la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresan por día, como se establece en la Tabla No. 1.

TABLA No. 1
Categorías de los sitios de disposición final

TIPO	TONELAJE RECIBIDO TON/DIA
A	Mayor a 100
B	50 hasta 100
C	10 y menor a 50
D	Menor a 10

6. Especificaciones para la selección del sitio

6.1 Restricciones para la ubicación del sitio

Además de cumplir con las disposiciones legales aplicables, las condiciones mínimas que debe cumplir cualquier sitio de disposición final (tipo A, B, C o D) son las siguientes:

6.1.1 Cuando un sitio de disposición final se pretenda ubicar a una distancia menor de 13 kilómetros del centro de la(s) pista(s) de un aeródromo de servicio al público o aeropuerto, la distancia elegida se determinará mediante un estudio de riesgo aviario.

6.1.2 No se deben ubicar sitios dentro de áreas naturales protegidas, a excepción de los sitios que estén contemplados en el Plan de manejo de éstas.

6.1.3 En localidades mayores de 2500 habitantes, el límite del sitio de disposición final debe estar a una distancia mínima de 500 m (quinientos metros) contados a partir del límite de la traza urbana existente o contemplada en el plan de desarrollo urbano.

6.1.4 No debe ubicarse en zonas de: marismas, manglares, esteros, pantanos, humedales, estuarios, planicies aluviales, fluviales, recarga de acuíferos, arqueológicas; ni sobre cavernas, fracturas o fallas geológicas.

6.1.5 El sitio de disposición final se debe localizar fuera de zonas de inundación con periodos de retorno de 100 años. En caso de no cumplir lo anterior, se debe demostrar que no existirá obstrucción del flujo en el área de inundación o posibilidad de deslaves o erosión que afecten la estabilidad física de las obras que integren el sitio de disposición final.

6.1.6 La distancia de ubicación del sitio de disposición final, con respecto a cuerpos de agua superficiales con caudal continuo, lagos y lagunas, debe ser de 500 m (quinientos metros) como mínimo.

6.1.7 La ubicación entre el límite del sitio de disposición final y cualquier pozo de extracción de agua para uso doméstico, industrial, riego y ganadero, tanto en operación como abandonados, será de 100 metros adicionales a la proyección horizontal de la mayor circunferencia del cono de abatimiento. Cuando no se pueda determinar el cono de abatimiento, la distancia al pozo no será menor de 500 metros.

6.2 Estudios y análisis previos requeridos para la selección del sitio

6.2.1 Estudio geológico

Deberá determinar el marco geológico regional con el fin de obtener su descripción estratigráfica, así como su geometría y distribución, considerando también la identificación de discontinuidades, tales como fallas y fracturas. Asimismo, se debe incluir todo tipo de información existente que ayude a un mejor conocimiento de las condiciones del sitio; esta información puede ser de cortes litológicos de pozos perforados en la zona e informes realizados por alguna institución particular u oficial.

6.2.2 Estudios hidrogeológicos

a) Evidencias y uso del agua subterránea

Definir la ubicación de las evidencias de agua subterránea, tales como manantiales, pozos y norias, en la zona de influencia, para conocer el gradiente hidráulico. Asimismo, se debe determinar el volumen de extracción, tendencias de la explotación y planes de desarrollo en la zona de estudio.

b) Identificación del tipo de acuífero

Identificar las unidades hidrogeológicas, tipo de acuífero (confinado o semiconfinado) y relación entre las diferentes unidades hidrogeológicas que definen el sistema acuífero.

c) Análisis del sistema de flujo

Determinar la dirección del flujo subterráneo regional.

6.3 Estudios y análisis, en el sitio, previos a la construcción y operación de un sitio de disposición final.

La realización del proyecto para la construcción y operación de un sitio de disposición final debe contar con estudios y análisis previos, de acuerdo al tipo de sitio de disposición final especificado en la Tabla 2.

a) Estudio Topográfico

Se debe realizar un estudio topográfico incluyendo planimetría y altimetría a detalle del sitio seleccionado para el sitio de disposición final.

b) Estudio geotécnico

Se deberá realizar para obtener los elementos de diseño necesarios y garantizar la protección del suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, la estabilidad de las obras civiles y del sitio de disposición final a construirse, incluyendo al menos las siguientes pruebas:

b.1 Exploración y Muestreo:

- Exploración para definir sitios de muestreo.
- Muestreo e identificación de muestras.
- Análisis de permeabilidad de campo.
- Peso volumétrico In-situ.

b.2 Estudios en laboratorio:

- Clasificación de muestras según el Sistema Unificado de Clasificación de suelos.
- Análisis granulométrico.
- Permeabilidad.
- Prueba Proctor.
- Límites de Consistencia (Límites de Atterberg).
- Consolidación unidimensional.
- Análisis de resistencia al esfuerzo cortante.
- Humedad.

Con las propiedades físicas y mecánicas definidas a partir de los resultados de laboratorio, se deben realizar los análisis de estabilidad de taludes de las obras de terracería correspondientes.

c) Evaluación geológica

c.1 Se deberá precisar la litología de los materiales, así como la geometría, distribución y presencia de fracturas y fallas geológicas en el sitio.

c.2 Se deberán determinar las características estratigráficas del sitio.

d) Evaluación hidrogeológica

d.1 Se deben determinar los parámetros hidráulicos, dirección del flujo subterráneo, características físicas, químicas y biológicas del agua.

d.2 Se deben determinar las unidades hidrogeológicas que componen el subsuelo, así como las características que las identifican (espesor y permeabilidad).

6.4 Estudios de generación y composición

a) Generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Se deben elaborar los estudios de generación y composición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de la población por servir, con proyección para al menos la vida útil del sitio de disposición final.

b) Generación de biogás

Se debe estimar la cantidad de generación esperada del biogás, mediante análisis químicos estequiométricos, que tomen en cuenta la composición química de los residuos por manejar.

c) Generación del lixiviado

Se debe cuantificar el lixiviado mediante algún balance hídrico.

6.5 Cumplimiento de estudios y análisis previos

En la Tabla No. 2, se indican los estudios que se deben realizar, según sea el tipo de sitio por desarrollar.

TABLA No. 2
Estudios y análisis previos requeridos para la construcción de sitios de disposición final

Estudios y Análisis	A	B	C
Geológico y Geohidrológico Regionales	X		
Evaluación Geológica y Geohidrológica	X	X	
Hidrológico	X	X	
Topográfico	X	X	X
Geotécnico	X	X	X
Generación y composición de los RSU y de Manejo Especial	X	X	X
Generación de biogás	X	X	
Generación de lixiviado	X	X	

7. Características constructivas y operativas del sitio de disposición final

Una vez que se cuente con los estudios y análisis señalados en la Tabla 2 el proyecto ejecutivo del sitio de disposición final deberá cumplir con lo establecido en este punto.

7.1 Todos los sitios de disposición final deben contar con una barrera geológica natural o equivalente, a un espesor de un metro y un coeficiente de conductividad hidráulica, de al menos 1×10^{-7} cm/seg sobre la zona destinada al establecimiento de las celdas de disposición final; o bien, garantizarla con un sistema de impermeabilización equivalente.

7.2 Se debe garantizar la extracción, captación, conducción y control del biogás generado en el sitio de disposición final. Una vez que los volúmenes y la edad de los residuos propicien la generación de biogás

y de no disponerse de sistemas para su aprovechamiento conveniente, se procederá a su quema ya sea a través de pozos individuales o mediante el establecimiento de una red con quemadores centrales.

7.3 Debe construirse un sistema que garantice la captación y extracción del lixiviado generado en el sitio de disposición final. El lixiviado debe ser recirculado en las celdas de residuos confinados en función

de los requerimientos de humedad para la descomposición de los residuos, o bien ser tratado, o una combinación de ambas.

7.4 Se debe diseñar un drenaje pluvial para el desvío de escurrimientos pluviales y el desalojo del agua de lluvia, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas.

7.5 El sitio de disposición final deberá contar con un área de emergencia para la recepción de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, cuando alguna eventualidad, desastre natural o emergencia de cualquier orden no permitan la operación en el frente de trabajo; dicha área debe proporcionar la misma seguridad ambiental y sanitaria que las celdas de operación ordinarias.

7.6 Los sitios de disposición final, de acuerdo a la clasificación antes detallada, deberán alcanzar los siguientes niveles mínimos de compactación:

TABLA No. 3
Requerimientos de Compactación

SITIO		COMPACTACION DE LOS RESIDUOS KG/M ³	RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS TON/DIA
A	A1	Mayor de 700	Mayor de 750
	A2	Mayor de 600	100-750
B		Mayor de 500	50-100
	C	Mayor de 400	10-50

7.7 Se debe controlar la dispersión de materiales ligeros, la fauna nociva y la infiltración pluvial. Los residuos deben ser cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito.

7.8 El sitio de disposición final, adoptará medidas para que los siguientes residuos no sean admitidos:

a) Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra.

b) Residuos conteniendo aceites minerales.

c) Residuos peligrosos clasificados de acuerdo a la normatividad vigente.

7.8.1 Los lodos deben ser previamente tratados o acondicionados antes de su disposición final en el frente de trabajo, conforme a la normatividad vigente.

7.9 Los sitios de disposición final deberán contener las siguientes obras complementarias:

TABLA No. 4
Obras complementarias requeridas de acuerdo al tipo de disposición final

	A	B	C
Camino de acceso	X	X	X
Camino interiores	X	X	
Cerca perimetral	X	X	X
Caseta de vigilancia y control de acceso	X	X	X
Báscula	X	X	
Agua potable, electricidad y drenaje	X	X	
Vestidores y servicios sanitarios	X	X	X
Franja de amortiguamiento (Mínimo 10 metros)	X	X	X
Oficinas	X		
Servicio Médico y Seguridad Personal	X		

7.10 El sitio de disposición final deberá contar con:

a) Un manual de operación que contenga:

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento Interno.

b) Un Control de Registro:

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

c) Informe mensual de actividades.

7.11 Para asegurar la adecuada operación de los sitios de disposición final, se deberá instrumentar un programa que incluya la medición y control de los impactos ambientales, además del programa de monitoreo ambiental de dichos sitios y conservar y mantener los registros correspondientes:

7.11.1 Monitoreo de biogás

Se debe elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio de disposición final y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de composición, explosividad y flujo del biogás.

7.11.2 Monitoreo de lixiviado

Se debe elaborar un programa de monitoreo del lixiviado, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados.

7.11.3 Monitoreo de acuíferos

Los programas de monitoreo deben contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superior y descendente hidráulico.
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
- Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.

7.12 Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio de disposición final no deberá afectar el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en la presente Norma, ni significar un riesgo para las personas que la realicen.

8. Requisitos mínimos que deben cumplir los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, tipo D (menos de 10 toneladas diarias)

8.1 Garantizar un coeficiente de conductividad hidráulica de 1×10^{-5} cm/seg, con un espesor mínimo de un metro, o su equivalente, por condiciones naturales del terreno, o bien, mediante la impermeabilización del sitio con barreras naturales o artificiales.

8.2 Una compactación mínima de la basura, de 300 kg/m^3 .

8.3 Cobertura de los residuos, por lo menos cada semana.

8.4 Evitar el ingreso de residuos peligrosos en general.

8.5 Control de fauna nociva y evitar el ingreso de animales.

8.6 Cercar en su totalidad el sitio de disposición final.

9. Clausura del sitio**9.1** Cobertura final de clausura

La cobertura debe aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos en las celdas, controlar el flujo del biogás generado, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado.

Las áreas que alcancen su altura final y tengan una extensión de dos hectáreas deben ser cubiertas conforme al avance de los trabajos y el diseño específico del sitio.

9.2 Conformación final del sitio

La conformación final que se debe dar al sitio de disposición final debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso del sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cobertura final de clausura, drenajes superficiales y la infraestructura para control del lixiviado y biogás.

9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

9.4 Programa de monitoreo

Se debe elaborar y operar un programa de monitoreo para detectar condiciones inaceptables de riesgo al ambiente por la emisión de biogás y generación de lixiviado, el cual debe mantenerse vigente por el mismo periodo que en el punto 9.3 de la presente Norma.

9.5 Uso final del sitio de disposición final:

Debe ser acorde con el uso de suelo aprobado por la autoridad competente con las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga, posibilidad de hundimientos diferenciales y presencia de biogás.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad**10.1** Objetivo

El procedimiento para la evaluación de la conformidad, en adelante PEC, establece, dentro del esquema de normalización, comprendido en el marco de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la metodología para facilitar y orientar a las Unidades de Verificación (UV) y a las entidades públicas y privadas que operen sitios de disposición final el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana.

10.2 Referencias

Para la correcta aplicación de este procedimiento es necesario consultar los siguientes documentos vigentes:

-Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

-Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (RLFMN), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

-NMX-EC-17020-IMNC-2000, Criterios generales para la operación de varios tipos de Unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección).

10.3 Disposiciones generales

Para los efectos del presente PEC, se establecen las siguientes definiciones:

Acta circunstanciada: Documento expedido en cada una de las visitas de verificación en el cual se hará constar de por lo menos: hora, día, mes y año del inicio y conclusión de la diligencia; calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa donde se encuentre ubicado el lugar en el cual se practique la visita; cuando proceda, número y fecha del oficio de comisión que la motivó; nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; datos relativos a la actuación (relación pormenorizada de la visita); declaración del visitado, si quisiera hacerla y nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quienes la llevaron a cabo.

Autoridad competente: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a los gobiernos del Distrito Federal, de los estados y municipios en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Dictamen de Verificación: Documento que emite y firma bajo su responsabilidad la UV por medio del cual hace constar que los sitios de disposición final cumplen con las disposiciones técnicas establecidas en la NOM, de acuerdo con lo determinado en el artículo 85 de LFMN.

Evaluación de la conformidad: La determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

Informe técnico: Documento que incluye un listado de incumplimientos de la NOM y observaciones a los sitios de disposición final debidamente fundamentadas en la NOM.

Unidad de Verificación (UV): La persona física o moral que realiza actos de verificación, debidamente acreditada y aprobada para verificar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

10.4 Procedimientos

La evaluación de la conformidad se llevará a cabo por las Unidades de Verificación a petición de parte:

10.4.1. Evaluación de la conformidad.

10.4.1.1 El responsable o su representante legal solicitará la evaluación de la conformidad de acuerdo con la NOM, a la UV de su preferencia quien determinará el grado de cumplimiento con la misma, durante la operación del sitio de disposición final y, en su caso, durante la construcción o clausura del mismo.

10.4.2 La UV que seleccione el responsable no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del responsable, ni del constructor, ni del proyectista de los sitios de disposición final.

10.4.3 Recibida la solicitud de verificación, la UV de común acuerdo con el responsable del servicio, establecerá los términos y condiciones de los trabajos de verificación.

10.4.4 La verificación podrá realizarse por etapas de un proyecto de construcción, módulos, partes o ampliaciones de un sitio de disposición final. En las actas circunstanciadas debe indicarse esta situación, limitando el ámbito y las circunstancias de la verificación.

10.4.5 Se considera visita de verificación, el momento determinado en que se practica ésta, en la cual se constata ocularmente, el grado de cumplimiento con lo dispuesto en la NOM.

10.4.6 Cuando en una visita de verificación, se encuentre incumplimiento con la NOM, se asentará este hecho en el acta circunstanciada y en el informe técnico, y se notificará al responsable para que

proceda en el plazo que se acuerde y se señale en el acta circunstanciada a efectuar las correcciones. Una vez que se hayan ejecutado las acciones correctivas, el responsable podrá solicitar una nueva visita de verificación.

10.4.7 El responsable podrá formular observaciones en las visitas de verificación y ofrecer pruebas a la UV al momento o por escrito dentro del término de 5 días siguientes a la fecha en que se haya levantado el acta circunstanciada correspondiente.

10.4.8 No debe emitirse el Dictamen de Verificación cuando existan incumplimientos a la NOM en el sitio de disposición final.

10.4.9 Los trabajos de verificación concluyen con la entrega del Dictamen de Verificación al responsable.

10.5 Aspectos técnicos específicos del proyecto a verificar

Para llevar a cabo la verificación, el responsable debe presentar los estudios y el proyecto ejecutivo, que incluya los criterios que se utilizaron para la selección del sitio, los trabajos realizados para sustentar dicha elección y las especificaciones que se siguieron para el diseño del sitio de disposición final, esto firmado por el Responsable del Proyecto.

La verificación a las instalaciones, debe realizarse apoyándose en los documentos presentados por el responsable, con el fin de constatar que la instalación cumple con esta NOM. En los paréntesis se incluyen los numerales que se están cumpliendo:

10.5.1 Datos generales de la instalación. (6)

- Localización cartográfica.
- Superficie por aprovechar.
- Comprobación del cumplimiento de los requerimientos de ubicación.
- Capacidad volumétrica.
- Tipo de residuos a manejar.
- Entidad responsable del sitio.
- Entidad que opera el relleno sanitario.

10.5.2 Estudio Geológico-Geohidrológico Regionales de la zona donde se ubica el sitio

10.5.3 Estudios básicos realizados en el sitio (6.3)

- Evaluación Geológica y Geohidrológica.
- Topografía.
- Hidrología.
- Geotecnia.

10.5.4 Proyecto Ejecutivo del Relleno Sanitario (6.4, 7, 8 y 9)

- Generación y composición de residuos
- Generación de biogás
- Generación de lixiviados
- Propuesta de aprovechamiento del sitio.
- Calendarización del sitio.
- Diseños específicos.
- Manual de operación.

10.5.5 Documentos complementarios.

- Autorizaciones
- Certificaciones.
- Acreditaciones.

- Estudio de Impacto Ambiental.

10.5.6 Proyecto Ejecutivo de uso final del sitio (9)

10.5.7 En caso de no cumplir con algún punto contenido en esta Norma, se deberá demostrar ante la autoridad competente que con la aplicación de obras de ingeniería, tecnologías y sistemas, se obtengan efectos que resulten equivalentes a los que se obtendrían del cumplimiento de lo previsto en esta Norma.

10.6 Verificación

10.6.1 Los dictámenes de las UV serán reconocidos en los términos que la autoridad competente determine.

10.6.2 Las UV aprobadas, podrán consultarse en los listados emitidos por la autoridad competente y en la página de la Web de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10.6.3 La violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este PEC, así como a lo establecido en los artículos 112, 112-A; 118 fracciones I, II y III y 119 fracciones I a IV de la LFMN, motivará multa, suspensión o revocación de la aprobación de la UV.

10.7. Documentación

10.7.1 Con fundamento en los artículos 73, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80 de su Reglamento, la UV deberá entregar o enviar a la autoridad competente dentro de los primeros veinte días siguientes al vencimiento de cada trimestre del año calendario, un informe de Dictámenes de Verificación emitidos en el periodo. En el caso de no haber emitido ningún dictamen durante el trimestre, deberá notificarlo por escrito por el conducto y en el plazo antes citado.

10.7.2 La UV debe llevar registros de las solicitudes de servicio recibidas y de los contratos de servicios de verificación celebrados.

10.7.3 La UV debe conservar durante cinco años para aclaraciones y auditorías, registros de los siguientes documentos que harán evidencia objetiva, para fines administrativos y legales. De los cinco años que se hace referencia, los archivos deben mantenerse en archivo activo en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, manteniéndose en el mismo por tres años como mínimo, antes de proceder a su destrucción.

- a). Solicitud de servicios de verificación
- b). Contratos de servicios de verificación
- c). Actas circunstanciadas, informes técnicos
- d). Dictámenes de verificación

Los archivos deben mantenerse en el archivo activo disponible en el domicilio de la UV, como mínimo dos años a partir de su fecha de emisión, al término de los cuales se pueden enviar al archivo pasivo, pero en cualquier caso, deben mantenerse en el mencionado archivo pasivo, tres años como mínimo, antes de poder proceder a su destrucción.

11. Cumplimiento

11.1 Una vez que esta Norma Oficial Mexicana entre en vigor, todos los sitios de disposición final deberán apegarse a la misma.

11.2 Los sitios de disposición final que estén en funcionamiento en el momento de entrada en vigor de la presente Norma no podrán seguir operando, a menos que regularicen su situación, conforme al siguiente procedimiento:

a) Durante el periodo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de la Norma, la entidad responsable de la instalación elaborará y someterá a la aprobación de las autoridades competentes un plan de regularización de la misma, que incluya las acciones y medidas que se juzguen necesarias, con el fin de cumplir los requisitos de la presente Norma.

b) Una vez presentado el plan de regularización, las autoridades competentes adoptarán una decisión definitiva en un plazo no mayor a 6 meses, sobre la cancelación o autorización de continuar las

operaciones, con base en el plan de regularización y de lo dispuesto en la presente Norma. Las autoridades competentes, adoptarán las medidas necesarias para cerrar las instalaciones que no hayan obtenido, de conformidad con esta Norma, la autorización para continuar sus actividades.

c) Sobre la base del plan de regularización aprobado, la autoridad competente fijará un periodo transitorio para el implemento de dicho plan de regularización.

11.3 Todos aquellos sitios que deban ser clausurados, se apegarán al siguiente procedimiento:

Tipo de instalación	Programa de regularización
Sitio no controlado	Aplicación rutinaria de material de cobertura final antes de un periodo de 6 meses. Clausura en un término que no exceda de 18 meses
Sitio controlado	Limitación del crecimiento horizontal en un periodo de 6 meses. Clausura en un plazo máximo de 24 meses

12. Concordancia con normas internacionales

No hay normas equivalentes, las disposiciones de carácter técnico que existen en otros países, no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma se integran y complementan de manera coherente, con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

13. Bibliografía

13.1 Acevedo Alvarez. Manual de Hidráulica. Editorial Harla, México.

13.2 Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambientales-Organización Panamericana de la Salud. Guía para el manejo de residuos sólidos en ciudades pequeñas y zonas rurales. Lima, Perú. 1997.

13.3 Comisión Nacional del Agua. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Mecánica de suelos. Instructivo para ensaye de suelos. México. 1990.

13.4 Comisión Nacional del Agua. Mecánica de suelos, instructivo para ensaye. México. 1990.

13.5 Diccionario de Términos Geológicos. Instituto de Geología de América. E.U.A. 1984.

13.6 Diccionario de Mineralogía y Geología, Lexis 22. Barcelona, España. 1980.

13.7 Dirección General de Servicios Urbanos D.D.F. Estudio de Comportamiento de un Relleno Sanitario mediante una celda de control. México. 1992.

13.8 Foster, S. & Hirata, R. Determinación del Riesgo de Contaminación de Aguas Subterráneas, CEPIS, OPS, Lima, Perú. 1988.

13.9 Freeze, Allan R. & Cherry John A. Groundwater. Prentice Hall Inc. E.U.A. 1979.

13.10 Gobierno del Estado de México-Secretaría de Ecología-GTZ, Grupo de Consultores en Ingeniería Ambiental. Borrador de la Norma Técnica Estatal, que establece los requisitos para el diseño, construcción, operación y monitoreo de rellenos sanitarios. México. 1999.

13.11 Gobierno del Estado de México-Secretaría de Ecología-GTZ, Grupo de Consultores en Ingeniería Ambiental. Clasificación de rellenos sanitarios en función de la cantidad de residuos sólidos municipales ingresados. México. 1999.

13.12 Gobierno del Estado de México-Secretaría de Ecología-GTZ. Requisitos para la selección, construcción, operación y clausura de sitios de disposición final en función de la cantidad de RSM por ingresar. México. 1999.

13.13 Holmes, John R. Practical Waste Management. Ed. John Wiley & Sons. E.U.A. 1983.

13.14 Jaramillo, Jorge y Zepeda, Francisco. Guía para el diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios manuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington, DC. 1991.

13.15 Jaramillo, Jorge, et al. Guía para el diseño, construcción y operación de rellenos sanitarios manuales, Una necesidad para pequeñas comunidades en México. Organización Panamericana de la Salud-Secretaría de Salud. México. 1999.

13.16 Krauskopf, K. Introducción a la Geoquímica, Segunda Edición, Mc. Graw-Hill Book Co., E.U.A. 1979.

13.17 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de octubre de 2003.

13.18 Mc Bean, Edward A., Rovers, Frank A., y Farguhar, Grahame J.- S.- Diseño e Ingeniería de Rellenos Sanitarios de Residuos Sólidos -Prentice Hall.- USA, 1995.

13.19 Nelson, Samuel B.- Ingeniería Hidráulica.- Manual del Ingeniero Civil, Tomo IV.- Frederick S. Merrit, Editor.- Mc Graw-Hill.- 2a. edición en español. México, 1992.

13.20 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT/1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. (**Diario Oficial de la Federación** 6 de enero de 1977).

13.21 Secretaría de Desarrollo Social. Apuntes de hidráulica de la Licenciatura Ingeniería Civil. México. 1978.

13.22 Secretaría de Desarrollo Social. Manuales Técnicos para el manejo adecuado de RSM. México. 1996.

14. Observancia de esta Norma

14.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así como a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- La presente Norma Oficial Mexicana aboga a su similar NOM-083-SEMARNAT-1996, Que establece las condiciones que deben reunir los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos municipales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de noviembre de 1996, así como la aclaración publicada en el citado Organó de Difusión Oficial el día 7 de marzo de 1997.

México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la decisión final del 15 de marzo de 2004 del panel binacional del caso MEX-USA-00-1904-02, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de

América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 28 de abril de 2000; y por la que se modifica en parte, se confirma en parte y se revoca en parte la resolución final referida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA DECISION FINAL DEL 15 DE MARZO DE 2004 DEL PANEL BINACIONAL DEL CASO MEX-USA-00-1904-02, ENCARGADO DE LA REVISION DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 Y 0206.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, AHORA SECRETARIA DE ECONOMIA, Y PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 2000; Y POR LA QUE SE MODIFICA EN PARTE, SE CONFIRMA EN PARTE Y SE REVOCA EN PARTE LA RESOLUCION FINAL REFERIDA.

Vistos para dar cumplimiento a la Decisión Final del 15 de marzo de 2004 del Panel Binacional del caso MEX-USA-00-1904-02, Encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía (Secretaría), y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000:

- A. El expediente administrativo 09/98 de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales de la Secretaría de Economía;
- B. La “[r]esolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000 (resolución final);
- C. La aclaración a la resolución final, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 2000;
- D. La “[r]esolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por las empresas ConAgra, Inc., Monfort, Inc. (actualmente ConAgra Beef Company), Choice One Foods, Inc., ConAgra Poultry Company, Inc. y Monfort Food Distribution Company, contra la resolución definitiva ...”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2000 (recurso de revocación de ConAgra);
- E. La “[r]esolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 2001 (resolución final de la investigación sobre elusión);
- F. La “[r]esolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por la empresa Northern Beef Industries, Inc., contra la resolución final de la investigación sobre elusión ...”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de octubre de 2001 (resolución al recurso de revocación de Northern sobre elusión);

- G.** La “[r]esolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc., ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final ...”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2002 (resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H y Northern pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, respectivamente);
- H.** La aclaración a la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H y Northern, pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, respectivamente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2002;
- I.** El “[c]umplimiento al Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2002 emitido por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el Juicio de Amparo 327/2000, promovido por Northern Beef Industries, Inc., ante el propio juzgado en relación con la Resolución final ...”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002;
- J.** La resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H y Northern, pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, respectivamente, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de julio de 2002;
- K.** La “[r]esolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 452/2001 promovido por IBP, Inc., ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 65/2002, en relación con la resolución final de la investigación sobre elusión ...”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 2002;
- L.** La “[r]esolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo 337/2000-3A promovido por Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A., y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., ante el Juzgado Cuarto de Distrito con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Quinto Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito en el recurso administrativo 292/2002-5o., con relación a la resolución final ...”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de mayo de 2003;
- M.** La “[r]esolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 402/2000 promovido por Excel Corporation, ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como a la Resolución emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con sede en el Distrito Federal, en el Recurso Administrativo 295/2002, en relación con la resolución final ...”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 2003;
- N.** La Decisión Final del 15 de marzo de 2004 (**Diario Oficial de la Federación** del 2 de abril de 2004) del Panel Binacional constituido conforme a lo previsto en el capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte encargado de la revisión de la resolución final del caso MEX-USA-00-1904-02 (Decisión Final);
- O.** La orden del Panel Binacional mediante la cual se resuelve la petición incidental de National Beef Packing Company, LLC., del 1 de julio de 2004.
- P.** La orden del Panel Binacional mediante la cual se resuelve la petición incidental de Tyson Fresh Meats, Inc., del 20 de julio de 2004.
- Q.** La orden del Panel Binacional mediante la cual se resuelve petición incidental para reconocimiento de nueva denominación social de Excel Corporation, por Cargill Meat Solutions Corporation, del 17 de septiembre de 2004.
- R.** El primer expediente complementario de devolución MEX-USA-00-1904-02/ECD-15-03-04 integrado para dar cumplimiento a la Decisión Final del Panel Binacional y radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales de la Secretaría de Economía;

Y con fundamento en los artículos 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y 97 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. En la resolución final, la Secretaría determinó:

“RESOLUCION

651. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc. LLC.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

652. Se declara concluida la presente investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:

a. Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) e IBP, Inc.

b. Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

C. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc., y Agri West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

D. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

E. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

653. Se declara concluida esta investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, Inc.

b. Exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.

C. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

D. Las importaciones exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc., están sujetas al pago de una cuota de 0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

E. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

F. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria del 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.

b. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc. y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

G. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

654. En las importaciones de productos cárnicos referidos en los numerales del 651 al 653 de esta resolución, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera, mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que se cumple con la clasificación "Select" o "Choice", y

que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los puntos 651, inciso B; 652, inciso E y 653, inciso G.

655. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente el país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, sin imponer cuota compensatoria.

656. No están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne en canales o cortes clasificadas como "Prime" y "Angus", que ingresen por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.

657. No están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, clasificada como "Bob Veal" y "Special Fed Veal", que ingresan por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA #00007), Swissland Packing Company (USDA #01851), Strauss Veal (USDA #02444) y Provimi Veal Corporation (USDA #08984 y USDA #08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

658. No están sujetos al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA #4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA #48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada,

“affidavit”, del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

659. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 651, inciso B; 652, inciso E y 653 inciso G de esta resolución, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

...

2. El 5 de mayo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la aclaración a dicha resolución final, en la cual se indicó que la entrada en vigor del punto 654 fue a partir del 29 de mayo de 2000.

Procedimiento de revisión ante Panel Binacional

3. El 25 de mayo de 2000, la exportadora Tyson Fresh Meats Inc., antes IBP, Inc., (en adelante Tyson), presentó ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio (Secretariado), una solicitud de revisión de la resolución final ante un Panel Binacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1904 del TLCAN, 97 de la LCE y numeral 34 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del referido Tratado (Reglas de Procedimiento).

4. En consecuencia, el 7 de junio de 2000 se publicó en el DOF el aviso de la primera solicitud para la revisión ante un Panel, y derivado de dicha solicitud se instauró el Panel Binacional encargado de revisar la resolución final (caso MEX-USA-00-1904-02), conforme a lo dispuesto por los preceptos citados supra.

5. De igual forma, el 29 de mayo de 2000, las importadoras Ganadería Integral SK, S.A. de C.V. (Ganadería Integral SK), Sukarne Producción, S.A. de C.V., antes Ganadería Integral El Centinela, S.A. de C.V. (en adelante Sukarne), Ganadería Integral Vizur, S.A. de C.V. (Ganadería Integral Vizur), la Asociación Mexicana de Engordadores de Ganado Bovino, A.C. (AMEG), Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), en adelante Cargill y Sun Land Beef Company, Inc. (Sun Land), presentaron cada una su solicitud de revisión ante Panel Binacional.

6. El 16 de junio de 2000, las exportadoras Murco Foods, Inc. (Murco), Tyson (antes IBP), Sun Land, Packerland Packing Company, Inc. (Packerland), National Beef Packing Company, LLC (antes Farmland Beef Packing Company, L.P.), en adelante National Beef, y PM Beef Holdings, LLC (PM Beef), respectivamente, presentaron su reclamación ante el Panel Binacional en contra de la resolución final.

7. Asimismo, el 26 de junio de 2000, las productoras nacionales Mayoreo en Carnes y Embutidos de Importación, S.A. de C.V. (Mayoreo en Carnes), Comercializadora de Carnes de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. (Comercializadora), Rose Comercio Internacional, S.A. de C.V. (Rose), CKE Restaurants, Inc. (CKE), AMEG, Sukarne, Ganadería Integral Vizur, y Ganadería Integral SK, presentaron su correspondiente reclamación.

8. El 7 de julio de 2000, Cargill (antes Excel) y Rose, respectivamente, presentaron su aviso de comparecencia en oposición a las reclamaciones de Ganadería Integral Vizur, Sukarne, Ganadería Integral SK y AMEG. En la misma fecha, Ganadería Integral SK y Ganadería Integral Vizur, se desistieron voluntariamente en el procedimiento de revisión ante Panel Binacional a su carácter de reclamantes.

9. El 10 de julio de 2000, presentaron su aviso de comparecencia: la autoridad investigadora, la Confederación Nacional Ganadera (CNG), Empacadora Romar, S.A. (Romar) y Productores de Carne de Engorda, S.A. de C.V., así como Murco, Tyson (antes IBP), Sun Land, PM Beef, Packerland y National Beef, CKE, Sam Kane, Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V., Carl's Jr. de Monterrey, S.A. de C.V. (Carl's Jr.) y Trosi de Carnes, S.A. de C.V. (Trosi). Aunque Ganadería Integral SK y Ganadería Integral Vizur se desistieron, en la fecha de referencia presentaron su aviso de comparecencia con carácter de participantes.

10. El 24 de julio de 2000, la autoridad investigadora entregó al Secretariado nueve copias de la resolución final de la investigación antidumping con su respectiva aclaración.

- 11. El 14 de agosto de 2000, la Secretaría presentó ante el Secretariado dos copias del expediente administrativo en sus versiones confidencial y no confidencial, así como original y copias del índice respectivo.**
12. El 25 de septiembre de 2000, Tyson (antes IBP), Sun Land, PM Beef, Packerland, National Beef, Murco, CKE, Carl's Jr., Industrializadora de Comida Rápida, Cargill (antes Excel), Mayoreo en Carnes, Comercializadora de Carnes y Rose, respectivamente, presentaron sus memoriales.
13. El 13 de octubre, AMEG y Sukarne presentaron un memorial de manera conjunta.
- 14. El 24 de noviembre de 2000, la autoridad investigadora, la Confederación Nacional Ganadera (CNG), Empacadora Romar (Romar), Ganadería Integral SK, Ganadería Integral Vizur y Productores de Carne de Engorda, presentaron sus memoriales, respectivamente.**
15. El 24 de noviembre de 2000, Tyson (antes IBP), National Beef, Packerland, Sun Land, Murco y PM Beef, de manera conjunta, y Sam Kane, por su parte, presentaron memoriales en oposición al de AMEG y Sukarne. El 4 de diciembre de 2000, Cargill (antes Excel) presentó su réplica en el mismo sentido.
16. El 11 de diciembre de 2000, CKE, Carl's Jr. e Industrializadora de Comida Rápida, PM Beef, Tyson (antes IBP), National Beef, Packerland, Sun Land, Murco y Cargill (antes Excel), respectivamente, presentaron su réplica en oposición al memorial de la autoridad investigadora.
17. De igual forma, el 12 de diciembre de 2000, AMEG y Sukarne presentaron su réplica en oposición al memorial de la autoridad investigadora.
18. El 8 de enero de 2001, fue presentado en el Secretariado el anexo de los memoriales de las participantes en el procedimiento de revisión ante Panel, con sus respectivas copias.
- 19. Se llevó a cabo la audiencia pública el 29 y 30 de agosto de 2002, y la continuación de la misma tuvo verificativo el 10 de enero de 2003, en la cual las participantes en el procedimiento de revisión, incluida la Secretaría, hicieron uso de la palabra, fueron interrogadas por los miembros del Panel y refutaron los argumentos de sus contrapartes.**

Ordenes del Panel Binacional relacionadas con diversas peticiones incidentales relacionadas con cambio de denominación social

20. El 1 de julio de 2004, el Panel reconoció el cambio de denominación social de Farmland Beef Packing Company, L.P. a National Beef Packing Company, LLC.
21. El 20 de julio de 2004, el Panel precisó que la actual denominación social de IBP, Inc., es Tyson Fresh Meats, Inc.
22. El 17 de septiembre de 2004, el Panel precisó que la nueva denominación social de Excel es Cargill Meat Solutions Corporation.

Solicitudes de prórroga

23. La autoridad investigadora solicitó prórroga para la presentación de su informe de devolución, en tres ocasiones, el 26 de mayo, el 21 de julio y el 3 de septiembre de 2004, a fin de poder cumplir con la Decisión Final del Panel Binacional el 15 de octubre de 2004, debido a que la información proporcionada por las empresas exportadoras durante la investigación y necesaria para el análisis ordenado resultó inexistente, insuficiente o inconsistente para emitir una determinación no incompatible con la Decisión del Panel, por lo que, la autoridad investigadora tuvo que realizar diversos requerimientos a las exportadoras, quienes a su vez solicitaron prórroga para contestar tales requerimientos.

Procedimientos relacionados

Recurso de revocación interpuesto por ConAgra

24. La resolución por la que se resolvió el recurso de revocación interpuesto por ConAgra en contra de la resolución final, se publicó en el sentido siguiente:

"94. Se revocan los puntos 180, 373 de la resolución final sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación originarias de los

Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia y en consecuencia se modifican las cuotas compensatorias establecidas en el punto 659 de la misma, quedando de la siguiente manera:

ConAgra, Inc. (cuyo nombre comercial es ConAgra Fresh Meats):

A. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.017 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne sin deshuesar clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, producidas y exportadas directamente por ConAgra, Inc.

B. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, producidas y exportadas directamente por ConAgra, Inc., o producidas por ConAgra, Inc. y exportadas por Northern Beef Industries, Inc.

ConAgra Beef Company

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne en canal clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company.

B. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de los demás cortes sin deshuesar clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company, o producidas por ConAgra Beef Company y exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y Northern Beef Industries, Inc.

C. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, producidas y exportadas directamente por ConAgra Beef Company, o producidas por ConAgra Beef Company y exportadas por Northern Beef Industries, Inc.

Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company.

95. Las importaciones de carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y deshuesada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, provenientes de las empresas Monfort Food Distribution Company, Choice One Foods, Inc. y ConAgra Poultry Company, están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 651, inciso B; 652, inciso E y 653, inciso G de la resolución final de la investigación sobre discriminación de precios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

96. Las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 652, incisos C y D; 653 incisos C, D, E y F subinciso b, de la resolución final de la investigación antidumping de carne y despojos comestibles de bovino, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, se aplicarán a las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, según corresponda, producida por ConAgra, Inc. y/o ConAgra Beef Company, en los casos que dichas mercancías sean exportadas por las empresas señaladas en dichos puntos.

97. Las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 94, 95 y 96 de esta Resolución se aplicarán de conformidad con lo señalado en el punto 654 de la resolución final de la investigación sobre discriminación de precios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

...”

Resolución final de la investigación sobre elusión

25. La Secretaría se pronunció en la resolución final de la investigación sobre elusión en los términos siguientes:

“104. Se declara concluido el procedimiento de elusión de cuotas compensatorias y se modifican los puntos 652 inciso A subinciso b, y 653 inciso A subinciso b de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne sin deshuesar fresca, refrigerada o congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por Excel Corporation, IBP, Inc. Same Kane Industries, Inc., y ConAgra Beef Company. En caso contrario, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos B, C, D y E, respectivamente, del punto 652 de la resolución que se modifica, y 94 inciso A, de la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2000, respectivamente.

B. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por Excel, Farmland National Beef Packing Company, Inc., ConAgra, Inc., y ConAgra Beef Company. En caso contrario, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos B, C, D, E, F y G de la resolución que se modifica, respectivamente.

...”

Resolución al recurso de revocación de Northern sobre elusión

26. La resolución por la que se resuelve el recurso de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc. (Northern) en contra de la resolución final de la investigación sobre elusión del 22 de mayo de 2001, concluyó como sigue:

“13. Se confirma en todos sus puntos la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de mayo de 2001.

...”

Resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H y Northern, juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, respectivamente

27. La resolución por la que se da cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000 promovidos por H&H y Northern, respectivamente, en relación con la resolución final, se emitió en el siguiente sentido:

“674. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel

Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc., y H&H Meat Products Company, Inc.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

675. Se declara concluida la presente investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:

a. Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) e IBP, Inc.

b. Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

C. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc., y Agri West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

D. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

E. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

676 Se declara concluida esta investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.

b. Exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.

C. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

D. Las importaciones exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc., están sujetas al pago de una cuota de 0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

E. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

F. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria del 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.

b. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc. y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

G. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

677. En las importaciones de productos cárnicos referidos en los numerales del 674 al 676 de esta Resolución, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera, mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que se cumple con la clasificación "Select" o "Choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los puntos 674, inciso B; 675, inciso E y 676, inciso G.

678. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente el país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, sin imponer cuota compensatoria.

679. No están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne en canales o cortes clasificadas como "Prime" y "Angus", que ingresen por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.

680. No están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, clasificada como "Bob Veal" y "Special Fed Veal", que ingresan por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA #00007), Swissland Packing Company (USDA #01851), Strauss Veal (USDA #02444) y Provimi Veal Corporation (USDA #08984 y USDA #08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

681. No están sujetos al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA #4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA #48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

682. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 674, inciso B; 675, inciso E y 676 inciso G de esta Resolución, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

683. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refieren los puntos 674 a 676 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

684. Procédase con fundamento en el artículo 10.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, a hacer efectivas las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente

por las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 2 de agosto de 1999, hasta la publicación de esta Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

685. Los importadores que hayan efectuado el pago de las cuotas compensatorias o hayan presentado garantía en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior podrán solicitar en su caso la devolución de la diferencia a su favor, o la cancelación de las garantías que hubieren exhibido ante la autoridad aduanera correspondiente.

686. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar a carne en canal, carne en cortes sin deshuesar y carne en cortes deshuesados de bovino, que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en los puntos 674 a 676 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y el Acuerdo que Reforma y Adiciona este diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de noviembre de 1996 y 12 de octubre de 1998.

687. Queda sin efecto para las empresas H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo a que se refieren los puntos 3 y 4 de esta resolución.

...

Resolución de cumplimiento a la ejecutoria de Tyson (antes IBP), juicio de amparo 452/2001

28. La resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 452/2001 promovido por Tyson (antes IBP), en relación con la resolución final sobre elusión, concluyó de la siguiente manera:

“117. Se declara concluido el procedimiento de elusión de cuotas compensatorias y se modifican los puntos 652 inciso A subinciso b, y 653 inciso A subinciso b de la resolución final de la investigación antidumping publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, para quedar en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne sin deshuesar fresca, refrigerada o congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por Excel Corporation, IBP, Inc.; Same Kane Beef Processors, Inc. y ConAgra Beef Company. En caso contrario, se aplicará las cuotas compensatorias previstas en los incisos B, C, D y E, respectivamente, del punto 652 de la resolución que se modifica, y 94 inciso A de la resolución por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de octubre de 2000, respectivamente.

B. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por Excel Corporation, Farmland National Beef Packing Company, L.P., ConAgra, Inc. y ConAgra Beef Company. En caso contrario, se aplicará

las cuotas compensatorias previstas en los incisos B, C, D, E, F y G de la resolución que se modifica, respectivamente.

118. Queda sin efecto únicamente para la empresa IBP, Inc. la resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de mayo de 2001, la cual se sustituye por la presente Resolución, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo a que se refiere el punto 6 de esta Resolución.

...”

Resolución de cumplimiento a la ejecutoria de Empacadora Vigar, Señor Pollo, y La Fortuna de Monterrey, juicio de amparo 337/2000-3A

29. El sentido de la resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 337/2000-3A promovido por Empacadora Vigar, Señor Pollo y La Fortuna de Monterrey en relación con la resolución final, quedó como sigue:

“22. Se emite la presente Resolución en cumplimiento a las diversas pronunciadas en el Juicio de Amparo interpuesto por las empresas Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., y a la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría, mencionadas en los puntos 4 y 6 de esta Resolución y sin perjuicio de lo dispuesto para el resto de los exportadores, importadores y mercancías comprendidas en la resolución final antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

23. Se confirma en todos sus términos para las empresas Empacadora Vigar Carnes, S.A. de C.V., Señor Pollo, S.A. de C.V. y La Fortuna de Monterrey, S.A. de C.V., la resolución final antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, originarias de los Estados Unidos de América.

...”

Resolución de cumplimiento a la ejecutoria de Cargill (antes Excel), juicio de amparo 402/2000

30. La resolución por la que se dio cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 402/2000 promovido por Cargill (antes Excel) en relación con la resolución final, se resolvió de la siguiente forma:

“671. Queda sin efecto para la empresa Excel Corporation la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, en cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo interpuesto por la empresa Excel Corporation y a la que resuelve el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría, mencionadas en los puntos 4 y 6 de esta Resolución.

672. Se emite la presente Resolución para la empresa Excel Corporation en cumplimiento a las sentencias mencionadas en el punto anterior y sin perjuicio de lo dispuesto para el resto de los exportadores, importadores y mercancías comprendidas en la resolución final antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000.

673. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios sobre las importaciones de carne en canal fresca o

refrigerada y congelada originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats); IBP, Inc.; Sun Land Beef Company, Inc.; Sam Kane Beef Processors, Inc. y H&H Meat Products Company, Inc.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

674. Se declara concluida la presente investigación para las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:

a. Producidas y exportadas directamente por las empresas Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) e IBP, Inc.

b. Exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc. y por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

C. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.11 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc.; H&H Meat Products Company, Inc., y Agri West International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

D. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B y C de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso E de este numeral.

E. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.80 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

675. Se declara concluida esta investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en los siguientes términos:

A. No están sujetas al pago de cuota compensatoria, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.

b. Exportadas por Northern Beef Industries, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

B. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.

C. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

D. Las importaciones exportadas por Sam Kane Beef Processors, Inc., están sujetas al pago de una cuota de 0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

E. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

F. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.

b. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc. y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por alguna de las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso G de este numeral.

G. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de 0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

676. En las importaciones de productos cárnicos referidos en los numerales del 672 al 674 de esta Resolución, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera, mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que se cumple con la clasificación "Select" o "Choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los puntos 673, inciso B; 674, inciso E y 675, inciso G.

677. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, originarias de los Estados Unidos de América,

independientemente el país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin imponer cuota compensatoria.

678. No están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne en canales o cortes clasificadas como "Prime" y "Angus", que ingresen por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.

679. No están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, clasificada como "Bob Veal" y "Special Fed Veal", que ingresan por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx, Inc. (USDA #00007), Swissland Packing Company (USDA #01851), Strauss Veal (USDA #02444) y Provimi Veal Corporation (USDA #08984 y USDA #08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

680. No están sujetos al pago de cuota compensatoria definitiva las importaciones de carne clasificada como "kosher" en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA #4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA #48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada, "affidavit", del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

681. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., están sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los puntos 673, inciso B;

674, inciso E y 675 inciso G de esta Resolución, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

...”

Decisión final del Panel Binacional

31. El 15 de marzo de 2004 (DOF del 2 de abril de 2004), el Panel emitió su Decisión Final mediante la cual confirmó la resolución final en parte y ordenó la devolución de la citada resolución a efecto de que la autoridad investigadora emita una nueva, por lo que respecta a lo siguiente:

“20. ORDEN DEL PANEL

20.1. Por todo lo anterior, y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 1904.8 del TLCAN, el Panel resuelve y ordena por unanimidad, lo siguiente:

20.2. Se confirma la Resolución Definitiva emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (hoy Secretaría de Economía) publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de abril de 2000, en todos sus puntos, salvo lo que expresamente se devuelve y que se precisa a continuación:

...

20.5. Con relación a los conceptos de violación examinados en el Tema III (Determinación de un mercado relevante, así como el establecimiento del requisito de un certificado de clasificación y vida útil de anaquel, se reenvía (nota 123) a fin de que sea corregido el punto en los términos especificados en el cuerpo de esta resolución.

20.6. Con relación a los conceptos de violación examinados en el Tema IV (Aplicación de una cuota compensatoria superior al margen de discriminación de precios calculado para cada uno de los productos sujetos a investigación), se reenvía para que este punto sea resultado de nueva cuenta adoptándose a las medidas necesarias compatibles con los lineamientos expuestos en el cuerpo de la resolución.

...

20.8. Con relación a los conceptos de violación examinados en el tema VI (Indebida aplicación de la metodología para calcular el margen de discriminación de precios para la determinación de cuotas compensatorias), se ordena el reenvío con el fin de que la AI adopte las medidas correspondientes que no sean incompatibles con lo determinado en esta revisión.

...

20.10. Con relación a los conceptos de violación examinados en el Tema VIII (Determinación de amenaza de daño a la rama de producción nacional, productora de carne en canales, fresca, refrigerada o congelada):

...

20.10.2. Se reenvía a la AI para que tome en consideración lo establecido en la LCE y su Reglamento, y no incluya la totalidad de las importaciones en su consideración sobre la tasa de incremento y analice debidamente la capacidad disponible y no utilizada de todos los exportadores de los Estados Unidos de América siguiendo los lineamientos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

...

20.11. Con relación a los conceptos de violación examinados en el Tema IX (Determinación de daño a la rama de producción nacional productora de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar, fresca, refrigerada o congelada):

...

20.11.2. Se reenvía para que la AI cumpla con todos los requerimientos que establece la legislación para llegar a una determinación de daño, realizando el análisis de causalidad requerido por el Artículo 41 de la LCE.

...

Nota 123: Este Panel utiliza el concepto procesal de reenvío, como sinónimo de devolución en términos del Artículo 1904.8 del TLCAN". (Subrayado nuestro)

Actuaciones de la autoridad investigadora para el cumplimiento de la Decisión Final del Panel Binacional del 15 de marzo de 2004

32. La autoridad investigadora realizó diferentes actuaciones para dar cumplimiento al punto 20.11.2 de la Decisión Final del Panel Binacional del 15 de marzo de 2004, que como se refirió en el punto anterior de la presente Resolución, dispone que la autoridad investigadora "cumpla con todos los requerimientos que establece la legislación para llegar a una determinación de daño, realizando el análisis de causalidad indicado por el artículo 41 de la LCE".

Requerimientos de información y prórrogas

33. En ejercicio de sus facultades y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones VII y XII, 54 de la LCE publicada en el DOF el 27 de julio de 1993 y sus reformas del 22 de diciembre de 1993, 16 fracciones I, VI, XVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el 22 de noviembre de 2002; 19 fracciones I, VIII y XVIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma Dependencia, publicado en el citado diario el 24 de julio de 1996; primero, así como primero y quinto transitorios el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el referido medio de difusión oficial el 30 de noviembre de 2000; y 1904 del TLCAN, la autoridad investigadora en ejercicio de sus facultades formuló requerimientos de información a diversas empresas, en razón de que la información contenida en el expediente administrativo del caso y proporcionada por las empresas exportadoras durante la investigación resultó insuficiente o inconsistente para realizar dicho cumplimiento.

34. El 12 de mayo de 2004, mediante sendos oficios UPCI.DGAPJI.310.04.045, UPCI.DGAPJI.310.04.046, UPCI.DGAPJI.310.04.049, UPCI.DGAPJI.310.04.050, UPCI.DGAPJI.310.04.051, UPCI.DGAPJI.310.04.052, UPCI.DGAPJI.310.04.053, UPCI.DGAPJI.310.04.054, UPCI.DGAPJI.310.04.055, UPCI.DGAPJI.310.04.056, UPCI.DGAPJI.310.04.057, UPCI.DGAPJI.310.04.058 y UPCI.DGAPJI.310.04.059, la autoridad investigadora requirió información a Tyson (antes IBP); ConAgra, Inc., ConAgra Poultry, Inc., Monfort, Inc. y Monfort Food Distribution Company; Almacenes de Texas, Inc. (Almacenes de Texas); National Beef; H&H; San Angelo; Northern; Sun Land; Murco; Packerland; Agri-west International, Inc. (Agri-west); Sam Kane; y Cargill (antes Excel), sobre producción, inventarios, ventas al mercado interno en valor y volumen, exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos, en los sucesivos México, en valor y volumen, exportaciones a otros países en valor y volumen, y capacidad instalada para cortes con hueso y deshuesados de los 36 meses que van de enero de 1995 a diciembre de 1997.

Tyson Fresh Meats, Inc. (antes IBP, Inc.)

35. El 7 de junio de 2004, Tyson (antes IBP) solicitó prórroga para la presentación de la información requerida, la cual le fue otorgada el 8 de junio de 2004, señalando como nueva fecha de vencimiento el 29 de junio de 2004. Solicitud de prórroga de Tyson, folio 2374 del 7 de junio de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 261, 262 y 266 del índice del expediente complementario de devolución.

36. El 29 de junio de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.045 del 12 de mayo de 2004, Tyson (antes IBP) manifestó lo siguiente:

- A. La respuesta al requerimiento se presenta *ad cautelam* en razón de que la autoridad investigadora cuenta con información y datos suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Panel, ya que sólo debe aislar las importaciones de cortes deshuesados y sin deshuesar realizadas en condiciones de discriminación de precios y volver a realizar su análisis de daño material a la industria nacional.
- B. La autoridad investigadora únicamente debería eliminar de la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, las importaciones de las exportadoras y productoras a las que no se les impuso una cuota compensatoria, actuando de la misma manera con las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar.

- C. La autoridad investigadora sólo necesita información sobre las exportaciones a México durante el periodo investigado y esa información ya se encuentra en el expediente administrativo de la investigación.
- D. No se requiere información adicional a la ya contenida en el expediente administrativo y que esa información ya fue valorada y considerada como completa y suficiente por el Panel Binacional.
- E. No se puede reabrir el expediente administrativo a menos que el Panel Binacional lo ordene y la información que se incluya debe versar sobre hechos no controvertidos, ya que no se puede reabrir o completar el expediente administrativo con información nueva que no fue parte del procedimiento de investigación y que no sirvió como base para la emisión de la resolución final.
- F. La información que se proporciona deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada en razón de que la empresa ha procedido en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping o AAD; se anexa CD con la información requerida.

37. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Tyson (antes IBP) presentó lo siguiente:

- A. Información en libras sobre producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar.
- B. Información en toneladas cortas y en dólares de los Estados Unidos de América sobre ventas al mercado interno en cortes deshuesados y sin deshuesar.
- C. Información en toneladas cortas y en dólares de los Estados Unidos de América sobre las exportaciones a México de cortes deshuesados y sin deshuesar.
- D. Información en toneladas cortas y en dólares de los Estados Unidos de América sobre exportaciones a otros países de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar.
- E. Información sobre capacidad instalada de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar.

Lo descrito en los puntos 36 y 37 se encuentra en respuesta de Tyson Fresh Meats, Inc., a requerimiento de información, folio 2857 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 358 del índice del expediente complementario de devolución ECD-15-03-2004.

38. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 20 de julio de 2004, Tyson (antes IBP) manifestó lo siguiente:

- A. Resulta imposible para Tyson (antes IBP) entregar datos por separado para cada tipo de producto y también resulta imposible hacer una estimación ya que no existe metodología razonable para realizar dicha estimación. La información proporcionada el 29 de junio es la que Tyson (antes IBP) tuvo razonablemente a su alcance y en términos del párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping la información deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada.
- B. No se proporcionó información sobre ventas en cortes deshuesados y sin deshuesar a "dark cutters" al mercado de los Estados Unidos, porque no se realizó ninguna venta durante el periodo investigado.

39. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Tyson (antes IBP) presentó lo siguiente:

- A. Una propuesta metodológica para realizar un estimado total en libras, que puede ser calculado sobre la base del peso promedio de cada cabeza que es de 500 libras. La autoridad puede multiplicar el número de cabezas de la columna "Processing Capacity Head" por 500, para obtener el volumen de capacidad instalada.
- B. Una explicación del significado de las siglas "BNLS": "cortes deshuesados" (boneless).

Lo descrito en los puntos 38 y 39 se encuentra en respuesta de Tyson Fresh Meats, Inc., a requerimiento de información, folio 3323 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 524 del índice del expediente complementario de devolución.

ConAgra, Inc., ConAgra Poultry, Monfort, Inc., y Monfort Food

40. El 7 de junio de 2004, ConAgra, Inc., ConAgra Poultry, Monfort, Inc., y Monfort Food solicitaron prórroga de 10 días hábiles para el desahogo del requerimiento que le fuera formulado por la autoridad

investigadora, la cual fue otorgada el 8 de junio del año en curso, señalando como nueva fecha de vencimiento el 29 de junio. Solicitud de prórroga de ConAgra, Inc., ConAgra Poultry, Monfort, Inc., y Monfort Food, folio 2378 del 7 de junio de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 263, 264 y 267 del índice del expediente complementario de devolución.

41. El 29 de junio de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.046 del 12 de mayo de 2004, ConAgra y Monfort manifestaron lo siguiente:

- A.** Se presenta la mejor información disponible con la que cuentan las empresas y en vista de la antigüedad de la misma, ésta puede presentar un ligero margen de error.
- B.** Ya no tienen disponible la información histórica sobre capacidad instalada, inventarios y producción.
- C.** Debe mantenerse como confidencial la información que se presenta sobre ventas a México, ventas internas y ventas a terceros países durante 1995, 1996 y 1997 de cortes sin deshuesar y deshuesados.

42. Con el propósito de desahogar el requerimiento, ConAgra y Monfort presentaron lo siguiente:

- A.** Información en forma total para cortes sin deshuesar y cortes deshuesados por compañía debido a que los sistemas de identificación por código de producto han cambiado desde que se llevó a cabo la investigación.
- B.** Archivo electrónico en CD que contiene la información referida.

Lo descrito en los puntos 41 y 42 se encuentra en respuesta de ConAgra, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc.; Monfort, Inc. (después ConAgra Beef Company); Monfort Food Distribution Company, a requerimiento de información, folio 2861 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 362 del índice del expediente complementario de devolución.

43. En el mismo escrito de su respuesta al requerimiento del 12 de mayo de 2004, ConAgra, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc.; Monfort, Inc. (después ConAgra Beef Company); Monfort Food Distribution Company, solicitaron una prórroga de 10 días hábiles para la presentación de la información correspondiente al último trimestre de 1997, la cual fue concedida el 30 de junio de 2004. Respuesta de ConAgra, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc.; Monfort, Inc. (después ConAgra Beef Company); Monfort Food Distribution Company, a requerimiento de información, folio 2861 del 29 de junio de 2004, acuerdo y prórroga, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registros 362, 363 y 367 del índice del expediente complementario de devolución.

44. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004 la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 20 de julio de 2004, ConAgra y Monfort manifestaron lo siguiente:

- A.** En vista de la antigüedad de la información, ésta tuvo que ser obtenida en forma manual de los archivos contables de cada planta operada por la división ConAgra Fresh Meats de ConAgra, Inc. y por Monfort, Inc., durante el periodo de revisión de 1995 a 1997.
- B.** Se presenta la mejor información disponible con la que cuentan las empresas.
- C.** La información no pudo ser desagregada entre productos deshuesados y sin deshuesar.
- D.** La información se presenta teniendo como base la venta de productos cárnicos de ganado bovino de cada una de las plantas operadas por ConAgra, Inc. y Monfort durante 1995, 1996 y 1997.
- E.** ConAgra y Monfort sólo cuentan con información relativa a ventas al mercado doméstico, exportaciones a México y exportaciones a terceros países y no tiene información histórica sobre inventarios y producción.
- F.** Los sistemas de identificación por código de producto han sido cambiados desde que se llevó a cabo la investigación, de tal manera que la información no puede ser presentada en forma desagregada en cortes deshuesados y sin deshuesar. Sólo se podría hacer en forma manual por lo que no sería 100% precisa.

45. Con el propósito de desahogar el requerimiento, ConAgra y Monfort presentaron lo siguiente:

- A.** Información en forma total para ambos productos por compañía.
- B.** CD con la información referida.

Lo descrito en los puntos 44 y 45 se encuentra en respuesta de ConAgra, Inc., ConAgra Poultry, Inc, Monfort, Inc. y Monfort Food Distribution Company; folio 3344 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 532 del índice del expediente complementario de devolución.

46. En el mismo escrito de su respuesta al requerimiento del 5 de julio de 2004, ConAgra, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc.; Monfort, Inc. (después ConAgra Beef Company); Monfort Food Distribution Company, solicitaron una prórroga de 5 días hábiles para presentar información en relación con la capacidad instalada, la cual le fue otorgada el 21 de julio de 2004. Respuesta de ConAgra, Inc.; ConAgra Poultry Company, Inc.; Monfort, Inc. (después ConAgra Beef Company); Monfort Food Distribution Company folio 3344 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 532 del índice del expediente complementario de devolución.

47. Al vencimiento de la prórroga y en alcance a su respuesta del 20 de julio de 2004, ConAgra y Monfort manifestaron lo siguiente:

- A.** Debido a la antigüedad de la información, ésta tuvo que ser obtenida en forma manual de los archivos contables de cada planta para el periodo de revisión 1995-1997, motivo por el cual sólo fue posible allegarse de la información sobre capacidad instalada de las plantas operadas por Monfort, Inc., y no así de la de aquéllas operadas por la división ConAgra Fresh Meats de ConAgra, Inc.
- B.** La Secretaría debe tomar en cuenta que ya no es obligación de ConAgra, Inc. y Monfort, Inc., mantener dicha información.
- C.** Se presenta la mejor información disponible con que cuentan ConAgra, Inc. y Monfort, Inc.
- D.** Ya no está disponible la información histórica sobre inventarios, producción y capacidad instalada por las plantas operadas por la división ConAgra Fresh Meats de ConAgra, Inc.

48. Con el propósito de desahogar el requerimiento, ConAgra y Monfort presentaron lo siguiente:

- A.** CD con la información referida.
- B.** Información sobre la capacidad de las plantas de Monfort, Inc. (después ConAgra Beef Company) para el periodo 1995-1997.
- C.** La información se presenta en número de cabezas de sacrificio y en capacidad de producción por libra.
- D.** La información de sacrificio de cabezas se presenta en forma mensual agregada por día y por planta productora de Monfort para el periodo de revisión.
- E.** Debido a cambios en los sistemas de registros contables, la única información disponible es aquélla relacionada con las ventas al mercado doméstico, al de exportación a México, al de exportación a terceros países y a la capacidad instalada de las plantas operadas por Monfort, Inc.

Lo descrito en los puntos 47 y 48 se encuentra en respuesta de ConAgra, Inc., ConAgra Poultry, Inc, Monfort, Inc. y Monfort Food Distribution Company, folio 3493 del 28 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 639 del índice del expediente complementario de devolución.

Almacenes de Texas, Inc.

49. El 29 de mayo de 2004, en respuesta al requerimiento formulado a Almacenes de Texas, el Lic. Ricardo Avila de la Torre manifestó que ni él ni White & Case son representantes legales de la referida empresa, razón por la cual solicitó a la autoridad investigadora remitir el oficio de requerimiento al domicilio de Almacenes de Texas. Respuesta del Lic. Ricardo Avila de la Torre a requerimiento de información, folio 2173 del 29 de mayo de 2004, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 223 y 224 del índice del expediente complementario de devolución.

50. A pesar de que, el 31 de mayo de 2004 mediante UPCI.DGAPJI.310.04.067, la autoridad investigadora formuló un segundo requerimiento a Almacenes de Texas, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la referida empresa. Requerimiento de información, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registro 225 del índice del expediente complementario de devolución.

51. El 30 de junio de 2004, el sobre que contiene el requerimiento a Almacenes de Texas, hecho al domicilio proporcionado en su respuesta al formulario oficial, fue devuelto a la autoridad investigadora por el servicio de mensajería, en razón de que fue imposible entregarlo con esa dirección ("not deliverable as addressed-unable to forward"). Acuerdo de devolución, folio DEVOLUCION.UPCI.DGAPJI.310.04.067, volúmenes 004 versión no confidencial y 004 confidencial, registro 408 del índice del expediente complementario de devolución.

National Beef Packing Company

52. El 15 de junio de 2004, en razón de que no recibió respuesta de National Beef (antes Farmland) al requerimiento formulado, la autoridad investigadora requirió por segunda vez a la referida empresa a presentar la información y señaló como nueva fecha para el desahogo del requerimiento el 29 de junio de 2004. Requerimiento de información, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 313 del índice del expediente complementario de devolución.

53. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.DGAPJI.310.04.050 y UPCI.DGAPJI.310.04.077 del 12 de mayo y 15 de junio, National Beef (antes Farmland) manifestó lo siguiente:

- A. La información y datos contenidos en el expediente administrativo son suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Panel Binacional.
- B. La autoridad investigadora sólo debe aislar las importaciones de cortes deshuesados y sin deshuesar realizadas en condiciones de discriminación de precios y volver a realizar su análisis de daño material a la industria nacional.
- C. Únicamente se debería eliminar de la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, las importaciones de las exportadoras y productoras a las que no se les impuso una cuota compensatoria, actuando de la misma manera con las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar.
- D. Sólo se necesita información sobre las exportaciones a México durante el periodo investigado y esa información ya se encuentra en el expediente administrativo de la investigación.
- E. La información que ahora requiere la autoridad investigadora ya fue valorada y considerada como completa y suficiente por el Panel Binacional.
- F. No se puede reabrir el expediente administrativo a menos que el Panel Binacional lo ordene y la información que se incluya deber versar sobre hechos no controvertidos.
- G. No se puede reabrir o completar el expediente administrativo con información nueva que no fue parte del procedimiento de investigación y que no sirvió como base para la emisión de la resolución final.
- H. La información que se presenta deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada en razón de que la empresa ha procedido en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

54. Con el propósito de desahogar el requerimiento, National Beef (antes Farmland) presentó lo siguiente:

- A. Una explicación metodológica para calcular la producción en libras y en toneladas cortas sobre producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar.
- B. Información sobre capacidad instalada de carnes en cortes deshuesados.
- C. Información sobre ventas al mercado interno en cortes deshuesados y sin deshuesar.
- D. Información sobre las exportaciones a México de cortes deshuesados y sin deshuesar.
- E. Información sobre exportaciones a otros países de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar.

Lo descrito en los puntos 53 y 54 se encuentra en respuesta de National Beef Packing Company, L.P., a requerimiento de información, folio 2858 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 360 del índice del expediente complementario de devolución.

55. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 20 de julio de 2004, National Beef (antes Farmland) manifestó lo siguiente:

- A. Resulta imposible para National Beef (antes Farmland) proporcionar la información requerida por separado.
- B. Resulta imposible para National Beef (antes Farmland) presentar información sobre producción de los 36 meses que van de enero de 1995 a diciembre de 1997, de acuerdo con el requerimiento UPCI.DGAPJI.310.04.050.
- C. Resulta imposible para National Beef (antes Farmland) presentar información sobre inventarios.
- D. Debido a que la información requerida por la autoridad investigadora data de 7, 8 y 9 años, National Beef (antes Farmland) no cuenta con ella en formato electrónico y otorgarla en dicho formato representaría una carga adicional fuera de razón.
- E. La información que National Beef (antes Farmland) proporcionó el 29 de junio de 2004 fue la que razonablemente tuvo a su alcance y en términos del párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping la información deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada.
- F. En el escrito presentado por National Beef (antes Farmland) el 29 de junio del presente año, se proporciona la información relativa a producción y capacidad de producción que razonablemente tuvo a su alcance.

56. Con el propósito de desahogar el requerimiento, National Beef (antes Farmland) presentó lo siguiente:

- A. Una explicación sobre el significado de la segunda, quinta, séptima y novena columna del Anexo 1, que muestran la producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar.
- B. La segunda columna se refiere al número de canales procesadas, la quinta muestra el peso promedio de los cortes, la séptima es el volumen en libras estimado de producción de cortes deshuesados y sin deshuesar y se deriva de multiplicar el número de canales procesadas por el peso promedio en cada canal; finalmente, la novena columna es el volumen estimado de producción de cortes deshuesados y sin deshuesar en toneladas cortas;
- C. Las columnas "Capacity Fab Libs" (en libras) y "Capacity Fab Tons" (en toneladas), muestran la capacidad instalada para la producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar.

Lo descrito en los puntos 55 y 56 se encuentra en respuesta de National Beef Packing Company, folio 3322 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 522 del índice del expediente complementario de devolución.

H&H Meat Products Company, Inc.

57. El 21 de mayo de 2004, en respuesta al requerimiento formulado a H&H Meat Products Company, Inc. (H&H), el Lic. Ricardo Avila de la Torre manifestó que ni él ni White & Case son representantes legales de H&H, razón por la cual solicitó a la autoridad investigadora remitir el oficio de requerimiento al domicilio de la citada empresa. Respuesta del Lic. Ricardo Avila de la Torre a requerimiento de información, folio 2034 del 21 de mayo de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 115, 116 y 316 del índice del expediente complementario de devolución.

58. El 24 de junio de 2004, en razón de la respuesta referida en el punto anterior, mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.062, la autoridad investigadora requirió a H&H al domicilio proporcionado en su respuesta al formulario oficial, fijando como nuevo plazo para la presentación de la información requerida el 21 de junio de 2004. Requerimiento de información, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registro 117 del índice del expediente complementario de devolución.

59. El 14 de junio de 2004, H&H solicitó una prórroga cuyo vencimiento fuera el 5 de julio de 2004, la cual fue otorgada el 15 de junio. Solicitud de prórroga de H&H Meat Products Company, Inc., folio 2516 del 14 de junio de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registros 304, 305 y 316 del índice del expediente complementario de devolución.

60. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.051 del 12 de mayo de 2004, H&H presentó lo siguiente:

- A. Una explicación detallada sobre la forma en que se obtuvieron los datos solicitados y la fuente electrónica de donde se obtuvieron los mismos.
- B. Información en relación con su producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, exportaciones a otros países y capacidad instalada, correspondiente al periodo requerido.

Lo descrito en el punto 60 se encuentra en respuesta de H&H Meat Products Company, Inc., a requerimiento de información, folio 2934 del 2 de julio de 2004, volúmenes 004 de la versión no confidencial y 004 confidencial, registro 417 del índice del expediente complementario de devolución.

61. En virtud de que en su respuesta al requerimiento de información del 12 de mayo de 2004, H&H solamente presentó una versión confidencial de su respuesta, el 7 de julio de 2004, la autoridad investigadora requirió a la referida empresa la versión no confidencial de la información presentada. Respuesta de H&H Meat Products Company, Inc., a requerimiento de información, acuerdo y requerimiento de información adicional, folio 2934 del 2 de julio de 2004, volúmenes 004 versión no confidencial y 004 versión confidencial, registros 417, 418 y 476 del índice del expediente complementario de devolución.

62. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.097, del 7 de julio de 2004, H&H presentó la versión no confidencial de la información que le fue requerida mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.051 del 12 de mayo de 2004. Respuesta de H&H Meat Products Company, Inc., folio 3250 del 15 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 518 del índice del expediente complementario de devolución.

San Angelo Packing Company

63. Al no haber obtenido respuesta por parte de la empresa al requerimiento formulado el 12 de mayo de 2004, la autoridad investigadora formuló un segundo requerimiento a San Angelo el 15 de junio de 2004 mediante UPCI.DGAPJI.310.04.079 y señaló como nueva fecha para el desahogo de los requerimientos el 29 de junio de 2004, pero no se obtuvo respuesta alguna por parte de la referida empresa. Requerimientos de información, volúmenes 001 y 003 versión no confidencial y 001 y 003 confidencial, registros 62 y 315 del índice del expediente complementario de devolución.

Northern Beef Industries, Inc.

64. El 9 de junio en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.053 del 12 de mayo, Northern manifestó lo siguiente:

- A. Northern no es productor de la mercancía sujeta a investigación, por lo tanto no reporta información sobre producción o capacidad instalada.
- B. Proporciona información tomada de su respuesta al oficio de requerimiento UPCI.310.99.3230/0, del 16 de noviembre de 1999, con folio 5669.
- C. La información de ventas al mercado interno fue tomada directamente de las facturas contenidas en los archivos de ventas.

65. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Northern presentó lo siguiente:

- A. Un disco de 3½" y una versión impresa con las bases de datos de la información requerida.
- B. Datos sobre inventarios y exportaciones a México y a otros países para los periodos de junio a diciembre 1995, 1996 y 1997.
- C. Información sobre ventas al mercado interno en valor y volumen y de exportaciones a México y otros países para los periodos de enero a mayo 1995, 1996 y 1997.

Lo descrito en los puntos 64 y 65 se encuentra en respuesta de Northern Beef Industries, Inc., a requerimiento de información, folio 2415 del 9 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 298 del índice del expediente complementario de devolución.

66. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 8 de julio de 2004, Northern manifestó que en la información proporcionada en su respuesta del 9 de junio de 2004, la unidad de medida utilizada para las ventas en el mercado interno es la libra.

Respuesta de Northern Beef Industries, Inc., a requerimiento de información, folio 3068 del 8 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 513 del índice del expediente complementario de devolución.

Sun Land Beef Company, Inc.

67. El 7 de junio de 2004, Sun Land, solicitó prórroga para la presentación de la información requerida, la cual fue otorgada el 8 de junio del año en curso, señalando como nueva fecha de vencimiento el 29 de junio. Solicitud de prórroga de Sun Land, folio 2368 del 7 de junio de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 259, 260 y 265 del índice del expediente complementario de devolución.

68. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.054 del 12 de mayo 2004, Sun Land manifestó lo siguiente:

- A. La información presentada deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada en razón de que la empresa ha procedido en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.
- B. La respuesta al requerimiento se presenta *ad cautelam* en razón de que la autoridad cuenta con información y datos suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Panel.
- C. La autoridad investigadora sólo debe aislar las importaciones de cortes deshuesados y sin deshuesar realizadas en condiciones de discriminación de precios y volver a realizar su análisis de daño material a la industria nacional.
- D. Únicamente se debería eliminar de la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, las importaciones de las exportadoras y productoras a las que no se les impuso una cuota compensatoria, actuando de la misma manera con las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar.
- E. Sólo se necesita información sobre las exportaciones a México durante el periodo investigado y esa información ya se encuentra en el expediente administrativo de la investigación.
- F. No se requiere información adicional a la ya contenida en el expediente administrativo y esa información ya fue valorada y considerada como completa y suficiente por el Panel Binacional.
- G. No se puede reabrir el expediente administrativo a menos que el Panel Binacional lo ordene y la información que se incluya debe versar sobre hechos no controvertidos.
- H. No se puede reabrir o completar el expediente administrativo con información nueva que no fue parte del procedimiento de investigación y que no sirvió como base para la emisión de la resolución final.

69. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Sun Land presentó lo siguiente:

- A. Información en libras sobre producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de enero-diciembre 1995, 1996, 1997.
- B. Información en libras sobre inventarios para los meses de enero-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- C. Información en libras sobre capacidad instalada para los meses de enero-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- D. Información en toneladas métricas y valor en dólares, por fracción arancelaria sobre las exportaciones a México de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de junio-diciembre 1997.
- E. Información en toneladas métricas y valor en dólares, por fracción arancelaria sobre las exportaciones a otros países de carnes en cortes deshuesados para los meses de junio-diciembre 1997.
- F. Información en valor y volumen sobre ventas al mercado interno de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de junio-diciembre de 1997.

Lo descrito en los puntos 68 y 69 se encuentra en respuesta de Sun Land Beef Company, Inc., a requerimiento de información, folio 2854 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 352 del índice del expediente complementario de devolución.

70. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 20 de julio de 2004, Sun Land manifestó lo siguiente:

- A.** Las ventas al mercado interno proporcionadas el 29 de junio de 2004, es la información que Sun Land razonablemente tuvo a su alcance.
- B.** La información relativa a exportaciones a México para los periodos de enero a mayo de 1995, 1996 y 1997 proporcionada el 29 de junio de 2004 es la información que Sun Land razonablemente tuvo a su alcance.
- C.** La información relativa a exportaciones a otros países para los periodos de enero a mayo de 1995, 1996 y 1997 proporcionada el 29 de junio de 2004 es la información que Sun Land razonablemente tuvo a su alcance.
- D.** Debido a que la información requerida por la autoridad investigadora data de 7, 8 y 9 años, Sun Land no cuenta con ella en formato electrónico y otorgarla en dicho formato representaría una carga adicional fuera de razón.
- E.** En términos del párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping la información presentada por Sun Land, el 29 de junio de 2004, deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada.

Lo descrito en el punto 70 se encuentra en respuesta de Sun Land Beef Company, Inc., folio 3325 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 528 del índice del expediente complementario de devolución.

Murco Foods, Inc.

71. El 7 de junio de 2004, Murco solicitó prórroga para la presentación de la información requerida, la cual fue otorgada el 8 de junio del año en curso, señalando como nueva fecha de vencimiento el 29 de junio. Solicitud de prórroga de Murco, folio 2368 del 7 de junio de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 259, 260 y 265 del índice del expediente complementario de devolución.

72. El 29 de junio de 2004, en respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.055, del 12 de mayo de 2004, Murco manifestó lo siguiente:

- A.** La información que se presenta deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada en razón de que la empresa ha procedido en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.
- B.** La autoridad investigadora cuenta con información y datos suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Panel, ya que sólo debe aislar las importaciones de cortes deshuesados y sin deshuesar realizadas en condiciones de discriminación de precios y volver a realizar su análisis de daño material a la industria nacional.
- C.** La autoridad investigadora únicamente debería eliminar de la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, las importaciones de las exportadoras y productoras a las que no se les impuso una cuota compensatoria, actuando de la misma manera con las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar.
- D.** Sólo se necesita información sobre las exportaciones a México durante el periodo investigado y esa información ya se encuentra en el expediente administrativo de la investigación.
- E.** La autoridad investigadora no requiere información adicional a la ya contenida en el expediente administrativo y esa información ya fue valorada y considerada como completa y suficiente por el Panel Binacional.

- F. No se puede reabrir el expediente administrativo a menos que el Panel Binacional lo ordene y la información que se incluya debe versar sobre hechos no controvertidos.
- G. No se puede reabrir o completar el expediente administrativo con información nueva que no fue parte del procedimiento de investigación y que no sirvió como base para la emisión de la resolución final.

73. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Murco presentó lo siguiente:

- A. Información en toneladas métricas y por fracción arancelaria sobre producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de enero-diciembre de 1995, 1996 y 1997.
- B. Información en toneladas métricas sobre inventarios de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses enero-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- C. Información en toneladas métricas sobre la capacidad instalada de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de enero-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- D. Información en toneladas métricas, valor en dólares y por fracción arancelaria sobre las exportaciones a México de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de junio-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- E. Información en toneladas métricas, valor en dólares y por fracción arancelaria sobre las exportaciones a otros países de carnes en cortes deshuesados para los meses de junio-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- F. Información en valor y volumen sobre ventas al mercado interno de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de junio-diciembre de 1997.

Lo descrito en los puntos 72 y 73 se encuentra en respuesta de Murco Foods, Inc., a requerimiento de información, folio 2856 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 356 del índice del expediente complementario de devolución.

74. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 20 de julio de 2004, Murco manifestó lo siguiente:

- A. Las ventas al mercado interno proporcionadas el 29 de junio de 2004 es la información que Murco razonablemente tuvo a su alcance.
- B. La información relativa a exportaciones a México para los periodos de enero a mayo de 1995, 1996 y 1997 proporcionada el 29 de junio de 2004 es la información que Murco razonablemente tuvo a su alcance.
- C. La información relativa a exportaciones a otros países para los periodos de enero a mayo de 1995, 1996 y 1997 proporcionada el 29 de junio de 2004 es la información que Murco razonablemente tuvo a su alcance.
- D. Debido a que la información requerida por la autoridad investigadora data de 7, 8 y 9 años, Murco no cuenta con ella en formato electrónico y otorgarla en dicho formato representaría una carga adicional fuera de razón.
- E. En términos del párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping la información presentada por Murco el 29 de junio de 2004 deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada.

75. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Murco afirmó que el dato que se denomina como capacidad utilizada en el Anexo 1 del escrito del 29 de junio de 2004 se refiere a producción.

Lo descrito en los puntos 74 y 75 se encuentra en respuesta de Murco Foods, Inc., folio 3324 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 526 del índice del expediente complementario de devolución.

Packerland Packing Company, Inc.

76. El 7 de junio de 2004, Packerland solicitó prórroga para la presentación de la información requerida, la cual fue otorgada el 8 de junio del año en curso, señalando como nueva fecha de

vencimiento el 29 de junio. Solicitud de prórroga de Packerland, folio 2368 del 7 de junio de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002 versión no confidencial y 002 confidencial, registros 259, 260 y 265 del índice del expediente complementario de devolución.

77. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.057, del 12 de mayo de 2004, Packerland manifestó lo siguiente:

- A. La información que se presenta deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada en razón de que la empresa ha procedido en la medida de sus posibilidades, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping.
- B. La respuesta al requerimiento se presenta *ad cautelam* en razón de que la autoridad cuenta con información y datos suficientes para dar cumplimiento a lo ordenado por el Panel.
- C. La autoridad investigadora sólo debe aislar las importaciones de cortes deshuesados y sin deshuesar realizadas en condiciones de discriminación de precios y volver a realizar su análisis de daño material a la industria nacional.
- D. Únicamente se debería eliminar de la totalidad de las importaciones realizadas durante el periodo investigado, las importaciones de las exportadoras y productoras a las que no se les impuso una cuota compensatoria, actuando de la misma manera con las importaciones de carne en cortes deshuesada y sin deshuesar.
- E. Sólo se necesita información sobre las exportaciones a México durante el periodo investigado y esa información ya se encuentra en el expediente administrativo de la investigación.
- F. No se requiere información adicional a la ya contenida en el expediente administrativo y que esa información ya fue valorada y considerada como completa y suficiente por el Panel Binacional.
- G. No se puede reabrir el expediente administrativo a menos que el Panel Binacional lo ordene y la información que se incluya debe versar sobre hechos no controvertidos.
- H. No se puede reabrir o completar el expediente administrativo con información nueva que no fue parte del procedimiento de investigación y que no sirvió como base para la emisión de la resolución final.

78. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Packerland presentó lo siguiente:

- A. Información en toneladas métricas y por fracción arancelaria sobre producción de carne en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de enero-diciembre de 1995, 1996 y 1997.
- B. Información en toneladas métricas sobre inventarios de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses enero-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- C. Información en toneladas métricas sobre la capacidad instalada de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de enero-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- D. Información en toneladas métricas, valor en dólares y por fracción arancelaria sobre las exportaciones a México de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de junio-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- E. Información en toneladas métricas, valor en dólares y por fracción arancelaria sobre las exportaciones a otros países de carnes en cortes deshuesados para los meses de junio-diciembre 1995, 1996 y 1997.
- F. Información en valor y volumen sobre ventas al mercado interno de carnes en cortes deshuesados y sin deshuesar para los meses de junio-diciembre de 1997.

Lo descrito en los puntos 77 y 78 se encuentra en respuesta de Packerland Packing Company, Inc., a requerimiento de información, folio 2855 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 354 del índice del expediente complementario de devolución.

79. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 20 de julio de 2004, Packerland manifestó lo siguiente:

- A. Las ventas al mercado interno proporcionadas el 29 de junio de 2004 es la información que Packerland razonablemente tuvo a su alcance.

- B. La información relativa a exportaciones a México para los periodos de enero a mayo de 1995, 1996 y 1997 proporcionada el 29 de junio de 2004 es la información que Packerland razonablemente tuvo a su alcance.
- C. La información relativa a exportaciones a otros países para los periodos de enero a mayo de 1995, 1996 y 1997 proporcionada el 29 de junio de 2004 es la información que Packerland razonablemente tuvo a su alcance.
- D. Debido a que la información requerida por la autoridad investigadora data de 7, 8 y 9 años, Packerland no cuenta con ella en formato electrónico y otorgarla en dicho formato representaría una carga adicional fuera de razón.
- E. En términos del párrafo 5 del Anexo II del Acuerdo Antidumping la información presentada por Packerland el 29 de junio de 2004 deberá ser tomada en consideración por la autoridad investigadora y no deberá ser descartada.

80. Con el propósito de desahogar el requerimiento afirmó que el dato que se denomina como capacidad utilizada en el Anexo 1 del escrito del 29 de junio de 2004 se refiere a producción. Respuesta de Packerland Packing Company, Inc., folio 3326 del 20 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 530 del índice del expediente complementario de devolución.

Agri-west International

81. El 14 de junio de 2004, en respuesta al requerimiento formulado a Agri-west, compareció el Lic. Ricardo Avila de la Torre, para manifestar que ni él ni White & Case son representantes legales de la referida empresa. Respuesta del Lic. Ricardo Avila de la Torre a requerimiento de información, folio 2518 del 14 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 306 del índice del expediente complementario de devolución.

82. A pesar de que el 15 de junio de 2004 mediante UPCI.DGAPJI.310.04.075, la autoridad investigadora formuló un segundo requerimiento a Agri-west, no se obtuvo respuesta alguna por parte de la referida empresa. Requerimientos de información, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 312 del índice del expediente complementario de devolución.

Sam Kane Beef Processors

83. El 15 de junio de 2004, en razón de que la autoridad investigadora no recibió respuesta de Sam Kane al requerimiento formulado, se requirió por segunda vez a la referida empresa a presentar la información y se señaló como nueva fecha para el desahogo del requerimiento el 29 de junio de 2004. Requerimiento de información, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 314 del índice del expediente complementario de devolución.

84. En respuesta a los requerimientos de información formulados mediante oficios UPCI.DGAPJI.310.04.058 y UPCI.DGAPJI.310.04.078, del 12 de mayo y 15 de junio de 2004, Sam Kane manifestó lo siguiente:

- A. La autoridad investigadora debe realizar sus determinaciones con base en la información con la que contó al momento de dictar su resolución final.
- B. El Panel no facultó a la autoridad investigadora para requerir información adicional a las partes interesadas.
- C. Es de suponerse que la información requerida ya obraba en el expediente.
- D. La autoridad investigadora cuenta con facultades para acordar en todo momento la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria en el curso de una investigación ordinaria y no en el curso del cumplimiento de una orden del Panel Binacional a menos que tal Panel expresamente así lo autorice y en razón de que el Panel encargado del actual procedimiento no la autorizó para requerir información, el requerimiento formulado resulta improcedente.

85. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Sam Kane presentó lo siguiente:

- A. Una estimación para 1995, 1996 y 1997 a partir de los reportes anuales de ventas e inventarios. Los totales anuales se promediaron y se ajustaron mensualmente junto con los factores de producción a partir del conocimiento que tiene el personal, en virtud de que Sam Kane cuenta con información a partir de 1998.

- B. Información agregada tanto de carne con hueso como deshuesada en virtud de que no es posible estimar la información separada para cada tipo de producto, por lo que la información reportada incluye ambos tipos de producto.
- C. En relación con la capacidad instalada, se reportan las mismas cifras para cortes deshuesados y cortes sin deshuesar debido a que las salas de corte de la empresa están diseñadas para producir básicamente cortes deshuesados, pero en la misma sala se pueden producir indistintamente cortes con hueso o sin hueso.
- D. Información en libras sobre volumen (producción, ventas e inventarios).

Lo descrito en los puntos 84 y 85 se encuentra en respuesta de Sam Kane Beef Processors a requerimiento de información, folio 3154 del 12 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 516 del índice del expediente complementario de devolución.

86. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 23 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 5 de agosto de 2004, Sam Kane manifestó lo siguiente:

- A. Si a pesar del esfuerzo realizado por Sam Kane la autoridad investigadora decide recurrir al uso de la mejor información disponible, entonces la Secretaría debe constreñirse a lo expresamente ordenado por el Panel y al emitir su informe de devolución no puede extenderse a cuestiones que no fueron objeto de la revisión ante Panel o que fueron confirmadas por el Panel en el curso de la revisión, es decir, en cuanto a la determinación de un mercado relevante, aplicación de una cuota compensatoria superior al margen de dumping, indebida aplicación de la metodología para el cálculo del margen de dumping para la determinación de cuotas compensatorias a comercializadoras, determinación de amenaza de daño a la rama de producción nacional sin incluir la totalidad de las importaciones y determinación de daño a la producción nacional para que la autoridad investigadora cumpla los requerimientos legales realizando el análisis de causalidad previsto en el artículo 41 de la LCE.
- B. Pretender efectuar cualquier otra cosa no ordenada por el Panel representaría una violación a la legislación en la materia.

87. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Sam Kane presentó lo siguiente:

- A. Un disco de 3½" con la información presentada.
- B. Presenta la nueva versión del anexo 1 de su respuesta al requerimiento formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.103 del 23 de julio de 2004, en el cual se reporta la información por separado para carne con hueso y carne sin hueso.
- C. Sam Kane no cuenta con la información de los indicadores requeridos sino hasta 1998, por lo que procedió a estimarla a partir de los reportes anuales que contienen información de las ventas e inventarios. Los totales se promediaron y se ajustaron mensualmente con los factores de producción a partir del conocimiento que tiene el personal, así como para separar la información para carne con hueso y sin hueso, haciendo el cálculo en una proporción de 90% para carne sin hueso y 10% carne con hueso.
- D. Información en libras sobre volumen (producción, ventas e inventarios).
- E. La misma información sobre inventarios para carne en cortes deshuesados y sin deshuesar, ya que Sam Kane conserva información del tipo de producto que guarda en sus almacenes, pero no distingue entre carne con hueso y deshuesada ya que esa información no es necesaria para la operación regular del negocio, y por lo tanto refleja los inventarios acumulados de ambos productos.

Lo descrito en los puntos 86 y 87 se encuentra en respuesta de Sam Kane Beef Processors, folio 3639 del 5 de agosto de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 644 del índice del expediente complementario de devolución.

Cargill Meat Solutions Corporation

88. El 26 de mayo de 2004, Cargill (antes Excel) solicitó una prórroga de catorce días hábiles para el desahogo del requerimiento, la cual fue concedida el 27 de mayo. Solicitud de prórroga de Cargill (antes Excel), folio 2121 del 26 de mayo de 2004, acuerdo respectivo y oficio de prórroga, volúmenes 002

versión no confidencial y 002 confidencial, registros 189, 190 y 191 del índice del expediente complementario de devolución.

89. En respuesta al requerimiento de información formulado mediante oficio UPCI.DGAPJI.310.04.059 del 12 de mayo de 2004, Cargill (antes Excel) manifestó lo siguiente:

- A.** La autoridad investigadora debe realizar sus determinaciones con base en la información con la que contó al momento de dictar su resolución final.
- B.** El Panel no facultó a la autoridad a requerir información adicional a las partes interesadas.
- C.** Es de suponerse que la información requerida ya obraba en el expediente.
- D.** La autoridad investigadora cuenta con facultades para acordar en todo momento la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria en el curso de una investigación ordinaria y no en el curso del cumplimiento de una orden del Panel Binacional a menos que tal Panel expresamente así lo autorice y en razón de que el Panel encargado del actual procedimiento no autorizó a la autoridad investigadora a requerir información, el requerimiento formulado resulta improcedente.
- E.** Cargill (antes Excel) no tiene información sobre producción de 1995 y 1996, y no cuenta con medio alguno para estimarla.
- F.** Cargill (antes Excel) no cuenta con información diferenciada en inventarios para productos con hueso o deshuesados porque no es información que sea necesaria para la operación regular del negocio de la empresa.
- G.** No es posible proporcionar información anterior a 1996 del rubro de ventas en el mercado doméstico, de exportación a México y de exportación a terceros países.

90. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Cargill (antes Excel) presentó lo siguiente:

- A.** Información sobre inventarios acumulados de cortes con hueso y deshuesados.
- B.** En cuanto a capacidad instalada, se reportan las mismas cifras para cortes deshuesados y cortes sin deshuesar debido a que las salas de corte de la empresa están diseñadas para producir básicamente cortes deshuesados, pero en la misma sala se pueden producir indistintamente cortes con hueso o sin hueso;
- C.** Información en libras sobre volumen.

Lo descrito en los puntos 89 y 90 se encuentra en respuesta de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel) a requerimiento de información, folio 2852 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 confidencial, registro 350 del índice del expediente complementario de devolución.

91. En relación con el desahogo al requerimiento formulado, el 5 de julio de 2004, la autoridad investigadora realizó un nuevo requerimiento para precisar y/o completar la información presentada. En su respuesta del 19 de julio de 2004, Cargill (antes Excel) manifestó lo siguiente:

- A.** Cargill (antes Excel) no cuenta con cifras de producción de carne con hueso y deshuesada para 1995 y 1996, ni con datos o referencias que le permitan estimarlos.
- B.** Cargill (antes Excel) ya no cuenta con información sobre ventas al mercado interno, ni de exportación a México y a terceros países para el periodo enero-diciembre de 1995, porque no tiene la obligación de mantener registros de sus operaciones por más de siete años.
- C.** Bajo el principio jurídico de que "nadie está obligado a lo imposible", se solicita tener por desahogado el requerimiento sin que se haga efectivo el apercibimiento contenido en el oficio UPCI.DGAPJI.310.04.090, del 5 de julio de 2004 UPCI.DGAPJI.310.04.090, del 5 de julio de 2004.
- D.** Si la autoridad investigadora decide recurrir al uso de la mejor información disponible, en términos del artículo 54 de la Ley de Comercio Exterior, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, debe tener presente que se debe constreñir a lo ordenado por el Panel y los alcances del apercibimiento no pueden extenderse a cuestiones que, o no fueron objeto de la revisión ante Panel Binacional, o bien, fueron confirmadas por este en el curso de la revisión.
- E.** La autoridad investigadora sólo podrá aplicar la mejor información disponible en los rubros de mercado relevante, certificado de clasificación y vida útil en anaquel, aplicación de una cuota

compensatoria superior al margen de dumping calculado para cada producto, indebida aplicación de la metodología para calcular el margen de dumping para la determinación de cuotas compensatorias a comercializadoras, determinación de amenaza de daño y determinación de daño.

- F. La información que conserva Cargill (antes Excel), no distingue entre los productos investigados (carne con hueso y deshuesada) pues no es información necesaria para la operación regular del negocio.
 - G. En cuanto a capacidad instalada, las salas de corte de Cargill (antes Excel) se encuentran acondicionadas para ser destinadas 100% a la producción de carne deshuesada, pero ocasionalmente procesa productos con hueso, por lo que no cuenta con información desagregada.
 - H. La unidad de medida utilizada para la información sobre exportaciones, capacidad instalada, producción, ventas e inventarios es la libra.
92. Con el propósito de desahogar el requerimiento, Cargill (antes Excel) presentó lo siguiente:

- A. Versión impresa y dos miniCD's de la nueva versión del Anexo 1 de oficio UPCI.DGAPJI.310.04.059, en el que se reportan los datos de inventarios y capacidad instalada para cada uno de los productos investigados (carne con y sin hueso) para los 36 meses del periodo analizado.
- B. Una estimación de las cifras de inventarios y capacidad instalada, utilizando la siguiente metodología: calculó el porcentaje que representó la producción tanto para la carne con hueso como deshuesada durante 1997, 1998 y 1999, ya que no cuenta con información más antigua, y posteriormente determinó el promedio de la participación de cada producto sobre el total de la producción de carne en cortes. El porcentaje se aplicó a los datos mensuales de inventarios y capacidad instalada.

Lo descrito en los puntos 91 y 92 se encuentra en respuesta de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel), folio 3284 del 19 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 confidencial, registro 520 del índice del expediente complementario de devolución.

CONSIDERANDOS

Competencia

93. **La Secretaría de Economía tiene atribuciones y es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5 fracciones VII y XII, 30, 31, 36, 39, 40, 41, 42, 50, 54, 62, 65, 66 y 97 fracción II de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y sus reformas del 22 de diciembre del mismo año; 37, 38, 39, 40, 43, 46, 51, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 69, 83, 89, 90, 94 fracción V, 97, 98 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE); 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 4.1, 5.4, 6.6, 6.8 (y su Anexo II), 6.10, 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; 16 fracciones I, V, VI, VIII, XVI y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en dicho Diario Oficial el 22 de noviembre de 2002; 19 fracciones I, VII, XII, XVIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma Dependencia publicado el 24 de julio de 1996; primero, así como primero y quinto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de noviembre de 2000, 1904.8, 1904.9, 1911, Anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 2, 3 y 73.1 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y por analogía de la ley y mayoría de razón los artículos 14 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual forma los principios generales de derecho de concentración administrativa, seguridad jurídica y economía procesal.**

94. Con base en lo anterior, la Secretaría de Economía es competente para aplicar e interpretar las disposiciones en materia de prácticas desleales de comercio exterior, imponer y modificar cuotas compensatorias definitivas, y emitir actos de autoridad que deriven de los procedimientos de su competencia y de los mecanismos de solución de diferencias tanto a nivel nacional como internacional, según la legislación interna, incluidos los tratados o convenios comerciales internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y le confieren atribuciones a la Secretaría, como se desprende de la lectura de las disposiciones invocadas.

95. Tomando en cuenta la lógica y los argumentos contenidos en su decisión, el Panel consideró, entre otras cosas, que no existe fundamento en la LCE ni en el RLCE para que la autoridad investigadora estableciera como requisito la presentación de un certificado de clasificación y vida útil de anaquel, manifestó su desacuerdo en la imposición de cuotas compensatorias residuales sobre importaciones de carne no clasificada, así como con el argumento de la Secretaría en la utilización de la "información disponible" para imponer las cuotas del punto 654 de la resolución final. Asimismo, el Panel consideró que la condición impuesta a CKE para la aplicación de su cuota compensatoria específica era incorrecta; de igual forma, estuvo en desacuerdo con la autoridad investigadora en la inclusión de la totalidad de las importaciones tanto en la consideración sobre la tasa de incremento de las mismas como al analizar la capacidad disponible no utilizada de los exportadores y requirió mayor explicación sobre la metodología utilizada para proyectar la tasa de incremento; además, ordenó repetir el análisis de causalidad a partir de los cambios sugeridos.

96. En consecuencia, en cumplimiento con las obligaciones derivadas del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la autoridad investigadora atendiendo a la orden del Panel Binacional emite la presente Resolución, a partir del correspondiente análisis instruido por el grupo arbitral y de la valoración de pruebas aportadas durante la investigación y que forman parte del expediente administrativo, así como aquellas de las que la Secretaría se allegó a efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por el Panel y que forman parte del expediente complementario de devolución.

97. En virtud de que la Secretaría tiene facultades de interpretación jurídica conforme a la Ley de Comercio Exterior y tal como se establece en el párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la posibilidad de interpretar el derecho en el supuesto de que no existan disposiciones directamente aplicables al caso concreto que se deba resolver, asimismo cuenta con facultades para invocar los principios generales de derecho ante la ausencia de ley. Tal es el caso que enfrenta la Secretaría al tener que resolver conforme a lo ordenado por el Panel Binacional respecto de una resolución que ha tenido diversas modificaciones en virtud de los procedimientos e impugnaciones de que ha sido objeto y que han derivado de un mismo acto administrativo, es decir, de la resolución final sujeta a revisión, e incluso que han involucrado a empresas participantes en el procedimiento de revisión ante panel.

98. Además, sin menoscabo de que la Secretaría cuenta con las facultades generales referidas con antelación, considera que debe buscar una solución precisa al asunto que se atiende con base en los principios generales de derecho de mayoría de razón, transparencia en el procedimiento, concentración administrativa, seguridad jurídica y economía procesal.

99. En consecuencia, para dictar una determinación congruente con la decisión del Panel, estima necesario considerar que los diferentes actos y resoluciones que han tenido origen a partir del contenido de la resolución final se verán afectados directamente por el sentido de la presente, en atención a que la resolución de cumplimiento o informe de devolución que en este acto se emite, modifica el análisis de daño y causalidad originarios y contenidos en la resolución final, esto es, cambia el contenido de los elementos estructurales de la práctica desleal, por lo que se resulta oportuno, congruente y consistente unificar las resoluciones.

100. De este modo, la presente Resolución se hace extensiva a los actos y determinaciones que de ella emanaron, en virtud del principio general de derecho que señala que "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", toda vez que dichos actos poseen una naturaleza derivada, que consiste en una relación de causalidad jurídica, la cual no debe confundirse con la causalidad de la práctica desleal de comercio internacional, que los liga directamente a la resolución final, la cual, como acto de autoridad primario constituye el hecho generador de todos los demás actos y resoluciones que fueron creados en consecuencia.

"LA LEY DE CAUSALIDAD JURIDICA.- Siguiendo el paralelo entre ley natural y norma, Fritz Schreier habla de la ley de causalidad jurídica, que puede expresarse así: no hay

consecuencia jurídica sin supuesto de derecho. O, en otra forma: toda consecuencia jurídica hállase condicionada por determinados supuestos.⁹ ...

La ley de causalidad jurídica posee el siguiente corolario: si la condición jurídica no varía, las consecuencias de derecho no deben cambiar. Todo cambio en las condiciones jurídicas determina una modificación en las consecuencias.”

[Nota 9: “La citada ley no es un analogon de la causalidad natural, como piensa Zitelmann, sino que deriva de la esencia de la relación o, dicho de otro modo; se trata de un simple juicio analítico. De la esencia de la relación recíproca depende también la verdad del segundo principio, que representa una inversión del primero: ‘Toda transformación del supuesto jurídico produce una transformación en la consecuencia de derecho.’ Conviene recordar en este punto que el supuesto jurídico no es otra cosa que un hecho jurídicamente relevante y que, por tanto, la transformación o extinción del hecho natural no ejerce influencia alguna en las consecuencias jurídicas. Esta ley debe tenerse muy presente en el desarrollo de las siguientes consideraciones. ...”]

García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, México, 2004, p. 174.

101. En materia de prácticas desleales de comercio internacional se acepta la interpretación jurídica de la ley, así como los principios generales de derecho conforme al párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales de derecho.” Toda vez que por materia civil se deben entender todas aquellas bifurcaciones del derecho que no sean la penal. El anterior razonamiento se sustenta en la legislación existente, en la doctrina y jurisprudencia.

102. A partir de que la legislación mexicana cuenta con distintos métodos de interpretación de la ley y uno de ellos es la analogía, la Secretaría procede a sustentar su determinación bajo este contexto, como se establece en la doctrina mexicana y la jurisprudencia que a continuación se citan:

“ANALOGIA. Método de interpretación del Derecho que permite encontrar o crear disposiciones no mencionadas expresamente en la norma, infiriéndolas de las contenidas en el ordenamiento positivo para situaciones semejantes o análogas. En derecho romano se decía ubi aedem ratio, aedem dispositio.

El método analógico característico de la Escuela de la Exégesis, presupone que el orden jurídico contiene dentro de sus disposiciones solución para todos los conflictos, por lo que si no se encuentra una regla expresamente aplicable, ésta debe deducirse de las reglas preexistentes, a través de una interpretación extensiva en los argumentos de ‘a igual razón igual disposición’ o ‘a mayoría de razón la disposición’ o por interpretación restrictiva, por el argumento de ‘a cesación de razón no debe aplicarse la disposición’ o a contrario sensu, siendo distinta o contraria la situación debe aplicarse una disposición contraria o diferente.

El CC [Código Civil] sin referirse expresamente a la analogía, establece que las controversias deben resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, es decir, que a falta de norma expresa la interpretación puede crearla o ampliarla o restringirla y esto es lo que hace el método análogo. En derecho penal está prohibido aplicar pena que no esté expresamente establecida, es decir, no se acepta el método analógico. CC. 18-20, 1851-1857 y 1858-1859.”

Baqueiro Rojas, Edgard, Derecho Civil. Diccionarios Jurídicos Temáticos. Colegio de Profesores de Derecho Procesal, Volumen 1, segunda edición, Oxford University Press, México, 2000, p. 9.

“ANALOGIA. Aplicación a una situación o hecho no previstos en el ordenamiento jurídico, de los principios y normas de carácter general de dicho ordenamiento o de las normas particulares que en el mismo se especifican, para una situación o hecho semejante a la no prevista ...”.

Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Porrúa, México, 1986, p. 208.

“ANALOGIA, PROCEDE LA APLICACION POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. Es infundado que las tesis o jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o sus Salas, no puedan ser aplicadas por analogía o equiparación, ya que el artículo 14 constitucional, únicamente lo prohíbe en relación a juicios del orden criminal, pero cuando el juzgador para la solución de un conflicto aplica por analogía o equiparación los razonamientos jurídicos que se contienen en una tesis o jurisprudencia, es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene. Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito.”

Amparo en revisión 236/93.- Comisariado Ejidal del Poblado J. Guadalupe Rodríguez, Municipio de Nazas, Durango.- 2 de septiembre de 1993.- Unanimidad de votos.- Ponente: Pablo Camacho Reyes.- Secretario: Alberto Caldera Macías.

Amparo en revisión (improcedencia) 521/95.- Sara Martha Ramos Aguirre.- 7 de diciembre de 1995.- Unanimidad de votos.- Ponente: Enrique Rodríguez Olmedo.- Secretario: Hugo Arnoldo Aguilar Espinosa.

Amparo en revisión 431/97.- Manuel Fernández Fernández.- 15 de julio de 1997.- Unanimidad de votos.- Ponente: Elías H. Banda Aguilar.- Secretario: Rodolfo Castro León.

Amparo directo 466/98.- Laura Esther Pruneda Barrera.- 18 de febrero de 1999.- Unanimidad de votos.- Ponente: Elías H. Banda Aguilar.- Secretaria: Martha Alejandra González Ramos.

Amparo en revisión 661/98.- Ricardo Garduño González.- 18 de marzo de 1999.- Unanimidad de votos.- Ponente: Elías H. Banda Aguilar.- Secretario: Rodolfo Castro León.

Novena época. Jurisprudencia. Junio de 1999. Volumen IX, página 837. (Subrayado y aclaración nuestros).

103. Por lo expuesto, y teniendo en consideración la problemática que presentan las impugnaciones que surgieron con motivo de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de bovino originarias de los Estados Unidos de América, al momento de la presente Resolución se requiere una solución simultánea en aras de la economía procesal.

104. De lo anterior se puede observar que el principio general de derecho de economía procesal y la causalidad jurídica se encuentran estrechamente ligados y son aplicables en el presente caso, ya que la resolución de cumplimiento que se emite es un acto de derecho con el que se llega a una solución integral de los actos derivados de la resolución final, en razón de que se trata de aspectos que se deben resolver en un solo acto administrativo.

105. Obviamente, la problemática que se presenta en el caso que nos ocupa difícilmente tiene una disposición exactamente aplicable, la Secretaría procede a la emisión de esta nueva resolución, ya que es la forma más adecuada de dar cumplimiento a lo ordenado por el Panel Binacional en su Decisión Final y poner fin a aquellos puntos sobre los cuales se pronunció el Panel y que modifican la esencia de la determinación de la autoridad investigadora contenida en la resolución final. Así la autoridad investigadora tiene la facultad de aplicar “... las resoluciones firmes dictadas como consecuencia de un recurso de revocación, un juicio de nulidad o una resolución de la Secretaría por la que adopte la decisión de un mecanismo alternativo de solución de controversias en la medida en que sean pertinentes a las demás partes interesadas. ...”, con fundamento en los artículos 97 y 98 del RLCE.

Determinación de un mercado relevante, así como el establecimiento del requisito de un certificado de clasificación y vida útil en anaquel

106. En atención a que el Panel Binacional en su Decisión Final ordenó a la autoridad investigadora que:

“20.5. Con relación a los conceptos de violación examinados en el Tema III (Determinación de un mercado relevante, así como el establecimiento del requisito de un certificado de clasificación y vida útil de anaquel), se reenvía¹²³ a fin de que sea corregido el punto en los términos especificados en el cuerpo de esta Resolución.”

¹²³ Este Panel utiliza el concepto procesal de reenvío, como sinónimo de devolución, en términos del Artículo 1904.8 del TLCAN.”

107. Y que en el desarrollo del apartado II “Temas controvertidos ante el Panel”, punto 10, Tema III, el órgano arbitral llegó a su conclusión a partir del correspondiente análisis de los argumentos esgrimidos durante el procedimiento de revisión, incluidos los formulados por la autoridad investigadora, de la resolución final y de la información contenida en el expediente administrativo. La autoridad investigadora para efectos del referido cumplimiento estima procedente hacer hincapié en algunos apartados de la referida Decisión Final, que se transcriben a continuación:

“10. TEMA III. DETERMINACION DE UN MERCADO RELEVANTE, ASI COMO EL ESTABLECIMIENTO DEL REQUISITO DE UN CERTIFICADO DE CLASIFICACION Y VIDA UTIL DE ANAQUEL. Las empresas Sun Land Beef Company, Inc., Murco Foods, Inc., Packerland Packing Company, Inc., Farmland National. Beef Packing Company, L.P., IBP, Inc., CKE Restaurants y Excel Corporation, plantearon este tema.

ANALISIS.-

10.1. Determinación de un mercado relevante:

10.2. ...

10.11. La cuestión que este Panel debe resolver es si la Resolución Definitiva de la AI en lo que se refiere al requisito de demostrar ante la autoridad aduanera mediante un certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que se cumple con la clasificación de “Select” o “Choice”, y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva, se encuentra de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora.

10.12. ...

10.56. Este Panel considera que la LCE y su Reglamento no establecen expresamente la posibilidad de que la AI solicite que se demuestre ante la autoridad aduanera mediante un certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América que se cumple con la clasificación de “Select” o “Choice”, y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva, por lo que la Resolución Definitiva que se revisa, carece de fundamento en disposición jurídica alguna en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora.

10.57. ...

10.67. ..., este Panel considera que ... La cuota compensatoria es el único remedio contra una discriminación de precios.

10.68. ...

10.86. Por último, este Panel también considera que no existe fundamento legal alguno en la LCE y su Reglamento que le faculte a la AI la posibilidad de solicitar el certificado señalado en el punto 654 de la Resolución Definitiva.

CONCLUSION.-

10.87. En conclusión, este Panel considera que el punto de la resolución que se revisa no estuvo dictado de conformidad con las disposiciones jurídicas en

materia de cuotas compensatorias de la Parte importadora.” (Subrayado nuestro).

108. En razón de las consideraciones y conclusiones expuestas en lo transcrito, y el sentido del punto 20.5 de la Decisión Final del Panel Binacional, esta autoridad investigadora a partir de lo dispuesto en el artículo 1904.8 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, concluye procedente la eliminación del certificado de clasificación y vida útil de anaquel requerido en el punto 654 de la resolución final.

Aplicación de una cuota compensatoria superior al margen de discriminación de precios calculado para cada uno de los productos sujetos a investigación.

109. En atención de que el Panel Binacional en su Decisión Final ordenó a la autoridad investigadora que:

“20.6. Con relación a los conceptos de violación examinados en el Tema IV (Aplicación de una cuota compensatoria superior al margen de discriminación de precios calculado para cada uno de los productos sujetos a investigación), se reenvía para que este punto sea resuelto de nueva cuenta, adoptándose las medidas necesarias compatibles con los lineamientos expuestos en el cuerpo de la resolución.”

110. Y de que en el desarrollo del apartado II “Temas controvertidos ante el Panel”, punto 11, Tema IV, el órgano arbitral se llegó a la siguiente conclusión a partir del correspondiente análisis de los argumentos esgrimidos durante el procedimiento de revisión, incluidos los formulados por la autoridad investigadora, de la resolución final y de la información contenida en el expediente administrativo. La autoridad investigadora para efectos del referido cumplimiento estima procedente hacer hincapié en algunos apartados de la referida Decisión Final, que se transcriben a continuación:

“11. TEMA IV. APLICACION DE UNA CUOTA COMPENSATORIA SUPERIOR AL MARGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS CALCULADO PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS SUJETOS A INVESTIGACION. Las empresas IBP, Inc., Sun Land Beef Company, Inc., Farmland National Beef Packing Company, L.P., Murco Foods, Inc., Packerland Packing Company, Inc., CKE Restaurants, Inc., Carl’s Jr. de Monterrey, Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V., Trosi de Carnes, S.A. de C.V., Le Viande Comercializadora, PM Beef Holdings, LLC., Excel Corporation, Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, Northern Beef Industries, Inc., la hicieron valer.

11.1. Argumentaron que la AI aplicó una cuota compensatoria superior al margen de discriminación de precios calculado para cada uno de los productos por la simple razón de que existen diferentes clasificaciones, y que determinó incorrectamente dos cuotas compensatorias distintas para cada uno de los productos exportados durante el periodo investigado, no obstante que no existe facultad alguna que le permita determinar distintas cuotas compensatorias.

11.2. ...

11.4. La Resolución Definitiva impuso cuotas compensatorias para importaciones de carne de bovino de los Estados Unidos de América que pertenecía a ciertas fracciones arancelarias. Las cuotas fueron calculadas individualmente para siete empresas que participaron en la investigación, representando aproximadamente el 94% de las importaciones durante el periodo de investigación. Un promedio ponderado de las cuotas que fueron calculadas individualmente, fueron impuestas para importaciones al resto de los participantes en la investigación y además, importaciones derivadas de Con Agra, Inc., fueron sujetas a la cuota residual calculada en base de la mejor información disponible, esencialmente el margen de discriminación más alto durante la investigación, en el punto 659 de la Resolución Definitiva.

11.5. De igual manera, los puntos 651, 652 y 653 aplicaron el margen de discriminación más alto a las importaciones de carne originarias de los Estados Unidos de América, derivadas de exportadores que no participaron en la investigación y que pertenecían a ciertas fracciones arancelarias. Así, el

margen de discriminación más alto fue aplicado para ciertas clasificaciones de carne.

- 11.6. Sin embargo, la Resolución Definitiva, distinta a la Resolución Preliminar, en su punto 654 impuso un nuevo requisito para los productos cárnicos mencionados en los puntos 651 y 653, "debiendo demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera, mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que se cumple con la clasificación "Select" o "Choice", y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva." Si las importaciones no son acompañadas por la certificación, la cuota compensatoria impuesta sobre las importaciones por el punto 654 es la cuota residual, calculada con base en "la mejor información disponible", esto es, el margen de discriminación más alto encontrado durante la investigación, que es la misma cuota compensatoria que se aplicó por la AI en la Resolución Definitiva para ciertas clasificaciones de carne exportada por ciertas empresas (como Con Agra, Inc. y PM Beef Holding, LLC) a quienes la AI determinó que no habían cooperado.
- 11.7. El resultado práctico del punto 654, es que las empresas que participaron en la investigación, para las cuales el margen de dumping individual, o un margen ponderado de dumping, les fueron calculados con base en la información solicitada por la AI y proporcionada por las empresas, ahora les aplican sus cuotas antidumping calculadas solamente si la carne que exportan es "Select" o "Choice" y cuya antigüedad sean menores a 30 días desde la fecha de sacrificio.

11.8. ...

ANALISIS.

11.45. ...

CONCLUSION.-

- 11.55. El Panel está en desacuerdo con la posición de la AI al considerar que aquella tiene la competencia bajo el Artículo 88 de la LCE para imponer cuotas residuales sobre importaciones de los participantes de carne no certificada, con el argumento de que se protege al público consumidor.
- 11.56. El Panel está en desacuerdo con el argumento de la AI en su consideración de que si los exportadores que fueron investigados no proporcionaron la información necesaria para calcular el margen de dumping para tal tipo de carne, la Autoridad tuvo el derecho de usar la "información disponible" del Artículo 54, párrafo 2 de la LCE para imponer la cuota compensatoria en el punto 654 de la Resolución Definitiva; por lo que se devuelve para que este punto sea resuelto y se adopten las medidas necesarias compatibles con el análisis realizado."

111. En razón de lo anterior, esta autoridad investigadora a partir de lo dispuesto en el artículo 1904.8 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, reitera su determinación contenida en el apartado que antecede y procede a la eliminación del certificado de clasificación y vida útil de anaquel requerido en el punto 654 de la resolución final de conformidad con la referida Decisión Final.

Indebida aplicación de la metodología para calcular el margen de discriminación de precios para la determinación de cuotas compensatorias, el caso de CKE.

112. En atención a que el Panel Binacional en su Decisión Final ordenó a la autoridad investigadora que:

"20.8. Con relación a los conceptos de violación examinados en el tema VI (Indebida aplicación de la metodología para calcular el margen de discriminación de precios para la determinación de cuotas compensatorias), se ordena el reenvío con el fin de que la AI adopte las medidas correspondientes que no sean incompatibles con lo determinado en esta revisión."

113. Y que en el desarrollo del apartado II "Temas controvertidos ante el Panel", punto 13, Tema VI, el órgano arbitral llegó a su conclusión a partir del correspondiente análisis de los argumentos esgrimidos durante el procedimiento de revisión, incluidos los formulados por la autoridad investigadora, de la resolución final y de la información contenida en el expediente administrativo. La autoridad investigadora para efectos del referido cumplimiento estima procedente hacer hincapié en algunos apartados de la referida Decisión Final, que se transcriben a continuación:

"13. TEMA VI. INDEBIDA APLICACION DE LA METODOLOGIA PARA CALCULAR EL MARGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS PARA LA DETERMINACION DE CUOTAS COMPENSATORIAS hechas valer por: CKE Restaurants, Inc., Carl's Jr. de Monterrey, S.A. de C.V., e Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V.

...

ANALISIS.-

13.4. Del estudio de la Resolución Definitiva, este Panel encuentra que CKE tiene el carácter de exportador... En razón de que es un punto no controvertido, este Panel lo confirma con fundamento en el artículo 1904.8 del TLCAN.

13.5. ...

13.6. Ahora bien, por cuanto a lo resuelto por la AI en el punto 653 de la Resolución Definitiva, aparece que se condicionó la cuota compensatoria individual impuesta a CKE, a que se cumpliera con la condición señalada en ese punto, que en sí, es el agravio del que se duelen las Reclamantes.

13.7. ...

13.9. En el caso que se revisa, aparece que la AI impuso una condición a CKE para respetarle su cuota compensatoria por ella misma determinada, y el resultado conlleva a una nueva cuota compensatoria mayor, lo que evidentemente se traduce en una indebida e inexacta aplicación del Artículo 62 de la LCE, por lo cual en términos de las fracciones II y IV del Artículo 238 del CFF, la resolución administrativa que se revisa por cuanto al punto a estudio se declara ilegal, por lo anterior se concluye que la AI no fundó ni motivó adecuadamente su resolución.

13.10. De igual manera y por las mismas razones expresadas en los dos párrafos anteriores, el punto 653 de la Resolución Definitiva transgrede lo dispuesto por el Artículo 9.3 del AAD que establece que la cuantía del derecho antidumping, no excederá del margen de dumping establecido de conformidad con el artículo 2, que en el caso a estudio fue de 0.07, tal y como lo determinó la AI, por lo cual en términos de las fracciones II y IV del Artículo 238 del CFF, la resolución administrativa que se revisa por cuanto al punto a estudio se declara ilegal, por lo anterior se concluye que la AI no fundó ni motivó adecuadamente su Resolución.

13.11. Por último, este Panel juzga incorrectos los argumentos expuestos por la AI mediante los cuales pretendió justificar su actuación en lo dispuesto por el Artículo 6.10 del AAD, el cual prescribe una regla con su excepción. Es evidente que la AI pretende justificar la imposición de la condición que le impuso a CKE en la excepción prevista en este Artículo. En el caso resulta inaplicable la excepción, ya que la misma se refiere para el evento de que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande, que resulte imposible efectuar esa determinación, supuestos que no se cumplen en este caso, como lo demuestra el hecho que la propia AI determinó el margen individual a CKE de 0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, lo que demuestra que no le fue imposible efectuar esa determinación, además de que ese Artículo no lo faculta para condicionar a una exportadora en los términos resueltos en el punto 654 de la misma Resolución.

13.12. Por cuanto a las empresas Carl's Jr. de Monterrey, S.A. de C.V., e Industrializadora de Comida Rápida, S.A. de C.V., este Panel encuentra que

sus agravios resultan inatendibles, pues estima que carecen de interés en dolerse de violaciones que no trascienden en su perjuicio, en razón de que el fallo reclamado les fue favorable, porque la AI no les impuso cuota compensatoria alguna, como se comprueba con la lectura de los puntos 651, 652, 653 y 654 de la Resolución Definitiva.

CONCLUSION.-

13.13. Consecuentemente, el Panel, con fundamento en el Artículo 1904.8 del TLCAN, y de acuerdo con el criterio de revisión establecido en el Anexo 1911 que para el caso de México es el establecido en el Artículo 238 del CFF, y de acuerdo con las fracciones segunda y cuarta de este último ordenamiento, se devuelve el presente expediente a la AI, con el fin de que la misma adopte las medidas correspondientes que no sean incompatibles con lo determinado en los párrafos 13.9, 13.10 y 13.11 de esta Resolución.” (Subrayado nuestro).

“⁷⁶ Es decir, de 0.63 dólares por kilogramo legal.”

114. En cumplimiento de lo anterior, la autoridad investigadora estima procedente modificar la condición impuesta a CKE en la resolución final para la aplicación de las cuotas compensatorias que le fueron específicamente determinadas, a efecto de que en tal condición queden comprendidas exclusivamente las empresas proveedoras de CKE, durante el periodo investigado, que son: Miller Meat Company y Jensen Meat Company, Inc., tal y como consta en el expediente administrativo de la investigación antidumping. “Respuesta al formulario oficial de CKE”, folio 9904987, del 12 de octubre de 1999, volúmenes 87 versión no confidencial y 394 versión confidencial, registro 1613 del índice del expediente administrativo.

ANALISIS DE DAÑO, AMENAZA DE DAÑO Y CAUSALIDAD

115. Por lo que respecta a carne de bovino en canal, el Panel Binacional señaló en la Decisión Final del 15 de marzo de 2004, que:

“15.48 Este Panel está de acuerdo con los Reclamantes con respecto a que la AI erró al incluir la totalidad de las importaciones tanto en su consideración sobre la tasa de incremento como al analizar la capacidad disponible y no utilizada de todos los exportadores de los Estados Unidos de América. En este contexto, el Panel requiere una explicación más clara y concreta sobre la metodología utilizada para proyectar la tasa de incremento. Por lo tanto el Panel devuelve la Resolución Definitiva a la AI para que tome en consideración estos dos factores de acuerdo a la Ley y al Reglamento.”

Asimismo, ordenó a la autoridad investigadora con respecto a dicho tema que:

20.10.2. Se reenvía a la AI para que tome en consideración lo establecido en la LCE y su Reglamento, y no incluya la totalidad de las importaciones en su consideración sobre la tasa de incremento y analice debidamente la capacidad disponible y no utilizada de todos los exportadores de los Estados Unidos de América siguiendo los lineamientos expuestos en el cuerpo de esta Resolución.

116. Por lo que respecta a carne deshuesada y sin deshuesar el Panel Binacional señaló en la Decisión Final que:

16.16 Con respecto a los volúmenes de importaciones de ambas categorías de productos, la AI examinó el volumen total, no el volumen de la importación de mercancías objeto de prácticas desleales ... como lo requiere el Artículo 41, párrafo I, de la LCE. Por ello, las conclusiones con relación a los incrementos en el volumen están alteradas, ya que se basan en importaciones totales, y no sólo a aquellas de exportadores y productores a quienes se encontró que vendían el producto investigado a precios injustamente bajos.

Asimismo, ordenó a la autoridad investigadora con respecto a dicho tema que:

20.11.2. Se reenvía para que la AI cumpla con todos los requerimientos que establece la legislación para llegar a una determinación de daño, realizando el análisis de causalidad requerido por el Artículo 41 de la LCE.

117. A partir de lo ordenado por el Panel Binacional en este apartado, se procede al análisis de daño sobre las industrias nacionales productoras de carne en canal, carne sin deshuesar y carne deshuesada, ajustando el análisis de las importaciones y sus efectos consiguientes sobre la producción nacional, durante el periodo investigado que comprende de junio a diciembre de 1997, y a partir del periodo analizado que corresponde a los meses de junio a diciembre de 1995, 1996 y 1998, respectivamente.

Productos investigados

118. Ténganse por reproducidos como si se incorporasen a la letra los puntos 7 al 23 de la resolución final del 28 de abril de 2000.

Similitud de producto

119. Ténganse por reproducidos como si se incorporasen a la letra los puntos 411 al 454 de la resolución final del 28 de abril de 2000.

Mercado Nacional

120. Ténganse por reproducidos como si se incorporasen a la letra los puntos 455 al 497 de la resolución final del 28 de abril de 2000.

121. Conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 41 y 42 de la LCE; 59, 62, 64, 65, 68 y 69 del RLCE, 3 y 4 del AAD, la autoridad investigadora procedió a examinar los factores económicos que pudieran afectar a la producción nacional y los evaluó dentro del contexto del ciclo económico y condiciones de competencia específicos de la industria de referencia.

A. Determinación de amenaza de daño a la rama de producción nacional productora de carne en canal fresca, refrigerada o congelada

122. La Secretaría calculó la producción nacional de canales y medias canales producto del sacrificio del ganado bovino en pie que fueron vendidas durante el periodo investigado, las cuales ascendieron a 785,888 toneladas de carne en canal, lo que representó una disminución de 5.7% al comparar el volumen de ventas del periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el previo comparable y un decremento del 4.9% al comparar el volumen de ventas del periodo investigado con el periodo previo.

Resolución final, punto 499, folio RS.DOF.09.98.FIN del 28 de abril de 2000, volúmenes 108 versión no confidencial y 434 versión confidencial, registro 2825 de índice del expediente administrativo. Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución. Esta aclaración y las sucesivas se refieren al párrafo o párrafos precedentes, según sea el caso.

123. El total de las importaciones de canales y medias canales que ingresaron al territorio nacional durante el periodo investigado fueron originarias de Estados Unidos de América.

Resolución final, punto 500, folio RS.DOF.09.98.FIN del 28 de abril de 2000, volúmenes 108 versión no confidencial y 434 versión confidencial, registro 2825 de índice del expediente administrativo. Papeles de trabajo de Daño, PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

124. De acuerdo con las cifras obtenidas del Sistema Comercial de México, en lo sucesivo SIC-MEX, la Secretaría observó que las importaciones de carne en canal fresca, refrigerada o congelada originarias de los Estados Unidos de América registraron un incremento de 1,054.9% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995 y del 102.7% al comparar el periodo investigado con el previo comparable. Adicionalmente, de acuerdo con el análisis del comportamiento de las importaciones investigadas, esta autoridad investigadora observó que el volumen de importaciones de canales y medias canales se incrementó 10.2% durante el periodo de junio a diciembre de 1998.

125. Por otra parte, la Secretaría observó que las importaciones realizadas por las empresas importadoras que participaron en la investigación aumentaron 58% en el periodo investigado.

126. La Secretaría calculó el Consumo Nacional Aparente (CNA) de canales y medias canales frescas, refrigeradas y congeladas, sumando a la producción nacional -consistente en las canales obtenidas producto del sacrificio en rastros municipales, rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y las canales obtenidas del sacrificio *in situ*, las importaciones totales de canales y medias canales y descontando los volúmenes de exportación nacionales de este producto. Así, la Secretaría observó que el

CNA mostró un decremento del 5.5% al comparar el periodo comprendido junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995 y un decremento del 4.7% al comparar el periodo investigado con el del periodo previo.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

127. Asimismo, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en canal procedente de los Estados Unidos de América en el CNA fue de 0.3% durante el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 y del 0.5% en el periodo investigado. Asimismo, considerando el aumento del 3% que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (página 1 del resumen ejecutivo, Situación Actual y Perspectiva de la producción de carne de bovino en México) estimó que se incrementaría la producción nacional en 1998 (este porcentaje se obtuvo al comparar la producción estimada de canales que en 1998 sería de 1.38 millones de toneladas, con la producción de canales de 1997 de 1.34 millones, cifra en la que nuestros cálculos coinciden plenamente), y tomando en cuenta el incremento del 10.2% en el volumen de las importaciones observado para 1998, esta Secretaría calculó un incremento del CNA de 2.5% en promedio para el periodo comprendido de junio a diciembre de 1998, lo que implicó que la participación de las importaciones en el periodo de junio a diciembre de 1998 se incrementaría al 0.58% (el CNA del periodo de junio a diciembre de 1998 se obtuvo calcular el promedio mensual de producción para 1998, considerando que ésta sería de 1.38 millones de toneladas, sumar entonces la producción promedio del periodo de junio a diciembre de 1998 a las importaciones que ya se realizaron en este mismo periodo).

128. No obstante, de conformidad con la orden del Panel Binacional, se procedió a distinguir las mercancías realizadas en condiciones leales de aquellas que incurrieron en dumping. La información que obra en el expediente administrativo indica que las importaciones de carne en canal originarias de los Estados Unidos de América en condiciones leales representaron el 90.4% mientras que sólo el 9.6% restante se realizó en condiciones desleales.

129. De esta forma, la participación de las importaciones que se efectuaron con dumping de carne en canal originarias de los Estados Unidos de América alcanzaron apenas un 0.0520% del CNA en el periodo investigado y en relación con la producción nacional fue de 0.0523%.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

130. Por lo anterior, la Secretaría determinó que el volumen de las importaciones en condiciones desleales fue mínimo en relación con la producción nacional y el consumo interno y, por ésta razón se considera que no pudieron causar daño o amenaza de daño a la industria nacional. Por lo tanto, se determina concluir el presente análisis sin la imposición de cuota compensatoria.

B. Determinación de daño a la rama de la industria nacional de carne en cortes sin deshuesar frescos, refrigerados o congelados

131. Para la etapa final de la investigación antidumping diversas empresas criticaron a la Secretaría que, según su dicho en la resolución preliminar se observan tres metodologías diferentes y solicitaron que la autoridad fuera consistente en todos los casos. Solicitud que la Secretaría tomó en consideración.

Respuesta al formulario oficial, Abastecedora de Carnes Los Corrales, folio 4702 del 28 de septiembre de 1999, volúmenes 068 versión no confidencial y 287 versión confidencial, registro 1456 del índice del expediente administrativo.

132. La Secretaría calculó que la producción de carne en cortes sin deshuesar vendidas durante el periodo investigado fue de 17,698 toneladas, observando una disminución del 13% al comparar el volumen de ventas del periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el previo comparable y un decremento del 0.7% al comparar el volumen de ventas del periodo investigado con el periodo previo.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

a. Importaciones objeto de dumping de cortes sin deshuesar

i. Volumen de importaciones de cortes sin deshuesar

133. Al analizar el total de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar fresca, refrigerada o congelada realizadas durante el periodo investigado, la Secretaría observó que las importaciones originarias de los Estados Unidos de América participaron con el 99.7% del total importado de esta mercancía.

Resolución final, punto 538, folio RS.DOF.09.98.FIN del 28 de abril de 2000, volúmenes 108 versión no confidencial y 434 versión confidencial, registro 2825 de índice del expediente administrativo. Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

134. Como se mencionó el Panel Binacional en el punto 16.16 de la Decisión Final solicitó diferenciar entre las importaciones con margen de dumping y sin margen, y que el análisis de daño se centrara en las importaciones con margen de dumping, como se señala en el punto 116 de esta resolución de cumplimiento.

135. Debido a lo anterior, la Secretaría determinó requerir información específica a las empresas que participaron en la investigación y las empresas que respondieron dicho requerimiento fueron: Tyson (antes IBP), Sam Kane, Conagra y Monfort, Inc., Murco, Northern, H&H, Packerland, National Beef (antes Farmland), Sun Land y Cargill (antes Excel).

Otras respuestas, Tyson Fresh Meats, Inc., folio 2857 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 358 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Sam Kane Beef Processors, folio 3154 del 12 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 versión confidencial, registro 516 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Conagra, Inc., y Monfort, Inc., folio 2861 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 362 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Murco Foods, Inc., folio 2856 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 356 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Northern Beef Industries, Inc., folio 3068 del 8 de julio de 2004, volúmenes 005 versión no confidencial y 005 versión confidencial, registro 513 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, H&H Meats Products Company, Inc., folio 2934 del 5 de julio de 2004, volúmenes 004 versión no confidencial y 004 versión confidencial, registro 417 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Packerland Packing Company, Inc., folio 2855 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 354 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, National Beef Packing Company, LLC., folio 2858 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 360 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Sun Land Beef Company, Inc., folio 2854 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 352 del índice del expediente complementario de devolución. Otras respuestas, Cargill Meat Solutions Corporation, folio 2852 del 29 de junio de 2004, volúmenes 003 versión no confidencial y 003 versión confidencial, registro 350 del índice del expediente complementario de devolución.

136. Con base en la información proporcionada por las empresas señaladas en el punto anterior, la Secretaría procedió a agrupar los volúmenes de exportación de la siguiente forma:

- A.** Por un lado, aquellas empresas a las que se les calculó un margen de dumping inferior a de mínimis, es decir, aquellas provenientes de empresas que no incurrieron en prácticas desleales;
- B.** Por otro lado, se incluyeron en un solo grupo los volúmenes de exportación de aquellas empresas a las que se les calculó un margen de dumping superior a de mínimis junto con los volúmenes de exportación de aquellas empresas que no comparecieron en la investigación y que fueron a las que, de acuerdo con el punto 405 de la resolución final, se les aplicó el margen de discriminación de precios más alto encontrado; es decir, las provenientes de empresas que incurrieron en la práctica desleal.

137. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar exportadas por las empresas a las cuales no se les determinó un margen de dumping representaron un 30% en el periodo analizado, en relación con las importaciones totales de los Estados Unidos de América.

138. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar exportadas por las empresas a las cuales sí se les determinó un margen de dumping representaron un 70% en el periodo analizado, de manera que representaron la mayoría de las mercancías estadounidenses.

139. La Secretaría observó que los volúmenes de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar originarias de los Estados Unidos de América a las que sí les determinó un margen de dumping aumentaron un 125.4% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar

de 1995, y que aumentaron un 38% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando un aumento del 211% en todo el periodo analizado.

140. Por otro lado, la Secretaría observó que la participación de las importaciones totales de carne en cortes sin deshuesar originarias de los Estados Unidos de América en relación con el CNA en el periodo de junio a diciembre de 1995 fue de 14.9%, en el mismo periodo de 1996 fue del 32.3% y en el periodo investigado del 44%. En relación con la producción nacional, la participación de dichas importaciones fue del 17.5% en el periodo de junio a diciembre de 1995, de 47.6% en el mismo periodo de 1996 y del 78.6% en el periodo investigado.

141. La Secretaría analizó que la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América exportadas por las empresas a las cuales no se les determinó un margen de dumping en relación con el CNA de carne en cortes sin deshuesar pasaron del 2% al 13% durante el periodo analizado.

142. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América exportadas por las empresas a las cuales sí se les determinó margen de dumping en relación con el CNA de carne en cortes sin deshuesar pasaron del 13% al 31% en el periodo analizado.

143. La Secretaría analizó que la participación de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América exportadas por las empresas a las cuales no se les determinó un margen de dumping en relación con la producción nacional de carne en cortes sin deshuesar pasaron del 2% al 24% durante el periodo analizado.

144. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las exportaciones de las empresas con margen de dumping de carne en cortes sin deshuesar en relación con la producción nacional pasaron del 15.2% al 54.7% durante el periodo analizado.

145. Para la etapa final de la investigación los productores nacionales solicitantes pidieron que la Secretaría tomase en cuenta dentro de su análisis las importaciones temporales realizadas al amparo del programa de maquila o PITEX, ya que estas importaciones también causan daño a la producción nacional.

Alegatos, CNG, AMEG y Diversas plantas TIF, folio 0356 del 21 de enero de 2000, volúmenes 104 versión no confidencial y 428 versión confidencial, registro 2696 del índice del expediente administrativo.

146. La Secretaría consideró improcedente la solicitud de los productores nacionales de incluir en el análisis de daño las importaciones temporales, por las razones que se indican a continuación: **(a)** las importaciones temporales no están sujetas al pago de cuotas compensatorias, por lo que resultaría inconsistente incluirlas en la determinación de daño; **(b)** las importaciones temporales permanecen en el territorio nacional por un tiempo limitado y para una finalidad específica, dichas mercancías no pueden ser comercializadas libremente, además de que transcurrido el plazo establecido tienen que ser retornadas al extranjero, de no ser así tendrían que cambiar a régimen definitivo y pagar los impuestos al comercio exterior correspondientes y, en su caso, las cuotas compensatorias; **(c)** existen disposiciones legales específicas en instrumentos jurídicos diferentes a la legislación sobre prácticas desleales de comercio internacional, en las cuales se establecen sanciones para aquellas empresas con programas de importación temporal para exportación o maquiladoras, que realicen importaciones que afecten a la industria nacional o que no cumplan los requisitos para su importación definitiva.

Resolución final, punto 544, folio RS.DOF.09.98.FIN del 28 de abril de 2000, volúmenes 108 versión no confidencial y 434 versión confidencial, registro 2825 de índice del expediente administrativo.

147. Con base en lo descrito en esta sección, la Secretaría concluyó que las importaciones en condiciones de dumping registraron un incremento significativo en términos absolutos y que, como consecuencia del incremento en el volumen de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar observado en el periodo investigado, se registró también un importante incremento de su participación en relación con el CNA y la oferta nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.1 del AAD.

b. Efectos sobre los precios de carne en cortes sin deshuesar

148. Para la etapa final de la investigación, los productores nacionales solicitantes señalaron que estaban en desacuerdo con la metodología utilizada por la Secretaría en su determinación preliminar y solicitaron que la comparación de precios se hiciera en pesos en términos reales. Dicho argumento fue aceptado por la Secretaría por lo que se modificó la metodología utilizada de la siguiente forma:

- A.** Los precios de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar, expresados en dólares, se convirtieron a pesos utilizando el «tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda

extranjera»; posteriormente, se deflactaron dichos precios con base en el «índice nacional de precios al consumidor».

- B.** Los precios de las mercancías nacionales se deflactaron con base en el «índice nacional de precios al consumidor».

Comentarios, Información y/o Pruebas, CNG, AMEG y diversas plantas TIF, folio 4451 del 13 de septiembre de 1999, volúmenes 061 versión no confidencial y 233 versión confidencial, registro 1127 del índice del expediente administrativo.

149. De acuerdo con el SIC-MEX, el precio de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar a nivel LAB frontera, originarias de Estados Unidos de América, registró un decremento de 26.2% en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 al compararlo con el periodo previo y una disminución de 6.6% al comparar el periodo investigado con el similar de 1996, alcanzando una disminución total de 31% en todo el periodo analizado.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

150. Por otra parte, al analizar la información proporcionada durante la investigación antidumping por las diversas empresas importadoras que participaron en la misma, la Secretaría observó que el precio de las importaciones de estas empresas disminuyó 27.4% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que disminuyó 20.3% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total del 42.1% en todo el periodo analizado. Al respecto véase el punto 135 de esta resolución de cumplimiento.

151. La Secretaría observó que el precio de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar sin margen de dumping disminuyó 26.8% al comparar el periodo de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que disminuyó 11.8% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total de 35.4% en todo el periodo analizado.

152. De igual manera, la Secretaría encontró que el precio de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar con margen de dumping disminuyó 27.1% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que disminuyó 8.5% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total del 33.3% en todo el periodo analizado.

153. Por su parte, los precios promedio nacionales de la carne en cortes sin deshuesar mostraron un incremento de 40.3% al comparar los periodos de junio a diciembre de 1996 con su similar previo y una disminución de 38.5% en el periodo investigado en relación con el previo comparable.

154. La Secretaría calculó que las importaciones totales de los Estados Unidos de América de carne en cortes sin deshuesar pasaron de una sobrevaloración de 11% a una subvaluación de 11.1%, a lo largo del periodo analizado.

155. De manera específica, las importaciones en condiciones de dumping de carne en cortes sin deshuesar pasaron de una sobrevaloración de 7% a una subvaluación de 17%, de punta a punta del periodo analizado.

156. A diferencia de las mercancías que incurrieron en discriminación de precios, las importaciones sin margen de dumping de carne en cortes sin deshuesar se mantuvieron a precios superiores que los precios nacionales a lo largo del periodo analizado al pasar de una sobrevaloración de 37% a una sobrevaloración de 3%, del periodo junio a diciembre de 1995 al mismo periodo de 1997.

157. Como se puede observar en lo señalado en los dos puntos anteriores, la posición de los precios de las importaciones con o sin dumping es diferente en relación con los precios nacionales; esto se debió principalmente a que los precios de las importaciones que incurrieron en dumping se mantuvo por debajo de las importaciones leales en alrededor de 20% en todo el periodo analizado.

158. Diversas empresas señalaron que la comparación entre precios de importación y precios nacionales fue errónea ya que conforme a la prueba de normalidad de JARQUE-BERA existe una gran disparidad de los precios analizados lo que, según estas empresas, demuestra que los precios no se comportan de manera estándar, por lo que no sirven para efectuar las comparaciones de precios y que esta disparidad se debe a las distintas variedades de precios y de calidades del producto, lo que da como resultado la existencia de al menos 1,040 productos diferentes.

Comentarios, Información y/o Pruebas, Coalición de Exportadores de Carne y Despojos Comestibles, folio 4718 del 28 de septiembre de 1999, volúmenes 071 versión no confidencial y 320 versión confidencial, registro 1470 del índice del expediente administrativo.

159. Al respecto, al analizar los códigos de producto presentados por las empresas exportadoras que participaron en la investigación antidumping, la Secretaría observó que en algunos casos, en efecto, existen descripciones de producto con base en las clasificaciones del United States Department of Agriculture (USDA) y los rendimientos; sin embargo, dichas descripciones no son generales para todos los exportadores; por otro lado, de aceptar el argumento de las empresas mencionadas en el punto anterior, ello implicaría la necesidad de realizar al menos 1,040 investigaciones diferentes, una por cada producto mencionado. En consecuencia, la Secretaría consideró que dado el gran número de productos que se mencionan y que no es posible identificar su producción de manera separada con arreglo a criterios tales como proceso de producción, ventas de los productores y sus beneficios, conforme al artículo 66 del RLCE y 3.6 del AAD se hizo el análisis conforme a la gama de productos sobre la cual se tiene información.

160. Debido a lo mencionado en esta sección de la Resolución, la Secretaría consideró que la mayor parte de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar que ingresaron a México durante el periodo investigado, al amparo de las fracciones 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, lo hicieron en condiciones de discriminación de precios; asimismo, por los volúmenes y las condiciones de subvaloración en las que incurrieron las mercancías con dumping se concluye que fue la presencia de estas importaciones desleales lo que provocó la disminución de los precios de las importaciones en dicho periodo, en términos de lo dispuesto en el artículo 3.2 del AAD.

Resolución final, punto 554, folio RS.DOF.09.98.FIN del 28 de abril de 2000, volúmenes 108 versión no confidencial y 434 versión confidencial, registro 2825 de índice del expediente administrativo.

c. Efectos sobre la producción nacional de carne en cortes sin deshuesar

i. Oferta nacional de carne en cortes sin deshuesar

161. De acuerdo con las cifras de producción de los rastros TIF adheridos a la denuncia, después de haber eliminado la información de Vizur por las razones que se mencionan en el punto 131 de la resolución final, la Secretaría observó que mostraron un decremento del 38.2% al comparar la producción del periodo que abarca de junio a diciembre de 1996 con la del mismo periodo de 1995, mientras que al comparar dicha producción en el periodo investigado con el periodo previo comparable, la producción mostró un incremento del 34.4%, alcanzando una disminución total del 17% en todo el periodo analizado.

162. Al analizar el comportamiento de la producción de carne en cortes sin deshuesar de la totalidad de los rastros TIF, esta autoridad investigadora observó que dicha producción mostró un decremento de 26.5% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el mismo periodo de 1995, y que mostró un incremento de 27.2% al comparar el periodo investigado con el periodo previo, alcanzando una disminución total del 6.6% en todo el periodo analizado.

163. La Secretaría observó que la producción nacional de carne en cortes sin deshuesar, de acuerdo con los datos de la «encuesta industrial» del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mostró un decremento del 13% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el previo comparable de 1995 y un decremento del 0.7% al comparar la producción del periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total del 13.6% en todo el periodo analizado.

Papeles de Trabajo de la DGADASA (señal), folio PTDA.09-98-FIN del 29 de mayo de 2000, volumen 435 versión confidencial, registro 3016 del índice del expediente administrativo. Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

164. Para la etapa final de la investigación diversas empresas manifestaron que la Secretaría no debería incluir en el análisis lo ocurrido en aquella parte de la industria nacional que no compareció ante esta autoridad investigadora, ya que no existen pruebas de algún efecto en dichas empresas como resultado de la presencia de importaciones en condiciones desleales.

Resolución final, punto 561, folio RS.DOF.09.98.FIN del 28 de abril de 2000, volúmenes 108 versión no confidencial y 434 versión confidencial, registro 2825 de índice del expediente administrativo.

165. Asimismo, la Secretaría observó que la producción nacional de carne en cortes sin deshuesar vendida durante el periodo investigado fue de 17,698 toneladas, observando una disminución del 13% al comparar el volumen de ventas del periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el previo

comparable y un decremento del 0.7% al comparar el volumen de ventas del periodo investigado con el periodo previo.

166. Tal y como se establece en el punto 143 de esta Resolución de cumplimiento, la Secretaría analizó que la participación de las importaciones de las empresas sin margen de dumping de carne en cortes sin deshuesar sobre la producción nacional pasó del 2% al 24% durante el periodo analizado.

167. Del mismo modo, como se describe en el punto 144 de esta resolución de cumplimiento, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de las empresas con margen de dumping de carne en cortes sin deshuesar sobre la producción nacional pasó del 15% al 55% en el periodo analizado.

168. La Secretaría observó que al mismo tiempo que el volumen de las importaciones aumentaron y con ello su participación dentro del mercado nacional y en relación con la producción nacional, es decir, al mismo tiempo que las importaciones en condiciones desleales desplazaron a la industria nacional productora de carne en cortes sin deshuesar, el volumen de producción nacional disminuyó lo mismo que sus precios; así, es evidente que esta combinación llevó a que los ingresos reales por ventas de los solicitantes aumentaran 22.1% al comparar el periodo de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que disminuyeran 39% al comparar el periodo investigado con el previo comparable; lo que significó una disminución de 26% en todo el periodo analizado.

169. Debido a lo anterior, esta autoridad investigadora concluyó que debido a la presencia de importaciones en condiciones desleales la producción nacional de carne en cortes sin deshuesar mostró un comportamiento decreciente durante el periodo analizado, y que, debido a la disminución de precios y volúmenes vendidos, los ingresos por venta de la industria nacional disminuyeron en el periodo investigado.

ii. Consumo nacional aparente de carne en cortes sin deshuesar

170. La Secretaría calculó el CNA sumando a la producción nacional, las importaciones totales de carne en cortes sin deshuesar importada, descontando las exportaciones mexicanas de este producto.

171. Las exportaciones mexicanas de carne en cortes sin deshuesar disminuyeron 38.3% en el periodo de junio a diciembre de 1996 en relación con el periodo previo comparable; mientras que aumentaron 145.7% en el periodo investigado, alcanzando un aumento total del 51.5% en todo el periodo analizado.

172. Así, la Secretaría observó que el CNA mostró incrementos del 9.4% y 20.3% al comparar el CNA de los periodos de junio a diciembre de 1996 con el CNA del periodo previo similar y del periodo investigado con el previo comparable, respectivamente, alcanzando un aumento total del 31.6% en todo el periodo analizado.

173. La Secretaría analizó que la participación de las importaciones de las empresas sin margen de dumping de carne en cortes sin deshuesar frescos, refrigerados o congelados sobre el CNA pasaron del 2% al 13% durante el periodo analizado.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

174. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de las empresas con margen de dumping de carne en cortes sin deshuesar frescos, refrigerados o congelados sobre el CNA pasaron del 13% al 31% en el periodo analizado.

175. La Secretaría calculó que la producción de carne en cortes sin deshuesar de los solicitantes tuvo una participación en el CNA, en el periodo que abarca de junio a diciembre de 1995 de 38.7%, en el periodo de junio a diciembre de 1996 de 21.9% y en el periodo investigado de 24.4%.

176. Asimismo, observó que en relación con el CNA, la producción nacional dirigida al mercado interno participó con el 85.2% en el periodo de junio a diciembre de 1995, en el periodo que abarca de junio a diciembre de 1996 con el 67.8% y en el periodo investigado con el 56%.

177. Por otra parte, como se mencionó en el punto 140 de esta Resolución de cumplimiento, la Secretaría observó que la participación de las importaciones en el CNA en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1995 fue de 14.9%, en el periodo de junio a diciembre de 1996 fue del 32.3% y en el

periodo investigado del 44%. Con respecto a la producción nacional, la participación de las importaciones fue del 47.6% en el periodo de junio a diciembre de 1996 y del 78.6% en el periodo investigado.

178. Debido a lo mencionado en esta sección la Secretaría determinó que la participación de la producción nacional en el CNA de carne en cortes sin deshuesar disminuyó en el periodo analizado debido a la mayor presencia de las importaciones investigadas, principalmente las efectuadas en condiciones de dumping que les permitió ubicarse a precios significativamente menores que los de fabricación nacional y ganar hasta 18 puntos porcentuales en detrimento de la producción nacional.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

iii. Capacidad instalada para la producción de carne en cortes sin deshuesar

179. En esta etapa de la investigación los productores nacionales solicitantes señalaron que sus salas de corte se encuentran subutilizadas, lo que significa que existe un potencial de producción de carne que no se produce como consecuencia de la práctica desleal y que la menor comercialización de carne en cortes sin deshuesar y deshuesados se debe a que la práctica desleal ha impedido el desarrollo de su producción a pesar de tener capacidad instalada suficiente.

Comentarios, Información y/o Pruebas, CNG, AMEG y Diversas Plantas TIF, folio 4451 del 13 de septiembre de 1999, volúmenes 061 versión no confidencial y 233 versión confidencial, registro 1127 del índice del expediente administrativo.

180. Por su parte, diversas empresas importadoras y exportadoras señalaron que los productores nacionales no cuentan con la capacidad productiva suficiente para abastecer al mercado nacional, al respecto, dichas empresas realizaron una estimación de la capacidad de abasto con la que cuenta la industria nacional: en primer lugar, obtuvieron la capacidad productiva nacional al dividir la producción nacional de cortes entre el índice de capacidad instalada; después, restaron las exportaciones del CNA y calcularon el tamaño del mercado nacional; posteriormente, restaron las exportaciones de la capacidad productiva nacional y dicho resultado lo dividieron entre el tamaño del mercado nacional, para obtener el porcentaje del mercado que podrían abastecer las empresas nacionales; de acuerdo con los resultados de dicho ejercicio las empresas nacionales sólo cuentan con la capacidad de abastecer el 50.69% del mercado nacional.

Alegatos, IBP, Inc./Farmland National Beef Packing Company/Otras, folio 0348 del 21 de enero de 2000, volúmenes 104 versión confidencial y 428 versión no confidencial, registro 2684 del índice del expediente administrativo. Alegatos, Alimentos Libra, S.A. de C.V., folio 0309 del 21 de enero de 2000, volúmenes 102 versión confidencial y 426 versión no confidencial, registro 2625 del índice del expediente administrativo. Respuesta al Formulario Oficial, Alejandro Ornelas Rivera, folio 4413 del 13 de septiembre de 1999, volúmenes 059 versión confidencial y 220 versión no confidencial, registro 1084 del índice del expediente administrativo. Respuesta al Formulario Oficial, Susazón, S.A. de C.V., folio 4738 del 28 de septiembre de 1999, volúmenes 074 versión confidencial y 365 versión no confidencial, registro 1496 del índice del expediente administrativo. Alegatos, Trosi de Carnes, S.A. de C.V., folio 0310 del 21 de enero de 2000, volúmenes 102 versión confidencial y 426 versión no confidencial, registro 2627 del índice del expediente administrativo. Respuesta al Formulario Oficial, Abastecedora de Carnes Los Corrales, S.A. de C.V., folio 4702 del 28 de septiembre de 1999, volúmenes 068 versión confidencial y 287 versión no confidencial, registro 1456 del índice del expediente administrativo. Respuesta al Formulario Oficial, Carnes Selectas, S.A. de C.V., folio 4706 del 28 de septiembre de 1999, volúmenes 069 versión confidencial y 291-292 versión no confidencial, registro 1460 del índice del expediente administrativo. Respuesta al Formulario Oficial, Distribuidora Comersa, S.A. de C.V., folio 4829 del 4 de octubre de 1999, volúmenes 081 versión confidencial y 384-385 versión no confidencial, registro 1544 del índice del expediente administrativo. Comentarios, Información y/o Pruebas, ANTAD, folio 4823 del 4 de octubre de 1999, volúmenes 080 versión confidencial y 383 versión no confidencial, registro 1542 del índice del expediente administrativo. Alegatos, ANTAD, folio 0340 del 21 de enero de 2000, volúmenes 104 versión confidencial y 428 versión no confidencial, registro 2669 del índice del expediente administrativo.

181. En relación con lo anterior, es necesario recordar que el objetivo de las investigaciones antidumping no es el de prohibir las importaciones de las mercancías investigadas, por el contrario, el objetivo de estas investigaciones y la posible aplicación de cuotas compensatorias tiene como fin mantener la competencia entre las mercancías importadas y las de producción nacional en condiciones leales, como lo demuestra el hecho de que en otros apartados de esta resolución de cumplimiento se han aceptado exclusiones de productos por diversas razones y que a los productos procedentes de diversas empresas exportadoras que ingresan al mercado nacional en condiciones de competencia leal no se les

aplica cuota compensatoria alguna. Por otro lado, aun cuando las empresas nacionales no contarán con la capacidad para abastecer todo el mercado nacional no existirán problemas de abasto a nivel nacional ya que existen canales alternativos de abastecimiento de importaciones a través de aquellas empresas que concurren al mercado nacional en condiciones leales, e incluso, también las empresas que exportaron a México en condiciones desleales podrán vender sus productos en México, después de que la cuota compensatoria haya llevado sus precios a niveles de competencia leal.

182. Asimismo, esta Secretaría analizó las cifras de capacidad instalada y utilizada para la producción de carne en cortes sin deshuesar de los productores nacionales que respondieron al requerimiento de información durante la investigación antidumping. Con base en dicha información, la autoridad investigadora observó lo siguiente:

- A.** Que la capacidad instalada de dichos productores solicitantes aumentó 15.2%, al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el mismo periodo de 1995 y que aumentó 4% en el periodo investigado en relación con el periodo comparable previo, alcanzando un aumento total de 19.8% en todo el periodo analizado.
- B.** Asimismo, observó que la utilización de la capacidad instalada durante el periodo analizado mostró el siguiente comportamiento: en el periodo que abarca de junio a diciembre de 1995 los productores nacionales solicitantes utilizaron el 82.5% de su capacidad, en el periodo de junio a diciembre de 1996 utilizaron el 62.3% y en el periodo investigado utilizaron el 59.5% de su capacidad instalada.

Papeles de Trabajo de la DGADASA (señal), folio PTDA.09-98-FIN del 29 de mayo de 2000, volumen 435 versión confidencial, registro 3016 del índice del expediente administrativo. Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

183. La Secretaría consideró que la capacidad instalada de los productores nacionales de cortes sin deshuesar ha sido subutilizada, tanto en periodos previos como durante el periodo investigado y que en este último periodo la utilización de dicha capacidad disminuyó en relación con los niveles de utilización registrados en los periodos anteriores. Asimismo, la Secretaría consideró que lo anterior coincidió con el ingreso de importaciones de carne en cortes a precios discriminados.

iv. Empleo utilizado para la producción de carne en cortes sin deshuesar

184. Para la etapa final de la investigación antidumping los productores nacionales manifestaron que no estaban de acuerdo con la metodología seguida por la Secretaría y solicitaron que se reconsiderase su información; señalaron que al analizar las cifras de empleo real y potencial en los rastros TIF se observa que las importaciones de cárnicos de bovino a precios discriminados han causado una significativa reducción de la capacidad para contratar y mantener personal empleado en el proceso de producción. Dicho análisis se basa en una metodología que determina el empleo en función de la capacidad productiva y operativa de la empresa en caso de que se utilizara el 100% de su capacidad instalada potencial.

Comentarios, Información y/o Pruebas, CNG, AMEG y Diversas Plantas TIF, folio 4451 del 13 de septiembre de 1999, volúmenes 061 versión no confidencial y 233 versión confidencial, registro 1127 del índice del expediente administrativo.

185. Al respecto, la Secretaría observó que la metodología empleada por los solicitantes no es otra cosa que una estimación del empleo potencial basado en la estimación de capacidad productiva potencial, lo cual implica que no está basado en hechos observados durante el periodo investigado, por lo que la Secretaría determinó desechar este argumento y no tomarlo en cuenta en su determinación final.

186. Al analizar el comportamiento de las cifras aportadas por los productores nacionales solicitantes en su respuesta al requerimiento formulado durante la investigación antidumping, esta autoridad investigadora observó que el número de empleados aumentó 4.7% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el mismo periodo de 1995, y que aumentó 7.2% en el periodo investigado en relación con el periodo comparable previo, alcanzando un aumento total del 12.2% en todo el periodo analizado. Cabe señalar que dichos crecimientos corresponden a la producción de carne en cortes sin deshuesar y deshuesados en conjunto.

187. Por lo tanto, la Secretaría concluyó que la discriminación de precios con que ingresaron la mayor parte de las importaciones de carne en cortes sin deshuesar originarias de los Estados Unidos de

América les permitió disminuir sus precios y obligó a que los productores nacionales los disminuyeran a su vez; sin embargo, a pesar de lo anterior las importaciones desleales pasaron de una sobrevaloración a una subvaloración, esto provocó que aumentara el volumen de las mismas lo que a su vez causó un desplazamiento de la producción nacional en relación con el mercado interno y la producción nacional, y una disminución en la utilización de la capacidad instalada de los solicitantes. Así pues, la Secretaría determinó que la práctica desleal les confirió, a las mercancías importadas, una ventaja competitiva desleal, de la cual no habrían gozado de haber ingresado en condiciones leales de mercado, lo que privó a la rama de la producción nacional de haber obtenido una mayor participación de mercado, disminuyendo así el incentivo de esta actividad para los productores nacionales, lo que finalmente limitó el desarrollo de esta rama de la producción nacional, elevando la vulnerabilidad que presentan las empresas solicitantes en su situación financiera. Debido a lo anterior, la Secretaría determinó que las importaciones de carne de bovino sin deshuesar en condiciones desleales causaron daño a la rama de la producción nacional que elabora carne en cortes sin deshuesar, por lo que consideró necesario imponer cuotas compensatorias a las exportaciones de carne en cortes sin deshuesar procedentes de aquellas empresas que no hubiesen demostrado que sus exportaciones no se hicieron en condiciones de discriminación de precios y que ingresen por las fracciones 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

C. Determinación de daño a la rama de la industria nacional de carne en cortes deshuesados frescos refrigerados o congelados.

188. La Secretaría calculó que la producción de carne en cortes deshuesados vendida durante el periodo investigado fue de 10,484 toneladas, observando un incremento de 21.2% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y una disminución de 4.8% al comparar el periodo investigado con el previo comparable.

a. Importaciones objeto de dumping de carne en cortes deshuesados

Volumen de importaciones de carne en cortes deshuesados

189. La autoridad investigadora observó que en el periodo investigado, el 97.3% de las importaciones de carne deshuesada fueron originarias de los Estados Unidos de América.

190. La Secretaría analizó las cifras obtenidas del SIC-MEX y observó que las importaciones de carne en cortes deshuesados mostraron un incremento del 77.1% al comparar el periodo de junio a diciembre de 1996 con el periodo previo comparable, mientras que al comparar el periodo investigado con su similar de 1996, el incremento observado fue del 109.7%, alcanzando un aumento total de 271.4% en todo el periodo analizado.

191. De la misma forma, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes deshuesados exportadas por las empresas a las cuales no se les determinó margen de dumping en relación con las importaciones totales de los Estados Unidos de América pasaron del 17% a un 49% en el periodo analizado.

192. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes deshuesados exportadas por las empresas a las cuales sí se les determinó un margen de dumping representaron un 52% en el periodo investigado.

193. Asimismo, al analizar la información proporcionada por las empresas importadoras que participaron en la investigación, la Secretaría observó que las importaciones de carne en cortes deshuesados de estas empresas aumentaron 185.3% al comparar el periodo que abarca de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, y que aumentaron 274.4% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando un aumento total de 968.3% en todo el periodo analizado.

194. La Secretaría observó que los volúmenes de las importaciones totales de carne en cortes deshuesados originarias de los Estados Unidos de América a las cuales no se les determinó un margen de dumping tuvieron un aumento del 227.1% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, y que aumentaron un 220.4% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando un aumento total de 947.9% en todo el periodo analizado.

195. De igual manera, la Secretaría observó que los volúmenes de las importaciones totales de carne en cortes deshuesados originarias de los Estados Unidos de América a las cuales sí se les determinó un margen de dumping tuvieron un aumento del 46.6% al comparar el periodo de junio a diciembre de 1996

con su similar de 1995, y que aumentaron un 59.3% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando un aumento total de 133.5% en todo el periodo analizado.

196. Por otro lado, la Secretaría observó que la participación de las importaciones totales originarias de los Estados Unidos de América de carne en cortes deshuesados en relación con el CNA, en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1995 fue de 73%, en el periodo de junio a diciembre de 1996 fue del 80% y en el periodo investigado del 87.8%. Asimismo, la participación de las importaciones totales originarias de los Estados Unidos de América en relación con la producción nacional en el periodo de junio a diciembre de 1995 fue de 239.4%, en el periodo de junio a diciembre de 1996 fue de 349.8% y en el periodo investigado fue de 770.1%.

197. La Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes deshuesados originarias de los Estados Unidos de América exportadas por las empresas a las cuales no se les determinó un margen de dumping en relación con el CNA pasaron del 12% al 42% durante el periodo analizado.

198. La Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes deshuesados originarias de los Estados Unidos de América exportadas por las empresas a las cuales no se les determinó un margen de dumping en relación con la producción nacional pasaron del 40.5% a un 367.9% durante el periodo analizado.

199. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes deshuesados originarias de los Estados Unidos de América exportadas por empresas con margen de dumping en relación con el CNA pasaron del 61% al 46% en el periodo analizado.

200. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne en cortes deshuesados originarias de los Estados Unidos de América exportadas por empresas con margen de dumping en relación con la producción nacional, pasaron del 198.9% a un 402.2% en el periodo analizado.

201. Con base en lo anterior, la Secretaría concluyó que como consecuencia del incremento observado en los volúmenes de importación de carne en cortes deshuesados originarios de Estados Unidos de América en el periodo investigado, se registró un aumento significativo de dichas importaciones en relación con la producción nacional.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

b. Efectos sobre los precios de carne en cortes deshuesados

202. En la etapa final de la investigación antidumping, los solicitantes de la investigación señalaron que estaban en desacuerdo con la metodología utilizada por la Secretaría en su determinación preliminar y solicitaron que la comparación de precios se hiciera en pesos en términos reales. Dicha solicitud fue aceptada por la Secretaría por lo que se modificó la metodología utilizada de la siguiente forma:

- A.** Los precios de las importaciones de carne en cortes deshuesados, expresados en dólares, se convirtieron a pesos utilizando el «tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera»; posteriormente, se deflataron dichos precios con base en el «índice nacional de precios al consumidor».
- B.** Los precios de las mercancías nacionales se deflataron con base en el «índice nacional de precios al consumidor».

Comentarios, Información y/o Pruebas, CNG, AMEG y Diversas Plantas TIF, folio 4451 del 13 de septiembre de 1999, volúmenes 061 versión no confidencial y 233 versión confidencial, registro 1127 del índice del expediente administrativo.

203. De acuerdo con el SIC-MEX, a nivel LAB frontera el precio de las importaciones de carne en cortes deshuesada fresca, refrigerada o congelada, originarias de los Estados Unidos de América, registró una disminución de 15.3% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995 y un decremento del 15.1% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total del 28.1% en todo el periodo analizado.

204. Por otra parte, al analizar la información proporcionada por las diversas empresas importadoras que participaron en la investigación, la Secretaría observó que el precio de las importaciones de estas empresas disminuyó 17.4% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su

similar de 1995, y disminuyó 16.1% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total del 30.6% en todo el periodo analizado.

205. La Secretaría observó que el precio de las importaciones de carne en cortes deshuesada originarias de los Estados Unidos de América sin margen de dumping, disminuyó 14.8% al comparar el periodo de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que disminuyó 14.2% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total del 27% en todo el periodo analizado.

206. De igual manera, la Secretaría encontró que el precio de las importaciones de carne en cortes deshuesada originarias de los Estados Unidos de América con margen de dumping, disminuyó 15.7% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que disminuyó 16.5% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total de 30% en todo el periodo analizado.

207. La Secretaría calculó que las importaciones totales de los Estados Unidos de América de carne en cortes deshuesados, pasaron de una subvaloración de 24% a una subvaloración de 30%, durante el periodo analizado.

208. Como se puede observar en lo señalado en los dos puntos anteriores, la posición de los precios de las importaciones con o sin dumping es diferente en relación con los precios nacionales; esto se debió principalmente a que los precios de las importaciones que incurrieron en dumping fueron aumentando su subvaloración en relación con las importaciones leales ya que ésta pasó de 1% a 5% a lo largo del periodo analizado.

209. Las importaciones sin margen de dumping de carne en cortes deshuesados pasaron de una subvaloración de 23% a una subvaloración de 29% durante el periodo analizado.

210. De igual manera, las importaciones en condiciones de dumping de cortes de carne deshuesados pasaron de una subvaloración de 24% a una subvaloración de 32% durante el periodo analizado.

211. Por otra parte, la Secretaría analizó el comportamiento del precio promedio de venta del producto nacional y observó que en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 en relación con el periodo previo comparable mostró un decremento del 35%, mientras que al comparar este precio en el periodo investigado con el previo comparable mostró un incremento del 21%. Cabe señalar que este último incremento no alcanzó a compensar la disminución del periodo anterior por lo que se alcanzó una disminución de 21.5% en todo el periodo analizado.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

212. Diversas empresas durante la investigación antidumping señalaron que la comparación entre precios de importación y precios nacionales fue errónea, ya que conforme a la prueba de normalidad de JARQUE-BERA existe una gran disparidad de los precios analizados lo que, según estas empresas, demuestra que los precios no se comportan de manera estándar por lo que no sirven para efectuar las comparaciones de precios y que esta disparidad se debe a las distintas variedades de precios y de calidades del producto, lo que da como resultado la existencia de al menos 1,040 productos diferentes.

Comentarios, Información y/o Pruebas, Coalición de Exportadores de Carne y Despojos Comestibles, folio 4718 del 28 de septiembre de 1999, volúmenes 071 versión no confidencial y 320 versión confidencial, registro 1470 del índice del expediente administrativo.

213. Al respecto, al analizar los códigos de producto presentados por las empresas exportadoras que participaron durante la investigación antidumping, la Secretaría observó que en algunos casos, en efecto, existen descripciones de producto con base en las clasificaciones del USDA y los rendimientos; sin embargo, dichas descripciones no son generales para todos los exportadores; por otro lado, de aceptar el argumento de las empresas mencionadas en el punto anterior, ello implicaría la necesidad de realizar al menos 1,040 investigaciones diferentes, una por cada producto mencionado. En consecuencia, la Secretaría consideró que dado el gran número de productos que se mencionan y que no es posible identificar su producción de manera separada con arreglo a criterios tales como proceso de producción, ventas de los productores y sus beneficios, conforme al artículo 66 del RLCE y 3.6 del AAD se haría el análisis conforme a la gama de productos sobre la cual se tiene información. Al respecto véase el punto 135 de esta Resolución de cumplimiento.

214. Con base en el análisis de dumping desarrollado en otras secciones de esta Resolución, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de carne deshuesada que ingresaron a

México en condiciones leales representaron un 16.9% en el periodo que abarca de junio a diciembre 1995; 31.3% durante el periodo de junio a diciembre de 1996 y 47.8% durante el periodo investigado.

215. Debido a lo mencionado en esta sección, la Secretaría consideró que la mayor parte de las importaciones de carne en cortes deshuesadas que ingresaron a México durante el periodo investigado, al amparo de las fracciones 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, lo hicieron en condiciones desleales y que es la presencia de estas importaciones desleales lo que provocó una disminución de los precios de las importaciones en dicho periodo; finalmente, que la disminución del precio de las importaciones llevó a los productores nacionales a mantener un comportamiento global a la baja en sus precios, durante el periodo analizado.

c. Efectos sobre la producción nacional de carne en cortes deshuesados

i. Oferta nacional de carne en cortes deshuesados

216. La Secretaría observó que la producción nacional de carne en cortes deshuesados, de acuerdo con los datos de la «ENCUESTA INDUSTRIAL» del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, mostró un incremento del 21.2% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el previo comparable de 1995 y un decremento del 4.8% al comparar la producción del periodo investigado con el previo comparable.

217. Al analizar el comportamiento de la producción de carne en cortes deshuesados de la totalidad de los rastros TIF, esta autoridad investigadora observó que dicha producción mostró un decremento de 26.5% al comparar el periodo que abarca de junio a diciembre de 1996 con el mismo periodo de 1995, y que mostró un incremento de 27.2% al comparar el periodo investigado con el periodo previo.

218. Con base en las cifras de producción de carne en cortes deshuesados de los rastros TIF adheridos a la denuncia, la Secretaría observó que dichas cifras mostraron un decremento del 38.2% al comparar la producción del periodo de junio a diciembre de 1996 con la del mismo periodo de 1995, mientras que al comparar dicha producción en el periodo investigado con el periodo previo comparable, mostró un incremento del 34.4%.

219. La Secretaría analizó que la participación de las importaciones de las empresas sin margen de dumping de carne en cortes deshuesados frescos, refrigerados o congelados sobre la producción nacional pasó del 41% al 368% durante el periodo analizado.

220. Del mismo modo, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de las empresas con margen de dumping de carne en cortes deshuesados frescos, refrigerados o congelados sobre la producción nacional pasó del 199% al 402% en el periodo analizado.

221. Debido a lo mencionado en esta sección, la Secretaría concluyó que la producción nacional de carne en cortes deshuesados mostró un comportamiento con tendencia creciente en el periodo investigado.

ii. Consumo nacional aparente de carne en cortes deshuesados

222. Esta Secretaría calculó el CNA sumando a la producción nacional las importaciones totales de carne en cortes deshuesados, descontando las exportaciones mexicanas de este producto. Así, la Secretaría observó que dicho CNA mostró incrementos del 61.6% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el periodo previo similar y 91.2% en el periodo investigado en relación con el previo comparable; lo que implicó un aumento de 209% en todo el periodo analizado.

223. La Secretaría analizó que la participación de las importaciones de las empresas sin margen de dumping de carne en cortes deshuesados frescos, refrigerados o congelados sobre el CNA pasaron del 12% al 42% durante el periodo analizado.

224. De igual manera, la Secretaría observó que la participación de las importaciones de las empresas con margen de dumping de carne en cortes deshuesados frescos, refrigerados o congelados sobre el CNA pasaron del 61% al 46% en el periodo analizado.

225. Asimismo, observó que en relación con el CNA, la producción nacional dirigida al mercado interno participó en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1995 fue de 25.6%, en el periodo de 1996 con el 18.4% y en el periodo investigado con el 9.8%.

226. Por otra parte, como se mencionó arriba la Secretaría observó que la participación de las importaciones investigadas en el CNA, en el periodo de junio a diciembre de 1995 fue de 73%, en el periodo de junio a diciembre 1996 fue del 80% y en el periodo investigado del 87.8%.

227. Asimismo, la Secretaría observó que la producción de carne en cortes deshuesados en el periodo investigado fue de 10,484 toneladas, observando un incremento de 21.2% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y una disminución de 4.8% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando un aumento total del 15.5% en todo el periodo analizado.

228. La combinación del comportamiento en los volúmenes de venta con el comportamiento de los precios del producto nacional llevó a que los ingresos reales por venta de los solicitantes disminuyeran 24.9% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996, con su similar de 1995, y que aumentarían 23.5% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total de 7.3% en todo el periodo analizado.

229. Debido a lo anterior, la Secretaría concluyó que a pesar de que la producción nacional de carne en cortes deshuesados mostró un comportamiento creciente durante el periodo analizado, debido al incremento de las importaciones de las mercancías investigadas su participación en el CNA disminuyó.

iii. Capacidad instalada para la producción de carne en cortes deshuesados

230. Asimismo, esta Secretaría analizó las cifras de capacidad instalada y utilizada para la producción de carne en cortes deshuesada de los productores nacionales que respondieron al requerimiento de información formulado durante la investigación antidumping. Con base en dicha información, la autoridad investigadora observó lo siguiente:

- A.** Que la capacidad instalada de dichos productores solicitantes aumentó 15.2%, al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con el mismo periodo de 1995 y que aumentó 4% en el periodo investigado en relación con el periodo comparable previo, alcanzando un aumento total de 19.8% en todo el periodo analizado.
- B.** Asimismo, observó que la utilización de la capacidad instalada durante el periodo analizado mostró el siguiente comportamiento: en el periodo comprendido de junio a diciembre de 1995 los productores solicitantes utilizaron el 36.6% de su capacidad, en el periodo de junio a diciembre de 1996 utilizaron el 38.5% y en el periodo investigado utilizaron el 35.3% de su capacidad instalada.

iv. Empleo utilizado para la producción de carne en cortes deshuesados

231. En relación con este tema, esta autoridad investigadora tomó en consideración que el número de empleados que se dedican a la producción de carne en cortes sin deshuesar también se dedican a la producción de carne en cortes deshuesados, por lo que el análisis de este tema se realizó en conjunto en el apartado correspondiente de carne en cortes sin deshuesar.

232. La Secretaría observó que debido a discriminación de precios con que ingresaron la mayor parte de las importaciones de carne deshuesada originaria de los Estados Unidos de América se mantuvieron por debajo de los precios nacionales, lo que les permitió aumentar su volumen; además, la Secretaría observó que los indicadores de la industria nacional fueron mixtos en el periodo analizado ya que aumentaron sus ventas pero no sus ingresos; aunque en el periodo investigado lograron incrementar tanto ingresos como volumen de ventas. Debido a lo anterior, la Secretaría consideró necesario analizar qué pasaría en el mercado nacional en caso de que las tendencias actuales se mantuvieran.

d. Amenaza de Daño

233. Con base en los artículos 42 de la LCE, 68 del RLCE y 3.7 del AAD, la Secretaría analizó la existencia de una amenaza de daño importante.

234. Como se señaló en el punto 195 de esta Resolución de cumplimiento, las importaciones realizadas en condiciones desleales aumentaron 47% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, 59% al comparar el periodo investigado con el previo comparable y un aumento total de 134% en todo el periodo analizado, lo que implica la existencia de una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno, creando la

probabilidad de que en los periodos posteriores al investigado continúen aumentando sustancialmente las importaciones desleales, tal y como se establece en el artículo 3.7 del AAD en su primer inciso.

235. La Secretaría observó que la capacidad instalada de carne en cortes deshuesados de las empresas productoras involucradas en la investigación, a las cuales se les determinó un margen de dumping, aumentó 0.4% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, y que aumentó 3.3% al comparar el periodo investigado con el previo comparable; así la Secretaría observó que la capacidad instalada de las empresas que exportaron en condiciones desleales mostraron un aumento total de 3.7% en todo el periodo analizado.

236. Por otra parte, la Secretaría encontró que la producción de estas empresas disminuyó 5.8% al comparar el periodo que abarca de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, y que aumentó 3.1% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total de 2.9% en todo el periodo analizado.

237. Así, la Secretaría observó que la capacidad utilizada de las empresas que incurrieron en prácticas desleales disminuyó de 92% en el periodo comprendido de junio a diciembre 95 a 87% en el periodo investigado; lo que significa que la capacidad libremente disponible de las empresas que exportaron en condiciones desleales aumentó de 7.6% a 13.4%.

238. Además, durante el periodo investigado dicha capacidad libremente disponible por parte de las empresas exportadoras a las cuales se les encontró margen de dumping fue de 211,914 toneladas métricas, lo que al compararse con la capacidad total de producción en México, la cual ascendió a 29,725 toneladas métricas, significó que las empresas que exportaron en condiciones de dumping tienen la capacidad para exportar siete veces la capacidad productora nacional.

239. Del mismo modo, la Secretaría observó que las exportaciones de carne deshuesada a países distintos a México de las empresas a las cuales sí se les determinó margen de dumping, aumentaron 5.7% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, y que aumentaron 9.2% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando un aumento total de 15.5% en todo el periodo analizado.

240. Asimismo, las exportaciones a México de estas empresas en relación con el total de sus exportaciones aumentó de 2% en el periodo de junio a diciembre 95 a un 17% en el periodo investigado.

241. Así, la Secretaría determinó que las exportaciones dirigidas a México, realizadas por las empresas que incurrieron en dumping, aumentaron en mayor proporción que las dirigidas a terceros países; además, la concentración relativa de sus importaciones hacia México aumentó durante todo el periodo analizado en detrimento de otros mercados que pudieran absorber el posible aumento de las exportaciones.

242. Como se señaló en el punto 206 de esta Resolución de cumplimiento, el precio de las importaciones de carne en cortes deshuesada originarias de los Estados Unidos de América con margen de dumping, disminuyó 15.7% al comparar el periodo comprendido de junio a diciembre de 1996 con su similar de 1995, y que disminuyó 16.5% al comparar el periodo investigado con el previo comparable, alcanzando una disminución total de 30% en todo el periodo analizado, lo que implica la existencia de una tasa significativa de disminución en los precios de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno, creando la probabilidad de que, en los periodos posteriores al investigado, aumenten sustancialmente las importaciones desleales.

243. Con relación a la información sobre inventarios (existencias) de los Estados Unidos de América, no se contó con dicha información para efectos de la investigación, no obstante que la Secretaría requirió a las empresas exportadoras; sin embargo, la información anterior muestra que la industria de los Estados Unidos de América que incurrió en dumping cuenta con una suficiente oferta para continuar con sus exportaciones a precios dumping al mercado mexicano.

244. Así pues, de conformidad con el artículo 3.7 del AAD, la Secretaría determinó que existe una amenaza de daño importante debido a que existe una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno; asimismo, una suficiente capacidad libremente disponible de los exportadores que incurrieron en dumping y un aumento de la misma, además de que las importaciones se han ido concentrando en México en detrimento de otros países que podrían absorber el posible aumento de las exportaciones; asimismo, se observó que las importaciones en condiciones desleales se realizaron a precios cada vez menores que podrían contener el incremento de los precios

nacionales debido a que podrían aumentar la demanda por nuevas importaciones en condiciones desleales.

245. En virtud de lo expuesto, la Secretaría observó que la mayor parte de las importaciones desleales de carne deshuesada originaria de los Estados Unidos de América durante el periodo analizado fueron realizadas en condiciones desleales. De igual manera, los precios de estas importaciones tuvieron una tendencia decreciente lo que las llevó a tener una subvaloración importante en relación con los precios nacionales. Debido a lo anterior, dichas importaciones mantuvieron una tendencia creciente que les ha permitido incrementar su participación en el consumo nacional y desplazar a la industria nacional en el mercado nacional. Así, la Secretaría considera que de mantenerse la tendencia decreciente en los precios de las importaciones en condiciones desleales, esto acarrearía la posibilidad de que aumente la demanda por estas importaciones; además, el hecho de que la capacidad libremente disponible de las empresas que exportaron a México en condiciones desleales haya aumentado y que sus operaciones de exportación se han ido concentrado en el mercado mexicano, implica que estas empresas cuentan con capacidad para sostener el crecimiento de sus exportaciones en los periodos posteriores al periodo analizado. Por lo tanto, la Secretaría determinó que existe una amenaza de daño a la industria mexicana productora de carne deshuesada.

Análisis Financiero

246. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción III de la LCE, 64 fracción III inciso C del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría realizó a nivel agregado la evaluación del comportamiento de las variables financieras de las empresas productoras Empacadora Romar, Empacadora Ganadera de Camargo, Erasun, Unión Ganadera Regional de Tabasco, Frigorífico y Empacadora de Tabasco, Frigorífico y rastro del Sureste de Veracruz, Ganadería Integral el Centinela, Rastro Frigorífico de Monclova, Unión Ganadera Regional de Coahuila, Ganadería Integral SK, Los frigoríficos de la Unión Ganadera del Norte de Veracruz (Rastro Frigorífico de Tempoal y Rastro Frigorífico de Tihuatlán), Rastro y Empacadora el Jarrub, Carnes BIF, Productores de Carnes de Engorda y Frigorífico de la Cuenca del Papaloapan, que presentaron información al respecto durante la investigación.

247. Para lo anterior, efectuó la sumarización de las partidas correspondientes a los Balances Generales y Estados de Resultados relativos a 1995, 1996 y 1997 de dichos productores, de lo cual obtuvo los Balances Generales y Estados de Resultados Agregados correspondientes, con los que evaluó el comportamiento de las variables financieras.

A. Beneficios

248. Con base en lo señalado en los dos puntos anteriores, la Secretaría realizó el análisis del comportamiento de los beneficios de operación obtenidos por los productores nacionales correspondientes a 1995 a 1997.

249. La Secretaría observó que en 1996 los beneficios de operación de los productores nacionales, registraron un deterioro de 28% debido a que los gastos de operación crecieron 1% y el costo de ventas disminuyó 5%, mientras que las ventas mostraron una variación negativa de 6% en dicho año. Asimismo, la Secretaría observó que en 1997 la utilidad de operación disminuyó 76% debido fundamentalmente a que los ingresos por ventas descendieron 14%, en tanto que el costo de ventas retrocedió 14% y los gastos de operación crecieron 2%, lo que no logró compensar la disminución en el ingreso por ventas.

250. Por otra parte, la Secretaría calculó mediante el apalancamiento operativo, la sensibilidad de las utilidades de operación ante cambios en el ingreso por ventas. En este sentido, determinó que en 1997 dicha sensibilidad fue particularmente alta, en virtud de que una disminución de 1% en el ingreso por ventas hace disminuir 5.5% la utilidad operativa. Lo anterior es importante si se tiene en cuenta que la estructura de costos de los productores nacionales de 1995 a 1997 se mantuvo prácticamente igual, es decir, la Secretaría considera que la magnitud de la sensibilidad de las utilidades de operación a cambios en el ingreso, coloca a dichos productores en una situación de futuro incierto dentro de un entorno en el que existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

251. La Secretaría con base en lo expuesto en los dos puntos anteriores, determinó que los beneficios de operación disminuyeron como reflejo de la disminución en términos reales del ingreso generado por las ventas en 1997, y que en conjunto las utilidades de operación de los productores nacionales son sensibles a factores exógenos que hagan descender el nivel de sus ventas, como las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

B. Rendimiento de las inversiones

252. Por otra parte, la Secretaría evaluó los indicadores de rentabilidad de los productores nacionales a través del margen de operación y el rendimiento sobre la inversión.

253. Al respecto, la Secretaría observó que el margen de operación de los productores nacionales en 1996 descendió 1 punto porcentual en relación con el año anterior, como reflejo de la reducción en la utilidad de operación en dicho año para quedar en 2.5%. Para 1997, el margen operativo retrocedió 2 puntos porcentuales como consecuencia del fuerte descenso en los beneficios operativos, ubicándose en 0.5%.

254. Asimismo, la Secretaría observó que en 1996 el rendimiento sobre la inversión de los productores decreció 4 puntos porcentuales, para ubicarse en 8%, debido por una parte, a que el margen de operación disminuyó, y por la otra, a que la rotación de activos disminuyó en 43 centavos en dicho año. En 1997 el rendimiento sobre la inversión disminuyó 6 puntos porcentuales, ubicándose en 2%, debido principalmente al deterioro en el margen de operación y en menor medida por el efecto de la disminución de 92 centavos en la rotación de activos.

255. Con base en lo señalado en el punto 253 de esta Resolución de cumplimiento, la Secretaría determinó que en 1997 la reducción en los índices de rentabilidad de los productores nacionales, fue principalmente reflejo del desempeño desfavorable de las utilidades de operación de dicho año.

C. Flujo de Caja

256. En relación con el flujo de caja, la Secretaría analizó el Estado de Cambios en la Situación Financiera de algunas de las empresas que se señalan en el punto 246 de esta Resolución de cumplimiento. Sin embargo, debido a que no todos los productores analizados proporcionaron el Estado de Cambios en la Situación Financiera, la Secretaría no pudo realizar un análisis en forma agregada que fuera consistente con los demás apartados de esta Resolución, por lo que no llegó a ninguna conclusión sobre este aspecto de la rama de producción nacional.

D. Capacidad para reunir capital

257. Por otra parte, la Secretaría realizó el análisis de la capacidad para reunir capital de los productores nacionales, a través del comportamiento de los índices de liquidez y apalancamiento financiero.

258. Al respecto, la Secretaría observó que la razón de circulante en 1996 indicó que los productores nacionales estuvieron en posición de cubrir 1.6 pesos por cada peso de pasivo a corto plazo; y que en 1997 dicha capacidad de pago se amplió a 2.1 pesos. Asimismo, observó que la razón de activos rápidos que excluye el inventario del activo circulante, mostró una paridad de 1 a 1, es decir, pudieron cubrir cada peso de deuda a corto plazo con activos rápidos y que en 1997 los productores nacionales podrían haber cubierto 1.2 centavos por cada peso de deuda a corto plazo.

259. En relación con el nivel de endeudamiento de los productores nacionales, la Secretaría observó a través de la razón de pasivo total a activo total que en 1996 financiaron el 47% de la inversión con recursos de sus acreedores y que en 1997 dicho índice creció a 53%. Asimismo, se observó que la relación de pasivo total a capital contable demostró que los inversionistas en 1996 podrían haber liquidado el 89% de sus adeudos totales mediante su inversión neta y que para 1997 esta situación se agravó debido a que dicha razón mostró un nivel de 115%, es decir, los inversionistas adeudaban más allá del capital contable registrado en dicho año.

260. De acuerdo con lo señalado en los dos puntos, la Secretaría concluyó que los productores nacionales, mostraron una limitada capacidad para reunir capital, debido al alto nivel de deuda que enfrentaron en 1997, a pesar de que sus índices de liquidez registraron niveles aceptables.

Papeles de trabajo de Daño, folio PTDA.09-98-ECD-15-03-2004, del 6 de octubre de 2004, información privilegiada, registro 699 índice del expediente complementario de devolución.

261. De este modo, la Secretaría con base en lo señalado en los puntos 251, 255 y 260 de esta Resolución de cumplimiento, concluyó que en 1997 los productores nacionales registraron una disminución en las utilidades de operación como consecuencia de la baja en términos reales del ingreso por ventas, lo que se reflejó en un deterioro en los indicadores de rentabilidad. Asimismo, determinó que la capacidad de reunir capital se deterioró en 1997 debido a que el nivel de la deuda creció en dicho año. Por otra parte, la Secretaría concluyó que el conjunto de los productores nacionales mostró una alta sensibilidad de las utilidades operativas ante descensos en el ingreso por ventas, lo que se considera representa un alto grado de vulnerabilidad al tener que competir en un entorno con crecientes importaciones en condiciones de discriminación de precios.

CONCLUSIONES

262. Con base en el análisis y conclusiones expuestas, la Secretaría determinó que se confirman las exclusiones señaladas en los puntos 656 a 659 de la Resolución final del 28 de abril de 2000.

263. La Secretaría determinó que en el periodo analizado no existió daño ni amenaza de daño a la industria mexicana de carne en canal, debido a que el volumen de las importaciones en condiciones desleales fue mínimo (0.052% del consumo interno) y, por lo tanto, no pudieron causar daño o representar una amenaza de daño a la industria nacional.

264. La Secretaría considera procedente la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de carne en cortes sin deshuesar que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, ya que se determinó que en el periodo analizado existió daño a la industria mexicana de carne en cortes sin deshuesar, entre otros, por los siguientes motivos:

- A.** La mayoría de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se realizaron en condiciones de dumping, al representar 70% de las importaciones totales de este país;
- B.** Los márgenes de dumping fueron más que de mínimos (31.41% si se consideran las importaciones totales y de 45.15% si se consideran aquellas que incurrieron en dumping);
- C.** Los volúmenes de las importaciones en condiciones de dumping fueron más que insignificantes, ya que representaron 69.4% del total importado;
- D.** Se registró un crecimiento importante de las importaciones desleales, en términos absolutos al aumentar 211%;
- E.** También se registró un crecimiento de su participación en el CNA, ya que pasaron de 13% a 31% en el periodo analizado; en tanto que en relación con la producción nacional pasaron del 15% al 55%;
- F.** Una disminución importante de los precios de las importaciones en condiciones desleales de 33%;
- G.** Por efectos del dumping, las importaciones estadounidenses se ubicaron a precios incluso menores que los de las mercancías que no incurrieron en estas prácticas, procedentes también de este país;
- H.** Debido a las condiciones de dumping en que incurrieron las mercancías estadounidenses, los precios relativos pasaron de niveles de sobrevaloración de 7% a una significativa subvaloración del orden de 17%;
- I.** Los niveles de las importación desleales, y las condiciones en que éstas incurrieron presionaron a una disminución de los precios nacionales de 14%;
- J.** También propiciaron una disminución de la producción nacional del 13.6%;
- K.** Una disminución de la utilización de la capacidad instalada nacional, ya que pasó de 83% a 60%;
- L.** Una disminución de ventas de 13.7%;
- M.** Una disminución de la producción nacional en el CNA ya que disminuyeron de 85% a 56%;
- N.** Una disminución de ingresos de los productores nacionales de 26%.

265. La Secretaría considera procedente la imposición de cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de carne en cortes deshuesados que ingresan a través de las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, ya que determinó que en el periodo analizado existió amenaza de daño a la industria mexicana de carne en cortes deshuesados, entre otros, por los siguientes motivos:

- A.** La mayoría de las importaciones originarias de los Estados Unidos de América se realizaron en condiciones de dumping, al representar el 52% de las importaciones totales de este país;
- B.** Los márgenes de dumping de este país fueron más que de mínimos (16.69% si se consideran las importaciones totales y de 31.97% si se consideran aquellas que incurrieron en dumping);

- C. Los volúmenes de las importaciones en condiciones de dumping fueron más que insignificantes, ya que representaron 51% del total importado;
- D. Se registró una tendencia significativa de crecimiento de las importaciones desleales del orden de 134%; en relación con el consumo disminuyeron, pero en relación con la producción nacional registraron un aumento al pasar del 199% al 402%;
- E. Se registró una tendencia a la baja en los precios de las importaciones en condiciones desleales de 22%;
- F. Por efectos del dumping, las importaciones estadounidenses se ubicaron a precios incluso menores que los de las mercancías que no incurrieron en estas prácticas, procedentes también de este país;
- G. Debido a las condiciones de dumping en que incurrieron las mercancías estadounidenses, los precios relativos pasaron de niveles de subvaloración de 24% a 32%;
- H. Los niveles de las importación desleales, y las condiciones en que éstas incurrieron presionaron a una disminución de los precios nacionales de 22%;
- I. Ante el incremento en las importaciones, en su mayoría en condiciones de dumping, la producción nacional registró una pérdida de participación en el consumo interno al pasar del 31% al 11%;
- J. Si bien niveles de producción y ventas no se redujeron en el periodo investigado, la producción nacional registró altos niveles de sub-utilización de la capacidad instalada, además de que ésta disminuyó del 37% a 36%;
- K. No obstante el aumento en cantidades, éste no alcanzó a revertir la significativa reducción en los precios nacionales, de manera que el saldo neto sobre los ingresos de los productores nacionales muestra un deterioro del orden del 7%;
- L. Además, se observó un aumento en la capacidad libremente disponible de los exportadores que incurrieron en dumping, y niveles tales que indican la probabilidad fundada de que causen daño en el futuro inmediato, al representar 20 veces el tamaño de ésta y 2.3 veces el mercado interno;
- M. Asimismo se observó una mayor concentración de las exportaciones de las empresas que incurrieron en prácticas desleales hacia México en detrimento de otros destinos que pudieran haber absorbido el incremento de sus exportaciones.

Determinación de la cuota compensatoria aplicable

266. Ténganse por reproducidos como si se incorporasen a la letra los puntos 632, 634 y 635 de la resolución final del 28 de abril de 2000.

267. Por lo expuesto y en cumplimiento a la Decisión Final del Panel Binacional del 15 de marzo de 2004, así como de las obligaciones derivadas del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la Secretaría determina eliminar el requisito exigido en el punto 654 de la Resolución final de presentar el certificado relativo a la antigüedad y a la clasificación "select" o "choice" de la carne de bovino, asimismo procede a eliminar la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino en canal, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, y confirma las cuotas impuestas a la carne de bovino en cortes deshuesada y sin deshuesar, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01 de la referida Ley, en los términos que se describen en los resolutivos de esta Resolución de cumplimiento.

268. **Por las razones expuestas la Secretaría de Economía procede a dictar la siguiente:**

RESOLUCION

I. Cambios de denominación social

269. **En virtud de los cambios de denominación social de diversas empresas exportadoras reconocidos por el Panel Binacional, referidos en el apartado de "Vistos" de la presente Resolución de cumplimiento, incisos O, P y Q, y en atención a los beneficios otorgados a las empresas objeto de las órdenes dictadas por dicho Panel, se estará a lo siguiente:**

- A. Los correspondientes a Farmland Beef Packing Company, L.P. se aplicarán a National Beef Packing Company, LLC.
- B. Los correspondientes a IBP, Inc. se aplicarán a Tyson Fresh Meats, Inc.
- C. Los correspondientes a Excel Corporation se aplicarán a Cargill Meat Solutions Corporation.

II. Carne en canal

270. Se elimina la cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, impuesta a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

271. En consecuencia, queda sin efectos el punto 651 de la resolución final, mismo que se reproduce en los puntos 674 de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, publicada el 20 de febrero de 2002, y 673 de la resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 402/2000 de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), publicada el 4 de agosto de 2003; resoluciones que fueron referidas en el apartado "Vistos" de la presente resolución de cumplimiento, incisos B, G y M, respectivamente.

272. De igual forma, queda sin efectos el punto 95 de la resolución por la que se resuelve el recurso de revocación de ConAgra, Inc. y otras empresas, publicada el 10 de octubre de 2000, que fue referida en el apartado "Vistos" de la presente resolución de cumplimiento, inciso D.

III. Carne sin deshuesar

273. Se confirman las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.20.99 y 0202.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, contenidas en el punto 652 de la resolución final y que se reproduce en los puntos 675 de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, publicada el 20 de febrero de 2002, y 674 de la resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 402/2000 de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), publicada el 4 de agosto de 2003; resoluciones que fueron referidas en el apartado "Vistos" de la presente Resolución de cumplimiento, incisos B, G y M, respectivamente.

274. Asimismo, se confirma la parte correspondiente a carne de bovino sin deshuesar de los puntos 94 y 96 de la resolución por la que se resuelve el recurso de revocación de ConAgra, Inc. y otras empresas, publicada el 10 de octubre de 2000, así como las modificaciones hechas al inciso A subinciso b del punto 652 de la Resolución final, mediante los puntos 104 A de la resolución final sobre elusión del 22 de mayo de 2001 y 117 A de la Resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 452/2001 de Tyson Fresh Meats, Inc. (antes IBP, Inc.) del 30 de octubre de 2002; resoluciones que fueron referidas en el apartado "Vistos" de la presente Resolución de cumplimiento, incisos D, E y K, respectivamente.

IV. Carne deshuesada

275. Se confirman las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de carne de bovino deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, determinadas en el punto 653 de la resolución final, y reproducidas en los puntos 676 de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, publicada el 20 de febrero de 2002, y 675 de la resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 402/2000 de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), publicado el 4 de agosto de 2003; resoluciones que fueron referidas en el apartado "Vistos" de la presente Resolución de cumplimiento, incisos B, G y M, respectivamente.

276. De igual forma, se confirma la parte correspondiente a carne de bovino deshuesada de los puntos 94 y 96 de la resolución por la que se resuelve el recurso de revocación de ConAgra, Inc. y otras empresas, publicada el 10 de octubre de 2000, así como las modificaciones realizadas al inciso A subinciso b del punto 653 de la resolución final, mediante los puntos 104 B de la resolución final sobre elusión del 22 de mayo de 2001 y 117 B de la resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 452/2001 de Tyson Fresh Meats, Inc. (antes IBP, Inc.) del 30 de octubre de 2002; resoluciones que fueron referidas en el apartado "Vistos" de la presente Resolución de cumplimiento, incisos D, E y K, respectivamente.

V. CKE Restaurants, Inc.

277. Se modifica el punto 653 inciso F subinciso b de la resolución final, que fue reproducido en los puntos 676 inciso F subinciso b de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, publicada el 20 de febrero de 2002, y 675 inciso F subinciso b de la resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 402/2000 de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), publicada el 4 de agosto de 2003, para la empresa CKE Restaurants, Inc., en los términos siguientes:

F. Están sujetas al pago de una cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:

a. ...

b. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc. y Agriwest International, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por las empresas mencionadas en los incisos A, B, D, E y F de este numeral. Asimismo, se aplicará la cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por CKE Restaurants, Inc., clasificada en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre y cuando hayan sido producidas por sus proveedoras Miller Meat Company y Jensen Meat Company, Inc.

En caso contrario se aplicará la cuota residual de \$0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, determinada en el punto 653 G de la resolución final, reproducido en los puntos 676 G de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, publicada el 20 de febrero de 2002; y 675 G de la Resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 402/2000 de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), publicada el 4 de agosto de 2003; resoluciones que fueron referidas en el apartado "Vistos" de la presente Resolución de cumplimiento, incisos B, G y M, respectivamente.

VI. Certificado de clasificación y antigüedad de la carne

278. Se elimina el requisito contenido en el punto 654 de la resolución final referente al certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América para demostrar que se cumple con la clasificación "select" o "choice" y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio.

279. En consecuencia, quedan sin efecto a su vez, los puntos 97 de la resolución por la que se resuelve el recurso de revocación de ConAgra, Inc. y otras empresas, publicada el 10 de octubre de 2000; 677 de la resolución de cumplimiento a las ejecutorias de H&H Meat Products Company, Inc. y Northern Beef Industries, Inc. pronunciadas en los juicios de amparo 347/2000 y 327/2000, publicada el 20 de febrero de 2002; y 676 de la resolución de cumplimiento a la ejecutoria del amparo 402/2000 de Cargill Meat Solutions Corporation (antes Excel Corporation), publicada el 4 de agosto de 2003; resoluciones que fueron referidas en los incisos D, G y M del apartado "Vistos" de la Resolución que se emite.

280. En todo lo demás, que no contradiga el contenido de la presente Resolución de cumplimiento, continúan vigentes la resolución final así como las demás resoluciones que de ella derivaron.

281. Con fundamento en los artículos 65 de la Ley de Comercio Exterior y 94 fracción V y su último párrafo del Reglamento de dicha Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá, en su caso, a cancelar fianzas y a devolver con los intereses correspondientes las cantidades o las respectivas diferencias que se hayan enterado por concepto del pago de las cuotas compensatorias mencionadas en los puntos 270, 271, 272, 277, 278 y 279 de esta Resolución de cumplimiento.

282. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias definitivas en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

283. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de carne de bovino sin deshuesar o deshuesada fresca o refrigerada y congelada, que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias señaladas en esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos de América. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión los días 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 3 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003 y 14 de julio de 2004.

284. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

285. Notifíquese al Panel Binacional y a las partes interesadas.

286. La presente Resolución surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de coordinar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. RAMON CORRAL AVILA; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. MOISES GOMEZ REYNA Y LA DELEGADA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN EL ESTADO DE TLAXCALA, C. MARIA GUADALUPE GUERRERO CORDOVA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

C. JORGE ADALBERTO FRAGA PURATA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RICARDO OLIVARES SANCHEZ, Y EL C. VICENTE SANTACRUZ GARCIA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE FOMENTO AGROPECUARIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA INSTRUMENTAR EL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2004 EN EL ESTADO DE TLAXCALA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuacultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que entre sus atribuciones le corresponde entre otros asuntos, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, asimismo, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.

Que para realizar el objeto del presente instrumento jurídico, cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es una entidad que forma parte de la Federación y ostenta personalidad jurídica propia.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracciones XXX y XXXVI y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 28 fracción IV, 41

y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, el Gobernador del Estado, C. Alfonso Abraham Sánchez Anaya se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio cuya implementación y ejecución se llevará a cabo por conducto de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Estado, quien dará seguimiento al presente instrumento jurídico.

Que tiene interés en coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases

y mecanismos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a Acuacultura Rural 2004, en el Estado de Tlaxcala en beneficio de los productores acuícolas y pesqueros de bajos recursos económicos.

Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Plaza de la Constitución número 3 de la ciudad de Tlaxcala, Tlax., código postal 90000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 70 fracciones XXX y XXXVI y demás correlativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 28 fracción IV, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuacultura Rural 2004 en el Estado de Tlaxcala, mediante la conformación de un Fondo Estatal de recursos económicos a fin de otorgar apoyos a productores acuícolas y pesqueros del sector rural, para la realización de: obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua, elaboración de estudios, adquisición de insumos, desarrollo de proyectos alternativos a la pesca ribereña y la creación de módulos demostrativos.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa, responsables y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que suscriban las partes para tal fin dentro del seno del Comité Operativo Estatal, a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" a través de la CONAPESCA, destinará la cantidad de \$1'999,900.00 (un millón novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuacultura Rural, recursos que serán transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento jurídico, así como de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA" serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, conforme a la normatividad aplicable, previas las autorizaciones que jurídicamente le correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará y destinará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), proveniente de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal del año 2004, para la

conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, debiendo constituir un Comité Operativo Estatal, para el ejercicio de los recursos proporcionados por ambos órdenes de gobierno.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se aplicarán durante el ejercicio fiscal del año 2004, según lo demande el desarrollo del Programa y el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.

SEXTA.- Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este Convenio, en el seno del Comité Operativo Estatal, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico. Dicho Comité estará integrado por miembros de ambas partes y realizará sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del Programa.

El Comité elaborará en un plazo no mayor a quince días hábiles, contado a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, el cual contendrá las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa, responsables y calendario de ejecución, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

SEPTIMA.- La coordinación operativa, supervisión y la administración de los recursos, estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que se integrará en igual proporción, por representantes de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola y pesquera.

El Comité estará integrado por dos representantes propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el representante de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del presente Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento jurídico, así como de su Anexo Técnico.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "LA SECRETARIA" los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico, en las fechas o términos que para el efecto deberán señalarse en el Anexo Técnico.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por "LA SECRETARIA", y deberá enterar los productos financieros que se generen, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto de este Convenio.

DECIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" resguardará en perfecto orden y estado, la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años, contados a partir de la fecha de terminación del Convenio.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública, y al Organismo de Control Interno de la SAGARPA, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

DECIMA QUINTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrate, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos los compromisos asumidos en este Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- El presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, por escrito mediante el instrumento jurídico correspondiente.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cuatro ejemplares en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los catorce días del mes de junio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca

y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, **Moisés Gómez Reyna.-** Rúbrica.- La Delegada de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Tlaxcala, **María Guadalupe Guerrero Córdova.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Tlaxcala, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Adalberto Fraga Purata.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento Agropecuario, **Vicente Santacruz García.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit, con el objeto de coordinar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARIA, C. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE; EL COMISIONADO NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA, C. RAMON CORRAL AVILA; EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACION Y FOMENTO, C. MOISES GOMEZ REYNA Y EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN EL ESTADO DE NAYARIT, C. SERAFIN PAZ GARIBAY Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ANTONIO ECHEVARRIA DOMINGUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. ADAN MEZA BARAJAS; EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. GERARDO GANGOITI RUIZ; LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. BEATRIZ EUGENIA MARISELA MUNGUIA MACIAS Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, C. CARLOS HERNANDEZ IBARRIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA SECRETARIA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE COORDINAR ACCIONES Y RECURSOS PARA INSTRUMENTAR EL

PROGRAMA NACIONAL DE APOYO A LA ACUACULTURA RURAL 2004 EN EL ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de lograr un crecimiento con calidad, establece que promoverá el desarrollo rural y el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias de este sector mediante el apoyo a la inversión, la integración de cadenas productivas, el desarrollo de nuevas capacidades, la transferencia de tecnología y el apoyo a proyectos y programas productivos que beneficien directamente a las comunidades de escasos recursos; asimismo, precisa la necesidad de promover un desarrollo económico regional equilibrado, mejorando la infraestructura y estimulando la generación de empleos en las comunidades más rezagadas del país.

En virtud de lo anterior, el desarrollo agropecuario y pesquero es fundamental para elevar el bienestar de la población del medio rural, por lo que el Programa Nacional de Acuicultura Rural, inscrito en el Programa Sectorial de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación 2001-2006, presenta una estrategia eficaz para el combate a la pobreza extrema y para favorecer a las comunidades del medio rural, contribuyendo de manera significativa en la producción de alimentos en áreas donde existen graves carencias de alimentación.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confiere el artículo 35 del mismo ordenamiento legal y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la materia, cuyo titular cuenta con las facultades no delegables para suscribir los convenios y acuerdos de coordinación que se celebren con los gobiernos de las entidades federativas, según lo establecido en el artículo 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que entre sus atribuciones le corresponde entre otros asuntos, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo; asimismo, establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar los proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural, y coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines, así como fomentar la actividad pesquera.

Que para realizar el objeto del presente instrumento jurídico, cuenta con el Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, el cual fue creado por Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de junio de 2001, cuyo titular cuenta con las facultades para participar en la firma del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 fracción XI, 35 fracciones II, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados de este Convenio, el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Que el Estado de Nayarit es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y es Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o. y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Que el Gobernador del Estado y los secretarios que lo asisten se encuentran facultados para celebrar este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Que dentro de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado, se cuenta con la Secretaría de Desarrollo Rural, que es el órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo agrícola, ganadero, avícola, apícola, forestal, pesquero y agroindustrial; promover

y apoyar la solución de la problemática del sector, así como fomentar la divulgación y adopción de las tecnologías y sistemas que aumenten la producción y productividad del campo y preservar los recursos naturales.

Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en el Palacio de Gobierno ubicado en avenida México entre las calles de Javier Mina y Mariano Abasolo, zona centro de la ciudad de Tepic, Nayarit.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 43 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 17, 26 y 35 fracción XXI de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 13, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 6o. fracción XIX, 9o. fracción XIII, 17, 18 fracción IV, 34 fracción XIII, 35 fracción X, 37 y 40 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 1 y 31 fracciones I, II, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar acciones y recursos para instrumentar el Programa Nacional de Apoyo a la Acuicultura Rural 2004 en el Estado de Nayarit, mediante la conformación de un Fondo Estatal de recursos económicos a fin de otorgar apoyos a productores acuícolas y pesqueros del sector rural, para la realización de: obra, equipamiento, capacitación, asistencia técnica continua, elaboración de estudios, adquisición de insumos, desarrollo de proyectos alternativos a la pesca ribereña y la creación de módulos demostrativos.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa, responsables y calendario de ejecución, se especificarán en el Anexo Técnico que suscriban las partes para tal fin dentro del seno del Comité Operativo Estatal, a que se refiere la cláusula sexta del presente Convenio.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" a través de la CONAPESCA, destinará la cantidad de \$2'999,900.00 (dos millones novecientos noventa y nueve mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, recursos que serán transferidos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para su ejercicio conforme a las estipulaciones de este instrumento jurídico, así como de su Anexo Técnico. Los recursos proporcionados por "LA SECRETARIA" serán con cargo a su presupuesto autorizado en el Ramo 08 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, conforme a la normatividad aplicable, previas las autorizaciones que jurídicamente le correspondan y sujeto a la disponibilidad de su presupuesto autorizado.

CUARTA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará y destinará la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), proveniente de su presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la conformación del Fondo Estatal de Apoyo a la Acuicultura Rural, debiendo constituir un Comité Operativo Estatal, para el ejercicio de los recursos proporcionados por ambos órdenes de gobierno.

QUINTA.- Las partes acuerdan que las erogaciones que les corresponde efectuar en términos del presente Convenio, se ejercerán durante el ejercicio fiscal del año 2004, según lo demande el desarrollo del Programa y el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.

SEXTA.- Las partes acuerdan participar en la ejecución y control de las acciones objeto de este Convenio, en el seno del Comité Operativo Estatal, que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" constituirá en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento jurídico, en adelante el Comité. Dicho Comité estará integrado por miembros de ambas partes, el cual realizará sesiones periódicas conforme a las necesidades de ejecución y control del Programa.

El Comité elaborará en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de su constitución, el Anexo Técnico a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, el cual contendrá las acciones, metas, montos de inversión, mecánica operativa, responsables y calendario de ejecución, así como los indicadores de gestión y seguimiento.

SEPTIMA.- La coordinación operativa, supervisión y la administración de los recursos, estarán a cargo del Comité Operativo Estatal, mismo que se integrará en igual proporción, por representantes de "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Unidad Administrativa encargada de conocer e intervenir en la promoción y desarrollo de la actividad acuícola y pesquera.

El Comité estará integrado por dos representantes, propietario y suplente, de cada una de las partes y será presidido por el Secretario de Desarrollo Rural de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recibirá y ejercerá los recursos para la realización de las acciones materia del presente Convenio, conforme a las estipulaciones de este instrumento jurídico, así como de su Anexo Técnico.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones en los términos y condiciones estipuladas en el presente Convenio y en su Anexo Técnico.

DECIMA.- "LA SECRETARIA", sin menoscabo de los mecanismos establecidos en este Convenio, podrá supervisar y vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones, así como la correcta aplicación de los recursos materia del mismo.

DECIMA PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" entregará a "LA SECRETARIA" los informes físicos y financieros del avance en la ejecución de las acciones objeto del Convenio, así como un informe final detallado sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento jurídico, en las fechas o términos que para el efecto deberán señalarse en el Anexo Técnico.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos aportados por "LA SECRETARIA" y deberá enterar los productos financieros que se generen, en caso de no ser ejercidos en la realización de las acciones objeto de este Convenio.

DECIMA TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" resguardará en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria de los gastos realizados, por un periodo no menor de cinco años, contado a partir de la fecha de terminación del Convenio.

DECIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" brindará las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de Auditoría de la Secretaría de la Función Pública y al Organismo de Control Interno de la SAGARPA, así como de la Auditoría Superior de la Federación, para efectuar las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar.

DECIMA QUINTA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte que lo contrate, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral o de responsabilidad social con la otra, a la que en ningún caso se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario.

DECIMA SEXTA.- Las partes acuerdan que tendrán acceso directo a la información que se maneje, así como también al intercambio de la misma, para poder evaluar y operar en iguales circunstancias y datos precisos los compromisos asumidos en este Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; renunciando desde este momento, al que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2004.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio y su Anexo Técnico podrán ser revisados, modificados o adicionados de común acuerdo por las partes, por escrito mediante el instrumento jurídico correspondiente.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

Conscientes del contenido, trascendencia, alcance y fuerza legal del presente instrumento jurídico, las partes lo firman en cinco ejemplares en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los treinta días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Oficial Mayor de la Secretaría, **Xavier Ponce de León Andrade.-** Rúbrica.- El Comisionado Nacional de Acuicultura y Pesca, **Ramón Corral Avila.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, **Moisés Gómez Reyna.-** Rúbrica.- El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Nayarit, **Serafín Paz Garibay.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Antonio Echevarría Domínguez.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Adán Meza Barajas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Beatriz Eugenia Marisela Munguía Macías.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Carlos Hernández Ibarra.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios Programados de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.- Expediente PS. 01/04.- Oficio 09/448/TQR-698/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS PROGRAMADOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas

Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción IV, y penúltimo párrafo del propio numeral de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive quinto del oficio número 09/448/TQR-697/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PS. 01/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Servicios Programados de Seguridad Privada, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Aldo Artana Buzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microtunnel, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.- Expediente PS. 07/03.- Oficio 09/448/TQR-695/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA MICROTUNEL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV, y penúltimo párrafo del propio numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 09/448/TQR-694/2004, de fecha 30 de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PS. 07/03, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Microtunel, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año y tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Aldo Artana Buzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Altos Constructores, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.- Expediente PS. 11/04.- Oficio 09/448/TQR-711/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE AL REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE

EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA ALTOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 fracción IV, y penúltimo párrafo del propio numeral de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 09/448/TQR-710/2004, de fecha treinta de septiembre del año en curso, que se dictó en el expediente número PS. 11/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Altos Constructores, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de un año y tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a treinta de septiembre de dos mil cuatro.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organó Interno de Control en Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., **Aldo Artana Buzo**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Consuelo Iturbe González y/o Uniformes y Protección para el Obrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organó Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V.- Area de Responsabilidades.- Expediente SPC/03/2004.

CIRCULAR OIC/AR/LICONSA/SPC/001/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. CONSUELO ITURBE GONZALEZ Y/O UNIFORMES Y PROTECCION PARA EL OBRERO, POR EL TERMINO DE TRES MESES.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 18, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 50 fracción IV, 59, 60 fracción IV, y Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 70 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 2003, y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la resolución de fecha 30 de septiembre de 2004, que se dictó en el expediente número SPC/03/2004, mediante la cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la C. Consuelo Iturbe González y/o Uniformes y Protección para el Obrero, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, por el plazo de tres meses deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor ya sea de manera directa o por interposición persona.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 5 de octubre de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Liconsa, S.A. de C.V., **Rogelio Elizalde Menchaca**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 3-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140711, de fecha 24 de febrero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60313 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 3-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: José Rambao Díaz

AL SUR: Juan Francisco Gámez Beltrán

AL ESTE: Roberto Villalba Rivera

AL OESTE: Cornelia Valdez García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Elodia Acosta Zamorano, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141295, de fecha 23 de marzo de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60313 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y

108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Elodia Acosta Zamorano

AL SUR: Antonio Alvarez Herrera

AL ESTE: Arcadio Soto Gastélum

AL OESTE: Petra Avilés Palma

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico, con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, que colinda al Norte con Rogelia Zamora viuda de Gutiérrez, Municipio de Sinaloa, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DE PREDIOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 140710, de fecha 24 de febrero de 2004, autorizó a esta Representación Regional del Pacífico para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número VI/60313 de fecha 19 de mayo de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "Tetameche", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Sinaloa, Estado de Sinaloa, el cual cuenta con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rogelia Zamora viuda de Gutiérrez

AL SUR: Jesús Plascencia Fuentes

AL ESTE: David Arellano González

AL OESTE: Ramona Zavala Valle

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, en el

periódico de información local, por una sola vez, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Pacífico con domicilio en avenida Vicente Riva Palacio esquina con bulevar Emiliano Zapata, colonia Almada en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no ocurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Culiacán, Sin., a 25 de mayo de 2004.- El Perito Deslindador, **Alejandro Rodríguez Higuera**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, LIC. FRANCISCO MADRID FLORES Y DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES, LIC. GUILLERMO TARRATS GAVIDIA; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN UNION DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, CON LA PARTICIPACION DE LOS SECRETARIOS DE TURISMO, ARQ. JORGE LUIS GONZALEZ CURI, DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, Y DE LA CONTRALORIA LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de turismo.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, dispone en su artículo 14 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. Con fecha 19 de mayo de 2004, el Ejecutivo Federal, por conducto de "SECTUR" y "EL ESTADO" celebraron el Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos, en adelante "EL CONVENIO", con objeto de "...reasignar recursos federales a "EL ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "EL ESTADO" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades, determinar la aportación de "EL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen

“EL ESTADO” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio”.

- V. “EL CONVENIO” quedó sujeto y condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que “SECTUR” reasignara recursos a “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto autorizado.
- VI. En las cláusulas primera y segunda de “EL CONVENIO”, se estableció que los recursos reasignados por el Ejecutivo Federal y las aportaciones de “EL ESTADO” se aplicarían a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTE
PROYECTOS DE PROMOCION	\$ 500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$9'000,000.00

En ese sentido, el Ejecutivo Federal, reasignó a “EL ESTADO” recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de “SECTUR”, de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de “EL CONVENIO”, “EL ESTADO” destinó de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario incluido como Anexo 3.

- VII. El primer párrafo de la cláusula décima tercera de “EL CONVENIO” dispone que el mismo podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables, y las modificaciones a “EL CONVENIO” deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL ESTADO” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.
- VIII. “EL CONVENIO” tiene una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, según lo dispuesto en su cláusula décima quinta, con excepción de lo previsto en la fracción XII de la cláusula sexta.
- IX. Los recursos adicionales que el Ejecutivo Federal, por conducto de “SECTUR”, reasignará a “EL ESTADO” por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), están sujetos y quedarán condicionados al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial “B” de la SHCP, para que “SECTUR” reasigne recursos a “EL ESTADO” con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que se anexará una fotocopia del oficio correspondiente para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. Declara la SECTUR:

- I.1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

II. Declara “EL ESTADO”:

- II.1. Que reproduce y ratifica las declaraciones insertas en “EL CONVENIO”.

III. Declaran las partes que:

- III.1. El Gobierno del Estado de Campeche en forma conjunta con “SECTUR”, desarrollarán obras importantes de infraestructura de apoyo, mejoramiento de imagen urbana, equipamiento turístico y rehabilitación de sitios de interés turístico, entre otras, consideradas prioritarias y significativas para la actividad turística de los destinos del Estado, cuyo desarrollo permitirá mejorar la imagen urbana de la localidad, el entorno de los negocios turísticos y contribuir el mayor disfrute y estadía de los turistas, así como mantener el posicionamiento en el mercado turístico nacional e internacional, orientando así como a los destinos turísticos del Estado a alcanzar y acrecentar los niveles de competitividad.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO", así como los anexos 1, 2 y 3, manifestando su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas primera y segunda de "EL CONVENIO" a que se refiere el Antecedente IV de este instrumento, para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "EL ESTADO" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de "EL ESTADO" en materia de promoción y desarrollo turístico, transferir a éste responsabilidades, determinar la aportación de "EL ESTADO" para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de "EL ESTADO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS	IMPORTES
PROYECTOS DE PROMOCION	\$ 500,000.00
PROYECTOS DE DESARROLLO	\$12'000,000.00

Los programas a que se refiere el párrafo anterior se prevén en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "EL ESTADO" recursos federales para promoción turística hasta por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico hasta por la cantidad de \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "SECTUR", de acuerdo con el calendario que se precisa en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "EL ESTADO", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SECTUR".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, "EL ESTADO" se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para promoción turística la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y para desarrollo turístico la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario que se incluye como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas previstos en la cláusula primera del mismo.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "EL ESTADO" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por "EL ESTADO", y que a continuación se exponen:

En lo tocante al desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura, servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Por lo que toca a la promoción turística, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico, de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional, de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos, de relaciones públicas, así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

SEGUNDA.- Los anexos 1, 2 y 3, que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante de "EL CONVENIO", las demás cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en "EL CONVENIO", por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en "EL CONVENIO".

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en "EL CONVENIO".

QUINTA.- Este convenio modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico oficial de "EL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al de Coordinación y Reasignación de Recursos 2004, lo firman por quintuplicado a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Programas Regionales, **Guillermo Tarrats Gavidia**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno.- **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Jorge Luis González Curi**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy

conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.4507 M.N. (ONCE PESOS CON CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0095 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 19 de octubre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.89,

3.48

y 3.50, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.87, 3.41 y 3.39, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.-Rúbrica

(R.- 203191)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 15 de octubre de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 15 DE OCTUBRE DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	661,018
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	51,609
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	58,321

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>284,605</u>
Billetes y Monedas en Circulación	284,605
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	225,102
Depósitos del Gobierno Federal	107,641
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	187,498
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(33,898)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 203192)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL****ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y los municipios de Cuernavaca, Jiutepec y Cuautla de dicha entidad federativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE MORELOS, EL LIC. JESUS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO; POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", A TRAVES DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, EL L.C. JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA; Y LOS MUNICIPIOS DE CUERNAVACA, JIUTEPEC Y CUAUTLA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO, LOS CC. ADRIAN RIVERA PEREZ, LIBORIO ROMAN CRUZ MEJIA, DEMETRIO ROMAN ISIDORO, MAGDALENO RAMIREZ RODRIGUEZ, DR. ARTURO DAMIAN CRUZ MENDOZA Y EL LIC. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, en lo sucesivo "EL CONVENIO MARCO" tiene por objeto: concertar y ejecutar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas

de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Los representantes de "LOS MUNICIPIOS" cuentan con la autorización de sus respectivos Cabildos, como consta en las actas que se agregan al presente Acuerdo como anexo 3.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el trece de septiembre del año dos mil uno; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de octubre de dos mil uno; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Morelos, así como en lo previsto por los artículos 3, 14, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, 11, 47 y 48 de la Ley Estatal de Planeación; 1, 2, 4, 41 y 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 2, 5 fracciones I y III, 8 fracciones VI, XI, XII, 9 fracciones I y XXX, 10 fracción X de la Ley de Ordenamiento Territorial y Asentamientos Humanos del Estado de Morelos; las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación

de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen brindar la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Cuernavaca
Jiutepec
Cuautla

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$37'676,488.83 (treinta y siete millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente General conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS"

Distribución Estatal

SEPTIMA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$43'327,962.15 (cuarenta y tres millones trescientos veintisiete mil novecientos sesenta y dos pesos 15/100 M.N.) para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas zonas se señalan en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo. Los recursos serán distribuidos de la siguiente manera:

El Estado aportará \$13'000,000.00 (trece millones de pesos 00/100 M.N.).

El Municipio de Cuernavaca aportará \$10'574,717.93 (diez millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos diecisiete pesos 93/100 M.N.).

El Municipio de Jiutepec aportará \$13'450,297.58 (trece millones cuatrocientos cincuenta mil doscientos noventa y siete pesos 58/100 M.N.), y

El Municipio de Cuautla aportará \$6'302,946.64 (seis millones trescientos dos mil novecientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N.).

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas para Suelo para Vivienda Social y Desarrollo Urbano
13,816	51

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y que formará parte del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA.

A) “LA SEDESOL”

Se compromete a:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, con lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”

Se comprometen en la distribución de los recursos a:

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, con lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) La correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.

- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) Que en el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT.

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sean "LOS MUNICIPIOS", informarán al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de quince días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado dentro del ámbito de su competencia.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", el Estado y los municipios se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y los municipios en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de

la materia, a través de la "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" o "LOS MUNICIPIOS" incumplan los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL" y de "LOS MUNICIPIOS", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídica-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cuatro ejemplares, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintiséis de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en el Estado de Morelos, **Jesús Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Planeación y Coordinador General del COPLADEMOR, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuernavaca, **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, **Liborio Román Cruz Mejía**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Demetrio Román Isidoro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Jiutepec, **Magdaleno Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuautla, **Arturo Damián Cruz Mendoza**.- Rúbrica.-

El Secretario del H. Ayuntamiento de Cuautla, **Juan Antonio Reynoso Abundez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CUAUTLA.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL,

signado el 26 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Cuautla	17033
Cuautla	17034
Cuautla	17036
Cuautla	17037
Cuautla	17038
Cuautla	17040
Cuautla	17041
Cuautla	17043

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Sedesol: El Delegado, **J. Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro J. Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuautla, **Arturo Damián Cruz Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 26 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Cuernavaca	17002
Cuernavaca	17004
Cuernavaca	17005
Cuernavaca	17007

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Sedesol: el Delegado, **J. Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro J. Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Cuernavaca, **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 26 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
Jiutepec	17018
Jiutepec	17019
Jiutepec	17020

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Sedesol: el Delegado, **J. Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro J. Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Jiutepec, **Demetrio Román Isidoro**.- Rúbrica

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA Y JIUTEPEC.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 26 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS MUNICIPIOS DE CUAUTLA, CUERNAVACA Y JIUTEPEC, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

CUAUTLA

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Centros de Desarrollo Comunitario	2
Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	35
Equipamiento de Espacios para Capacitación y Unidades Móviles	6

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	15
Mejoramiento Ambiental	2
Estudios, Planes y Programas	6

CUERNAVACA

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Centros de Desarrollo Comunitario	1
Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	14
Equipamiento de Espacios para Capacitación y Unidades Móviles	8

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	19
Estudios, Planes y Programas	5

JIUTEPEC

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
Centro de Atención Infantil	1
Centros de Desarrollo Comunitario	2
Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	18
Equipamiento de Espacios para Capacitación y Unidades Móviles	11

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	23
Prevención de Desastres y Mitigación de Riesgos	3
Construcción o Mejoramiento de Espacios Deportivos y Recreativos	2
Estudios, Planes y Programas	5

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de Cuernavaca, Mor., a los veinticinco días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Sedesol: el Delegado, **J. Valdemar Castañeda Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado de Morelos: el Coordinador General del COPLADE, **José Alejandro J. Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Cuautla, **Arturo Damián Cruz Mendoza**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cuernavaca, **Adrián Rivera Pérez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Jiutepec, **Demetrio Román Isidoro**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y los municipios de Pachuca, Tulancingo, Tepeji del Río de Ocampo, Mineral de la Reforma, Actopan y Tizayuca de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, DOCTOR RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE HIDALGO, C. C.P. HECTOR OZUNA TRUJILLO; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO; EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADORA GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE HIDALGO, C. LIC. ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, Y LOS MUNICIPIOS DE PACHUCA, TULANCINGO, TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, MINERAL DE LA REFORMA, ACTOPAN Y TIZAYUCA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. LIC. ALBERTO MELENDEZ APODACA; LIC. MARIO MACIAS MUÑOZ, C. JESUS ORTIZ CANO, LIC. SALVADOR LICONA RAMIREZ, LIC. TEODULO QUINTIN PEREZ PORTILLO Y C. ROBERTO PAREDES JIMENEZ, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos técnicos, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Hidalgo, así como en lo previsto por los artículos 2, 7, 9, 13, 15, 16, 19, 24, 25, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 1, 2, 3, 20, 68, 69, 72, 73 y 74 de la Ley de Planeación en el Estado de Hidalgo, y 52 fracción XLIII y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; 1, 15 fracción VI, 16 fracción VII, 17, 88, 89 y 90 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS**CAPITULO I DEL OBJETO**

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación

de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial,

de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
Pachuca de Soto	Pachuca de Soto
Tulancingo de Bravo	Tulancingo
Tepeji del Río	Tepeji del Río de Ocampo
Pachuquilla	Mineral de la Reforma
Actopan	Actopan
Tizayuca	Tizayuca

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" y, en su caso, por conducto de éste a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de \$32'310,155.89 (treinta y dos millones trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco pesos 89/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

Municipio	32'310,155.89
Pachuca de Soto	11'532,594.59
Tulancingo	6'275,147.30
Tepeji del Río de Ocampo	2'320,672.68
Mineral de la Reforma	1'748,155.51
Actopan	2'308,420.18
Tizayuca	3'278,642.25
Reserva de Suelo	4'846,523.38

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat, Vertiente General, conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA. "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$37'156,679.32 (treinta y siete millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos 32/100 M.N.), para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, que serán distribuidos de la siguiente manera:

El Estado aportará \$18'578,339.66 (dieciocho millones quinientos setenta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 66/100 M.N.).

El Municipio de Pachuca	Aportará \$7'801,461.05 (siete millones ochocientos un mil cuatrocientos sesenta y un pesos 05/100 M.N.)
El Municipio de Tulancingo	Aportará \$4'244,952.59 (cuatro millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.)
El Municipio de Tepeji de Ocampo	Aportará \$1'569,866.81 (un millón quinientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 81/100 M.N.)
El Municipio de Mineral de la Reforma	Aportará \$1'182,575.79 (un millón ciento ochenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos 79/100 M.N.)
El Municipio de Actopan	Aportará \$1'561,578.36 (un millón quinientos sesenta y un mil quinientos setenta y ocho pesos 36/100 M.N.)
El Municipio de Tizayuca	Aportará \$2'217,905.06 (dos millones doscientos diecisiete mil novecientos cinco pesos 06/100 M.N.)

CAPITULO IV DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señalan en las Reglas de Operación:

Número de familias atendidas	Hectáreas adquiridas de suelo para vivienda social y desarrollo urbano
13,573	44-00-00 (para cumplir esta meta se considera un costo de adquisición promedio de \$330,000.00/hectárea)

CAPITULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por "LA SEDESOL" a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad a la Coordinadora General del COPLADEHI y, cuando corresponda, a los "MUNICIPIOS". Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) "LA SEDESOL"

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS", la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con "EL ESTADO", las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS"

Se comprometen en la distribución de los subsidios.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a "LOS MUNICIPIOS" la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a "LOS MUNICIPIOS", se hará por conducto de "EL ESTADO", conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. "EL ESTADO" asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de "LA SEDESOL", informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea "EL ESTADO". Para el caso de que el responsable ejecutor sean "LOS MUNICIPIOS", éstos informarán a "EL ESTADO", el que a su vez informará a "LA SEDESOL" en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa dependencia.

Las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

"LOS MUNICIPIOS", a través de "EL ESTADO", podrán solicitar a "LA SEDESOL" apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos subsidios.

Asimismo, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, "EL ESTADO" apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de "LOS MUNICIPIOS" y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del presente instrumento corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de "LA SEDESOL" podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídica-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo Oficial de Difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los doce días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Sedesol en Hidalgo, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social y Coordinadora General

del COPLADEHI, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Pachuca, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tulancingo, **Mario Macías Muñoz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tepeji del Río, **Jesús Ortiz Cano**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mineral de la Reforma, **Salvador Licona Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Actopan, **Teóduo Quintín Pérez Portillo**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Tizayuca,

Roberto Paredes Jiménez. - Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria	Polígono
TIZAYUCA	LAZARO CARDENAS	13001
	UNIDAD HABITACIONAL	13002
	TEPOJACO	13003
	PEDREGAL NORTE	13004
	PEDREGAL CENTRO	313001
	ATEMPA	313002
	HUICALCO	313003

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo.** - Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria.** - Rúbrica.- Por el Municipio de Tizayuca: el Presidente Municipal Constitucional, **Roberto Paredes Jiménez.** - Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TIZAYUCA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta/Número
CURSOS Y TALLERES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	25
EQUIPAMIENTO, REHABILITACION Y OPERACION DE CASA DE ATENCION INFANTIL	7 CASAS
EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TALLER	1
EQUIPAMIENTO DE SEDECOM	2
ANALISIS CLINICOS	341
SUMINISTRO DE SILLA DE RUEDAS	19 SILLAS

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
CONSTITUCION DE RESERVAS DE SUELO PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO	5.26 HECTAREAS
CREACION DE AGENCIA	1
PAVIMENTO ASFALTICO	7,722.43 M ²
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	1,462.13
CONSTRUCCION DE SEDECOM	2
PLAN DE DESARROLLO URBANO REGIONAL	1
ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCION DE DESASTRES (ESTUDIO)	1
CONSTRUCCION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	1
NOMENCLATURA	7 LOTES
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PARADERO	3
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE PREVENCION DE DESASTRES	1

COLOCACION DE SAÑALAMIENTOS	7 LOTES
-----------------------------	---------

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tizayuca: el Presidente Municipal Constitucional, **Roberto Paredes Jiménez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria	Polígono
MINERAL DE LA REFORMA	MILITAR, MANUEL AVILA CAMACHO	13016

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Mineral de la Reforma: el Presidente Municipal Constitucional, **Salvador Licona Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta
EQUIPAMIENTO DE SEDECOM	1
CURSOS Y TALLERES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	3
EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TALLER	2
EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE ATENCION INFANTIL	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
CONSTITUCION DE RESERVAS DE SUELO PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO	2.8 HECTAREAS
REHABILITACION Y CONSTRUCCION DE JARDIN VECINAL	1
CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA	1
CONSTRUCCION DE PARADERO	1
REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES	1
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	2,480.06 M ²
PAVIMENTO ASFALTICO	2,155.35 M ²
GUARNICIONES Y BANQUETAS	798.83 M ²

CONSTRUCCION DE SEDECOM	1
CREACION DE AGENCIA HABITAT	1
PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO REGIONAL	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Mineral de la Reforma: el Presidente Municipal Constitucional, **Salvador Licona Ramírez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, firmado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria	Polígono
TEPEJI DEL RIO	SAN MATEO	13027
	TLAXINACALPAN	313010
	NOXTONGO	313011

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo: el Presidente Municipal Constitucional, **Jesús Ortiz Cano**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, firmado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta/Número
CURSOS Y TALLERES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	16
EQUIPAMIENTO, REHABILITACION Y OPERACION DE CASA DE ATENCION INFANTIL	3 CASAS
EQUIPAMIENTO DE CASA DE CULTURA COMUNITARIA	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
CONSTITUCION DE RESERVAS DE SUELO PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO	3.72 HECTAREAS
EMPEDRADO DE CALLES	2,918.08 M ²
ADQUISICION DE CESTOS DE BASURA DE MANO	3 PIEZAS
ADQUISICION DE CONTENEDORES DE BASURA PARA CARGA DE 3 M ³	3 LOTES
PAVIMENTO ASFALTICO	6,222.95 M ²
ESCALONES DE CONCRETO, BANQUETAS Y GUARNICIONES	1,743.23 M ²

AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	371 ML
RED DE DISTRIBUCION ELECTRICA	9 POSTES
ELABORACION DE ESTUDIO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL	1 ESTUDIO
REMODELACION DE ALUMBRADO PUBLICO	144 LUMINARIAS
CAPACITACION PARA EL MANEJO DE SOFTWARE ARC-VIEW	1 SEMINARIO
CREACION DE AGENCIA	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo: el Presidente Municipal Constitucional, **Jesús Ortiz Cano**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria	Polígono
PACHUCA	DEL CASTILLO, UNION POPULAR	13005
	EL LOBO	13006
	LA RAZA, FELIPE ANGELES	13007
	SAN BARTOLO, CERRO DE LA CRUZ	13009
	NOPANCALCO	13010
	GUADALUPE, MINERVA, ANAHUAC	13011
	NUEVA ESTRELLA	13012
	PARQUE DE POBLAMIENTO	13015

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Pachuca de Soto: el Presidente Municipal Constitucional, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta/Número
CURSOS Y TALLERES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	32
EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TALLER	10
EQUIPAMIENTO, REHABILITACION Y OPERACION DE CASA DE ATENCION INFANTIL	4 CASAS
EQUIPAMIENTO DE UNIDAD MOVIL DE COLPOSCOPIA	1
APOYO EN LA OPERACION DE CAI	5 ACCIONES
EQUIPAMIENTO DE UNIDAD DE ESTUDIOS IMAGENOLOGICOS DE TIPO ULTRASONOGRAFICO	1
EQUIPAMIENTO DE CENTRO DE COMPUTO Y CINE COMUNITARIO	1
EQUIPAMIENTO DE CONSULTORIO MEDICO	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
CONSTITUCION DE RESERVAS DE SUELO PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO	18.54
FORESTACION	1 JARDIN
ADQUISICION DE VEHICULO PARA RECOLECCION DE BASURA	2 VEHICULOS
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	10,719.18 M ²
PAVIMENTO ASFALTICO	11,015.86 M ²
CONSTRUCCION DE CASETA DE VIGILANCIA	1
FORTALECIMIENTO DE AGENCIA HABITAT	1
ALCANTARILLADO: REHABILITACION Y AMPLIACION	1,705.05 ML
SEÑALIZACION DE ZONAS DE ALTO RIESGO	2 LOTES
REHABILITACION DE CANCHA DEPORTIVA DE USOS MULTIPLES	72 M ²
CONSTRUCCION DE LECHERIA	1
CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	1
CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REHABILITACION DE MOBILIARIO URBANO	3 PLAZAS
MEJORAMIENTO DE IMAGEN URBANA	1 PLAZA
REMODELACION DE PLAZA	1 PLAZA
CONSTRUCCION DE PARQUE ECO-RECREATIVO	1
SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA POTABLE	1 LOTE
AMPLIACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE	48 ML
REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLE	656,401.78
ESTUDIOS Y PROYECTOS EJECUTIVOS	12
OBRAS PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES	3

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del

COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Pachuca de Soto: el Presidente Municipal Constitucional, **Alberto Meléndez Apodaca**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria	Polígono
ACTOPAN	DOS CERRITOS	13037
	GUADALUPE	13039

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Actopan: el Presidente Municipal Constitucional, **Teódulo Quintín Pérez Portillo**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta/Número
EQUIPAMIENTO DE SEDECOM	1
CURSOS Y TALLERES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	10
EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TALLER	3
EQUIPAMIENTO, REHABILITACION DE CASA DE ATENCION INFANTIL	1

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
CONSTITUCION DE RESERVAS DE SUELO PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO	3.7 HECTAREAS
ALUMBRADO PUBLICO	1
ELECTRIFICACION	1
FORESTACION	666 PLANTAS
ADQUISICION DE VEHICULO PARA RECOLECCION DE BASURA	1
PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO	325.00 M ²
PAVIMENTO ASFALTICO	19,378.27 M ²
GUARNICIONES Y BANQUETAS	1,293.88 M ²
CONSTRUCCION DE SEDECOM	1
CREACION DE AGENCIA HABITAT	1
PLAN PARCIAL MUNICIPAL	1

CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO	100 ML
CONSTRUCCION DE CENTRO DE BARRIO	1
CONSTRUCCION DE PLAZA CIVICA	1

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Actopan: el Presidente Municipal Constitucional, **Teóduo Quintín Pérez Portillo**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria	Polígono
TULANCINGO	METILATLA, LOMA BONITA, JORGE BERGANZA	13017
	LA CAÑADA, HIDALGO UNIDO, LOMAS DE PROGRESO	13018

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tulancingo de Bravo: el Presidente Municipal Constitucional, **Mario Macías Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO. De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA, del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de abril del 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritaria son:

- Acciones emblemáticas de desarrollo social:

Acción	Meta/Número
CURSOS Y TALLERES PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	39
EQUIPAMIENTO, REHABILITACION Y OPERACION DE CASA DE ATENCION INFANTIL	2 CASAS
EQUIPAMIENTO DE ESCUELA TALLER	12
EQUIPAMIENTO DE SEDECOM	3
PREVENCION DE CANCER DE MAMA, CERVICO UTERINO Y SALUD PRENATAL	1,674 ESTUDIOS

- Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:

Acción	Meta
CONSTITUCION DE RESERVAS DE SUELO PARA LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO URBANO	10.06 HECTAREAS

CREACION DE AGENCIA	1
PAVIMENTO ASFALTICO	20,753.25 M ²
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	9,888.25 M ²
CONSTRUCCION DE SEDECOM	3
PAVIMENTO HIDRAULICO	837.46 M ²
DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	132 ML
SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARAS	112 LAMPARAS
NOMENCLATURA	214 PIEZAS
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PARADERO	4 PIEZAS
SUMINISTRO DE CESTOS DE BASURA	35 PIEZAS
ESTUDIOS Y PROYECTOS DE PREVENCION DE DESASTRES	3
OBRAS DE MITIGACION DE RIESGOS	1
ADQUISICION DE VEHICULO PARA LA RECOLECCION DE BASURA	2 VEHICULOS
FORESTACION	1,545 PLANTAS

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Pachuca, a los treinta días del mes de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Héctor Ozuna Trujillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Coordinadora General del COPLADE, **Alma Carolina Viggiano Austria**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Tulancingo de Bravo: el Presidente Municipal Constitucional, **Mario Macías Muñoz**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la asignación y operación de subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Rioverde, Ciudad Fernández y Matehuala de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT, VERTIENTE GENERAL, DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, C. RODOLFO TUIRAN GUTIERREZ, ASISTIDO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, C. JORGE VIRAMONTES ALDANA; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION DEL DESARROLLO Y SECRETARIO TECNICO DEL COPLADE, C. JOSE ANTONIO MADRIGAL ORTIZ; Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE SAN LUIS POTOSI, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, CIUDAD VALLES, RIOVERDE, CD. FERNANDEZ Y MATEHUALA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES, LOS CC. CESAR OCTAVIO PEDROZA GAITAN, ROBERTO CERVANTES BARAJAS, JORGE TERAN JUAREZ, FAUSTO IZAR CHARRE, SANTIAGO HERNANDEZ ROBLES Y JOSE EVERARDO NAVA GOMEZ; FUNGIENDO COMO TESTIGO DE HONOR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, C. MARIA LUISA GALVAN LIMON; EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

1. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto: concertar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de

políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes se establece en la cláusula séptima de "EL CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

"LA SEDESOL" manifiesta que para efectos de este Acuerdo de Coordinación obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente para comprometer recursos para el presente ejercicio fiscal a través del oficio de autorización número OM/DGPP/410.20/00243/04 de fecha 28 de enero de 2004.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación, 1o., 2o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 6, 7, 8, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en los artículos 6, 7 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de septiembre de 2001; en el Acuerdo por el que se delegan facultades a los titulares de las delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Social en las entidades federativas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social"; y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de San Luis Potosí, así como en lo previsto por los artículos 2o., 13, 25, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; en los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 11, 24 y 27 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y en los términos de la Ley Orgánica Municipal; 1o., 2o., 6, 17, 18, 19, 27 y 28 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones y recursos del Programa Hábitat entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", a través de un esfuerzo conjunto y complementario que impulse el trabajo corresponsable del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario en el Programa materia del presente Acuerdo, conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

La ejecución del Programa Hábitat tendrá su sustento en propuestas de aplicación de subsidios, en las que se consigne la información correspondiente a la aportación federal, estatal y, en su caso, municipal, con apego a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa, precisando si estas últimas corresponden a la modalidad de complementariedad o coparticipación.

CAPITULO II. DE LA DETERMINACION DE LAS CIUDADES Y MUNICIPIOS POR APOYAR

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos dirigidos a aquellas zonas de atención prioritaria en ciudades y zonas metropolitanas seleccionadas que por sus condiciones de pobreza y marginación así lo requieran, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, asimismo, se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en situación

de pobreza, así como a las prioridades locales en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de conformidad con lo establecido en "EL CONVENIO MARCO", por lo que las partes convienen la atención a las siguientes ciudades y municipios:

Ciudad	Municipio
SAN LUIS POTOSI	SAN LUIS POTOSI

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
CD. VALLES	CD. VALLES
RIOVERDE	RIOVERDE
CD. FERNANDEZ	CD. FERNANDEZ
MATEHUALA	MATEHUALA

CAPITULO III. DEL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA HABITAT

III.1 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE LOS ORDENES DE GOBIERNO

Distribución Federal

CUARTA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" o a "LOS MUNICIPIOS", recursos presupuestarios federales del Programa Hábitat previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, conforme a lo establecido en el artículo 57 de dicho ordenamiento legal y las Reglas de Operación del Programa por la cantidad total de: \$37'779,991.28, distribuidos de la siguiente manera:

Ciudad	Asignación
SAN LUIS POTOSI	14'049,978.56
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	5'138,930.67
CD. VALLES	5'131,172.39
RIOVERDE	3'144,337.84
CD. FERNANDEZ	2'856,966.72
MATEHUALA	1'791,606.41

Dichos recursos serán destinados en las modalidades del Programa Hábitat Vertiente General conforme a los criterios establecidos en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

La modalidad reserva de suelo corresponde al 15% de la asignación total de esta vertiente:

RESERVA DE SUELO	5'666,998.69
------------------	--------------

QUINTA. La ministración de recursos federales para el Programa Hábitat se hará considerando la estacionalidad de gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los subsidios señalados será responsable "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS", beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo con los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Hábitat, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** por "LA SEDESOL".

III.2 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL ESTADO

Distribución Estatal

SEPTIMA. "EL ESTADO" y, en su caso, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a su vez a aportar recursos en el Programa Hábitat por la cantidad de \$43'446,989.97, para los proyectos y acciones que se ejecutarán en las zonas de atención prioritarias, concertadas por las partes que celebran este documento. Dichas

zonas se señalan en el Anexo 1, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y formará parte del presente Acuerdo. De los recursos comprometidos la cantidad de \$11'333,997.38 corresponden a la adquisición de suelo, contraparte del recurso federal en proporción 2 a 1, el restante \$32'112,992.59 se aplicará al resto de las modalidades del programa con aportación conjunta en proporción 1 a 1.

CAPITULO IV. DE LAS METAS

OCTAVA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" convienen en alcanzar con los recursos y esfuerzos convenidos, las siguientes metas cuya descripción se señala en las Reglas de Operación:

<u>Número de familias atendidas</u>	<u>Hectáreas adquiridas para Suelo para Vivienda Social y Desarrollo Urbano</u>
13,854	52 Has.

Asimismo, las partes acuerdan que las metas para las acciones emblemáticas del Programa, definidas para las ciudades participantes, se especificarán en el Anexo 2, el cual se integrará en un plazo máximo de 30 días, posterior a la firma de este instrumento y que formará parte del presente Acuerdo.

CAPITULO V. DE LAS RESPONSABILIDADES

NOVENA. El Programa Hábitat, se sujetará en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las respectivas Reglas de Operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

DECIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” convienen en que los subsidios destinados a la entidad que no se comprometan en las fechas señaladas en las Reglas de Operación, podrán reasignarse por “LA SEDESOL” a otras ciudades y municipios dentro de la misma entidad o a otras entidades del país. Dichas modificaciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación de “LA SEDESOL” en la entidad al Coordinador General del COPLADE y, cuando corresponda, a los “MUNICIPIOS”. Al final del ejercicio, a través de un Acuerdo Modificatorio, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. Las partes se comprometen a:

A) “LA SEDESOL”

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, la asunción de dichos compromisos deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- c) A través de su Delegación apoyar en coordinación con “EL ESTADO”, las gestiones de autorización y radicación de los subsidios en el ámbito de su responsabilidad.

B) “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”

Se comprometen en la distribución de los recursos.

- a) Cumplir en el ámbito de su responsabilidad, lo que señalan las Reglas de Operación y los Lineamientos Específicos del Programa Hábitat.
- b) A la correcta aplicación de los subsidios federales materia del presente Acuerdo de Coordinación, que se le asignen, sujetándose para estos efectos para su ejercicio a las Reglas de Operación y demás disposiciones normativas del Programa Hábitat.
- c) Que sus dependencias y entidades ejecutoras cumplan con los compromisos asumidos a nivel presupuestario y de metas que involucren tanto aportaciones federales como estatales, diferenciando para estos efectos su fuente de origen y de aplicación.
- d) Que cuando en la ejecución de los proyectos, obras o acciones financiados por el Programa Hábitat corresponda a “LOS MUNICIPIOS” la asunción de dichos compromisos, deberá ser con la participación de los tres órdenes de gobierno y, en su caso, con organizaciones de la sociedad civil y la población beneficiaria.
- e) En el ámbito de su jurisdicción, como instancia de ejecución de los recursos, elaborar cuando le sea requerida la justificación de las obras y acciones ejecutadas en la entidad federativa. En el caso de que la ejecución corresponda a “LOS MUNICIPIOS”, se hará por conducto de “EL ESTADO”, conforme a los lineamientos expedidos al efecto.
- f) Que conforme a las Reglas de Operación, en su caso, garanticen la aportación correspondiente de los beneficiarios.

CAPITULO VI. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA HABITAT

DECIMA SEGUNDA. “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de “LA SEDESOL”, informes trimestrales de seguimiento del Programa Hábitat, cuando el responsable ejecutor de dichos recursos sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el Municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a “LA SEDESOL” en un lapso de 15 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

Las Instancias Ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de obras y acciones a “LA SEDESOL”, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello “LA SEDESOL” definirá los métodos de captación de información.

“EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, estos últimos, a través del primero señalado, podrán solicitar a “LA SEDESOL” apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre los trabajos de seguimiento, evaluación y control de dichos recursos.

Asimismo, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y, en su caso, “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

DECIMA TERCERA. “LA SEDESOL”, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y evaluación del Programa Hábitat. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas, promoviendo la colaboración de “LOS MUNICIPIOS” y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA CUARTA. El control, vigilancia y evaluación de los [subsidios](#) federales a que se refiere la cláusula [cuarta](#) del presente instrumento corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” en los términos del presente instrumento.

CAPITULO VII. ESTIPULACIONES FINALES

DECIMA SEXTA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a “EL ESTADO” o “LOS MUNICIPIOS”, el Ejecutivo Federal, con fundamento en lo señalado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 y las leyes federales aplicables de la materia, a través de “LA SEDESOL” podrá suspender la radicación de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia estatal competente.

En el supuesto de que “LA SEDESOL” incumpla los términos del presente Acuerdo, “EL ESTADO”, después de escuchar la opinión de “LA SEDESOL”, podrá suspender las acciones y recursos complementarios suscritos a través del presente instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los subsidios federales, que no se encuentren devengados al término del ejercicio fiscal 2004, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de su correspondiente generación. En ambos casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones aplicables.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá revisar, adicionar, modificar o dar por terminado de común acuerdo por las partes. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de

las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible.

VIGESIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, a las Reglas de Operación del Programa Hábitat y demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables.
2. La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo a "EL ESTADO" y a través de éste a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA PRIMERA. Este Acuerdo surte sus efectos desde el día primero de marzo de dos mil cuatro

y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en ocho ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, a los quince días del mes de marzo de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Delegado de la Sedesol en San Luis Potosí, **Jorge Viramontes Aldana.**- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz.**- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de San Luis Potosí, **César Octavio Pedroza Gaitán.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Jorge Terán Juárez.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Santiago Hernández Robles.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Roberto Cervantes Barajas.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Rioverde, **Fausto Izar Charre.**- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Matehuala, **José Everardo Nava Gómez.**- Rúbrica.- Testigo de Honor: la Secretaria de Desarrollo Social y Regional en el Estado de San Luis Potosí, **María Luisa Galván Limón.**- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
SAN LUIS POTOSI	24005
	24006
	24010
	24012
	24015
	24019
	24024
	24028

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría

de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis Potosí, **César Octavio Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
*Casas y Centros de Atención Infantil	2
*Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	21

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	15
*Mejoramiento Ambiental; Equipamiento para Fortalecer los Sistemas de recolección y disposición de desechos domésticos	7
*Rehabilitación de Equipamiento Urbano	1
*Constitución de Reserva	3
*Planeación Urbana (incluye Plan Parcial del Centro Histórico de la Ciudad)	3

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de San Luis Potosí a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del Coplade, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de San Luis Potosí, **César Octavio Pedroza Gaitán**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
CD. VALLES	24041
	24042
	24043
	24047

	24050
--	-------

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Jorge Terán Juárez**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
*Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	5

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	17
*Planeación Urbana	2

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ciudad Valles, **Jorge Terán Juárez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	24033
	24034
	24035

	24039
	24040

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Roberto Cervantes Barajas**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
*Casa y Centros de Atención Infantil	2
*Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	2

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	17
*Construcción, rehabilitación de parques y jardines, espacios culturales deportivos y recreativos	2
*Rehabilitación de Equipamiento Urbano	4
*Constitución de Reserva	1
*Planeación Urbana	4

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, **Roberto Cervantes Barajas**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE MATEHUALA, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
MATEHUALA	24053
	24054

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Matehuala, **José Everardo Nava Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE MATEHUALA, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
*Casas y Centros de Atención Infantil	1
*Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	1

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	2
*Mejoramiento Ambiental; Equipamiento para Fortalecer los Sistemas de recolección y disposición de desechos domésticos	2
*Planeación Urbana	2

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Matehuala, **José Everardo Nava Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
CD. FERNANDEZ	24064
	24066
	24067
	24068

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Santiago Hernández Robles**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE CIUDAD FERNANDEZ, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
*Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	2

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbana Básica	3
*Construcción, rehabilitación de parques y jardines, espacios culturales deportivos y recreativos	1
*Rehabilitación de Equipamiento Urbano	4
*Construcción y equipamiento de estancias para adultos mayores	1
*Planeación Urbana	2

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Ciudad Fernández, **Santiago Hernández Robles**.- Rúbrica.

ANEXO I

ZONAS DE ATENCION PRIORITARIA CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA SEPTIMA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE RIOVERDE, las partes convienen en que las zonas de atención prioritaria donde se desarrollan las acciones y proyectos del Programa Hábitat Vertiente General, son las siguientes:

Ciudad	Zona de Atención Prioritaria (Polígono)
RIOVERDE	24056
	24058
	24061
	24062

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de

Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Rioverde, **Fausto Izar Charre**.- Rúbrica.

ANEXO II

ACCIONES EMBLEMATICAS CONCERTADAS EN EL MUNICIPIO DE RIOVERDE, S.L.P.

De acuerdo a lo señalado en la CLAUSULA OCTAVA del ACUERDO DE COORDINACION PARA LA ASIGNACION Y OPERACION DE SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITAT VERTIENTE GENERAL, signado el 15 de marzo de 2004 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, el GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI y el MUNICIPIO DE RIOVERDE, las partes convienen en que las acciones emblemáticas que se llevarán a cabo en las zonas de atención prioritarias son:

- **Acciones emblemáticas de desarrollo social:**

Acción	Meta
*Cursos y Talleres para el Desarrollo Social y Humano	12

- **Acciones emblemáticas de desarrollo urbano:**

Acción	Meta
*Construcción o Mejoramiento de Infraestructura Urbano Básica	4
*Planeación Urbana	2

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Anexo en la ciudad de San Luis Potosí, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado, **Jorge Viramontes Aldana**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Planeación del Desarrollo y Secretario Técnico del COPLADE, **José Antonio Madrigal Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal de Rioverde, **Fausto Izar Charre**.- Rúbrica.

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ESTATUTO Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Al margen un logotipo, que dice: Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 párrafo segundo, y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo 10 fracción VI del Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de agosto de 2002, por el que se abroga el similar que creó al organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Consejo de Administración de este Organismo, en sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil tres, por Acuerdo número CA-(SEP-03)17, tuvo a bien aprobar el siguiente:

ESTATUTO ORGANICO DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

INDICE

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION DEL ORGANISMO
CAPITULO III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
CAPITULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL
CAPITULO V
DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

GERENCIA DE POLITICA INSTITUCIONAL

GERENCIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

CONSULTORIA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS

OPERACIONES

COMBUSTIBLES

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS

ADMINISTRACION

FINANZAS

INFORMATICA

CAPITULO VIII

DE LOS ASUNTOS JURIDICOS

CAPITULO IX

DE LA DIFUSION E INFORMACION

CAPITULO X

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

CAPITULO XI

DE LAS ADMINISTRACIONES AEROPORTUARIAS

CAPITULO XII

DE LAS JEFATURAS DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

CAPITULO XIII

DE LOS COMITES

CAPITULO XIV

DE LAS SUPLENCIAS

TRANSITORIOS

ESTATUTO ORGANICO DE AEROPUERTOS

Y SERVICIOS AUXILIARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del organismo descentralizado del Gobierno Federal Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, constituido en términos del Decreto del Ejecutivo Federal por el que se aboga el similar que creó el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 22 de agosto de 2002.

Artículo 2o.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entiende por:

- I. Aeropuertos a su cargo: Aquéllos donde las Unidades Administrativas del Organismo prestan servicios y/o ejercen atribuciones directamente;
- II. Aeropuertos de la Red ASA: Aeropuertos operados y administrados por el Organismo;

- III. Aeropuertos en los que participa: Aquéllos donde las Unidades Administrativas del Organismo prestan asistencia técnica y/o apoyos puntuales en cumplimiento de obligaciones derivadas de un instrumento jurídico;
- IV. Area de Combustibles: Se refiere a todas las áreas que controla la Dirección de Combustibles, incluidas las Estaciones de Combustibles;
- V. ASA: Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- VI. CENDI: El Centro de Desarrollo Infantil de Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- VII. COCOA: El Comité de Control y Auditoría;
- VIII. COCOSA: El Comité de Contratación de Servicios Aeroportuarios;
- IX. Comisarios: Los Comisarios Públicos Propietario y Suplente de Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- X. Comité Técnico del Organismo: Instancia consultiva para analizar asuntos que se integran a la agenda de las reuniones del Consejo de Administración;
- XI. Consejo de Administración: El Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- XII. Decreto: Decreto por el que se modifica el similar que creó el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado el 22 de agosto de 2002;
- XIII. DGAC: La Dirección General de Aeronáutica Civil;
- XIV. Director General: El Director General de Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- XV. Estaciones de Combustibles: Las construcciones, instalaciones, equipos y recursos materiales y humanos necesarios para el suministro de combustibles de aviación en los aeropuertos del país;
- XVI. Grupos Aeroportuarios: Sociedades Anónimas concesionarias para administrar y operar un grupo de aeropuertos de la República Mexicana;
- XVII. Ley de Aeropuertos: Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1995;
- XVIII. Ley de Entidades: La Ley Federal de las Entidades Paraestatales publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de mayo de 1986;
- XIX. Niveles de Dirección: Coordinadores, Directores, Subdirectores, Gerentes, Jefes de Area, Administradores Aeroportuarios y Jefes de Estaciones de Combustibles;
- XX. OACI: La Organización de Aviación Civil Internacional;
- XXI. Organismo: El organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- XXII. Organos Colegiados: Se dividen en:
- Organos de Autoridad: son los órganos de administración, cuya competencia implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica, y
 - Organos Auxiliares: son aquellos Comités de Apoyo que únicamente llevan a cabo funciones de preparación técnica y material de los asuntos que los anteriores deban decidir;
- XXIII. PEMEX: Petróleos Mexicanos;
- XXIV. Prosecretario: El Prosecretario del Consejo de Administración;
- XXV. Reglamento de la Ley de Aeropuertos: Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 17 de febrero de 2000;
- XXVI. Reglamento: El Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1990;
- XXVII. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

- XXVIII.** Secretario: El Secretario del Consejo de Administración;
- XXIX.** SENEAM: El Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
- XXX.** SFP: La Secretaría de la Función Pública;
- XXXI.** SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXXII.** TI: Las Tecnologías de la Información;
- XXXIII.** Titular de la Secretaría: El Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- XXXIV.** TUA: La Tarifa de Uso de Aeropuerto;
- XXXV.** Unidades de Negocios: Las áreas de Consultoría y Desarrollo de Negocios, Operaciones y Combustibles, base sustantiva de las actividades del Organismo;

Artículo 3o.- En términos del artículo 2o. del Decreto, el Organismo tiene por objeto:

I. Administrar, operar, conservar, explotar y, en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir, por sí o a través de terceros, aeropuertos y aeródromos civiles nacionales, los que le hayan sido encomendados por el Gobierno Federal para tal efecto y, en su caso, los extranjeros, aquéllos que formen parte de su patrimonio y/o le sean concesionados o permitidos en términos de la Ley de Aeropuertos y los que detente, administre, opere o aquéllos en los que participe de cualquier forma a través de contratos o convenios; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público;

II. Prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, necesarios para la explotación de aeropuertos, por sí o por conducto de terceras personas, así como cualquier otra actividad que sea inherente a los servicios que preste y que directamente beneficie a los mismos; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público;

III. Percibir y disponer en los términos que fijen las normas correspondientes y el título de concesión o permiso respectivo, los ingresos por el uso de la infraestructura e instalaciones de los aeropuertos y aeródromos civiles, por la celebración de contratos, los servicios que preste directamente, las actividades comerciales que realice y aquéllos generados en la realización de su objeto;

IV. Planear, proyectar, promover y construir aeropuertos, directamente o a través de terceros, pudiendo participar en licitaciones en los términos previstos en las leyes de la materia;

V. Proporcionar y administrar servicios auxiliares de transporte de pasajeros entre los aeropuertos y las zonas urbanas y establecer terminales de concentración de pasajeros;

VI. Constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o partes sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles, de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, tanto nacionales como extranjeras, relacionadas con su objeto; sin descuidar su objeto prioritario de prestar un servicio público;

VII. Constituir fideicomisos, en los que el Organismo actúe como fideicomitente y, en su caso, fideicomisario de los mismos, necesarios para la consecución de sus fines, de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Participar con los gobiernos de las entidades federativas o de los municipios en la constitución de sociedades mercantiles en las que conjuntamente mantengan en todo momento la mayoría de participación en el capital social, a fin de solicitar concesiones para administrar, operar, explotar y, en su caso, construir aeropuertos en los términos del artículo 14 de la Ley de Aeropuertos;

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la regulación y supervisión de aeropuertos;

X. Recibir de los concesionarios o permisionarios de los aeropuertos las contraprestaciones establecidas por la autoridad competente, por concepto de servicios que preste, así como disponer de dichos recursos, en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar la compraventa y prestar los servicios de abastecimiento y succión de combustibles en los aeropuertos, en los términos de la Ley de Aeropuertos y su Reglamento;

XII. Desarrollar y transferir tecnología en materia aeroportuaria; así como llevar a cabo investigaciones para desarrollo tecnológico o profesional en las materias que requieran las empresas a las que el Organismo preste servicios o que el propio Organismo considere convenientes, ya sea directamente o a

través
de terceros;

XIII. Recibir y prestar los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto, y en general servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica en materia aeroportuaria a nivel nacional o internacional, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera y otras actividades similares; así como toda clase de servicios de asesoría relacionados con su objeto; atendiendo siempre de manera prioritaria a su objeto principal de prestar un servicio público;

XIV. Obtener, adquirir, usar, licenciar o de cualquier otra forma disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor o derechos respecto de los mismos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Actuar como árbitro o perito en cualquier procedimiento nacional o internacional, en las materias relacionadas con sus atribuciones;

XVI. Someter a consideración de la Secretaría los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas para su trámite correspondiente;

XVII. En general, llevar a cabo y ejecutar todos los actos, contratos, convenios, operaciones y transacciones relacionadas, incidentales o accesorias que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo el desarrollo de su objeto, y

XVIII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4o.- En lo no previsto en el presente Estatuto Orgánico, se estará a lo dispuesto en la Ley de Entidades, el Reglamento, así como en el Decreto y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 5o.- El Organismo conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas y el marco legal correspondiente que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6o.- La administración del Organismo estará a cargo del Consejo de Administración y del Director General.

Artículo 7o.- Para el estudio, planeación, despacho y control de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con las siguientes unidades administrativas:

- Dirección General;
- Coordinación Institucional;
- Coordinación de las Unidades de Negocios;
- Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos;
- Direcciones;
- Subdirecciones;
- Gerencias;
- Jefaturas de Área;
- Administraciones Aeroportuarias, y
- Jefaturas de Estaciones de Combustibles.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL ORGANISMO

Artículo 8o.- La adscripción de las unidades administrativas, será de acuerdo a lo siguiente:

- I. Dirección General
 - A. Coordinación Institucional
 - i. Gerencia de Política Institucional
 - ii. Gerencia de Relaciones Interinstitucionales

- iii. Gerencia de Proyectos Especiales
- B. Coordinación de las Unidades de Negocios**
 - 1. Dirección de Consultoría y Desarrollo de Negocios**
 - a) Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría**
 - i. Gerencia de Apoyo al Seguimiento de Proyectos
 - ii. Gerencia de Estudios y Proyectos Técnicos
 - iii. Gerencia de Estudios Económico-Financieros y Planes de Negocios
 - iv. Gerencia de Protección Ambiental
 - b) Subdirección de Desarrollo y Coordinación de Negocios**
 - i. Gerencia de Investigación y Análisis
 - ii. Gerencia de Promoción de Nuevos Proyectos
 - iii. Gerencia de Administración de Proyectos
 - 2. Dirección de Operaciones**
 - a) Subdirección de Infraestructura Aeroportuaria**
 - i. Gerencia de Operaciones y Servicios
 - ii. Gerencia de Seguridad
 - iii. Gerencia de Mantenimiento
 - iv. Gerencia de Regulación Técnica
 - v. Gerencia de Supervisión de Servicios
 - b) Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación**
 - i. Gerencia de Proyectos
 - ii. Gerencia de Obras y Conservación
 - iii. Gerencia de Concursos y Contratos
 - c) Subdirección de Desarrollo Tecnológico e Imagen Corporativa**
 - i. Gerencia de Desarrollo de Productos
 - ii. Gerencia de Imagen y Promoción
 - d) Administraciones Aeroportuarias**
 - 3. Dirección de Combustibles**
 - i. Gerencia de Desarrollo Operativo
 - ii. Gerencia de Ingeniería
 - iii. Gerencia de Control Operativo
 - iv. Gerencia de Seguridad, Sistemas y Procesos
 - v. Jefaturas de Estaciones de Combustibles
- C. Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos**
 - i. Gerencia de Apoyo a la Mejora Continua
 - a) Subdirección de Administración**
 - i. Gerencia de Recursos Humanos
 - ii. Gerencia de Capacitación y Desarrollo Administrativo

- iii. Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales
- b) Subdirección de Finanzas
 - i. Gerencia de Ingresos
 - ii. Gerencia de Tesorería y Presupuesto
 - iii. Gerencia de Contabilidad
 - iv. Gerencia de Inversiones Estratégicas
- c) Subdirección de Informática
 - i. Gerencia de Infraestructura Tecnológica
 - ii. Gerencia de Sistemas
- D. Dirección de Asuntos Jurídicos
 - i. Gerencia de lo Consultivo
 - ii. Gerencia de lo Contencioso y Administrativo
 - iii. Gerencia de lo Corporativo

E. Gerencia de Difusión e Información

Artículo 9o.- Los titulares de las unidades administrativas se auxiliarán por los servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como por aquéllos que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto.

CAPITULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 10.- El Consejo de Administración es la autoridad suprema del Organismo.

Artículo 11.- El Consejo de Administración estará integrado por once consejeros, los cuales tendrán voz y voto.

Serán consejeros, el Secretario de Comunicaciones y Transportes quien tendrá el carácter de Presidente; los Secretarios de Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Economía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Salud y Turismo, así como los Directores Generales de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM) y el de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito (NAFIN).

Cada consejero propietario deberá nombrar a su respectivo suplente, quienes contarán con las mismas facultades de los consejeros propietarios, los cuales no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de Director General o su equivalente.

En el caso de los suplentes de los Directores Generales de SENEAM y NAFIN, tendrán un nivel mínimo de Director de Área.

El Director General asistirá a las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto.

Adicionalmente, el Consejo de Administración tendrá un secretario y un prosecretario, no miembros del mismo quienes sólo tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12.- El Comisario Público Propietario y el Suplente, designados por la SFP asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones de Consejo de Administración del Organismo.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos por un plazo indefinido y deberán continuar en el desempeño de los mismos hasta que las personas designadas para sustituirlos hayan tomado posesión de sus cargos.

Deberán asistir a las sesiones a que sean convocados y en caso de impedimento, harán valer tal circunstancia, comunicándola con la debida oportunidad al Presidente del Consejo, por conducto del Secretario del mismo, lo cual se asentará en el acta respectiva. La falta de asistencia injustificada de

los Servidores Públicos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 14.- Corresponde ejercer al Consejo de Administración las facultades señaladas en la Ley de Entidades, su Reglamento y el Decreto, entre otras las siguientes:

I. Establecer en congruencia con el programa del sector Comunicaciones y Transportes, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a la realización de las acciones de administración, finanzas, comercialización, investigación y desarrollo tecnológico, operación, explotación, conservación y, en su caso, construcción de los aeropuertos a su cargo y de los servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales;

II. Aprobar los programas del Organismo y conocer su presupuesto aprobado, incluido en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación y, en su caso, sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;

III. Fijar y ajustar los precios y tarifas de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

IV. Aprobar la concertación de préstamos para el financiamiento del Organismo con créditos internos y externos, observando los lineamientos que al respecto dicten las autoridades competentes;

V. Expedir las normas para que cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de activos fijos del Organismo que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;

VI. Aprobar anualmente, previo informe de los Comisarios y dictamen de los Auditores Externos, los estados financieros del Organismo y autorizar su publicación;

VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Organismo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Organismo y el Estatuto Orgánico y, en su caso, sus modificaciones;

IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, los convenios de fusión con otras entidades;

X. Autorizar la creación de Comités de Apoyo, los cuales tendrán las atribuciones que les señalen y cuyas recomendaciones deberá ratificar, en su caso;

XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del Organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias;

XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al Organismo, al Secretario, quien no podrá ser miembro del mismo; así como ratificar la designación o remoción que haga el Director General del Prosecretario;

XIII. Proponer, en los casos de excedentes económicos del Organismo, la constitución de reservas y su aplicación, para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la SHCP;

XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley General de Bienes Nacionales, considere, como del dominio público de la Federación;

XV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda a los Comisarios;

XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría;

XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la SHCP por conducto de la Secretaría;

XVIII. Conocer a través del informe del Director General, de la realización de todas las operaciones relevantes que sean inherentes al objeto del Organismo;

XIX. Tratándose de la designación del Director General, participar, en su caso, en los términos del artículo 10 del Decreto;

XX. Controlar la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, y vigilar la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

XXI. Ejercer las atribuciones previstas en el artículo 20 del Reglamento, respecto a remuneraciones, estímulos y medidas correctivas;

XXII. Aprobar el proyecto anual del presupuesto que le presente el Director General, elaborado de acuerdo a las asignaciones de gasto de financiamiento dictadas por la SHCP;

XXIII. Autorizar al Director General a intervenir en las sociedades mercantiles y alianzas, en las que el Organismo participe;

XXIV. Autorizar la constitución o participación en el capital y/o patrimonio de empresas públicas y/o privadas, fórmulas de alianza estratégica, de asociación y colaboración, nacionales e internacionales, y

XXV. Las demás que sean propias y necesarias para el desarrollo de las funciones y atribuciones que le están encomendadas.

Artículo 15.- El Consejo de Administración funcionará válidamente cuando en la sesión se encuentren presentes por lo menos seis de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Todos los miembros del Consejo deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente decidirá mediante voto de calidad.

Las sesiones que celebre el Consejo de Administración podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo, al menos cuatro veces al año, una vez cada tres meses, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del ejercicio.

Las extraordinarias se efectuarán cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración o lo solicite por lo menos la tercera parte de los Consejeros, o bien el Comisario.

Artículo 16.- Para la celebración de las sesiones, la convocatoria autorizada por el Director General deberá ir acompañada del Orden del Día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario o por el Prosecretario, en su caso, y recibidos por los miembros del Consejo de Administración y Comisarios Públicos, con una anticipación no menor a cinco días hábiles.

En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Consejo de Administración:

- I. Instalar, presidir, y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la reunión por causas que pudiesen afectar su celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar las intervenciones;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad, y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario:

I. Elaborar el calendario de las sesiones del Consejo de Administración para ser sometido a la aprobación de éste, en la primera sesión ordinaria del ejercicio de que se trate y distribuirlo entre los Consejeros;

II. Elaborar la convocatoria y el orden del día de las sesiones del Consejo, teniendo en cuenta los asuntos que, a propuesta de los consejeros o del Director General, deberán incluirse en el mismo, para someterlo a la aprobación del Presidente del Consejo;

III. Redactar las actas levantadas con motivo de las sesiones celebradas por el Consejo de Administración y una vez aprobadas por este último, firmarlas y recabar la firma del Presidente y asentarlas en el libro respectivo;

IV. Pasar lista de asistencia y comprobar la existencia de quórum para la validez de la sesión;

V. Recabar información sobre el cumplimiento y avance de los acuerdos del Consejo de Administración y ponerla a disposición de éste;

VI. Certificar que la documentación o acuerdos del Consejo de Administración concuerdan con los originales que tiene a la vista en los archivos a su cargo cuando proceda, o a petición de autoridad competente;

VII. Enviar a los miembros del Consejo de Administración con una antelación de por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión, la convocatoria y el orden del día acompañándose de la información y documentación correspondiente, y

VIII. Auxiliarse, para el desarrollo de sus funciones, en el Prosecretario.

Artículo 19.- Corresponde al Prosecretario:

Auxiliar al Secretario en sus funciones y suplirlo en sus ausencias. Además, tendrá las funciones que se le deleguen expresamente en los manuales y normas respectivas.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- El Director General será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste, a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes, por el Consejo de Administración.

Artículo 21.- Para ser nombrado Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Haber desempeñado por más de cinco años cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y

III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de la Ley de Entidades.

Artículo 22.- La representación legal del Organismo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Director General, quien para la mejor distribución, desarrollo y realización del trabajo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perder por ello su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por alguna disposición jurídica deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 23.- Serán facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Organismo, ejercer las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley de Entidades;

II. Celebrar toda clase de contratos y convenios vinculados al objeto del Organismo; a ejercer las demás facultades que se prevean en el Decreto y otros ordenamientos legales; a cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, y realizar los actos necesarios para su operación, delegando, en su caso, los pertinentes;

III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Organismo y presentarlos para su aprobación al Consejo de Administración;

IV. Coordinar la modernización de los Aeropuertos de la Red ASA y Estaciones de Combustibles, a través de la ejecución de planes de conservación, remodelación, ampliación y construcción de nuevos aeropuertos en congruencia con la normatividad aplicable que permitan la apertura a la inversión público-privada y constituir o participar en empresas nacionales e internacionales vinculadas con su objeto;

V. Establecer medidas pertinentes a fin de que las funciones del Organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

VI. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos, remociones y licencias de los dos primeros niveles de servidores públicos del Organismo, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por el propio Consejo;

VII. Conocer y evaluar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Organismo para mejorar la gestión del mismo;

VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

IX. Presentar al Consejo de Administración de acuerdo al calendario de sesiones de cada año, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

X. Establecer los mecanismos de evaluación para conocer la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el Organismo y presentarlo al Consejo de Administración por lo menos dos veces al año, con el detalle que previamente acuerde el propio Consejo y escuchando a los Comisarios;

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración;

XII. Formar parte de las Comisiones Intersecretariales del Ejecutivo Federal, cuando sea invitado;

XIII. Proporcionar información y datos a los Comisarios designados por la SFP, a dependencias y entidades públicas y a las instituciones privadas que lo soliciten;

XIV. Establecer el programa financiero y someterlo a la autorización del Consejo de Administración;

XV. Presidir los Organos Colegiados cuando sea designado para ello por el Titular de la Secretaría;

XVI. Presidir el Comité Técnico del Organismo y el COCOA;

XVII. Manejar y erogar recursos y disponer de activos fijos de operación, según autorización del Consejo de Administración y recabar su acuerdo para realizar actos de dominio de inmuebles, excepto los de dominio público de la Federación, así como de muebles cuando su valor sea superior al límite determinado por el propio Consejo de Administración;

XVIII. Proponer al Consejo de Administración la estructura básica del Organismo y sus modificaciones y tramitar su registro ante las autoridades competentes;

XIX. Someter al Consejo el proyecto del Estatuto Orgánico y, en su caso, sus modificaciones, y disponer, luego de aprobados, la publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XX. Aprobar los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Organismo, cumpliendo con los requisitos que señalan las leyes y reglamentos correspondientes;

XXI. Establecer los programas para el desarrollo, transferencia de tecnología e investigación tecnológica en materia aeroportuaria que requieran las empresas a las que el Organismo preste sus servicios o a través de terceros;

XXII. Aprobar programas de modernización, desconcentración, descentralización, simplificación administrativa, capacitación y actualización de personal; así como promover se instituya el Servicio Profesional de Carrera en el Organismo de acuerdo a la legislación correspondiente;

XXIII. Proponer los puntos de acuerdo para las reuniones del Consejo de Administración y conocer los ajustes procedentes;

XXIV. Presentar al Consejo de Administración informes sobre la aplicación de criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

XXV. Presentar para aprobación del Consejo de Administración las propuestas de precios y tarifas de bienes y servicios, que comercialice o preste el Organismo, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;

XXVI. Disponer toda clase de acciones, partes sociales y operaciones relacionadas con su objeto prioritario de prestar un servicio público; así como comprar, vender, suscribir convenios, contratar, constituir sociedades y fideicomisos congruentes con su Programa Institucional de Desarrollo Sustentable en términos de la fracción VI, VII y VIII del artículo 2o. del Decreto;

XXVII. Obtener, adquirir, usar, licenciar y disponer de todo tipo de patentes, certificados de invención, marcas registradas, nombres comerciales, derechos de autor, que sean necesarios para la consecución de los objetivos institucionales;

XXVIII. Fijar de conformidad con las disposiciones legales vigentes, las condiciones generales de trabajo para regular las relaciones laborales con el personal de base del Organismo y vigilar que se mantengan al corriente los escalafones y los estímulos y recompensas;

XXIX. Propiciar el intercambio de experiencias y el desarrollo de tecnología en materia aeroportuaria, mediante acuerdos con organizaciones internacionales y empresas de otros países, con el fin de procurar la cooperación;

XXX. Elaborar con los Gobiernos de los Estados, en su caso, programas de desarrollo integral aeroportuario regional, en congruencia con los planes y programas de desarrollo urbano vigentes;

XXXI. Posicionar al Organismo para que sea árbitro en cualquier procedimiento nacional e internacional y designar a los árbitros y peritos que representen al Organismo en cualquier procedimiento nacional e internacional;

XXXII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas que tenga adscritas y al Titular del Órgano Interno de Control, así como conceder audiencias al resto del personal del Organismo y al público que lo solicite;

XXXIII. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en los archivos del Organismo. El Director General podrá delegar esta facultad, y

XXXIV. Las demás que señalen leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

DE LA COORDINACION INSTITUCIONAL

Artículo 24.- Se establece la Coordinación Institucional como unidad administrativa del Organismo para coadyuvar en la implantación de la estrategia global de operación y en la instrumentación de la política de mejora de calidad de los procesos organizacionales, así como en la promoción de las relaciones interinstitucionales gubernamentales, y la concertación con la iniciativa privada, para constituir alianzas y convenios de participación y cooperación para el desarrollo aeroportuario.

Artículo 25.- La Coordinación Institucional tendrá las siguientes funciones:

I. Dar seguimiento a la instrumentación de las políticas institucionales definidas por el Director General en los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como coadyuvar en la implantación de la estrategia global de la operación y ejecución de las acciones institucionales del Organismo;

II. Establecer las directrices para el diseño y operación del modelo de evaluación institucional que indique la eficiencia, eficacia, congruencia e impacto de las acciones del Organismo;

III. Proponer y promover, para el fortalecimiento del Organismo, esquemas de asociación y alianzas estratégicas, mediante acuerdos y convenios con organizaciones y empresas nacionales e internacionales, con el fin de procurar la asociación y cooperación interinstitucional, así como el intercambio de experiencias en materia aeroportuaria;

IV. Elaborar, en el marco del cambio estructural y de la innovación gubernamental, propuestas que incidan en el cambio organizacional del Organismo, buscando su predominio como organismo cuyo objeto principal es prestar un servicio público, con carácter de empresa pública estratégica;

V. Participar en el establecimiento de lineamientos y criterios para la definición de estrategias de difusión y promoción de la imagen institucional del Organismo; así como coadyuvar en la planeación y diseño de la imagen corporativa de éste;

VI. Facilitar la vinculación y la coordinación de todas las áreas directivas del Organismo, en la consecución de sus objetivos, así como optimizar las propuestas de desarrollo y expansión empresarial del Organismo;

VII. Establecer los criterios de intervención, y coordinar los grupos de trabajo del Organismo que colaboren en el Sistema Nacional de Planeación Participativa, así como en el Sistema Nacional de Indicadores y en el Sistema Nacional de Seguimiento, dentro del marco jurídico normativo vigente;

VIII. Dirigir la integración de la información para acuerdo del Director General con el Titular de la Secretaría, así como dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones derivadas del mismo;

IX. Establecer criterios que coadyuven en la formulación, integración y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectorial e Institucional;

X. Coordinar la integración de información a las diversas instancias globalizadoras de los avances de programas y peticiones específicas requeridas al Organismo, así como coordinar la integración de Proyectos Especiales definidos por la Dirección General;

XI. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que correspondan a esta área;

XII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XIII. Fijar términos de referencia, propuestas de análisis, apreciaciones rápidas, evaluaciones, informes operacionales y estudios de gran visión sobre el impacto de las políticas institucionales en el subsector aeroportuario nacional e internacional, en particular en lo relativo al suministro y abastecimiento de combustible, la operación aeroportuaria, el desarrollo tecnológico y la oferta y demanda de servicios de consultoría en esta materia.

Artículo 26.- La Gerencia de Política Institucional tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar las políticas institucionales sectoriales y el marco operacional que rige al Organismo para definir cursos de acción adecuados, así como establecer esquemas de seguimiento a las acciones programáticas institucionales de corto, mediano y largo plazo;

II. Proponer, en el marco de la reforma del Estado y del cambio gubernamental, políticas institucionales para el desarrollo aeroportuario, así como instrumentar, en coordinación con las áreas competentes, la política para la construcción de procesos de institucionalización de políticas públicas, así como programas, proyectos y acciones;

III. Dar seguimiento a la implantación de la estrategia global de operación, así como a la instrumentación de acciones institucionales del Organismo y preparar informes de desempeño;

IV. Proponer lineamientos y mecánicas de organización para facilitar la integración de los grupos de trabajo que participen en el Sistema Nacional de Planeación Participativa, Sistema Nacional de Indicadores y Sistema Nacional de Seguimiento, con la finalidad de presentar los reportes que se requieran;

V. Coordinar a las áreas involucradas, en los trabajos de integración de los acuerdos del Director General con el Titular de la Secretaría;

VI. Contribuir en la elaboración de planes, definición de procesos y controles internos de programas y proyectos, mediante sugerencias emitidas a las instancias correspondientes;

VII. Establecer criterios para la realización de estudios de monitoreo del entorno (interno y externo), en el marco de la planeación estratégica y del desarrollo organizacional y gubernamental, así como diseñar y establecer estrategias y mecanismos para que el Organismo alcance su óptimo desempeño;

VIII. Realizar términos de referencia, propuestas de análisis, apreciaciones rápidas, evaluaciones, informes operacionales y estudios de gran visión sobre el impacto económico, político y social de las políticas institucionales en el subsector aeroportuario nacional e internacional, así como ser contraparte en el trabajo realizado por consultores y expertos en esta materia, contratados por el Organismo;

IX. Proponer las directrices para el diseño y operación del modelo de seguimiento institucional, y participar en la formulación e implantación de metodologías que faciliten el control de los programas, proyectos y acciones realizadas por el Organismo, y

X. Preparar informes sobre los resultados del seguimiento a las acciones institucionales para proponer las medidas preventivas y correctivas a los problemas identificados.

Artículo 27.- La Gerencia de Relaciones Interinstitucionales tendrá las siguientes funciones:

I. Impulsar y fomentar la coordinación interinstitucional entre el Organismo y las dependencias y entidades del Gobierno Federal, así como con colegios de profesionales, instituciones académicas y organismos no gubernamentales relacionados con el subsector aéreo y aeroportuario;

II. Promover para el fortalecimiento del Organismo, esquemas de asociación y alianzas estratégicas, mediante acuerdos y convenios con organizaciones y empresas nacionales e internacionales, con el fin de procurar la asociación y cooperación interinstitucional, así como el intercambio de experiencias en materia aeroportuaria;

III. Promover y gestionar en el marco de la visión y misión del Organismo, la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional;

IV. Ser el enlace institucional del Organismo con aquellas dependencias con las cuales se han suscrito convenios de cooperación interinstitucional;

V. Gestionar y dar seguimiento a las acciones institucionales derivadas de los convenios de cooperación y desarrollo en los que participa el Organismo;

VI. Revisar periódicamente los acuerdos de coordinación interinstitucional suscritos para evaluar su renovación y continuidad;

VII. Establecer redes de cooperación organizacionales, ya sean gubernamentales, académicas, o no gubernamentales, para el intercambio de experiencias, y participar en la promoción y fortalecimiento de la red de relaciones interinstitucionales;

VIII. Fortalecer la coordinación con instituciones afines, nacionales e internacionales y concertar esquemas de asociación y alianzas estratégicas con el sector privado para desarrollar proyectos de inversión;

IX. Diseñar, formular o solicitar estudios sobre temas de cooperación interinstitucional en materia de desarrollo aeroportuario, y

X. Contratar estudios de mercado y factibilidad.

Artículo 28.- La Gerencia de Proyectos Especiales tendrá las siguientes funciones:

I. Identificar los requerimientos de capacitación de empresas nacionales y extranjeras en tópicos relacionados con la operación, suministro de combustibles, construcción y mantenimiento de aeropuertos;

II. Diseñar planes de estudio de manera coordinada con instituciones de educación superior para la impartición de diplomados o especialidades en materia de servicios aeroportuarios;

III. Gestionar a nivel nacional e internacional convenios de colaboración para el desarrollo de programas de capacitación que atiendan las necesidades de las instituciones y empresas públicas o privadas;

IV. Impulsar a nivel nacional e internacional las investigaciones de nuevas tecnologías en sistemas aeroportuarios y transporte aéreo alternativo que se encuentran en desarrollo;

V. Formular la ruta crítica para impulsar a nivel regional la formación de Administradores Aeroportuarios y Jefes de Estación, en coordinación con las Direcciones de Operaciones y Combustibles;

VI. Diseñar el programa anual de trabajo y coordinar la logística de reuniones regionales de Administradores de los Aeropuertos de la Red ASA, en coordinación con las Direcciones de Operaciones y Combustibles;

VII. Dar seguimiento a las resoluciones generadas en las reuniones anuales de Administradores;

VIII. Gestionar convenios educativos con instituciones de educación superior para la implementación de programas de actualización específicos y de profesionalización de los Administradores de Aeropuertos, en coordinación con las Direcciones de Operaciones y Combustibles;

IX. Coordinar las actividades de foros virtuales, y

X. Coordinar el Diplomado Internacional de Ingeniería de Aeropuertos en vinculación con instituciones de educación superior y la OACI.

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION DE LAS UNIDADES DE NEGOCIOS

Artículo 29.- Se establece la Coordinación de las Unidades de Negocios para consolidar y dirigir estratégicamente las actividades sustantivas del Organismo en materia de diseño, obras, operación, seguridad, explotación de aeropuertos, suministro de combustibles, desarrollo tecnológico, consultoría y asistencia técnica, tanto con fines de atender a los Aeropuertos de la Red ASA, los aeropuertos a cargo del Organismo y aquéllos en los que participe, como para promover la expansión de nuevos negocios productivos.

Artículo 30.- La Coordinación de las Unidades de Negocios tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer y coordinar los objetivos operativos a cada una de las Unidades de Negocios y apoyar su consecución;

II. Desarrollar y mantener relaciones de negocio estratégicas con diferentes Instituciones Públicas y Privadas del país y del extranjero, que apoyen y propicien el buen desarrollo de las Unidades de Negocios;

III. Diseñar y dar seguimiento a las estrategias de desarrollo comercial que impliquen la integración de las diferentes Unidades de Negocios en proyectos de consultoría y/o servicios, con el fin de asegurar la consecución de objetivos a corto, mediano y largo plazo;

IV. Integrar los grupos interdisciplinarios e interinstitucionales, necesarios para interconectar los objetivos y prioridades entre las Unidades de Negocios, a efecto de facilitar la coordinación de los esfuerzos y el desarrollo de los programas de trabajo;

V. Facilitar los apoyos de los niveles clave de decisión a los equipos gerenciales, para impulsar las actividades relativas a la administración, mantenimiento aeroportuario, servicios técnicos de operación, consultoría y combustibles para su mejor explotación;

VI. Monitorear y dictaminar por medio de indicadores objetivos y comparables, la operación y el desarrollo de los Aeropuertos de la Red ASA y del cumplimiento de los programas maestros, del mantenimiento preventivo y correctivo y de la calidad de los servicios;

VII. Coordinar los estudios y proyectos de consultoría en materia de construcción, operación y desarrollo tecnológico y de negocios para aeropuertos y estaciones de combustibles, conforme a los programas y políticas de la Dirección General;

VIII. Evaluar y determinar la introducción de nuevas tecnologías que garanticen el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en materia de control de calidad de combustibles, seguridad industrial, seguridad aeroportuaria, protección civil y protección al medio ambiente, e impulsar las

acciones que incrementen los niveles de seguridad y eficiencia en instalaciones aeroportuarias y servicios vinculados;

IX. Integrar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la prestación de los servicios de consultoría y asistencia técnica, así como para poner en marcha y operar las fórmulas de asociación, coinversiones y contratos que requieran las Unidades de Negocios;

X. Vigilar el apego a las políticas, procedimientos y logística implementada para el manejo, almacenamiento, control y suministro de combustible de aviación de calidad, para la satisfacción de las necesidades de consumo en los aeropuertos de todo el país;

XI. Formular normas y metodologías de seguimiento y calificación de los contratos y servicios de asistencia técnica y transferencia de tecnología;

XII. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que correspondan a esta área;

XIII. Establecer las estrategias de capacitación y entrenamiento de personal al interior de las Unidades de Negocios para que se modifiquen estructuras, creencias, actividades y valores de los individuos en forma conjunta al proceso de modernización planeado y secuencial del Organismo, que redunde en beneficio mutuo;

XIV. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XV. Marcar directrices a las Unidades de Negocios respecto a planes de promoción e impulso a la industria de mobiliario en edificios terminales y equipos de servicio en plataforma.

CONSULTORIA Y DESARROLLO DE NEGOCIOS

Artículo 31.- La Dirección de Consultoría y Desarrollo de Negocios tendrá las siguientes funciones:

I. Atender los requerimientos técnicos para el desarrollo de los Aeropuertos de la Red ASA, mediante la realización de los estudios técnicos y de planeación necesarios para la identificación y análisis de opciones de solución;

II. Promover servicios de consultoría aeroportuaria en el mercado nacional e internacional;

III. Generar estrategias de asociación y/o la contratación con empresas, industrias, instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para conformar equipos multidisciplinarios en apoyo a los trabajos requeridos, y

IV. Analizar y promover las demás líneas de negocios del Organismo, entre las que destacan: Combustibles de Aviación, Operación Aeroportuaria, Desarrollo Industrial de Equipos Especializados, Obras y Desarrollo Tecnológico con el propósito de generar recursos económicos.

Artículo 32.- La Subdirección de Estudios Básicos y Consultoría tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la realización de estudios de demanda y de factibilidad aeronáutica, aeroportuaria, ambiental, económica y financiera para la construcción de nuevos aeropuertos o para ampliar y hacer más eficientes instalaciones ya existentes en México, o en el extranjero, en estricto apego a la normatividad establecida en los planes y programas de desarrollo urbano;

II. Coordinar la elaboración de estudios de instalaciones complementarias, identificadas como obras vinculadas a los diferentes sistemas de transporte y vialidad, asociados a los proyectos aeroportuarios;

III. Coordinar la elaboración de estudios de equipos e instalaciones especiales, identificados como obras vinculadas a la propia operación aeroportuaria;

IV. Analizar la integración de proyectos aeroportuarios, al desarrollo urbano integral de la localidad o región de que se trate, en congruencia con los planes y programas vigentes en la materia;

V. Planear, desarrollar y supervisar auditorías ambientales, diseño de plantas de tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas azules, capacitación en manejo de residuos peligrosos y fauna silvestre en las terminales aeroportuarias, e

VI. Integrar el resultado de todos los estudios, a través del desarrollo o revisión de los Planes Maestros, en materia aeroportuaria.

Artículo 33.- La Gerencia de Apoyo al Seguimiento de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer esquemas de seguimiento para el control de los avances de los diferentes programas, proyectos y acciones, a fin de cumplir con los convenios y contratos en proceso, así como con la estrategia definida por la Dirección de Consultoría y Desarrollo de Negocios;

II. Definir cronogramas generales de trabajo y dar seguimiento a los tiempos de cumplimiento de los trabajos comprometidos de acuerdo al proyecto aprobado, para proponer soluciones viables en caso de retrasos;

III. Coordinar con las áreas vinculadas al desarrollo de proyectos, las diferentes etapas de realización de los trabajos, así como el cumplimiento de las metas establecidas;

IV. Vincular a las Unidades de Negocios, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos celebrados con empresas nacionales e internacionales;

V. Evaluar avances y control de calidad de estudios y proyectos y efectuar las observaciones que permitan realizar los ajustes correspondientes;

VI. Elaborar y presentar los informes, así como emitir recomendaciones a la Dirección de Consultoría y Desarrollo de Negocios con base en los análisis comparativos de indicadores, relacionados con los principales aeropuertos, y

VII. Recibir y analizar información específica y canalizarla al área respectiva para su atención.

Artículo 34.- La Gerencia de Estudios y Proyectos Técnicos tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir y supervisar los análisis de demanda para la detección de necesidades y acciones a realizar;

II. Planear, dirigir y supervisar la realización de los estudios aeronáuticos, aeroportuarios y de instalaciones complementarias que se requieran para el desarrollo de los proyectos;

III. Evaluar los resultados de los estudios y proponer, en su caso, soluciones bajo criterios normativos dictados nacional e internacionalmente;

IV. Supervisar la formulación y tramitación de servicios solicitados a empresas u organismos externos, para el apoyo de los trabajos, y

V. Elaborar propuestas técnicas para participar en concursos de consultoría para servicios a terceros, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 35.- La Gerencia de Estudios Económico-Financieros y Planes de Negocios tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar obras y acciones necesarias para incorporar los proyectos en la comunidad y bajo diferentes escenarios;

II. Estudiar los efectos del proyecto en el medio ambiente y determinar las acciones de mitigación correspondientes;

III. Desarrollar modelos de costos que sirvan de base para la elaboración de valuaciones económicas y financieras, y

IV. Coordinar el establecimiento del Plan Maestro que integre todos los elementos internos y externos necesarios para la operación del proyecto bajo esquemas de seguridad y eficiencia.

Artículo 36.- La Gerencia de Protección Ambiental tendrá las siguientes funciones:

I. Evaluar la problemática ambiental con base en el diseño de listas de verificación, que incluyan todas las áreas e instalaciones de los Aeropuertos de la Red ASA y Estaciones de Combustibles del Organismo y establecer el Programa de Protección Ambiental, vigilando el cumplimiento de las políticas nacionales en la materia;

II. Coordinar el Programa de Auditorías Voluntarias, concertado con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para la identificación de riesgos e impactos ambientales en las actividades que,

por su naturaleza modifican el medio ambiente, así como la implantación de medidas de prevención y mitigación;

III. Elaborar términos de referencia y participar en las licitaciones de auditorías ambientales, estudios de riesgo y manifestaciones de impacto ambiental. Controlar la atención de las observaciones de las auditorías ambientales respectivas y coordinar y apoyar a los Aeropuertos de la Red ASA y Estaciones de Combustibles para llevar a cabo las obras y actividades correctivas y de mantenimiento derivadas de las auditorías para la obtención del Certificado de Cumplimiento Ambiental;

IV. Elaborar los lineamientos de diseño, construcción y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales de aeropuerto, aguas residuales de las aeronaves (aguas azules) y almacenes de residuos peligrosos y supervisar los estudios para llevar a cabo las obras necesarias;

V. Dirigir el Sistema de Gestión Ambiental, que permita sistematizar los programas y diseñar los procedimientos que aseguren el cumplimiento de la legislación y regulaciones ambientales y la mejora continua, así como planear la implantación de los sistemas de calidad;

VI. Participar en los grupos de trabajo organizados para estudiar las soluciones en la construcción de nuevos aeropuertos nacionales y extranjeros, elaborando los términos de referencia, dando la asesoría para las acciones, difundiendo y supervisando el cumplimiento de la normatividad ambiental en cada proyecto aeroportuario a desarrollar;

VII. Representar al Organismo, en foros internacionales promovidos por la OACI, Airports Council International, Federal Aviation Administration y el Departamento de Agricultura de Estados Unidos, en temas de protección ambiental y manejo y control de fauna silvestre en los Aeropuertos, y

VIII. Participar en las actividades de capacitación, actualización y especialización que se requieran y/o realice el Organismo en materia de protección ambiental;

Artículo 37.- La Subdirección de Desarrollo y Coordinación de Negocios tendrá las siguientes funciones:

- I.** Apoyar a las líneas de negocios en la determinación de servicios y productos;
- II.** Investigar posibles nuevos negocios que permitan generar ingresos adicionales a los Aeropuertos de la Red ASA;
- III.** Elaborar análisis de necesidades, identificando las características de los productos de demanda;
- IV.** Establecer un catálogo de productos y servicios que el Organismo está en condiciones de ofertar; así como de oportunidades para establecer fórmulas de asociación y modalidades de participación;
- V.** Analizar costos de producción y determinar su nivel de competitividad;
- VI.** Elaborar y desarrollar estrategias de promoción y comercialización de servicios y productos, y
- VII.** Establecer canales de colocación de los servicios y productos.

Artículo 38.- La Gerencia de Investigación y Análisis tendrá las siguientes funciones:

- I.** Investigar, analizar e integrar un catálogo de las necesidades de los aeropuertos a los que sea posible acceder, para ofertar los diversos servicios que el Organismo pudiera comercializar;
- II.** Integrar catálogos de productos y servicios ofertables, así como de modalidades de participación;
- III.** Investigar nuevas oportunidades para ofertar servicios operativos, administrativos, técnicos, de suministro de combustibles y de desarrollo tecnológico, que posibilite mayor rentabilidad a los aeropuertos en los que participe, ya sea en México o en el extranjero;
- IV.** Analizar el nivel de demanda de los productos susceptibles de ser comercializados;
- V.** Investigar la existencia de productos similares a los ofertados por el Organismo, analizar sus características y establecer condiciones de competitividad;
- VI.** Analizar y establecer los mercados factibles de explorar y bajo qué condiciones, y
- VII.** Definir mercados potenciales para la promoción de los servicios que oferta el Organismo, determinar la factibilidad del negocio en función del beneficio que representa.

Artículo 39.- La Gerencia de Promoción de Nuevos Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar proyectos de política comercial de los servicios y productos para proyectos aeroportuarios a desarrollar;
- II. Ofrecer una variedad suficiente de servicios y productos, a precios competitivos en el mercado nacional e internacional;
- III. Definir una apropiada táctica comercial, identificando productos y servicios, precios, canales de comunicación y de distribución;
- IV. Coordinar con las Unidades de Negocios del Organismo, la posibilidad de ofertar consultoría especializada en planeación de aeropuertos, operación y seguridad aeroportuaria, suministro de combustibles, seguimiento de rendimientos, planeación corporativa, sistemas de contabilidad e información, capacitación y control de proyectos, e
- V. Integrar un directorio de contactos y prospectos; así como una estrategia de comercialización de los productos y servicios.

Artículo 40.- La Gerencia de Administración de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar y dictaminar los análisis de prefactibilidad técnica, económica y social de los proyectos susceptibles de realización en el Organismo;
- II. Establecer esquemas y organizar la administración de proyectos en todas sus etapas: conceptualización, diseño, planeación, desarrollo, instrumentación, puesta en operación y evaluación;
- III. Coordinar las diversas fuentes de información para elaborar y estructurar los programas de los proyectos, módulos, actividades, tiempos, recursos, presupuestos, planes para administrar los riesgos y cambios y los niveles de calidad;
- IV. Proponer y determinar las metodologías de trabajo, estándares y herramientas para la administración y control de los proyectos;
- V. Coordinar a las áreas involucradas en materia de administración de proyectos, la integración de información, consolidación de reportes y definición de requerimientos; así como la definición de las diferentes etapas de realización de los trabajos, su organización, los roles y las responsabilidades;
- VI. Coordinar con las áreas responsables de la instrumentación de los proyectos los siguientes aspectos: elaboración de presupuestos, definición de los planes estratégicos y alineación de los proyectos con la misión, visión y valores del Organismo;
- VII. Coordinar la integración de los grupos de trabajo de las diferentes disciplinas y áreas de conocimiento requeridas en los proyectos, y
- VIII. Coordinar y supervisar la capacitación en sus diferentes niveles a los participantes de los proyectos en materia de administración de proyectos, así como definir los criterios para la creación de un inventario de proyectos.

OPERACIONES

Artículo 41.- La Dirección de Operaciones tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y operar los aeropuertos a su cargo conforme a los instrumentos correspondientes;
- II. Planear y organizar las actividades relativas al desarrollo de la operación, administración, explotación, estudios y proyectos, construcción, conservación y desarrollo tecnológico de la infraestructura aeroportuaria y de los servicios complementarios que le sean encomendados;
- III. Vigilar la correcta ejecución de los planes y servicios técnicos de operación, conservación y mantenimiento de los aeropuertos en los que participe;
- IV. Proponer programas que impulsen el desarrollo y expansión de la infraestructura aeroportuaria;
- V. Establecer criterios de ingeniería y arquitectura, para aplicar las innovaciones tecnológicas en la ejecución de las obras;

VI. Desarrollar proyectos tipo en materia de equipamiento aeroportuario, a fin de abrir mercados en el país y en el extranjero;

VII. Coordinar programas que incrementen la calidad y confort del servicio a usuarios de los aeropuertos en los que participe;

VIII. Promover el establecimiento de acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales, a fin de obtener el mejor aprovechamiento de las instalaciones aeroportuarias;

IX. Promover e impulsar los aeropuertos con los sectores productivos de cada región, de cada entidad y en general con los planes de desarrollo económico del Gobierno Federal;

X. Impulsar y coordinar programas para el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria, desde la operación, administración y servicios complementarios hasta la comercialización, a fin de lograr la rentabilidad de los aeropuertos en los que participe;

XI. Impulsar la utilización de materiales y procesos de tecnología mexicana;

XII. Crear y promover estándares de diseño gráfico e imagen aeroportuaria a nivel nacional;

XIII. Coordinar y vigilar todos los servicios auxiliares, incluyendo el transporte terrestre de pasajeros;

XIV. Difundir los lineamientos y procesos que apoyen las acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa;

XV. Coordinar los procesos operativos de incorporación de aeropuertos y evaluar su funcionalidad para brindar servicios de calidad;

XVI. Vigilar el acatamiento de las normas de carácter nacional e internacional en materia de operación y seguridad aeroportuaria, así como técnicas y administrativas en los aeropuertos en los que participe;

XVII. Coordinar y evaluar los estudios y programas que permitan incrementar los niveles de seguridad en infraestructura y servicios aeroportuarios, vigilando que se cumpla con la normatividad y procedimientos establecidos por las autoridades de aeronáutica y la OACI;

XVIII. Promover y coordinar los estudios que incrementen la eficiencia y productividad de los aeropuertos en los que participe;

XIX. Presidir el COCOSA durante los meses de enero a junio, y

XX. Programar juntas con administradores de los aeropuertos para analizar y comentar asuntos y situaciones de la problemática aeroportuaria.

Artículo 42.- La Subdirección de Infraestructura Aeroportuaria tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la instrumentación de líneas de acción para optimizar la infraestructura, los recursos humanos y los servicios proporcionados en los aeropuertos en los que participe;

II. Coordinar la supervisión y evaluación de las condiciones de la infraestructura aeroportuaria, que propicie la determinación de necesidades, respecto a los estándares establecidos;

III. Prestar asistencia técnica a aeropuertos de nueva incorporación o a quien se le dé el servicio;

IV. Coordinar con las diferentes áreas del Organismo y administraciones aeroportuarias, la elaboración y ejecución de proyectos integrales de conservación y mantenimiento; así como los programas de capacitación y mejora continua del personal de los aeropuertos;

V. Coordinar y vigilar el desarrollo y aplicación de programas de mantenimiento aeroportuario y una cultura del mismo;

VI. Realizar un comparativo de desempeño de los aeropuertos operados por el Organismo con los del resto del mundo;

VII. Coordinar y vigilar las acciones que permitan a los aeropuertos cumplir con los reglamentos, procedimientos y normatividad establecidos por la autoridad aeronáutica, en materia de operación y seguridad aeroportuaria;

VIII. Promover el establecimiento de líneas de acción que permitan generar mayores ingresos a través de los servicios aeroportuarios, comerciales y complementarios;

IX. Diseñar los planes de acción a corto y mediano plazo para garantizar el funcionamiento óptimo de los aeropuertos en los que participe;

X. Desarrollar programas que incrementen la calidad y confort de los servicios a usuarios de los aeropuertos en los que participe;

XI. Actuar como supervisor en materia de administración, operación, conservación y explotación de aeropuertos en los que participe;

XII. Establecer criterios de administración, operación y seguridad aeroportuaria;

XIII. Coordinar con las diferentes áreas del Organismo la realización de los estudios técnicos y presupuestales de nuevos aeropuertos para su operación integral;

XIV. Coordinar la elaboración de análisis socioeconómicos por región y estudios de mercado para cada uno de los aeropuertos en los que participe;

XV. Organizar y vigilar, en su caso, la celebración de concursos para la adjudicación de espacios comerciales disponibles, y

XVI. Supervisar que la elaboración de los contratos se realice de acuerdo al modelo aprobado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 43.- La Gerencia de Operaciones y Servicios tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades relativas a la administración de los aeropuertos, a su cargo conforme a los manuales y programas aprobados y a las políticas señaladas por la Dirección General, cumpliendo con los estándares establecidos;

II. Organizar y supervisar la elaboración, requisitación y control en los trámites de los contratos celebrados con prestadores de servicios generales, complementarios y de arrendamientos, así como el cumplimiento de los mismos;

III. Mantener actualizada la información de la Ventanilla Unica para brindar este servicio a todos los usuarios del Organismo;

IV. Proponer las obras necesarias para cumplir con la calidad estipulada de los servicios, así como desarrollar la cultura de la calidad en los mismos;

V. Analizar y proponer tarifas de los servicios aeroportuarios para que sean acordes con el nivel de servicio prestado a los usuarios;

VI. Coordinar la aplicación de los recursos humanos y presupuestales;

VII. Vigilar que se apliquen las normas y procedimientos de vigencia nacional e internacional en materia aeronáutica, que rigen las operaciones de los aeropuertos a su cargo;

VIII. Evaluar los reportes de las condiciones operacionales en los aeropuertos y vigilar que se cumplan las restricciones a las operaciones, para mantenerlos de acuerdo con la legislación vigente;

IX. Satisfacer las necesidades de protección de cada aeropuerto en función de su categoría, número de operaciones y de usuarios y otras características especiales;

X. Participar en los asuntos relativos al Comité Nacional de Facilitación Aeroportuaria y vigilar la aplicación de sus disposiciones;

XI. Proponer programas de capacitación y adiestramiento, y

XII. Supervisar que el personal operativo de los aeropuertos lleve a cabo en tiempo y forma el registro del movimiento operacional.

Artículo 44.- La Gerencia de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar y supervisar la aplicación de las normas de seguridad aeroportuaria en los aeropuertos a su cargo;

II. Integrar los programas de seguridad en los aeropuertos del sistema y coordinar la participación del Organismo en el Plan Nacional de Seguridad Aeroportuaria;

III. Atender y participar en los asuntos relativos al Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria y vigilar la aplicación de sus disposiciones;

IV. Vigilar y evaluar la capacitación para la aplicación de programas de emergencia en situaciones de contingencia, coordinándolos con las autoridades locales, federales e institucionales;

V. Organizar y controlar la operación de los Sistemas y Equipo de Revisión de Pasajeros y Equipaje (E.R.P.E.) en los Aeropuertos de la Red ASA;

VI. Integrar y actualizar los servicios de los Cuerpos de Rescate y Extinción de Incendios (C.R.E.I.) en los Aeropuertos de la Red ASA;

VII. Proponer las normas, procedimientos y acciones tendientes a prevenir, controlar y disminuir los riesgos y sus consecuencias en las operaciones e instalaciones de los Aeropuertos de la Red ASA;

VIII. Revisar y autorizar las solicitudes de reembolso a los aeropuertos, por concepto de mantenimiento general, de extintores, E.R.P.E. y vehículos del C.R.E.I.;

IX. Atender y participar en los asuntos relativos al Plan Nacional de Protección Civil y vigilar la aplicación de sus disposiciones, y

X. Proponer programas de capacitación y adiestramiento.

Artículo 45.- La Gerencia de Mantenimiento tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar los programas de mantenimiento civil mecánico, electrónico y electromecánico de los equipos e instalaciones que integran las áreas de edificaciones y operacional de los aeropuertos a su cargo;

II. Vigilar y difundir el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Organismo y entidades aeronáuticas de carácter nacional e internacional, que regulen la operación de los aeropuertos a su cargo;

III. Vigilar la aplicación correcta de los programas, manuales e instructivos de mantenimiento de instalaciones y equipos de:

Aire acondicionado, hidroneumáticos, subestaciones eléctricas y plantas de emergencia, ayudas visuales, plantas de tratamiento de aguas residuales, alambrado y contactos en edificios, bandas transportadoras de equipaje, abordadores mecánicos, redes hidráulicas y sanitarias, tableros electrónicos de información, redes de informática y telefonía, elevadores, escaleras eléctricas, aceras móviles e instalaciones especiales electromecánicas y electrónicas (sistemas de tierra y pararrayos);

IV. Proponer programas de capacitación en materia de mantenimiento aeroportuario, desarrollando la cultura del mismo;

V. Determinar las restricciones a las operaciones por concepto de mantenimiento a las autoridades competentes;

VI. Supervisar la elaboración de los manuales e instructivos de mantenimiento;

VII. Supervisar que los planos de las instalaciones y equipos se conserven actualizados;

VIII. Programar y supervisar las inspecciones físicas a los equipos, áreas operacionales e instalaciones en general, para detectar fallas o irregularidades y proponer su corrección;

IX. Dar seguimiento y control a los trabajos de mantenimiento adjudicados a terceros, a fin de que se realicen conforme a las condiciones estipuladas en los contratos u órdenes de trabajo;

X. Elaborar el presupuesto anual de mantenimiento para cada uno de los aeropuertos, así como verificar su cumplimiento en las fechas establecidas;

XI. Supervisar el Programa Anual o Multianual de Trabajo de las obras de inversión y conservación de obra civil y electromecánica de los Grupos Aeroportuarios, y

XII. Supervisar la elaboración oportuna de los informes detallados, soportados con reporte gráfico y visual de las visitas de trabajo llevadas a cabo en los Aeropuertos concesionados.

Artículo 46.- La Gerencia de Regulación Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I.** Establecer y mantener los vínculos de comunicación con los organismos nacionales e internacionales, relacionados con la seguridad de la aviación;
- II.** Dar seguimiento a los planes de acción, para garantizar el funcionamiento óptimo de los aeropuertos a su cargo;
- III.** Coordinar y elaborar nuevos procesos operativos y actualizar los manuales conjuntamente con las áreas involucradas;
- IV.** Supervisar que la reglamentación aeroportuaria se cumpla y hacer propuestas de modificación a la misma;
- V.** Participar en la elaboración de normas y reglamentos relacionados con la operación y seguridad que desarrolle la DGAC;
- VI.** Coordinar las propuestas de modificación a la reglamentación aeroportuaria;
- VII.** Organizar la aplicación de normas nacionales e internacionales, y
- VIII.** Formular objetivos e indicadores de evaluación acordes con los planes de acción de la Dirección de Operaciones.

Artículo 47.- La Gerencia de Supervisión de Servicios tendrá las siguientes funciones:

- I.** Fijar los estándares de calidad y dar seguimiento a los programas de calidad en el servicio;
- II.** Evaluar los servicios aeroportuarios para mejorar su calidad;
- III.** Realizar de manera continua mediciones de nivel de satisfacción a los usuarios de los servicios aeroportuarios;
- IV.** Diseñar modelos técnicos de evaluación de eficiencia operacional y servicios para administradores de los aeropuertos y personal;
- V.** Coordinar y elaborar nuevos procesos de los servicios aeroportuarios y complementarios conjuntamente con las áreas involucradas;
- VI.** Analizar y evaluar el aprovechamiento de la capacitación técnica;
- VII.** Evaluar las estadísticas de los servicios aeroportuarios y complementarios de cada aeropuerto, y
- VIII.** Vigilar que los servicios cumplan con los estándares de calidad en cada uno de sus programas.

Artículo 48.- La Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar las acciones para los estudios y proyectos, obras y conservación de infraestructura aeroportuaria;
- II.** Planear y coordinar la ejecución de obras de conservación y desarrollo de infraestructura aeroportuaria, a nivel nacional e internacional;
- III.** Vigilar la aplicación de procesos, sistemas de diseño arquitectónico en la elaboración de proyectos y obras de ampliación y/o modificación de edificios;
- IV.** Vigilar y controlar que los trabajos realizados por contratistas cumplan con calidad, tiempo y especificaciones establecidas;
- V.** Coordinar la formulación e implantación de programas de mantenimiento de áreas operacionales y edificaciones;
- VI.** Acordar con el Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos la integración anual de requerimientos presupuestales de gasto corriente y programas de conservación y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria de la Red ASA;

VII. Coordinar y evaluar los presupuestos técnicos y económicos de obras de conservación, así como el dictamen técnico para su presentación al Comité de Obras Públicas;

VIII. Coordinar la presentación del informe del programa anual de obra pública a la Secretaría de Economía, y

IX. Coadyuvar en la retroalimentación, actualización y vigencia de la normatividad.

Artículo 49.- La Gerencia de Proyectos tendrá las siguientes funciones:

I. Programar las acciones de los estudios y proyectos de infraestructura aeroportuaria;

II. Coordinar la elaboración de proyectos ejecutivos para el desarrollo de infraestructura;

III. Coadyuvar en la retroalimentación y actualización de los criterios normativos para infraestructura aeroportuaria;

IV. Proponer proyectos con base en el programa sectorial e institucional respectivo, aplicando criterios que definan prioridades de acuerdo con la inversión autorizada;

V. Coadyuvar en la elaboración de programas de inversión a corto, mediano y largo plazo;

VI. Coadyuvar para establecer indicadores paramétricos de dosificación, dimensionamiento y productividad de los servicios y locales que conforman los aeropuertos, para apoyo de la evaluación de infraestructura aeroportuaria;

VII. Vigilar el ejercicio presupuestal anual y multianual establecido en el programa de obra pública;

VIII. Determinar y ejecutar los proyectos necesarios para la mitigación del impacto ambiental en infraestructura aeroportuaria;

IX. Elaborar términos de referencia para la contratación de servicios relacionados con las obras, para desarrollo de infraestructura aeroportuaria;

X. Coordinar programas de actualización y reposición de equipos y sistemas electromecánicos, y

XI. Establecer los procedimientos de evaluación de infraestructura aeroportuaria.

Artículo 50.- La Gerencia de Obras y Conservación tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las acciones para la construcción de infraestructura aeroportuaria;

II. Vigilar la construcción de edificaciones de las áreas aeronáuticas de infraestructura aeroportuaria;

III. Vigilar la correcta ejecución de las obras necesarias en la mitigación del impacto ambiental de infraestructura aeroportuaria;

IV. Revisar y conjuntar información de soporte técnico, para solicitar el dictamen de los conceptos fuera de catálogo;

V. Proponer nuevas obras de acuerdo a prioridades dentro de la inversión autorizada;

VI. Atender y coordinar con las áreas correspondientes, las rescisiones administrativas y suspensiones de obra, proporcionando la información que se requiera;

VII. Ejecutar los finiquitos de los contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de obra;

VIII. Coadyuvar en la elaboración de programas de inversión de obras a corto, mediano y largo plazo, y

IX. Asistir a eventos de actas de entrega-recepción de obras terminadas.

Artículo 51.- La Gerencia de Concursos y Contratos tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar el programa anual de obras y servicios relacionados y contribuir con costos históricos para su cuantificación;

II. Autorizar administrativamente las estimaciones que se generan por concepto de obras públicas;

III. Coordinar la elaboración de convocatorias y bases de licitación de obras y servicios relacionados;

IV. Presidir y vigilar los procesos de evaluación de propuestas de los licitantes de los contratos de obras y servicios relacionados;

V. Coordinar la elaboración de contratos y dar seguimiento al correcto cumplimiento de los mismos;

VI. Dar seguimiento al control presupuestal anual de inversión y gasto corriente autorizado a la Subdirección de Proyectos, Construcción y Conservación, y

VII. Vigilar la integración de las carpetas de sesiones del Comité y Subcomité de Obras Públicas del Organismo y dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos.

Artículo 52.- La Subdirección de Desarrollo Tecnológico e Imagen Corporativa tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir investigaciones a fin de identificar las necesidades de la industria aeroportuaria en lo relacionado con vehículos, mobiliario y equipos diversos;

II. Dirigir la planeación y elaboración de proyectos tipo, para impulsar el desarrollo tecnológico del Organismo a nivel nacional e internacional;

III. Coordinar el diseño y la fabricación de prototipos de productos, para la industria aeroportuaria;

IV. Desarrollar estrategias de mejora continua, buscando siempre que los servicios que brinda el Organismo sean de calidad;

V. Apoyar a las diversas áreas del Organismo en el diseño y elaboración de material gráfico, así como proponer soluciones a través del diseño y fabricación de prototipos de vehículos, mobiliario, equipos y accesorios;

VI. Fomentar y asegurar el uso adecuado del Manual de Identidad del Organismo;

VII. Fomentar y difundir el uso de mobiliario, señalización y equipo especial para discapacitados, enfermos y accidentados;

VIII. Impulsar la utilización de materiales y procesos de fabricación mexicanos, para abatir costos y facilitar su mantenimiento;

IX. Desarrollar en coordinación con el área de Consultoría y Desarrollo de Negocios las líneas comerciales del Organismo, para la generación de recursos a través de eventos, ferias y exposiciones;

X. Planear y desarrollar estrategias de asociación con empresas, industrias e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y

XI. Asesorar a los Gobiernos Estatales, Grupos Aeroportuarios y mercado extranjero interesados en la modernización aeroportuaria.

Artículo 53.- La Gerencia de Desarrollo de Productos tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar el perfil de los productos de la industria aeroportuaria que requieren ser diseñados;

II. Desarrollar diseños de productos para satisfacer la demanda de la industria aeroportuaria;

III. Supervisar la fabricación de prototipos y la producción de mobiliario, vehículos para el suministro de combustibles, vehículos de extinción de incendios, rescate y equipos diversos;

IV. Solicitar y gestionar conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos, el trámite necesario para que se efectúen los registros y/o patentes de los productos desarrollados por el Organismo para su fabricación y comercialización;

V. Especificar para la fabricación a las áreas correspondientes, las características de mobiliario, vehículos y equipos diseñados;

VI. Coordinar y supervisar la fabricación en serie de los productos diseñados;

VII. Participar en la elaboración de convenios de desarrollo tecnológico con empresas e instituciones nacionales y extranjeras;

VIII. Promover la aplicación de transferencia tecnológica, para generar una tecnología propia del Organismo en la fabricación de mobiliario, vehículos y equipos aeroportuarios, y

IX. Promover el aseguramiento de calidad en los proyectos de diseño industrial, prototipos y productos desarrollados y fabricados por el Organismo.

Artículo 54.- La Gerencia de Imagen y Promoción tendrá las siguientes funciones:

I. Difundir y promover el mobiliario, equipo y productos aeroportuarios generados dentro del Organismo, a través de medios impresos y promocionales;

II. Coordinar los proyectos de diseño que están directamente relacionados con la correcta aplicación de la imagen del Organismo, tanto interna como externamente;

III. Coordinar las actividades de los departamentos de: Imagen Institucional y Promoción y Diseño Gráfico, para obtener productos terminados que cumplan con las exigencias del servicio;

IV. Promover y mantener los estándares de diseño gráfico e imagen del Organismo;

V. Difundir y promover las Líneas de Negocios del Organismo con la participación en actividades, ferias y exposiciones nacionales e internacionales;

VI. Coordinar y supervisar los proyectos de diseño de stands y artículos promocionales para las ferias y exposiciones en que participa el Organismo;

VII. Detectar las necesidades y deficiencias de diseño en la señalización de los Aeropuertos de la Red ASA, para unificar la imagen institucional del Organismo;

VIII. Diseñar y cuidar que se cumpla con la normatividad en cuanto al manejo de la imagen corporativa del Organismo, en todas las instancias que integran el mismo, y

IX. Mantener actualizado el Manual de Identidad del Organismo.

COMBUSTIBLES

Artículo 55.- La Dirección de Combustibles tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir la operación del Area de Combustibles, asegurando los recursos humanos, materiales, técnicos y administrativos, necesarios para el manejo y suministro de combustibles de aviación suficientes, para satisfacer la demanda de los servicios en los aeropuertos del país;

II. Asegurar que las instalaciones de las Estaciones de Combustibles, cumplan con las condiciones de funcionamiento, eficiencia y seguridad estipuladas por la DGAC y las normas internacionales vigentes;

III. Establecer y evaluar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo en las Estaciones de Combustibles;

IV. Definir las políticas y procedimientos para el control de las existencias de combustible, supervisando la logística adecuada para mantener siempre un nivel que satisfaga la demanda en cualquier circunstancia;

V. Proponer las nuevas tecnologías en el manejo y suministro de combustibles de aviación y las tendencias de la industria de la aviación, para reaccionar oportunamente ante los posibles cambios;

VI. Supervisar el cumplimiento de la normatividad establecida en materia de control de calidad, seguridad industrial, protección civil y protección al medio ambiente;

VII. Analizar los programas y sistemas requeridos para alcanzar los objetivos fijados, autorizar su implantación, vigilar su desarrollo y participar en los programas de calidad total, para obtener certificación internacional;

VIII. Representar al Organismo en lo referente a combustibles, ante las Dependencias Gubernamentales, Líneas Aéreas y Organismos Internacionales, para mantener su buena imagen en el ámbito nacional e internacional;

IX. Autorizar programas de seguridad, capacitación y adiestramiento del personal para preservar su integridad física, mejorar su desempeño y optimizar el servicio con una actitud de superación;

X. Impulsar el desarrollo de la propia tecnología que sirva de base para la fortificación de la operación y apertura para nuevos negocios;

XI. Desarrollar y proponer las nuevas estrategias y planes de negocios, basados en estudios de demanda y en la expansión o contracción de las operaciones aéreas, anticipándose a los cambios del mercado;

XII. Evaluar y coordinar programas de crecimiento, modernización y operación de las Estaciones de Combustibles, para prever la demanda futura del mercado;

XIII. Celebrar y suscribir los contratos necesarios para la correcta operación, mantenimiento de instalaciones y equipos del Area de Combustibles, en los términos de la normatividad aplicable y de los acuerdos superiores que le deleguen facultades en esa materia, y

XIV. Coordinar la preparación de la información periódica requerida por la Dirección General y el Consejo de Administración.

Artículo 56.- La Gerencia de Desarrollo Operativo tendrá las siguientes funciones:

I. Garantizar la operación de las Estaciones de Combustibles del Organismo con seguridad, eficiencia y calidad total;

II. Planear y programar las necesidades de suministro de combustibles que requieren las aeronaves en los aeropuertos del país;

III. Revisar continuamente la gestión operativa realizada en todas las Estaciones de Combustibles y sus departamentos, para corregir las desviaciones e impulsar las mejoras en el desempeño de las actividades;

IV. Controlar la gestión logística de los aspectos que tengan que ver con los embarques, autotanques en tránsito y programación de buques tanques, recepción y existencias almacenadas de combustible implementando los procedimientos para mantener el correcto nivel del abastecimiento en las Estaciones de Combustibles;

V. Implantar los procedimientos y sistemas modernos para el estricto y completo control de las existencias físicas de combustible, de su recepción, manejo seguro, almacenamiento, transporte y venta;

VI. Coordinar un sistema de control de calidad global tecnológicamente avanzado, para detectar cualquier anomalía en la pureza del combustible, desde su recepción, durante su almacenaje, transporte y manejo, hasta el suministro a las aeronaves;

VII. Desarrollar en el personal una cultura de responsabilidad, colaboración y servicio, que redunde en mejora continua de la calidad en la operación;

VIII. Programar la adquisición de elementos filtrantes y materiales de laboratorio y autorizar su distribución a las Estaciones de Combustibles, para mantener un adecuado nivel de calidad del combustible suministrado a las aeronaves;

IX. Estudiar y, en su caso, aprobar las propuestas de necesidades de equipo y vehículos para el suministro de combustibles, manteniendo la imagen corporativa institucional en todas las Estaciones de Combustibles;

X. Aprobar y, en su caso, autorizar las propuestas de requerimientos de personal operativo de las Estaciones de Combustibles, que permitan la adecuada prestación del servicio de almacén y suministro de los combustibles de aviación;

XI. Elaborar y presentar para autorización el programa anual de inversiones correspondiente a su área de responsabilidad, así como el presupuesto destinado a los servicios, vigilando su adecuada aplicación;

XII. Desarrollar los programas de capacitación y adiestramiento, para lograr una superación constante en el desempeño de las actividades, promoviendo la eficiencia, productividad y colaborando a la obtención de las certificaciones internacionales;

XIII. Instalar en las Estaciones de Combustibles, sistemas y equipos con tecnología avanzada de seguridad y protección contra incendios, suficientes y efectivos para prevenir accidentes y garantizar la integridad física del personal y de los activos en caso de siniestro;

XIV. Reportar a la Dirección de Combustibles, por medio de informes detallados mensuales y trimestrales, los aspectos técnicos y administrativos en los cuales se reflejen los avances y desarrollo alcanzados, y

XV. Coordinar los estudios de mercado, con el propósito de actualizar los precios de los servicios de combustibles.

Artículo 57.- La Gerencia de Ingeniería tendrá las siguientes funciones:

I. Determinar el perfil de los recursos humanos idóneos; programar, solicitar y procurar los recursos materiales y económicos necesarios para el desarrollo de los estudios y/o proyectos a realizar;

II. Diseñar un programa integral de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice la vida útil de los equipos, instalaciones y construcciones de las Estaciones de Combustibles en óptimas condiciones de funcionamiento;

III. Elaborar los marcos de referencia y las bases de licitación para concursar la realización de los proyectos y programas de mantenimiento de las Estaciones de Combustibles, de acuerdo al calendario y los plazos establecidos para ejercer correctamente el presupuesto;

IV. Coordinar con la Gerencia de Control Operativo, el concurso y contratación de los servicios profesionales necesarios para la realización de los proyectos;

V. Realizar el levantamiento físico de las instalaciones de las Estaciones de Combustibles, e integrar los planos para el análisis y evaluación de las condiciones en que se encuentran y proyectar los cambios necesarios para su eficiente operación;

VI. Analizar y evaluar el costo-beneficio de cada uno de los proyectos y definir con la Dirección de Combustibles, los proyectos a implementar;

VII. Aplicar el Sistema Administrativo de Seguridad en el Proceso (SASP) y los estudios de apoyo a la productividad del suministro de combustibles para la aviación, para desarrollar el proyecto de modernización en telemetría para el control de las existencias y eficiencia en el servicio a las aeronaves, tomando en cuenta los requerimientos de las certificaciones;

VIII. Aplicar las políticas y lineamientos establecidos en los programas de seguridad, protección al medio ambiente y combate contra incendios, así como instrumentar el programa de automatización de instalaciones y equipo contra incendio en las Estaciones de Combustibles;

IX. Elaborar prototipos de Estaciones de Combustibles modelo, y

X. Reportar periódicamente a la Gerencia de Desarrollo Operativo los aspectos técnicos y administrativos del desarrollo y los avances de la gestión de cada uno de los proyectos y coordinar con la Gerencia de Control Operativo, la información de avances físicos y financieros.

Artículo 58.- La Gerencia de Control Operativo tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer los procedimientos y controles administrativos, que permitan canalizar correctamente el buen uso de los recursos económicos;

II. Vigilar la gestión administrativa y control en las diferentes Areas de Combustibles, incluyendo las Estaciones de Combustibles del país, prevenir y corregir las irregularidades que se presenten;

III. Supervisar y autorizar la facturación de PEMEX por las compras de combustibles, fletes terrestres y cargos de administración y vigilar su aplicación a través del sistema de compensación de adeudos del Gobierno Federal;

IV. Atender a los auditores internos, externos, de la SFP y otras dependencias, dar seguimiento a las observaciones resultantes de sus auditorías;

V. Dirigir la elaboración del presupuesto anual del Area de Combustibles, administrarlo, controlarlo y gestionar las adecuaciones ante la Gerencia de Tesorería y Presupuesto; así como vigilar el mejor aprovechamiento de la inversión de los recursos autorizados;

VI. Preparar el anteproyecto de presupuesto del programa multianual de las obras en instalaciones, equipo y trabajos de mantenimiento correspondientes a las Estaciones de Combustibles e integrar su evaluación costo-beneficio;

VII. Coordinar, revisar y vigilar la gestión administrativa, contable y de control, en las remesas y reembolsos presupuestales y la autorización de documentos de pago en las radicaciones de fondos a las Estaciones de Combustibles;

VIII. Coadyuvar administrativamente en el proceso de la adjudicación de los contratos y la obtención de las fianzas que garanticen la adquisición de bienes, servicios y trabajos de mantenimiento a plantas y Estaciones de Combustibles;

IX. Controlar la preparación y vigilar la administración de todos los contratos que se expidan para la adquisición de bienes y servicios, incluyendo las obras de mantenimiento del Area de Combustibles;

X. Revisar y autorizar el pago de todas las facturas referentes a la adquisición de bienes y servicios, incluyendo las obras de mantenimiento y gasto corriente;

XI. Coordinar y vigilar que los objetivos estratégicos y los sistemas y programas básicos para la modernización, definidos por la Dirección de Combustibles, cumplan con los requisitos administrativos y de control;

XII. Coadyuvar en la evaluación de sistemas de cómputo con tecnología avanzada, que faciliten el manejo de la información, garantizando su generación desde una misma fuente y aumentando la productividad en la administración y operación;

XIII. Evaluar las solicitudes, quejas e inconformidades presentadas por Dependencias Gubernamentales, compañías aéreas y particulares por los servicios proporcionados;

XIV. Determinar, solicitar y administrar los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, para el desempeño de las actividades administrativas y operativas del Area de Combustibles;

XV. Controlar el personal por centro de costos del Area de Combustibles, en cuanto al número de trabajadores, importe de la mano de obra y los gastos relativos, así como la estructura salarial y las prestaciones, de acuerdo a los niveles jerárquicos dentro de la organización;

XVI. Controlar conforme al presupuesto, la contratación de trabajos de mantenimiento y servicios, la adquisición de bienes de inversión y la aplicación del gasto corriente del Area de Combustibles;

XVII. Supervisar el proceso de licitación y vigilar la correcta ejecución de los concursos para la contratación de obras de mantenimiento e instalaciones y para la adquisición de equipos, bienes y servicios, con apego a los procedimientos administrativos y programas presupuestales;

XVIII. Diseñar reportes e indicadores estadísticos, para analizar las variaciones en la operación, avance físico y financiero de las inversiones, la utilización de los recursos remitidos a las Estaciones de Combustibles y el ejercicio presupuestario por centros de costos, y

XIX. Preparar los informes para la Dirección de Combustibles, Dirección General y la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, así como los que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 59.- La Gerencia de Seguridad, Sistemas y Procesos tendrá las siguientes funciones:

I. Dirigir las actividades para implantar el Sistema de Administración de Seguridad del Proceso, Sistema de Gestión Ambiental y Sistema de Gestión de la Calidad; así como desarrollar los programas de capacitación integral, adiestramiento y reentrenamiento al personal; seguridad, salud ocupacional, calidad y protección al medio ambiente del Area de Combustibles;

II. Documentar y mantener actualizado el marco normativo en materia de seguridad, salud ocupacional, protección al medio ambiente, capacitación y calidad, e incorporar nuevas tecnologías, para vigilar que se cumplan los lineamientos emitidos a nivel nacional e internacional;

III. Desarrollar, implantar y mantener con la tecnología más conveniente un sistema de información para la recolección, clasificación y almacenamiento de los datos de instalación de procesos, códigos, estándares, normas, especificaciones, planos, dibujos, diagramas, procedimientos, manuales, tecnología de materiales, soldadura, pruebas, equipos mecánicos, equipos estáticos y sistemas de seguridad del Área de Combustibles;

IV. Revisar los procedimientos administrativos que alimentan la información a todos los sistemas ya implantados, para asegurar la veracidad de los datos obtenidos ya procesados, e instruir a los usuarios de los sistemas y procedimientos en su manejo y correcta aplicación, vigilando su desarrollo para obtener los resultados esperados y optimizar su funcionamiento;

V. Participar en la elaboración de los procedimientos administrativos. Analizar, diseñar, evaluar y determinar los sistemas idóneos para el registro y control eficiente de las variaciones en la operación, el avance físico y financiero de las inversiones, la utilización de los recursos remitidos a las Estaciones de Combustibles y el ejercicio presupuestario por centros de costos;

VI. Diseñar, desarrollar e implantar un sistema de inventarios, que controle y valúe correctamente las existencias de combustible, para evitar las diferencias y mermas que han generado discrepancias con el proveedor y pérdidas al Organismo;

VII. Revisar los marcos de referencia y las bases de concurso, tramitar y supervisar la licitación y contratación de los equipos y de los servicios destinados al logro de los objetivos de la Gerencia;

VIII. Recibir a los representantes de las líneas aéreas, de PEMEX, de los organismos y de las dependencias gubernamentales protectores del medio ambiente y de las aseguradoras, así como a los auditores internos, externos y los de la SFP; atender sus requerimientos, dar seguimiento y solventar sus observaciones, reforzando los procedimientos y modificando los sistemas para corregir las deficiencias, y

IX. Vigilar los objetivos estratégicos corporativos, sistemas y programas básicos para la modernización, a fin de obtener las certificaciones de los órganos internacionales.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE SERVICIOS CORPORATIVOS

Artículo 60.- Se establece la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, que tendrá a su cargo el manejo y funcionamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y de información en Oficinas Generales, Aeropuertos a su cargo, de la Red ASA y Estaciones de Combustibles, a fin de atender de manera expedita los asuntos administrativos del Organismo.

Artículo 61.- La Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir y coordinar políticas, normas, acciones y procedimientos de organización;

II. Determinar la implantación de programas para optimizar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos;

III. Coordinar la definición de los lineamientos generales para el establecimiento de objetivos, estrategias, metas e indicadores de los planes que así lo requieran;

IV. Supervisar que los flujos de efectivo de ingresos y gastos se programen adecuadamente para obtener una óptima calendarización de pagos;

V. Asegurar que las inversiones financieras se lleven a cabo determinando la factibilidad más conveniente, cuidando su liquidez, de acuerdo a lo establecido por la SHCP;

VI. Gestionar ante la SHCP, para su autorización las modificaciones de precios y tarifas aprobadas por el Consejo de Administración;

VII. Coordinar la formulación de los estados financieros, a fin de conocer con veracidad la información financiera del Organismo para la toma de decisiones;

VIII. Coordinar la presentación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos a las autoridades correspondientes y supervisar el ejercicio presupuestal;

IX. Autorizar de acuerdo con el presupuesto del Organismo el Contrato Colectivo de Trabajo que regula las relaciones laborales con los trabajadores;

X. Coordinar la preparación y difusión de la información estadística oficial y su utilización en la formulación de pronósticos del Organismo;

XI. Supervisar que las áreas del Corporativo utilicen apropiadamente el sistema integrado de control financiero;

XII. Impulsar la formación de recursos humanos a través de competencias laborales certificadas por el Organismo;

XIII. Dirigir y coordinar la modernización administrativa que el Organismo necesita para mejorar su productividad;

XIV. Autorizar los programas de adquisiciones y asignación de artículos, bienes muebles e inmuebles que requieran anualmente las diferentes áreas del Organismo;

XV. Supervisar que se atiendan los requerimientos de servicios informáticos de todas las áreas del Organismo;

XVI. Definir los gastos del Organismo en materia informática, orientar la toma de decisiones sobre las iniciativas informáticas que deben ser apoyadas económicamente y establecer prioridades para asignar recursos y esfuerzos informáticos a las líneas de negocios del Organismo;

XVII. Coordinar con las diferentes áreas del Organismo y Representación Sindical los asuntos que le presenten, buscando una mayor eficiencia en la solución;

XVIII. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Organismo y el de Ahorro de Energía y Manejo Ambiental de los Recursos en Oficinas Generales;

XIX. Presidir el COCOA durante los meses de julio a diciembre y asistir como invitado especial al COCOA;

XX. Asistir como miembro de los Consejos de Administración y de los Comités en las sociedades en que participe el Organismo;

XXI. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que correspondan a esta área;

XXII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda, y

XXIII. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico del Fideicomiso "Fondo Sectorial de Investigación para el Desarrollo Aeroportuario y la Navegación Aérea", los programas de operación y presupuestos anuales, realizar el seguimiento financiero y administrativo del fondo, establecer los mecanismos para la canalización de recursos y contraer las obligaciones que autorice el Comité Técnico del Fideicomiso.

Artículo 62.- La Gerencia de Apoyo a la Mejora Continua tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar los diferentes procesos y procedimientos de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, para mejorar su eficiencia y eficacia;

II. Evaluar las necesidades de personal en cada área de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos y proponer cambios y reasignación de recursos;

III. Determinar los cambios a los procesos y procedimientos, a fin de que se mejore la eficiencia y eficacia de las diferentes Gerencias de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos;

IV. Implementar los cambios que resulten del análisis de procesos anteriormente descritos;

V. Coordinar la implementación de programas y proyectos, encaminados a encontrar áreas de oportunidad para el mejor control de los costos del Organismo;

VI. Evaluar la productividad de cada línea de negocio por aeropuerto, para determinar en dónde conviene invertir los recursos del Organismo;

VII. Apoyar el rediseño de procesos, en el contexto de la implementación del Sistema de Administración de Recursos Gubernamentales (Government Resource Planning);

VIII. Coordinar y administrar proyectos especiales de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos;

IX. Coordinar y supervisar la compactación y actualización de tarifas que actualmente cobra el Organismo por los servicios que presta, y

X. Coordinar el diseño y elaboración de los manuales y procedimientos internos de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos.

ADMINISTRACION

Artículo 63.- La Subdirección de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Definir con el Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos las políticas inherentes al manejo de los recursos humanos del Organismo, tendientes a optimizar la administración del personal;

II. Establecer las normas y procedimientos para la creación de los programas de ascensos, promociones, sanciones, evaluaciones de trabajo y de méritos, administración de sueldos, incentivos y seguridad del personal;

III. Establecer y promover normas para el fomento deportivo, becas y eventos especiales, a fin de lograr una integración social y cultural entre los trabajadores;

IV. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones para su integración al presupuesto del Organismo;

V. Coordinar los programas de suministro y almacenamiento de artículos y materiales requeridos por las diversas áreas del Organismo;

VI. Coordinar los servicios de alimentación que se proporcionen al personal, se encuentren dentro de los estándares de calidad e higiene;

VII. Establecer los lineamientos para el buen funcionamiento del CENDI, con apego a las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Mexicano del Seguro Social;

VIII. Atender y coordinar las relaciones con el Sindicato de Trabajadores del Organismo, cumpliendo y aplicando las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo en términos del artículo 14 del Decreto;

IX. Gestionar las actualizaciones a la Estructura Orgánica del Organismo;

X. Coordinar los proyectos de modernización y desarrollo administrativo, tales como descripción, análisis y valuación de puestos, certificación de competencias laborales y certificación en materia de calidad en los procesos administrativos y de servicios;

XI. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Capacitación del Organismo, y

XII. Participar en los diversos Comités que sean creados y correspondan a su área y representar al Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos en aquellos eventos que así lo determine.

Artículo 64.- La Gerencia de Recursos Humanos tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar la contratación del personal que requiera el Organismo, vigilando se cumpla con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo;

II. Cumplir con las políticas, normas y procedimientos que en materia de administración de recursos humanos, emitan las Dependencias Globalizadoras, fortaleciendo la función organizacional;

III. Coordinar la aplicación y evaluación de los programas de recursos humanos, que permitan garantizar la eficiencia y productividad laboral;

IV. Realizar los trámites correspondientes derivados de la aplicación del programa de Servicio Profesional de Carrera de las plazas vacantes que se generen de nivel mando medio y superior.

V. Establecer y evaluar los sistemas de información técnica, estadística y administrativa que generan las áreas dependientes de recursos humanos, para sustentar y fortalecer los procesos de toma de decisiones y definición de los planes estratégicos;

VI. Coordinar y supervisar los procesos de nómina, seguridad social, política presupuestal, control de asistencia y actividades sociales, culturales y deportivas del Organismo, para mantener un espíritu de armonía y colaboración del personal;

VII. Supervisar y controlar el presupuesto de servicios personales, a fin de contar con una estructura financiera firme y programada;

VIII. Supervisar el buen funcionamiento del CENDI, a fin de crear un ambiente de desarrollo, bienestar y seguridad para los infantes, y

IX. Coordinar y supervisar las relaciones laborales con el Sindicato de Trabajadores del Organismo, observando se cumpla la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interior de Trabajo del Organismo, en términos del artículo 14 del Decreto.

Artículo 65.- La Gerencia de Capacitación y Desarrollo Administrativo tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las normas, políticas, lineamientos y procedimientos en materia de capacitación y desarrollo para el personal del Organismo;

II. Contribuir con las diferentes áreas al diseño de los programas de capacitación, acorde al perfil profesional que se demanda en el desempeño de las funciones de cada área;

III. Evaluar el programa anual de capacitación dirigido a los trabajadores del Organismo, en coordinación con las distintas áreas;

IV. Ejercer y controlar los recursos presupuestales asignados a la partida de capacitación;

V. Coordinar el reclutamiento y selección del personal que requiera el Organismo, vigilando se cumpla con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo;

VI. Coordinar con las distintas áreas del Organismo, las estrategias orientadas a implantar el modelo de competencias laborales del personal;

VII. Establecer la descripción y valuación de los puestos, que facilite la administración de sueldos y salarios del personal del Organismo;

VIII. Planear y coordinar el programa de Servicio Profesional de Carrera de los servidores públicos del Organismo, en concordancia con la normatividad en la materia y las disposiciones de la SFP sobre el particular, y

IX. Mantener una perseverante comunicación entre el Organismo y las Dependencias de la Administración Pública Federal, para la atención de la normatividad, registros y autorizaciones de asuntos en materia de su competencia.

Artículo 66.- La Gerencia de Adquisiciones y Servicios Generales tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar los sistemas, políticas y procedimientos necesarios para una eficiente administración de los recursos materiales y servicios generales que requiere el Organismo.

II. Formular las normas, procedimientos e instructivos de operación que deberán aplicar las áreas del Organismo, para la conformación de su Programa Anual de Adquisiciones, en apego al marco normativo aplicable.

III. Coordinar la elaboración de los programas anuales de adquisiciones, así como de servicios generales, a fin de que sean considerados dentro del presupuesto del Organismo.

IV. Implantar un sistema de adquisiciones y suministros, que garantice la disponibilidad de bienes e insumos necesarios para la operación de las áreas del Organismo, conforme a los acuerdos del Comité de Adquisiciones y en apego a la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

V. Dirigir y coordinar la elaboración mensual del informe del presupuesto asignado, con el propósito de llevar un adecuado control que permita hacer las adecuaciones presupuestales.

VI. Realizar los trámites necesarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo para su baja definitiva y destino final.

VII. Controlar y distribuir las asignaciones de combustibles a funcionarios y áreas operativas.

VIII. Supervisar y evaluar la operación del sistema de almacenamiento del Almacén General del Organismo, mantener actualizado su inventario físico de bienes; así como vigilar que exista una base actualizada de resguardos, de conformidad con la normatividad establecida.

IX. Supervisar, coordinar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular con que cuenta el Organismo.

X. Supervisar en lo que se refiere a adquisiciones, arrendamientos y servicios se cumplan las disposiciones que regula la Ley de la Materia.

XI. Coordinar y supervisar los contratos de servicios de limpieza, jardinería, fotocopiado, mantenimiento de vehículos, fumigación, servicio de comedor, vigilancia y protección civil en Oficinas Generales del Organismo y todas aquellas necesidades que surjan en la operación, con el fin de garantizar el óptimo cumplimiento de los mismos.

XII. Supervisar que se otorguen en forma oportuna los servicios generales que requiera la operación del Organismo.

XIII. Suscribir, administrar y rescindir administrativamente contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

XIV. Iniciar y notificar los procedimientos de rescisión administrativa de contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

FINANZAS

Artículo 67.- La Subdirección de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Implementar sistemas y controles administrativos para vigilar el registro y recuperación de los ingresos por productos y servicios propios del Organismo;

II. Vigilar que las tarifas establecidas para los productos y servicios que ofrece el Organismo en todas sus líneas de negocios, contribuyan al sano crecimiento del mismo;

III. Establecer sistemas de información que permitan un control estricto de los ingresos por venta de productos y servicios;

IV. Asegurar que el control establecido en las políticas, lineamientos, manuales y circulares del Organismo, elimine las oportunidades de corrupción y fraude;

V. Asegurar la utilización óptima de los recursos financieros del Organismo, dentro de la normatividad vigente;

VI. Coordinar y supervisar la preparación del presupuesto anual del Organismo;

VII. Controlar el ejercicio del presupuesto y prevenir oportunamente las posibilidades de desviación del mismo;

VIII. Coordinar la participación del Organismo en el establecimiento de objetivos, estrategias, metas e indicadores de los planes que así lo requieran;

IX. Proporcionar información financiera oportuna y suficiente para satisfacer las necesidades de información y facilitar la toma de decisiones por parte de la Dirección General y de otras áreas del Organismo;

X. Coordinar y supervisar la preparación de los estados financieros mensuales y anuales, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados y la normatividad vigente;

XI. Supervisar que la información estadística oficial y los pronósticos preparados con base en la misma, sean confiables y oportunos;

XII. Establecer controles para reducir al mínimo las observaciones del Organismo Interno de Control, la Auditoría Superior de la Federación, los auditores externos y en caso de resultar observaciones, éstas sean atendidas con oportunidad y eficacia, y

XIII. Apoyar a todas las áreas del Organismo en aspectos financieros para proyectos nuevos o especiales que así lo requieran.

Artículo 68.- La Gerencia de Ingresos tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar estudios y evaluar las tarifas de los productos y servicios que ofrece el Organismo en cualquier línea de negocio, venta de combustibles, servicios aeroportuarios y complementarios;

II. Emitir oportunamente las facturas correspondientes a los servicios prestados en los Aeropuertos de la Red ASA y Estaciones de Combustibles;

III. Coadyuvar con las áreas de Tesorería, Contabilidad, Operaciones y Combustibles en la elaboración de escenarios financieros y de operación que soporten la estimación de servicios, combustibles, ingresos y gastos necesarios;

IV. Vigilar el comportamiento de la cartera de clientes y coordinar las actividades para la cobranza, con el fin de mantenerla sana y evitar perjuicios al patrimonio del Organismo;

V. Autorizar avisos de adeudo, con el propósito de efectuar cobros y pagos mediante el sistema de compensación a la Tesorería de la Federación;

VI. Supervisar la suscripción, vigencia y renovación de contratos a personas físicas o morales que requieren servicios aeroportuarios, de abastecimiento de combustible y Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA);

VII. Aplicar el esquema de garantías aprobado por el Consejo de Administración para recuperar los adeudos en tiempo, ajustándose a los términos de Ley;

VIII. Administrar y controlar las operaciones que garanticen al Organismo la recuperación de las cuentas por cobrar a crédito, en las condiciones contenidas en los diferentes contratos suscritos con los clientes;

IX. Negociar ante autoridades hacendarias y aeronáuticas, las actualizaciones tarifarias necesarias para el sano crecimiento del Organismo;

X. Atender personalmente a representantes de compañías aéreas, con el propósito de efectuar aclaraciones y solucionar problemas sobre cobros, pagos y contratos;

XI. Diseñar medidas de control mediante la determinación de indicadores, para evitar que se generen cuentas incobrables en ventas a crédito por parte de los clientes;

XII. Supervisar los estudios de satisfacción al cliente en lo referente a trato y atención, buscando desarrollar una relación de precio-valor que fortalezca la lealtad a través de la mejora constante en el servicio;

XIII. Supervisar y evaluar el manejo de valores y funciones administrativas de los Aeropuertos de la Red ASA y Estaciones de Combustibles, con el propósito de captar y corregir problemas desde su origen;

XIV. Supervisar que las conciliaciones y el proceso de cierre mensual, se lleve a cabo correctamente en todas las áreas, y

XV. Analizar y coordinar la aplicación de políticas, normas y procedimientos necesarios para el mejor funcionamiento de esta Gerencia.

Artículo 69.- La Gerencia de Tesorería y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar el establecimiento de políticas, normas, lineamientos y sistemas en materia presupuestal y de manejo de los recursos financieros del Organismo;

II. Administrar y controlar la operación de la Tesorería del Organismo, para asegurar el manejo eficiente y eficaz de los recursos financieros;

III. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto anual del Organismo, así como de sus adecuaciones, y dar seguimiento a su gestión ante las autoridades competentes;

IV. Coordinar la expedición de pagos por la adquisición de bienes y servicios del Organismo;

V. Coordinar la integración de los estados presupuestales auditados del Organismo y la presentación de la cuenta pública;

VI. Analizar el ejercicio del presupuesto e integrar la información presupuestal requerida para el Consejo de Administración y para el Sistema Integral de Información;

VII. Administrar las pólizas de seguros, realizar las reclamaciones ante la compañía de seguros y la recuperación de las mismas; así como supervisar las actividades del asesor externo de seguros;

VIII. Establecer los instrumentos analíticos para la obtención y mantenimiento de la base de información estadística del Organismo, su análisis, la proyección de las perspectivas y la integración de planes y programas para su mejor operación;

IX. Participar en las reuniones de seguimiento presupuestal y programático a que sea convocado por las autoridades;

X. Coordinar la integración y seguimiento de los programas institucionales y del sector que le sean encomendados, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación, Plan Nacional de Desarrollo y Programas Sectoriales, y

XI. Dar seguimiento a las observaciones del Organismo Interno de Control, el Auditor Externo y la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 70.- La Gerencia de Contabilidad tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar la ejecución y control del registro contable, para conocer con oportunidad y veracidad la información de las operaciones financieras del Organismo;

II. Coordinar la adecuada y oportuna elaboración de los Estados Financieros para efectos del dictamen financiero y fiscal;

III. Realizar el análisis e interpretación de los Estados Financieros, que permita y facilite la adecuada toma de decisiones al Consejo de Administración, Director General y Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos;

IV. Dirigir la formulación y análisis de los estados de costo de ventas, operación, y administración, control de inventarios y conciliación de compras con PEMEX, para asegurar la racionalidad de la relación de costo beneficio;

V. Organizar el registro y control de los movimientos financieros de los fideicomisos creados por el Organismo;

VI. Coordinar y supervisar la generación oportuna de la información para el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

VII. Vigilar el cumplimiento de los reglamentos, normas, políticas y procedimientos autorizados por el Consejo de Administración y sus Comités, que permitan mantener los procesos contables dentro de la normatividad;

VIII. Vigilar la actualización de los procedimientos del área, para contar con instrumentos adecuados a los cambios tecnológicos y administrativos que promuevan la eficiente elaboración y aplicación de las reglas contables;

IX. Coordinar la atención a los diferentes órganos fiscalizadores y auditores externos, para dirigir las actividades y cumplir con sus observaciones;

X. Representar al Organismo ante las autoridades fiscales competentes y participar en los diferentes Comités del Organismo, para proporcionar e interpretar la información financiera que se requiera en cualquiera de sus casos, y

XI. Elaborar notas financieras y trabajos especiales para la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos.

Artículo 71.- La Gerencia de Inversiones Estratégicas tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar la estrategia de reestructura corporativa de los Aeropuertos de la Red ASA, para promover la participación de los gobiernos estatales e inversionistas privados;

II. Tramitar procesos de fusiones y adquisiciones corporativas, entre otras, compra y venta de participaciones accionarias en otras empresas y co-inversiones;

III. Coordinar actividades de las demás áreas del Organismo que estén relacionadas con proyectos de inversión, tales como adquisiciones de participaciones accionarias;

IV. Coordinar las transacciones corporativas del Organismo en los mercados de capitales nacionales e internacionales, así como las relaciones con inversionistas;

V. Representar al Organismo, en procesos de transacciones en los mercados de capitales (emisiones de deuda y de acciones en los mercados financieros nacionales e internacionales) de los Grupos Aeroportuarios;

VI. Asistir en representación del Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos a reuniones de trabajo, comités y eventos especiales;

VII. Analizar los resultados operativos y financieros de los Grupos Aeroportuarios nacionales y emitir recomendaciones para la participación de funcionarios del Organismo en los Consejos de Administración de los mismos;

VIII. Analizar los resultados operativos y financieros de empresas aeroportuarias internacionales y emitir recomendaciones para la definición de la estrategia corporativa del Organismo, y

IX. Coordinar las funciones de los asesores internos y externos en proyectos especiales de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos.

INFORMATICA

Artículo 72.- La Subdirección de Informática tendrá las siguientes funciones:

I. Alinear la misión, visión, filosofía y objetivos del área de Informática para apoyar el logro de los objetivos del Organismo;

II. Definir, coordinar e instrumentar, dentro del Comité Director de Tecnologías de la Información del Organismo, el Programa Estratégico de las Tecnologías de Información (TI) para sustentar la optimización de la administración, operación y logro de los objetivos del Organismo;

III. Coordinar y llevar a cabo las sesiones del Comité Director de Tecnologías de la Información del Organismo, así como instrumentar los acuerdos tomados;

IV. Establecer vínculos de colaboración interinstitucional para concretar sinergias tecnológicas, en beneficio del Organismo y de la Administración Pública Federal;

V. Establecer vínculos de colaboración de TI al interior del Organismo, para mejorar su desempeño;

VI. Promocionar la utilización de los servicios tecnológicos disponibles para el beneficio y creación de una cultura de la información en el Organismo;

VII. Coordinar la relación interdisciplinaria y con los niveles de dirección sobre los temas y políticas en materia de sistemas de información;

VIII. Funcionar como un área de servicios, encargada de proporcionar a todas las unidades administrativas del Organismo, los servicios y apoyos informáticos que requieran para su operación;

IX. Preparar y negociar los acuerdos y presupuestos para proyectos de TI, orientados al logro de los objetivos del Organismo;

X. Dirigir y dar seguimiento, tanto al desempeño como al logro de los objetivos de los proyectos, estrategias y decisiones de las soluciones tecnológicas;

XI. Coordinar y supervisar el trabajo conjunto y específico de las Gerencias adscritas a la Subdirección de Informática, para promover el trabajo en equipo encaminado al logro de los objetivos del área;

XII. Asegurar el cumplimiento del nivel de servicio y soporte del área de Informática hacia todo el Organismo, para satisfacer las expectativas de atención de los usuarios;

XIII. Representar al Organismo en foros, comités y eventos nacionales e internacionales relacionados con la TI, para mantenerlo actualizado con avances que faciliten el logro de sus objetivos;

XIV. Ser el enlace tecnológico con los usuarios propietarios de las soluciones, clientes y proveedores, para el establecimiento y fortalecimiento de las cadenas de valor en materia de sistemas de información;

XV. Identificar necesidades e instrumentar estrategias de actualización y capacitación al personal, debido a la incorporación de nuevas TI en el ambiente de trabajo;

XVI. Dirigir la construcción de una base de conocimientos, que documente las TI y las lecciones aprendidas del desarrollo de proyectos en el Organismo;

XVII. Supervisar la generación y resguardo de información estadística y de inteligencia de negocios del Organismo;

XVIII. Administrar el plan de adquisiciones, derivado del programa estratégico de TI, y

XIX. Atender los requerimientos de información y observaciones del Organismo Interno de Control y de las entidades facultadas.

Artículo 73.- La Gerencia de Infraestructura Tecnológica tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las políticas y estándares en relación con la infraestructura de la TI, que garanticen su funcionamiento y escalada; así como definir las necesidades de infraestructura de equipos informáticos, de telecomunicaciones, de seguridad y para la automatización de los procesos del Organismo;

II. Colaborar en la preparación e instrumentación del plan estratégico informático, con la definición y especificación de la infraestructura requerida para la mejor operación del Organismo;

III. Administrar el acceso y asegurar la implantación y mantenimiento de la red de telecomunicaciones del Organismo en óptimas condiciones de funcionamiento;

IV. Integrar los servicios digitales en una arquitectura de red convergente, para un mejor aprovechamiento de la infraestructura instalada;

V. Establecer las políticas de seguridad en el acceso a la información, determinando niveles de confianza y responsabilidad;

VI. Participar en las sesiones del Comité Director de Tecnologías de la Información del Organismo, así como en foros y eventos relacionados con la TI;

VII. Realizar los estudios de mercado y bases de licitación en sus aspectos técnicos para las áreas de telecomunicaciones, software e infraestructura de cómputo, refacciones, así como integrar el plan de adquisiciones;

VIII. Elaborar el programa operativo para la implantación y mejoramiento de la infraestructura tecnológica del Organismo;

IX. Administrar y dar seguridad a los servidores que sustentan la operación del Organismo;

X. Coordinar las relaciones y acciones en materia de mantenimiento y soporte técnico, con los proveedores del servicio del soporte técnico y de la infraestructura tecnológica;

XI. Documentar y actualizar la arquitectura de red instalada del Organismo, así como el mantenimiento de la base de conocimiento, en materia de infraestructura tecnológica, y

XII. Definir el plan de capacitación y actualización del personal, para garantizar la efectividad en los servicios brindados por esta Gerencia.

Artículo 74.- La Gerencia de Sistemas tendrá las siguientes funciones:

I. Desarrollar soluciones alineadas con la estrategia de la TI, que tomen ventaja de oportunidades identificadas y satisfagan las necesidades de automatización de los procesos del Organismo;

II. Administrar el mantenimiento a los sistemas informáticos, orientándose a la satisfacción de los requerimientos tecnológicos y de la operación del Organismo;

III. Colaborar en la preparación e instrumentación del plan estratégico informático, mediante la identificación de necesidades y oportunidades de automatización en el Organismo;

IV. Elaborar el plan táctico de sistemas, encaminado a la provisión de soluciones basadas en la aplicación de la TI en el Organismo;

V. Participar en las sesiones del Comité Director de Tecnologías de la Información del Organismo, así como en foros y eventos relacionados con la TI;

- VI.** Coordinar al personal de desarrollo de sistemas, en una distribución de funciones basada en administración de proyectos;
- VII.** Establecer vínculos, relaciones y compromisos con los usuarios de las soluciones desarrolladas;
- VIII.** Elaborar el programa operativo de proyectos de sistemas, así como supervisar su desarrollo y cumplimiento;
- IX.** Definir los estándares, metodologías y herramientas que conformarán la plataforma de TI en el Organismo;
- X.** Garantizar la documentación de las soluciones de TI implementadas, así como la actualización y mantenimiento de la base de conocimientos correspondiente a dichas soluciones;
- XI.** Establecer el plan de capacitación y actualización para el personal, con base en las necesidades derivadas de la incorporación de soluciones de TI en el Organismo;
- XII.** Definir esquemas y procedimientos para el control de cambios, que garanticen la calidad en el mantenimiento sobre los sistemas implantados por esta Gerencia;
- XIII.** Provisionar el soporte técnico sobre los sistemas y soluciones de TI, desarrollados o instrumentados por esta Gerencia;
- XIV.** Investigar sobre herramientas de software, para proveer soluciones que le permitan reducir costos, acortar tiempos y elevar la calidad de productos y servicios que ofrece el Organismo, y
- XV.** Establecer cadenas colaborativas al interior y exterior del Organismo, con la provisión de soluciones basadas en tecnología Web (Intranet, Extranet e Internet).

CAPITULO VIII

DE LOS ASUNTOS JURIDICOS

Artículo 75.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asesorar jurídicamente al Director General y a las distintas áreas del Organismo, y atender los asuntos que expresamente se señalan en los instrumentos u ordenamientos de carácter jurídico aplicables al mismo;
- II.** Representar legalmente al Organismo en asuntos contenciosos, administrativos y judiciales;
- III.** Delegar la representación legal del Organismo cuando lo juzgue necesario, para la defensa de los intereses de éste y otorgar poderes generales o especiales para el mismo fin;
- IV.** Sancionar en el ámbito jurídico los contratos y convenios en que el Organismo sea parte;
- V.** Elaborar y suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI.** Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que correspondan a esta área;
- VII.** Dirigir y coordinar la defensa procesal del Organismo ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los asuntos en que sea parte o tenga interés jurídico; así como en los conflictos colectivos de trabajo que se ventilen ante las autoridades laborales;
- VIII.** Dictar las medidas correspondientes con objeto de unificar criterios y procedimientos jurídicos en el Organismo y asesorar a las diversas áreas que lo conforman sobre las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables;
- IX.** Organizar, programar y promover cursos, talleres, seminarios y demás eventos en coordinación con la Subdirección de Administración, que tengan como propósito ampliar y mantener actualizados los conocimientos de los abogados que integran la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- X.** Coordinar la elaboración y compilación de manuales, guías y demás materiales que en materia jurídica apoyen la actividad que desarrolla el Organismo;
- XI.** Gestionar la protección legal a favor del Organismo de todas las obras que produce en materia de propiedad intelectual, tanto autoral como de propiedad industrial;

XII. Formar parte de aquellos Organos Colegiados en los que expresamente se le nombre, o le sea conferida su representación por el Director General;

XIII. Atender y desahogar las consultas formuladas por las diversas áreas que conforman al Organismo, sobre la aplicación e interpretación de los ordenamientos jurídicos;

XIV. Tramitar el otorgamiento y revocación de los poderes notariales del personal del Organismo y en general de aquellos que se determinen y llevar un registro al efecto;

XV. Fijar las políticas y criterios para la revisión o elaboración, en su caso, de los actos jurídicos que celebre el Organismo;

XVI. Revisar y elaborar, en su caso, los proyectos o formatos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebre el Organismo, así como llevar el registro y custodia de los instrumentos firmados;

XVII. Proponer la creación, modificación, adición o derogación de disposiciones legales o reglamentarias, y

XVIII. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda.

Artículo 76.- La Gerencia de lo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar proyectos de contratos, convenios y otros instrumentos de carácter jurídico, así como revisar y dictaminar los que le sometan otras áreas del Organismo;

II. Revisar y dictaminar pólizas de fianzas y seguros, que se presentan por parte de las distintas personas físicas o morales que contratan con el Organismo;

III. Iniciar, atender y dar seguimiento a los procesos de carácter administrativo: rescisiones, recursos de revisión y conciliaciones;

IV. Gestionar trámites administrativos ante Dependencias, Entidades Públicas y Notarios Públicos, así como los registros e inscripciones;

V. Mantener actualizados los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento del Organismo y las publicaciones que se emiten en el **Diario Oficial de la Federación**;

VI. Registrar contratos y convenios;

VII. Desahogar consultas formuladas por las áreas que forman el Organismo, relativas a la aplicación e interpretación de ordenamientos jurídicos;

VIII. Participar en los diversos Organos Colegiados del Organismo;

IX. Participar en licitaciones o concursos de obras y servicios, y

X. Proponer la elaboración, modificación, adición o derogación de disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 77.- La Gerencia de lo Contencioso y Administrativo tendrá las siguientes funciones:

I. Representar jurídicamente al Organismo ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como personas físicas y morales, cuando se presenten situaciones que afecten sus intereses;

II. Coordinar y realizar la defensa jurídica del Organismo ante autoridades civiles, penales, administrativas y laborales, así como atender la tramitación de los asuntos y juicios en los que el Organismo sea parte;

III. Elaborar demandas y contestar aquéllas interpuestas en contra del Organismo, así como atender los emplazamientos y requerimientos formulados a éste, dentro de los términos legales concedidos;

IV. Llevar un registro y control de todos y cada uno de los asuntos de litigio que atienda, proporcionando los informes requeridos por otras áreas;

V. Asesorar a las diferentes áreas del Organismo, con base en las disposiciones jurídicas que impliquen la defensa del patrimonio del Organismo, y

VI. Coordinar la formulación de documentos, informes o reportes sobre temas, actividades y funciones inherentes al área, así como atender los asuntos especiales que se le turnen.

Artículo 78.- La Gerencia de lo Corporativo tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en Organos Colegiados, así como en aquellas sociedades mercantiles en las cuales participe el Organismo como socio, a fin de garantizar el oportuno y puntual seguimiento de los asuntos que se ventilen en dichos Organos Colegiados, así como proteger y defender los intereses y patrimonio del Organismo;

II. Procurar que las acciones de los Organos Colegiados en los cuales participe, se apeguen a la normatividad aplicable, a través del correcto desarrollo de sus actividades y toma de decisiones;

III. Participar en la toma de decisiones de los diversos Organos Colegiados, apegándose a la normatividad aplicable y siguiendo las directrices que para tal efecto emita el Director General;

IV. Diseñar y proponer políticas y procedimientos que agilicen los trabajos de los diversos Organos Colegiados, coordinando los esfuerzos del personal que represente al Organismo y unificando criterios para la oportuna y correcta atención de los asuntos que se traten, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los programas de trabajo previamente autorizados y logro de objetivos esperados;

V. Establecer y mantener canales de comunicación estrecha con aquellas sociedades mercantiles en las cuales participe el Organismo como socio, facilitando el flujo de información entre las partes, favoreciendo el control y desarrollo de sus operaciones dentro del marco legal respectivo, a fin de eliminar en lo posible riesgos que entorpezcan dicho desarrollo;

VI. Evaluar y controlar la realización de acciones encaminadas a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles propiedad de este Organismo, a través de la coordinación de esfuerzos de las diferentes áreas involucradas en esta tarea;

VII. Coordinar las acciones necesarias y tomar las medidas conducentes para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de este Organismo relativos a los inmuebles de su patrimonio; así como recibir e integrar en los respectivos acervos la información y documentación que proporcione la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales (CABIN);

VIII. Constituir el enlace institucional con la CABIN, para los efectos de la administración de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Organismo, y

IX. Desarrollar los proyectos especiales encomendados a la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante la recolección, análisis y consolidación de la información pertinente, a fin de garantizar el logro de resultados esperados en términos de calidad y oportunidad.

CAPITULO IX

DE LA DIFUSION E INFORMACION

Artículo 79.- A fin de coordinar las estrategias de información, comunicación y difusión de las acciones y tareas del Organismo, se instituye la Gerencia de Difusión e Información, la cual transmitirá su imagen, proyectos y logros, tanto al interior como al exterior y promoverá los objetivos y alcances de modernización y seguridad aeroportuaria, trazados en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes, así como en el Programa Institucional.

Artículo 80.- La Gerencia de Difusión e Información tendrá las siguientes funciones:

I. Fortalecer la comunicación a través de estrategias de información pública que difundan los objetivos, planes, actividades y logros del Organismo, del Subsector Aéreo y la Industria Aeronáutica;

II. Consolidar la imagen del Organismo a través de la difusión de campañas informativas, programas, productos de promoción y de una estrategia de relaciones públicas a nivel institucional;

III. Establecer, mantener y fortalecer las relaciones con representantes de los medios masivos de comunicación, a fin de que se identifiquen con los propósitos y logros del Organismo y difundir así a través de ellos, mensajes proactivos;

IV. Contribuir al mejoramiento de la relación Prensa-Gobierno-Sociedad a través de acercamientos por parte de los funcionarios del Organismo, con los representantes de los medios de comunicación, para informar al público sobre los objetivos y alcances del Organismo;

V. Difundir las actividades y logros del Organismo de manera oportuna y eficaz;

VI. Organizar, coordinar y supervisar las conferencias de prensa, entrevistas, pláticas y eventos especiales del Director General y servidores públicos del Organismo, incluyendo a los administradores de los Aeropuertos de la Red ASA;

VII. Acordar con el Director General las estrategias de información que debe seguir el Organismo, respecto a los temas de coyuntura e interés general;

VIII. Establecer una estrecha coordinación con la Secretaría y si el caso lo amerita, con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de estrategias de información;

IX. Supervisar, tanto el contenido del Organismo Informativo y de las publicaciones del Organismo como las labores de redacción y edición de los mismos;

X. Proporcionar a nivel interno elementos informativos que permitan la toma de decisiones estratégicas por parte de los funcionarios, como es el caso de: síntesis informativas, monitoreo de radio y televisión, análisis de coyuntura, gráficos comparativos, versiones estenográficas, apoyo fotográfico y de video;

XI. Cumplir con las funciones y lineamientos que establecen la Secretaría de Gobernación y la Presidencia de la República en materia de comunicación social y que incluyen tareas vinculadas al manejo de la publicidad institucional y del sitio de internet del Organismo, y

XII. Fungir como la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los términos de la normatividad de la materia.

CAPITULO X

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 81.- El Organismo de Vigilancia estará representado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, cuya designación o remoción corresponde a la SFP, quienes tendrán a su cargo la vigilancia del Organismo, con las atribuciones que le confieren los artículos 60 de la Ley de Entidades, 29 y 30 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82.- Asimismo, el Organismo cuenta con un Organismo Interno de Control, al frente del cual habrá un titular, cuya designación o remoción corresponde a la SFP, con base en la fracción XII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Conforme al Reglamento Interior de la SFP, el Titular del Organismo Interno de Control tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en dicho ordenamiento y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la materia, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;

II. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las dependencias, órganos desconcentrados y entidades y la Procuraduría General de la República y, en su caso, dispensar dichas responsabilidades, en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento, así como la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio de

Tesorería de la Federación, fincando cuando proceda los pliegos de responsabilidades a que hubiere lugar, salvo los que sean competencia de la Dirección General mencionada;

III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos, y de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en contra de aquellas resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de dichos ordenamientos, que emitan los titulares de las áreas de responsabilidades;

IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la SFP, así como expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Organismo Interno de Control;

V. Implementar el sistema integral de control gubernamental y coadyuvar a su debido funcionamiento; proponer las normas y lineamientos con un enfoque preventivo y analizar y mejorar los controles que al efecto se requieran, y vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida la SFP, así como aquellas que regulan el funcionamiento del Organismo;

VI. Programar, ordenar y realizar auditorías, investigaciones, inspecciones o visitas de cualquier tipo; informar periódicamente a la SFP sobre el resultado de las acciones de control que hayan realizado y proporcionar a ésta la ayuda necesaria para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, así como apoyar, verificar y evaluar las acciones en materia de desarrollo administrativo integral, con base en las políticas y prioridades que dicte el Titular de la SFP, que coadyuven a promover la mejora administrativa del Organismo y el logro de un Buen Gobierno;

VII. Emitir, cuando resulte aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la autorización a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de dicha Ley, en los demás casos se estará a lo previsto en el artículo 8 fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

VIII. Recibir, tramitar y dictaminar, en su caso, con sujeción a lo dispuesto por el ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, las solicitudes de indemnización de los particulares relacionadas con servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, o de la Procuraduría General de la República, a las que se les comunicará el dictamen para que reconozcan, si así lo determina, la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y ordenar el pago correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la dependencia, entidad o la Procuraduría General de la República conozcan directamente de la solicitud del particular y resuelvan lo que en derecho proceda;

IX. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del Organismo Interno de Control y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;

X. Denunciar ante las autoridades competentes, por sí o por conducto del servidor público del propio Organismo Interno de Control que el titular de éste determine expresamente en cada caso, los hechos de que tengan conocimiento y puedan ser constitutivos de delitos, e instar al área jurídica respectiva a formular cuando así se requiera, las querellas a que hubiere lugar;

XI. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia o entidad que corresponda o de la Procuraduría General de la República, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias;

XII. Llevar a cabo programas específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Organismo, conforme a los lineamientos emitidos por la SFP, y

XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la SFP o el Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control, así como aquellas que le confiera las leyes y reglamentos a los Organos

Internos
de Control.

Artículo 83.- El Titular del Area de Auditoría Interna tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar por sí, o en coordinación con las unidades administrativas de la SFP, o con aquellas instancias externas de fiscalización que se determine, las auditorías o revisiones que se requieran con el propósito de verificar la eficacia, economía y eficiencia de las operaciones del Organismo, la confiabilidad de su información financiera y operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables;

II. Vigilar la aplicación oportuna de las medidas correctivas y recomendaciones, por parte de las unidades administrativas responsables, derivadas de las auditorías o revisiones practicadas, por sí o por las diferentes instancias externas de fiscalización;

III. Requerir a las unidades administrativas de la dependencia, órgano desconcentrado, entidad o la Procuraduría General de la República la información, documentación y su colaboración para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

IV. Proponer al Titular del Organismo Interno de Control las intervenciones que en la materia se deban incorporar al Programa Anual de Trabajo;

V. Auxiliar al Titular del Organismo Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y

VII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la SFP y el Titular del Organismo Interno de Control.

Artículo 84.- El Titular del Area de Responsabilidades y el Titular del Area de Quejas tendrá las siguientes facultades:

a) Titular del Area de Responsabilidades:

I. Citar al presunto responsable e iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable, y determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, de conformidad con lo previsto en el referido ordenamiento;

II. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos;

III. Dictar las resoluciones en los recursos de revocación interpuestos por los servidores públicos respecto de la imposición de sanciones administrativas, así como realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Titular de la SFP;

IV. Recibir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y realizar, cuando lo considere conveniente, investigaciones de oficio a partir de las inconformidades que hubiere conocido, en los términos de los artículos 68 y 86 de dichos ordenamientos, respectivamente, con excepción de aquellas que por acuerdo del Titular de la SFP deba conocer la Dirección General de Inconformidades;

V. Con excepción de aquellos asuntos que conozca la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 25 del Reglamento Interno de la SFP, tramitar y resolver los procedimientos administrativos correspondientes e imponer las sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,

y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, e informar a dicha Unidad sobre el estado que guarde la tramitación de los expedientes de sanciones que sustancie;

VI. Instruir los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de inconformidades, así como en contra de las resoluciones por las que se impongan sanciones a los licitantes, proveedores y contratistas en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y someterlos a la consideración del titular del Organismo Interno de Control;

VII. Auxiliar al titular del Organismo Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en materia de responsabilidades, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones, y

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la SFP y el Titular del Organismo Interno de Control.

b) Titular del Área de Quejas:

I. Coadyuvar en la recepción de quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, llevando a cabo las investigaciones para efectos de su integración y turno al área de responsabilidades, cuando así proceda, y realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario correspondiente hasta su resolución, así como promover, captar, gestionar y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y a los programas en materia de atención ciudadana que deriven del Plan Nacional de Desarrollo, de conformidad con las políticas y lineamientos que emita la SFP;

II. Coadyuvar en la promoción, implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y prestación de servicios en el Organismo, conforme a la metodología que al efecto se emita;

III. Conocer previamente a la presentación de una inconformidad, en los términos del párrafo cuarto de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente, de las irregularidades que a juicio de los interesados se hayan cometido en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones y servicios, así como de las obras públicas que lleven a cabo con la finalidad de que las mismas se corrijan cuando así proceda;

IV. Auxiliar al Titular del Organismo Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;

V. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y

VI. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la SFP y el Titular del Organismo Interno de Control.

Artículo 85.- El Titular del Área de Auditoría de Control y Evaluación tendrá las siguientes facultades:

I. Verificar el cumplimiento de las normas de control que emita la SFP, así como elaborar los proyectos de normas complementarias que se requieran en materia de control;

II. Evaluar la suficiencia y efectividad de la estructura de control interno establecido, informando periódicamente el estado que guarda;

III. Efectuar la evaluación de riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la dependencia o entidad correspondiente o de la Procuraduría General de la República;

IV. En coordinación con las unidades administrativas competentes de la SFP, promover en el ámbito del Organismo el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción e impunidad;

V. Proponer al Titular del Organismo Interno de Control las intervenciones que en materia de evaluación y de control se deban integrar al Programa Anual de Trabajo;

VI. Impulsar y dar seguimiento a la elaboración e implementación de un programa de desarrollo administrativo integral en el Organismo, con base en las líneas estratégicas que emita la SFP; así como elaborar y presentar los reportes periódicos de resultados de las acciones de mejora que deriven del referido programa;

VII. Promover y verificar en el ámbito del Organismo, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la SFP, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento y desarrollo administrativo de gestión conforme a las líneas estratégicas en materias de simplificación, mejora regulatoria interna, profesionalización del servicio público y el incremento de la productividad, que emita la SFP;

VIII. Dar seguimiento a las acciones que para la mejora de sus procesos implemente la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate o la Procuraduría General de la República, en coordinación con las áreas y unidades administrativas de éstas, a fin de apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos estratégicos con un enfoque preventivo, y brindarles asesoría en materia de desarrollo administrativo;

IX. Promover el fortalecimiento de una cultura de control al interior del Organismo, a fin de asegurar en mayor grado el cumplimiento de la normatividad, metas y objetivos;

X. Auxiliar al Titular del Organismo Interno de Control en la formulación de requerimientos, información y demás actos necesarios para la atención de los asuntos en la materia, así como solicitar a las unidades administrativas la información requerida para el cumplimiento de sus funciones;

XI. Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos, y

XII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la SFP y el Titular del Organismo Interno de Control.

CAPITULO XI

DE LAS ADMINISTRACIONES AEROPORTUARIAS

Artículo 86.- Para la mejor atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Organismo contará con Administraciones Aeroportuarias en el número y circunscripción que autorice el Consejo de Administración, las cuales estarán jerárquicamente subordinadas a la Dirección de Operaciones.

Artículo 87.- En los Aeropuertos de la Red ASA, la representación del Organismo estará a cargo del Administrador, incluida la Estación de Combustibles.

Artículo 88.- Corresponde a los Administradores Aeroportuarios, en su ámbito jurisdiccional, las siguientes funciones:

I. Formular en coordinación con los responsables de cada área, las disposiciones generales para la prestación de servicios, que estén de acuerdo con los objetivos, planes y programas del Organismo;

II. Acordar con los jefes de área la ejecución de trabajos, ordenar prioridades y dar solución a diversos asuntos relacionados con la operación, seguridad, mantenimiento y suministro de combustibles para lograr la eficiencia de los servicios que se proporcionan;

III. Modernizar y mejorar procedimientos y sistemas de operación y administración con el objeto de alcanzar niveles de calidad total;

IV. Supervisar el buen funcionamiento del Aeropuerto a su cargo, contemplando los aspectos de conservación y mantenimiento de edificios, equipos en general, planta de combustibles y áreas operacionales;

V. Manejar y coordinar las relaciones y actividades del personal, a efecto de que éstos desempeñen su trabajo con responsabilidad y eficiencia;

VI. Realizar recorridos de inspección física a las instalaciones, para verificar el estado operativo del Aeropuerto a su cargo;

VII. Revisar que se cumpla con las disposiciones de control contable, para la recaudación de ingresos por concepto de ventas de combustibles, servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales;

VIII. Supervisar que la operación se ajuste a la reglamentación y manuales publicados por la OACI, la Ley de Vías Generales de Comunicación, la Ley de Aeropuertos y demás disposiciones aplicables;

IX. Supervisar que se cumpla con las políticas dictadas por la Dirección de Operaciones, para que en cada una de las áreas se lleve a cabo una mejor aplicación y aprovechamiento de los recursos materiales, financieros y humanos;

X. Supervisar el cumplimiento del clausulado de los contratos de arrendamiento y que se encuentren debidamente requisitados; así como el desarrollo comercial y de servicios;

XI. Representar al Organismo en todos los asuntos legales y actos oficiales que se realicen en la entidad federativa correspondiente;

XII. Promover y vincular al Aeropuerto a su cargo, con los sectores productivos de cada región, de cada entidad, y en general con los planes de desarrollo económico de los Gobiernos Estatal y Federal;

XIII. Atender cualquier imprevisto que altere el orden o regularidad de las operaciones y de la administración;

XIV. Coordinar con los representantes del SENEAM, DGAC y Líneas Aéreas, el plan de emergencia, seguridad y facilitación, y

XV. Asistir a reuniones de administradores, para analizar asuntos y problemática aeroportuaria.

CAPITULO XII

DE LAS JEFATURAS DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES

Artículo 89.- El Organismo contará con Estaciones de Combustibles en el número y circunscripción que autorice el Consejo de Administración y dependerán de la Dirección de Combustibles.

En los aeropuertos en donde el Organismo preste servicios de combustibles y no tenga designado Administrador, serán los Jefes de Estación de Combustibles, a quienes corresponda la representación del Organismo, con poderes específicos.

Artículo 90.- Corresponde a los Jefes de Estación de Combustibles, en su ámbito jurisdiccional, las siguientes funciones:

I. Administrar, operar y conservar las instalaciones de la planta de almacenamiento de combustibles, equipo de suministro, recursos humanos, recursos materiales y demás recursos disponibles a fin de proporcionar un servicio oportuno, eficiente y seguro;

II. Verificar el cumplimiento de reglamentos, normas e instrucciones de las autoridades del Organismo, DGAC y Organismos Internacionales;

III. Coordinar, administrar y supervisar los movimientos financieros, presupuestales, de tesorería, cobranza, depósitos, compras y adquisiciones, almacenes, bienes muebles, personal, manejo de fondos y demás, necesarios para el funcionamiento eficiente de la Estación; así como el control de los diferentes reportes e informes administrativos y contables generados por los servicios de suministro de combustible proporcionados a la aviación;

IV. Representar al Organismo ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, atendiendo trámites, solicitudes y observaciones resultantes; asimismo, participar en el Comité de Operación y Horarios; en los programas de remodelación y ampliación; y en los programas de seguridad y protección civil del Aeropuerto de su adscripción;

V. Coordinar, supervisar y verificar el control de existencias físicas de combustibles, así como la coordinación y programación del abastecimiento oportuno y suficiente de los mismos;

VI. Coordinar al personal encargado de supervisar, verificar y, en su caso, capacitar y realizar simulacros en materia de seguridad industrial, así como la adecuación y aplicación del Plan de Contingencia y Seguridad de la Estación de Combustibles;

VII. Coordinar al personal que supervisa, y verificar que el combustible para el servicio de abastecimiento, reúna los estándares de calidad internacional para combustible de aviación, al realizarse las pruebas de campo y laboratorio para el control de calidad del mismo;

VIII. Coordinar al personal encargado de supervisar y verificar el servicio de abastecimiento de combustible a las aeronaves, para que sea realizado de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Organismo y dentro del cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Autoridades Aeronáuticas, y

IX. Coordinar al personal encargado de supervisar y establecer los programas de mantenimiento de las instalaciones electromecánicas de la Planta de Almacenamiento, Red de Hidrantes, Plataforma, Isleta de Servicios para la Aviación General, Equipo Contra Incendio y Subestaciones Eléctricas; así como al personal que supervisa y establece los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de servicio, elaborando en forma oportuna las requisiciones de las partes, refacciones y materiales necesarios para mantener en buen estado de operación la flotilla de unidades automotrices de servicio.

CAPITULO XIII

DE LOS COMITES

Artículo 91.- El Consejo de Administración a propuesta de su Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Organismo, atender problemas de administración y organización del otorgamiento de servicios y para la selección y aplicación de los adelantos tecnológicos y uso de los demás instrumentos que permitan elevar su eficiencia.

Los Comités o Subcomités Técnicos que se integren operarán como instancias de apoyo del Consejo de Administración, de acuerdo a lo siguiente:

I. Realizar el análisis de los asuntos que le sean encomendados, a fin de proponer alternativas de solución a problemas específicos, o estrategias de desarrollo en el ámbito de su competencia para mejorar la prestación de los servicios o los aspectos de administración u organización;

II. Opinar sobre los resultados obtenidos por el Organismo;

III. Elaborar y dar seguimiento a sus propios programas de operación;

IV. Dar seguimiento a las políticas, estrategias y programas que en su ámbito de actuación se implanten en el Organismo;

V. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia, y

VI. Conocer, analizar y, en su caso, recomendar las adecuaciones que se estimen convenientes a los presupuestos anuales de gasto de inversión y de aplicación de los recursos financieros del Organismo.

CAPITULO XIV

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 92.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al Organismo quedarán a cargo de los Coordinadores y los Directores que

correspondan, según la naturaleza de los asuntos a tratar. El Director General designará a la persona que lo suplirá durante sus ausencias temporales.

Artículo 93.- Las ausencias temporales de los Coordinadores, los Directores, Subdirectores y Gerentes serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior del área de su responsabilidad y que por las circunstancias y naturaleza del suceso le corresponda conocer.

Artículo 94.- La ausencia temporal del Titular del Organismo Interno de Control, así como la de los Titulares de las Áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas serán suplidas conforme a lo previsto en el segundo y tercer párrafos del artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Cuando en este Estatuto Orgánico se dé una denominación nueva o distinta a alguna Unidad Administrativa cuyas funciones estén establecidas por una norma anterior, dichas funciones se entenderán concedidas a la Unidad Administrativa que determine este Estatuto Orgánico.

TERCERO.- Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico, que conforme al mismo deban pasar de una Unidad Administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquélla o aquéllas a las que se les haya atribuido.

CUARTO.- El presente Estatuto Orgánico, así como las reformas y adiciones al mismo, deberán inscribirse, en su oportunidad, en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.- Este estatuto fue expedido por el Consejo de Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en sesión celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil tres, por acuerdo número CA-(SEP-03)17, firmando al calce el Director General, **Ernesto Velasco León**.- Rúbrica.

(R.- 201276)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.
EDICTO

Tercero perjudicado: Alejandro Vargas Figueroa.

En los autos del Juicio de Amparo 467/2004-VI, promovido por Rosa Margarita Flores Araiza, por su propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia y Actuario adscrito a dicho Juzgado; demanda: Actos Reclamados: Lo constituye el acto de ejecución que pretendió llevarse a cabo en el inmueble de mi propiedad, cito en la calle de Ejido de Tepepan, lote de terreno 06 de la manzana 02, Sector Cuarto "A" de la colonia Ejidos de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, en esta ciudad capital, al pretenderse, según me informó la C. Rosa Rea que el Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, ejecutar una sentencia de desalojo en dicho domicilio, sin que antes se me hubiera oído y vencido en juicio, mencionando además que la señora María de los Angeles García Zavala había demandado al señor Alejandro Vargas Figueroa, la terminación de un contrato de arrendamiento ¿cuál? Si la única y exclusiva propietaria del inmueble en que se pretendió llevar a cabo la diligencia de mérito lo es la suscrita, motivo por el cual solicito el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del acto reclamado cometido en mi contra por las autoridades señaladas como responsables; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio al tercero perjudicado Alejandro Vargas Figueroa, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación,

quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de mayo de dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

La Secretaria

Lic. Beatriz Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 201675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO
Alfredo Ontiveros Zárate.

En el Juicio de Amparo número 214/2004, promovido por Claudia Gómez Guerra viuda de Acuña, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Alfredo Ontiveros Zárate, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa: Claudia Gómez Guerra viuda de Acuña.

B).- Tercero perjudicado: Alfredo Ontiveros Zárate.

C).- Acto reclamado: "Lo hago consistir en la cancelación del derecho de propiedad, respecto del bien inmueble identificado como lote sub-urbano ubicado en el predio Emfermería, localizado entre la carretera La Paz-Pichilingue y Zona Federal Marítimo Terrestre, con superficie de 7066.20 metros cuadrados, que el esposo de la quejosa y causante adquirió en copropiedad mediante contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado el día 25 de mayo de 1983, con los señores Alfredo Enríquez González y su señora esposa la señora Aurora Curiel de Enríquez, en su calidad de vendedores, dicho acto jurídico se formalizó mediante escritura pública número 25928, de fecha 25 de mayo de 1983, pasada ante el volumen 483 del protocolo a cargo de la notaría pública número 1 de esta ciudad, e inscrita bajo la partida registral número 449, del volumen 129, de la sección primera de fecha 22 de noviembre de 1983, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, partida que fue cancelada por la autoridad señalada como responsable, violando con ello, la elemental garantía de audiencia que consagra la Constitución Federal, a favor del ciudadano.

Asimismo, también reclamo la inscripción que en su lugar y substitución fue afectada por el Regidor Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, respecto de un acto unilateral del señor Alfredo Ontiveros Zárate para auto conferirse en forma absoluta un supuesto derecho inmobiliario, que le es ajeno, respecto del predio mencionado anteriormente, según escritura pública número 7,665 de fecha 22 de abril de 1997, tirada ante el volumen 185 del protocolo a cargo de la notaría pública número 9 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, inscrita bajo partida 323, del volumen 223, de la sección Primera de fecha 25 de abril de 1997, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuenta habida que este acto reclamado adolece de los mismos vicios de inconstitucionalidad, según demostraré en el capítulo de conceptos de violación".

D).- Se fijaron las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 19 de agosto de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Ileana Gutiérrez Amado

Rúbrica.

(R.- 201735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Novel del Mar, S.A. de C.V., o bien a quien legalmente lo represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 511/2004-IV, promovido por el Gobierno del Estado de Baja California representado por el Procurador General de Justicia del Estado por conducto de Antonio W. Martínez Luna, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, en el que la parte quejosa, reclamó lo siguiente: "La falta de llamamiento a juicio y como consecuencia de ello, del Juez Séptimo de lo Civil, reclamó todo lo actuado a partir del emplazamiento, hasta el estado procesal en que se encuentre actualmente el Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva 1632/200, promovido por Novel del Mar, S.A. de C.V., y/o por quien legalmente lo represente. Del actuado, reclamó la falta de emplazamiento a mi representado del Juicio de Prescripción adquisitiva 1632/2000 del Juzgado Séptimo de lo Civil, seguido en contra de Francisco López Rodríguez y al Patrimonio de Bienes Raíces del Estado de Baja California. Se reclama del Registrador Público de la Propiedad, con residencia y jurisdicción en esta ciudad, la inscripción de la ilegal sentencia dictada dentro del juicio señalado en el punto que antecede hizo en dicha dependencia."

Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó emplazarla a usted por edictos, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes contados al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 3 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Domingo Valadez Rivera

Rúbrica.

(R.- 201741)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, en Torreón, Coahuila

EDICTO

Floriberto Hernández Uribe.

Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 999/2004, promovido por Juan Gerardo Córdova Ocampo, contra actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Gómez Palacio, Durango, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna, se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en los periódicos "Excélsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal, y en el último en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la citada Ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber además que se han señalado las diez horas con treinta minutos del seis de septiembre de dos mil cuatro, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 1 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en La Laguna

Lic. José Alejandro Vázquez Barrios

Rúbrica.

(R.- 202080)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República
Área de Responsabilidades e Inconformidades

EDICTO

C. Juan Vicente Zacarías Torres

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de siete de mayo y dos de junio de dos mil cuatro, dictados dentro del procedimiento administrativo 75/2004, instruido en su contra, con motivo de que al desempeñarse como Oficial Técnico, adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Nuevo León, se le atribuyen probables conductas irregulares consistentes en haber omitido cumplir con el servicio público que le fue encomendado, ya que el dieciocho de agosto de dos mil tres, abusando indebidamente de su cargo extorsionó a Samuel Hemilson Winicki, para obtener un beneficio adicional a las contraprestaciones que el Estado le otorga por el desempeño de su función, por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó citarlo, a través de esta vía, concediéndosele un término de treinta días, para imponerse de los autos del citado procedimiento administrativo en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, sita en avenida Paseo de la Reforma número 31, primer piso, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, y tome conocimiento de la fecha y hora a efecto de que tenga verificativo la Audiencia de Ley prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Si pasado este término, no comparece personalmente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por rotulón, que se fijara en la puerta de esta Área.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.

Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Manuel Vigilante Pérez

Rúbrica.

(R.- 202096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Juan Martín Ramos Presas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del Juicio de Amparo número 1510/2004-V, promovido por María Eugenia Gutiérrez Figueroa, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se le ha señalado a usted con el carácter de tercero perjudicado en el Juicio de Amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de fecha siete de septiembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Excelsior", ambos de la capital de la República Mexicana, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito, ubicadas en Calle Gutenberg número 2, edificio Vitaluz pisos 4o. y 5o., colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, señalándose para la celebración de la audiencia constitucional las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el dispositivo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de ésta última.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., septiembre 17 de 2004.

C. Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rosa Iliana Noriega Pérez.

C. Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Efrén Mejía López.

Rúbrica.

(R. - 202269)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación

Subdelegación de Procedimientos Penales "C", Mesa II, en Materia de Averiguaciones Previas

Mesa II Investigadora con Sede en Los Mochis, Sinaloa

Domicilio: Niños Héroe y Cuauhtémoc número 245 Oriente

Colonia Centro, código postal 81200

Los Mochis, Sinaloa

EDICTO

Al o los propietario(s) con domicilio ignorado, legítimo de tres cajas de cartón color natural, conteniendo un total de 70 pares, 75 pares respectivamente, de huaraches de colores café y verde de diferentes tamaños, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 347/2003/II, se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 5 de abril de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito

a la Mesa de Procedimientos Penales Número Dos en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R. - 202641)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación

Subdelegación de Procedimientos Penales "C", Mesa II, en Materia de Averiguaciones Previas

Mesa II Investigadora con Sede en Los Mochis, Sinaloa

Domicilio: Niños Héroe y Cuauhtémoc número 245 Oriente

Colonia Centro, código postal 81200

Los Mochis, Sinaloa

EDICTO

Al o los propietario(s) con domicilio ignorado, legítimo de un vehículo tipo tractor, marca Freightliner, modelo 1988, color blanco, con franjas color café, placas de circulación 363DA5 del Servicio Público Federal, número de motor 06R03862288 con número de serie 1FUAYBYA3JP285391 con la razón social "Al servicio de Transporte García", arrastrando una caja cerrada, marca Roccsa, modelo CR-40-AC., número económico 70, serie MEX82 RO 1151, placas de circulación 814VH7 del Servicio Público Federal, por este conducto se le notifica que dentro de la Averiguación Previa número 183/2003/II se decretó el aseguramiento de lo antes descrito, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 41 del Código Penal Federal y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; lo anterior para que dentro del término y condiciones legales que señala la Ley de Administración y Enajenación de Bienes, manifieste lo que a su interés convenga, en caso negativo causará abandono a favor de la Federación conforme a la legislación aplicable.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Mochis, Sin., a 5 de abril de 2004.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito

a la Mesa de Procedimientos Penales Número Dos en Materia de Averiguaciones Previas

Lic. Alonso Hernández Contreras

Rúbrica.

(R.- 202644)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Ministerio Público de la Federación
Agencia Cuarta de Procedimientos Penales
Zona Norte

Agencia del Ministerio Público Federal
Sección de Averiguaciones
Mesa 4ta. de Procedimientos Penales
Oficio Número 830/2004

Expediente Averiguación Previa número 439/2003/NPP/1V.

Nogales, Sonora

CEDULA DE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO POR EDICTO

Asunto: Se notifica aseguramiento.

Nogales, Son., a 3 de mayo de 2004.

C. José Jesús Flores Flores y/o

Quien resulte propietario del vehículo que se indica.

Presente.

En cumplimiento a mi acuerdo dictado con esta misma fecha, dentro de la Averiguación Previa que al rubro se indica y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" constitucionales, 2o., 123, 181, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, artículo 1o. fracción I, 3o. y 7o. de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República, se le notifica el aseguramiento del vehículo de la marca Chevrolet, camión tipo Pick-up, modelo 1989 de color blanco con guinda, sin placas de circulación, con número de serie "3CGEC30L1KM109656", a fin de que dicha unidad no se enajene o grave, además para que comparezca ante estas oficinas a manifestar lo que a su derecho convenga, dentro de un término de seis meses a partir de la notificación o de lo contrario causará abandono a favor de la Federación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Nogales, Son., a 3 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Cuarta de Procedimientos Penales

Lic. Edgar Antonio González Rubio Núñez

Rúbrica.

(R.- 202655)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Zapopan, con sede en Zapopan, en el Estado de Jalisco

Subadministración de Control de Créditos

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez y en virtud de que el deudor Carlos Antonio Molina, tiene su domicilio en Huntington St. 1736 S, Pomona, California, 91766, Estados Unidos de Norteamérica, y no fue localizado algún domicilio dentro del territorio nacional de la República Mexicana, esta Administración Local de Recaudación de Zapopan, con sede en Zapopan en el Estado de Jalisco, México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución emitida por el licenciado Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara, contenida en el oficio 326-SAT-A29-V-11211 de fecha 14 de septiembre de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Mediante la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A29-V.11211 de fecha 14 de septiembre de 2004, con número de expediente 10/04m, PAMA ARA482040009 SALA, emitida por el licenciado Alberto Sánchez y Fernández, Administrador de la Aduana de Guadalajara, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Carlos Antonio Molina, por la cantidad de \$506,848.33 (quinientos seis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 33/100 M.N.), mismo que se integra de la siguiente manera: Impuesto General de Importación omitido actualizado por la cantidad de \$22,367.73, Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado por la cantidad de \$61,413.62, Derecho de Trámite Aduanero omitido actualizado por la cantidad de \$511.26, Cuota Compensatoria omitida actualizada, por la cantidad de \$323,148.65, multa por infracción a la Ley Aduanera artículo 178 fracción I (80%) por la cantidad de \$50,600.00, multa por infracción al Código fiscal de la Federación artículo 76 fracción II (50%) por la cantidad de \$30,390.75, recargos por omisión del Impuesto General de Importación por la cantidad de \$1,011.02, recargos por omisión del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$2,775.89, recargos por omisión de Derecho de Trámite Aduanero por la cantidad de \$23.10 y recargos por omisión de cuota compensatoria por la cantidad de \$14,606.31.

Dicha situación fiscal en materia de comercio exterior se deriva de que el día 24 de junio de 2004, el C. José de Jesús Sahagún Partida, en su carácter de Jefe de Sala, quien actúa en suplencia del Administrador de la Aduana de Guadalajara, de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo décimo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2001 y reformado mediante el mismo órgano oficial el 17 de junio de 2003, en su calidad de oficial actuante, levanto acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA482040009 SALA en contra del C. Carlos Antonio Molina con motivo de los siguientes hechos: el día 24 de junio de 2004 siendo las 13:20 horas. Arribo a este Aeropuerto Internacional Miguel Hidalgo y Costilla de la ciudad de Guadalajara en el Estado de Jalisco, el vuelo número 449 de la línea aérea denominada Delta Air Lines, procedente de la ciudad de Atlanta Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, en su carácter de pasajero el C. Carlos Antonio Molina, a quien se le solicitó entregara su decoración aduanal, misma que fue llenada de puño y letra del compareciente ostentando su firma autógrafa, declarando no transportaba mercancía por las que debía pagar impuesto y al oprimir el mecanismo de selección automatizado (semáforo fiscal) según la fracción II del artículo 50 de la Ley Aduanera, resultando éste con revisión, por lo que en término de lo que señala el artículo 44 de la Ley Aduanera, se realizó el reconocimiento aduanero de las mercancías que traía consigo el pasajero detectándose mercancías excedentes, parte de sus efectos personales, de sus 300 dólares a que tienen derecho como franquicia, por ser pasajero internacional de acuerdo con la regla de carácter general en materia de comercio exterior para el 2004 número 2.7.2. vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2004, la cual consiste en: efectos personales, mismos que fueron cotejados y entregados en presencia del pasajero, resultando un excedente en 95 blusas para dama, 4 sudaderas, 8 faldas, 5 batas, 4 blusas para niña, 2 pants, 83 pantalones, 3 overoles, 1 baby doll, 3 camisones, 4 vestidos, 2 chales, 1 conjunto de dama, 1 vestido de niña, 1 par de zapatillas, 4 pares de botas de dama, 5 pares de tenis, 5 pares de sandalias, 2 pares de zapatos para dama, 1 par de pantuflas, 1 tanga, 2 chamarras de niña y 3 shorts, en virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa determina que el C. Carlos Antonio Molina, declaró con falsedad ante esta Unidad Administrativa, ya que declaró no traer consigo mercancías por las que tuviera que pagar impuestos, además de sus objetos personales y de la franquicia antes señalada, resultando que de la revisión efectuada en la práctica del reconocimiento aduanero se encontró que además de dichos efectos traía consigo ropa en exceso, que no es para su uso personal, por lo que se presume que la mercancía no pudo quedar comprendida dentro de las que integran el equipaje de los pasajeros, ni demostró que las mismas se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal importación al país, con base en los artículos 46, 60, 144 fracción X, 150 y 151 fracciones II y III de Ley Aduanera en vigor y 31 fracción II y último párrafo, en relación con el artículo 29 fracción XIII y 30 apartado C del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Zapopan, Jal, a 30 de septiembre de 2004.

El Administrador

Lic. Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 202781)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Durango,
con Sede en Durango en el Estado de Durango
Num.- 324-SAT-10-4-3778

NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Se notifica plazo para retirar mercancías.

C. Propietario o persona que demuestre interés jurídico

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Federal de Durango, con sede en Durango, en el Estado de Durango, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 25 fracción II, en relación con el 23 fracciones VII y VIII, 39, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio del 2003; y artículo segundo, segundo párrafo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, reformado por Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; le comunica que al haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, las mercancías afectas al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de la orden de ampliación de visita domiciliaria de comercio exterior número CCE0700043/03, contenida en el oficio número 324-SAT-10-1-2916 de fecha 9 de junio de 2003; que quedaron a su disposición según oficio número 324-SAT-10-4-2273, de fecha 17 de junio de 2004, notificado por edictos, es decir, publicado del día 18 junio de 2004 al 9 de julio de 2004 en la Pagina electrónica www.sat.gob.mx, los días 14, 15 y 16 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, el día 16 de julio de 2004 en el Periódico el Financiero, surtiendo efectos de notificación el día 19 de julio de 2004, a partir del día 21 de septiembre de 2004 han causado abandono a favor del Fisco Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Aduanera vigente, se le comunica que cuenta con un plazo de 15 días, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, para retirar las mercancías en comento del Recinto Fiscal ubicado en: Circuito Interior 320, colonia Santa Teresa, código postal 34160, Durango, Dgo., por tanto, para realizar las gestiones de la entrega recepción deberá comunicarse, dentro del plazo señalado, con el contador público Roberto Arturo Fournier Salazar, de la Subadministración de Comercio exterior, al teléfono (618)-8-13-20-64; de lo contrario éstas pasarán a propiedad del Fisco Federal por causa de abandono.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección
Durango, Dgo., a 24 de septiembre de 2004
La Administradora Local de Auditoría Fiscal
C.P. María Concepción Blanco Perez
Rúbrica.
(R.- 202782)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Durango,
con Sede en Durango en el Estado de Durango
Num.- 324-SAT-10-4-3779

NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Se notifica plazo para retirar mercancías.

C. Propietario o persona que demuestre interés jurídico

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Federal de Durango, con sede en Durango, en el Estado de Durango, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 25 fracción II, en relación con el 23 fracciones VII y VIII, 39, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio del 2003; y artículo Segundo, segundo párrafo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, reformado por Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; le comunica que al haber transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 29, antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, las mercancías afectas al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera derivado de las ordenes de visita domiciliaria de comercio exterior Nos. CCE5500011/03 y CCE5500012/03, contenidas en los oficios Nos. 324-SAT-10-1-3008 de fecha 12 de junio de 2003 y 324-SAT-10-1-3393 de fecha 15 de julio de 2003, respectivamente; que quedaron a su disposición según oficio número 324-SAT-10-4-2272, de fecha 17 de junio de 2004, notificado por edictos, es decir, publicado del día 18 junio de 2004 al 9 de julio de 2004 en la Pagina electrónica www.sat.gob.mx, los días 14, 15 y 16 de julio de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, el día 16 de julio de 2004 en el periódico El Financiero, surtiendo efectos de notificación el día 19 de julio de 2004, a partir del día 21 de septiembre de 2004 han causado abandono a favor del Fisco Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Aduanera vigente, se le comunica que cuenta con un plazo de 15 días, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente, para retirar las mercancías en comento del Recinto Fiscal ubicado en: Autopista Durango Gómez Palacio Km. 12.5 sin número, Cinco de Mayo, código postal 34344, Durango, Dgo., por tanto, para realizar las gestiones de la entrega recepción deberá comunicarse, dentro del plazo señalado, con el código postal Roberto Arturo Fournier Salazar, de la Subadministración de Comercio exterior, al teléfono (618)-8-13-20-64; de lo contrario éstas pasarán a propiedad del Fisco Federal por causa de abandono.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección
Durango, Dgo., a 24 de septiembre de 2004.
La Administradora Local de Auditoría Fiscal.
C.P. María Concepción Blanco Perez
Rúbrica.

(R.- 202784)

Estados Unidos Mexicanos**Secretaría de la Función Pública****Organo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**

Área de Responsabilidades

Expediente 0112/2003.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.- 2178/2004

Asunto: Notificación por edictos

Wycom, S.A. de C.V.

Presente

con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64, fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción IV de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, declaró falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en la Licitación Pública Nacional 09120001-013-02, relativa a la "adquisición de consumibles de computo", llevada a cabo en las Oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que la ubicaría en el supuesto de los artículos 59 y 60, de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, Colonia Chamilpa código postal 62120, en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la empresa; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluído su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 29 de septiembre de 2004.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 202803)

STK, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 2004

Activo 00.00

Pasivo 00.00

Capital contable 00.00

México, D.F., a 11 de octubre de 2004.

Liquidador

Alfonso F. Maciel Morfin

Rúbrica.

(R.- 202828)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente número 631/2004
México
EDICTO

A las personas que puedan considerarse perjudicadas y al público en general.

En los autos del Juicio Inmatriculación Judicial promovido por Torres Flores Carlos, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil ordenó informar a las personas que puedan considerarse perjudicadas por medio de la publicación de edicto por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal Sección Boletín Registral y en el periódico El Día, debiendo fijar por conducto del C. Actuario de la adscripción, el anuncio de proporciones visible que deberá permanecer en durante todo el trámite judicial en la parte externa del inmueble identificado como lote 34, manzana 10, ubicado en la calle Norte 56 número 3727, colonia Mártires de Río Blanco, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, para que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto del inmueble descrito.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Roberto Ortiz Guerrero

Rúbrica.

(R.- 202836)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria

Registro Agrario Nacional
Dirección General de Finanzas y Administración
LICITACION PUBLICA PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS No. RAN-LP-ENA-001/04
CONVOCATORIA 01

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 131 y 132 párrafo primero de la Ley General de Bienes Nacionales, el Registro Agrario Nacional, a través de la Dirección General de Finanzas y Administración, convoca a los interesados en participar en la licitación pública número RAN-LP-ENA-001/04 para la enajenación de vehículos de acuerdo a lo siguiente:

Partida	Descripción	Localización	Cantidad de
1	Nissan pick up, modelo 1990	México, D.F.	1 V
2	Nissan Ichi Van vagoneta, modelo 1991	Avenida 20 de Noviembre	1 V
3	Ford Gran Marquis sedán, modelo 1992	número 195,	1 V
4	Volkswagen Jetta, modelo 1993	colonia Centro,	1 V
5	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993	código postal 06080, México,	1 V
6	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993	D.F.,	1 V
7	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993	teléfonos 50 62 14 00	1 V
8	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993	y 50 62 15 00,	1 V
9	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993	extensiones 2429 y 2435	1 V
10	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993		1 V
11	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993		1 V
12	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993		1 V
13	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993		1 V
14	Nissan Tsuru sedán, modelo 1993		1 V
15	Nissan Ichi Van panel, modelo 1993		1 V
16	Nissan Ichi Van panel, modelo 1993		1 V
17	Chrysler Dodge pick up, modelo 1993		1 V
18	Chrysler Dodge pick up, modelo 1993		1 V
19	Chrysler Jeep Grand Cherokee, modelo 1994		1 V
20	Motocicleta Yamaha RX 100, modelo 1997		1 V
21	Chevrolet, G.M.C Sierra pick up, modelo 1991		1 V
22	Volkswagen, sedán, modelo 1989		1 V
23	Volkswagen, sedán, modelo 1994		1 V

La presentación de proposiciones y sobres que contengan las ofertas únicamente deberán ser entregados en las oficinas centrales del Registro Agrario Nacional, donde se localizan los vehículos.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ran.gob.mx> o bien para consulta y venta en la caja del Registro Agrario Nacional, ubicada en avenida 20 de Noviembre número 195, 3er. piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06080, México, D.F., los días hábiles, a partir del 19 de octubre y hasta el 4 de noviembre de 2004 de 10:00 a 13:00 horas, las cuales tendrán un costo de \$200.00.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de las ofertas se efectuará el día 4 de noviembre de 2004 a las 11:00 horas, en la sala de juntas de oficinas centrales, que se ubica en el 3er. piso, de la avenida 20 de Noviembre número 195, colonia Centro, código postal 06080, México, D.F.

El acto de fallo, se efectuará el día 4 de noviembre de 2004 una hora y media posterior al término del acto de presentación de proposiciones y apertura de ofertas en la sala de juntas, que se menciona en esta convocatoria.

La adjudicación de los vehículos se hará por partida conforme a lo establecido en esta convocatoria.

El monto de la garantía de seriedad de las ofertas que deberán otorgar los concursantes, será del 10% del precio mínimo establecido en esta convocatoria, misma que deberá ser entregada mediante cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación, la que será devuelta a los interesados al término del acto de fallo, salvo aquella que corresponda al licitante ganador, la cual se retendrá a título de garantía del cumplimiento del pago del vehículo adjudicado y su importe se podrá aplicar a la cantidad que se hubiere obligado a cumplir.

La revisión de los vehículos será en días hábiles, a partir del 19 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2004, de 10:00 a 13:00 horas.

El plazo máximo que deberán retirar los vehículos los participantes a quien se les hubiere adjudicado, será de 5 días hábiles a partir de la recepción de la orden de entrega correspondiente, en el lugar que se

menciona en esta convocatoria.

A los actos de esta licitación podrá asistir cualquier persona que sin haber adquirido las bases manifieste su interés de estar presente en dichos actos, bajo la condición que deberá registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Podrán participar en esta licitación todos los servidores públicos que no tengan intervención alguna en los actos relacionados con esta enajenación de vehículos, de conformidad con el artículo 131 párrafo 5 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de mayo de 2004.

Subasta:

En caso de que se declare desierta la licitación, en su totalidad o en alguna (s) de sus partidas, en virtud de no haberse presentado oferta alguna o de no haber sido aceptables las presentadas, se procederá el 4 de noviembre de 2004, al término del evento de la licitación a la subasta de los vehículos correspondientes entre quienes: 1) Hubieren adquirido las bases de la licitación; 2) Cumplido los requisitos de registro establecidos en las bases, y 3) Otorgado garantía de seriedad de las ofertas respecto a las partidas que pretendan adquirir, la que cubrirá el sostenimiento de las posturas que se hagan y el pago en el caso de ganador.

La primera almoneda será realizada tomando en cuenta la postura legal que cubrirá las dos terceras partes del precio mínimo por vehículo establecido en esta convocatoria y se procederá a adjudicar los vehículos conforme al procedimiento señalado en las bases de la licitación.

Si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará enseguida una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento de la postura legal establecida en la primera almoneda y se llevará a cabo la adjudicación de los vehículos conforme al procedimiento señalado en las bases de la licitación.

México, D.F., a 19 de octubre de 2004.

Registro Agrario Nacional
El Director General de Finanzas y Administración
Ing. Alfredo Uruchurtu Suárez
Rúbrica.

(R.- 202839)

SISTEMA ELECTRONICO DE DATOS, S.A. DE C.V.

AVISO

Por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 16 de agosto de 2004, se acordó reducir el capital fijo en \$12,500.00 y el capital variable en \$500,000.00, por liberación de exhibiciones no realizadas.

México, D.F., a 16 de agosto de 2004.

Delegado Especial

Lic. Rafael Sáenz Azcárraga

Rúbrica.

(R.- 202874)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
 Gobierno de Chiapas
 Instituto de la Vivienda
 EDICTO

Ing. Fernan Pavia Puga en el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil cuatro, emitido en el expediente Administrativo de rescisión del contrato de obra publica a precio unitario y tiempo determinado numero INVI-OBRA-079/2003, mismo que obra en los archivos de la Direccion de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda, se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federacion, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas; el oficio numero 229.1.8.971/2004 de fecha 10 de agosto de 2004, constante de 02 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, directora general del instituto de la vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra publica antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido de que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley federal de procedimientos administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima Ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio numero 229.1.8.971/2004 antes referido, se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este Instituto de la Vivienda, cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la ultima publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-079/2003, para la ejecución de la obra pública denominada “Construcción de 31 viviendas tipo progresivo (pie de casa) de 24.00 m2 en terreno de los beneficiarios en localidades diversas de los Municipios de: Berriozabal, Cintalapa, Jiquipilas, Coapilla, San Fernando, Ixtapa, Pueblo Nuevo Solistahuacán y Venustiano Carranza, Chiapas; y de un cuarto de 3.50X5.00 metros en terreno de los beneficiarios en la localidad “Gracias a Dios” del municipio de Berriozabal, Chiapas; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.0851/2004 de fecha 12 de julio de 2004 y notificado a usted el día 22 de julio de 2004, y en virtud de que ese contratista no se presentó ante este Instituto el día 29 de julio de 2004, a la reunión convocada para elaborar y conciliar los saldos del finiquito derivado de la rescisión del contrato respectivo. A pesar de estar debidamente notificado, por lo que con fundamento en los artículos 62 fracción II, 64 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada ley, por este conducto le notifico y remito el resultado del finiquito de obra constante de 2 hojas únicamente por el anverso y sus siete anexos constante de 284 hojas utilizadas y foliadas elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención, y que se emite por este Instituto, derivado de la obra en mención, con motivo de la rescisión del Contrato de Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado número INVI-OBRA-079/2003, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista

1	Anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$299,583.85
2	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$0.00
3	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima tercera del Contrato número INVI-OBRA-079/2003.	\$59,880.28
4	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley.	\$359,691.45
5	Otros (gastos notariales correspondiente a la elaboración de las actas de fe de hechos en escrituras públicas números 10,592, volumen 198; 9,174, volumen 138; 139, volumen 02 protocolo especial; 14,233, volumen 285, “P.E.” 103, volumen P.E.” 3 y 66, volumen 3 protocolo especial.)	\$59,618.55

6	Subtotal – cargos	\$778,774.13
Importe reconocido a favor del contratista.		
1	Importe total de la obra ejecutada	\$100,495.23
2	Importe total de la obra liquidada	\$99,887.16
3	Materiales	\$7,977.10
4	Subtotal (1)-(2)+(3)	\$8,585.17

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la Vivienda.

Importe total \$770,188.96

Por lo anterior con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se le concede a ese contratista un plazo de quince días naturales contados a partir de que reciba esta notificación para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en su caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Asimismo con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal mencionado, por este conducto requiero a ese contratista, el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda resultantes del finiquito de obra referido, por la suma total de \$770,188.96 (setecientos setenta mil ciento ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Ing. Fernan Pavia Puga; reservándose este organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros, hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita".

El acuerdo de fecha veintitres de septiembre de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio numero 229.1.8.971/2004 de fecha 10 de agosto de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición del contratista el Ing. Fernan Pavia Puga, en la Direccion de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16a. Poniente Norte numero 143, 2 piso, plaza oeste, fraccionamiento Las Arboledas, de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chiapas, a 27 de septiembre de 2004.

Atentamente

Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar

Directora General del Instituto de la Vivienda

Rúbrica.

(R.- 202892)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas
 Gobierno de Chiapas
 Instituto de la Vivienda
 EDICTO

Construcciones y Urbanizaciones de Chiapas, S.A. de C.V. y/o Ing. Abenamar Corzo Lee, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de la misma.

En el lugar en que se encuentre.

En cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, emitido en el expediente administrativo de rescisión del contrato de obra publica a precio unitario y tiempo determinado numero INVI-OBRA-081/2003, mismo que obra en los archivos de la Direccion de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda, se ordeno notificar a usted, por edictos que se publicaran por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federacion, en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Chiapas; el oficio numero 229.1.8.932/2004 de fecha 30 de julio de 2004 constante de 03 hojas utilizadas, suscrito por la Arq. Socorro del Carmen Domínguez Aguilar, directora general del Instituto de la Vivienda del Estado de Chiapas, que contiene el resultado del finiquito de obra que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra publica antes referido, y se le concede un plazo de quince días naturales, a partir de la notificación del referido oficio para alegar lo que a su derecho corresponda, apercibido de que en caso de no realizar gestión alguna, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en caso de manifestarse este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda; por lo que en acatamiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley federal de procedimientos administrativos aplicado supletoriamente a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas, en atención a lo establecido en el artículo 13 de esta ultima Ley, por este conducto se le notifica el contenido del oficio numero 229.1.8.932/2004 antes referido, se le da a conocer y se transcriben los cargos que tiene obligación de cubrir a este Instituto de la Vivienda; cuyos plazos concedidos en el, empezaran a correr al día siguiente de la ultima publicación del presente edicto.

Oficio, el cual en la parte que interesa establece literalmente lo siguiente:

“Con motivo del Contrato de Obra Pública a precio unitario y tiempo determinado número INVI-OBRA-081/2003 para la ejecución de la obra pública denominada “Construcción de 30 viviendas tipo progresivo (pie de casa) de 24.00 m² y de 22 cuartos de 3.50 x 5.00 metros en terrenos propiedad de los beneficiarios en diversas localidades del municipio de Villaflores, Chiapas”; mismo que fue rescindido por resolución emitida en oficio número 229.1.8.0781/2004, de fecha 30 de junio de 2004 y notificado a usted el día 06 de julio de 2004 y en virtud de que ese contratista no se presento ante este Instituto en la hora señalada el día 08 de julio de 2004, a la reunión convocada para elaborar y conciliar los saldos del finiquito, derivado de la rescisión del contrato respectivo. A pesar de estar debidamente notificado, por lo que con fundamento en los artículos 62 fracción II, 64 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 131, 132, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley, por este conducto le notifico y remito el resultado del finiquito de obra constante de 02 hojas utilizadas únicamente por el anverso y sus nueve anexos constante de 125 hojas utilizadas y foliadas, elaborado por este Instituto, derivado de la obra en mención y que se emite con motivo de la rescisión del contrato de obra pública a precio unitario y tiempo determinado número INVI-OBRA-081/2003, antes referido del cual se deriva que ese contratista es responsable y tiene obligación de cubrir a este Instituto, los siguientes importes:

Cargos en contra del contratista.

1	Anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$263,344.22
2	Cargos financieros por anticipo no amortizado, con fundamento en el artículo 50 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$ 0.00
3	Penalización por incumplimiento, con fundamento en el artículo 46 fracción VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima tercera del contrato número INVI-OBRA-081/2003	\$88,666.35
4	Pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	\$47,367.48
5	Costos financieros por pagos en exceso, con fundamento en el artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y cláusula décima segunda del contrato número INVI-OBRA-081/2003.	\$746.04
6	Cargos por materiales no devueltos.	\$0.00

7	Sobrecosto de obra no ejecutada, con fundamento en los artículos 62 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 133 y 134 del Reglamento de la citada ley.	\$225,054.30
8	Otros (gastos notariales), correspondiente a la elaboración del acta de fe de hechos en escritura pública número 6,642, volumen 224.	\$11,500.00
9	Subtotal-cargos.	\$636,678.39
Importe reconocido a favor del contratista		
1	Importe total de la obra ejecutada	\$421,818.41
2	Importe de la obra liquidada.	\$469,185.89
3	Materiales	\$0.00
4	Equipos	\$0.00
5	Subtotal (02)-(01) (cantidad pagada en exceso)	\$47,367.48

Saldo final que debe pagar el contratista al Instituto de la vivienda.

Importe Total

\$636,678.39

Por lo anterior con fundamento en el artículo 64 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se le concede a ese contratista un plazo de quince días naturales contados a partir de que reciba esta notificación para alegar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se tendrá por aceptado el finiquito que se notifica y en su caso de manifestarse, este Instituto resolverá lo que en derecho corresponda. Asimismo, con fundamento en el artículo 64 último párrafo del ordenamiento legal mencionado, por este conducto requiero a ese contratista, el pago de los importes a favor de este Instituto de la Vivienda resultantes del finiquito de obra referido, por la suma total de \$636,678.39 (seiscientos treinta y seis mil seiscientos setenta y ocho pesos 39/100 M.N.) mismo importe que deberá ser pagado en forma inmediata a este Instituto de la Vivienda, por ese contratista Construcciones y Urbanizaciones de Chiapas, S.A. de C.V., representado por el Ing. Abenamar Corzo Lee, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración; reservándose este organismo, el derecho sobre las demás cantidades que se generen por los intereses o gastos financieros, hasta el total pago de lo adeudado, según liquidación que en su momento se emita”.

El acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro, que ordena esta publicación por edictos y el oficio numero 229.1.8.932/2004 de fecha 30 de julio de 2004, que por este conducto se le notifica, así como los documentos inherentes a los mismos quedan a disposición de la Empresa Construcciones y Urbanizaciones de Chiapas, S.A. de C.V. y/o Ing. Abenamar Corzo Lee, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto de la Vivienda sita en 16a. Poniente Norte numero 143, 2o. piso, Plaza Oeste, Fraccionamiento Las Arboledas, de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas, y serán entregados a su representante legalmente acreditado, si así lo solicitare.

Tuxtla Gutierrez, Chis., a 13 de septiembre de 2004.

Atentamente

Directora General del Instituto de la Vivienda

Arq. Socorro del Carmen Dominguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 202893)

IXE DERIVADOS, S.A. DE C.V.
SUBSIDIARIA DE IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL

Cifras expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de julio de 2004

Activo	
Disponibilidades	\$ 381,026
Instrumentos financieros	0
Otras cuentas por cobrar	0
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)	0
Inversiones permanentes en acciones	0
Otros activos	0
Total activo	\$ 381,026
Pasivo	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	\$ 0
Total pasivo	0
Capital contable	
Capital contribuido	
Capital social	1,350,515
	1,350,515
Déficit de capital	
Resultado del ejercicio anterior	(1,360,651)
Exceso en la actualización del capital contable	374,293
Resultado neto	16,869
	(969,489)
Total capital contable	381,026
Total pasivo y capital contable	\$ 381,026

El presente balance general se formuló de acuerdo con las reglas de agrupación dictadas por la CNBV, encontrándose reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden al catálogo autorizado en vigor.

Director General
Jose Ignacio de Abiega Pons

Director de Administración y Finanzas
Juan Carlos Jaques Garcés

Contador General

Arturo Angeles Delgado

Rúbrica.

(R.- 202957)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité de Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y lineamientos primero, noveno y décimo de los que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: **Subdirector de Recursos y Cumplimiento de Ejecutorias "D"**; Número de vacantes: **Una**; Nivel Administrativo: **NA2**; Percepción ordinaria: **\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) mensual bruto**; Adscripción: **Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos**; Sede: **México, D.F.**; Funciones principales: 1. **Coordinar y revisar la formulación de los informes previos y justificados en materia de amparos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.** 2. **Elaborar y proponer informes previos y justificados, respecto de los juicios de amparo, en los que se reclamen leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.** 3. **Participar en la definición de los lineamientos y criterios para la interposición de los recursos de reclamación, revisión y queja o acciones previstas en la substanciación del juicio de amparo.** 4. **Coordinar el intercambio de información con las unidades jurídicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para la mejor defensa de los juicios de amparo.** 5. **Coordinar y revisar los escritos de manifestaciones de tercero perjudicado relativos a asuntos de amparo directo en el ámbito de su competencia.** 6. **Informar oportunamente, el estado procesal de los juicios de amparo que fueron turnados para su atención.** 7. **Coordinar la elaboración de las distintas promociones de trámite en los juicios de su competencia y vigilar el cumplimiento en los términos y criterios aplicables en su formulación.** 8. **Participar en la elaboración de proyectos de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales.** Perfil y requisitos: **Académicos: Licenciatura en Derecho, Titulado; Laborales: 2 años de experiencia en área de amparos; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Orientación a Resultados; Capacidades Técnicas: Derecho Administrativo y Técnica Jurídica; Nivel básico de procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet; Otros: Horario abierto; disposición para viajar.**

Nombre de la plaza: **Subdirector de Procedimientos "D"**; Número de vacantes: **Una**; Nivel administrativo: **NA2**; Percepción ordinaria: **\$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) mensual bruto**; Adscripción: **Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos**; Sede: **México, D.F.**; Funciones principales: 1. **Proponer proyectos de demanda, contestación, ofrecimiento y exhibición de pruebas, interposición de recursos incidentes, desistimientos, solicitudes de informes y demás promociones para la defensa jurídica de la SHCP ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas de Conciliación y Arbitraje.** 2. **Coordinar a los Jefes de Departamento, Coordinadores y Abogados Dictaminadores autorizados en las promociones relativas a los juicios en que intervenga la Dirección de Procedimientos o la Dirección General de Asuntos Contenciosos y Procedimientos, en representación de la SHCP y demás autoridades dependientes de la misma.** 3. **Realizar propuestas sobre el allanamiento de las demandas que formulen los particulares en controversias materia de su competencia, la forma en como se pueden transigir en los juicios en que se represente ante el titular del ramo o a otras Unidades Administrativas dependientes de la SHCP, así como proponer la no interposición de recursos de promociones cuando así convenga a los intereses de la SHCP.** 4. **Someter a la consideración del Director de Procedimientos los juicios en los que por sus características especiales el C. Procurador Fiscal de la Federación deba ejercer la representación de la SHCP o de cualquier otra de las Unidades Administrativas.** 5. **Elaborar los informes del estado procesal de los juicios y procedimientos de su competencia y proponer en forma permanente alternativas de atención y solución.** 6. **Verificar que se realicen los trámites para solicitar y obtener la documentación necesaria para la atención de los asuntos de su competencia.** 7. **Proponer y presentar proyectos de estudio y de investigación.** Perfil y requisitos: **Académicos: Licenciatura en Derecho, Titulado; Laborales: 2 años en litigio civil, mercantil, laboral y administrativo; Capacidades gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Capacidades técnicas: Procesal y Técnica Jurídica; Nivel básico de procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet; Otros: Horario abierto y disponibilidad para viajar ocasionalmente.**

Nombre de la plaza: **Subdirector de Amparos contra Leyes**; Número de vacantes: **Dos**; Nivel

Administrativo: NA2; Percepción ordinaria: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos (SFFA); Sede: México, D.F.; Funciones principales: 1. Coordinar y revisar la formulación de los informes previos y justificados en materia de amparos contra leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general. 2. Elaborar y proponer informes previos y justificados, respecto de los juicios de amparo, en los que se reclamen leyes, tratados internacionales, reglamentos y otras disposiciones de carácter general. 3. Participar en la definición de los lineamientos y criterios para la interposición de los recursos de reclamación, revisión y queja o acciones previstas en la substanciación del juicio de amparo. 4. Coordinar el intercambio de información con las unidades jurisdiccionales de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal para la mejor defensa de los juicios de amparo. 5. Coordinar y revisar los escritos de manifestaciones de tercero perjudicado relativos a asuntos de amparo directo en el ámbito de su competencia. 6. Informar oportunamente, el estado procesal de los juicios de amparo que fueron turnados para su atención. 7. Coordinar la elaboración de las distintas promociones de trámite en los juicios de su competencia y vigilar el cumplimiento en los términos y criterios aplicables en su formulación. 9. Coordinar y supervisar a los Jefes de departamento, coordinadores y abogados dictaminadores en la formulación y presentación oportuna de los proyectos con los que se intervendrá en los juicios de amparo. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, Titulado; Laborales: 2 años en materia de Derecho Administrativo y Fiscal, Procesal y Amparo; Capacidades gerenciales: Liderazgo y Orientación a Resultados; Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Técnica Jurídica; Nivel básico de procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet; Otros: Disposición para viajar; horario abierto.

Nombre de la plaza: **Enlace de Alto Nivel de Responsabilidad; Número de vacantes: Cuatro; Nivel administrativo: PA3; Percepción ordinaria: \$15,512.47 (quince mil quinientos doce pesos 47/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: 1) Auxiliar en la elaboración de proyectos de informes previos, para cumplir con el término legal. 2) Auxiliar en la elaboración de proyectos de informes justificados, así como en el desahogo de los requerimientos formulados por los juzgados, para evitar multas y recargos en contra de la Secretaría. 3) Auxiliar en la elaboración de proyectos de recursos de revisión, reclamación, queja y otros, para evitar que se declare institucional una Ley. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, terminada; Laborales: 3 a 6 meses en área de amparos; Capacidades gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo; Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Técnica Jurídica; Nivel básico de procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet; Otros: Horario abierto.**

Nombre de la Plaza: **Subdirector de lo Contencioso "E"; Número de vacantes: una; Nivel administrativo: NA2; Percepción ordinaria: \$28,664.16 (veintiocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.) mensual bruto; Adscripción: Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos; Sede: México, D.F.; Funciones principales: 1. Proponer los términos y acciones necesarias para instrumentar la defensa legal mediante la formulación de diversas actuaciones ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y ante los Tribunales del Poder Judicial de la Federación. 2. Coordinar y supervisar a los Jefes de Departamento, Coordinadores y Abogados Dictaminadores en la formulación y presentación oportuna de los proyectos con los que se intervendrá en los juicios de nulidad y amparo. 3. Revisar los proyectos de contestación de demanda, alegatos, recurso de reclamación, recurso de revisión, y demás promociones en trámite de dichos juicios. 4. Proponer los términos que, en su caso, se deban presentar, de denuncias, de contradicción, de tesis de las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación. 5. Someter a consideración del Director de lo Contencioso los Juicios en los que por sus características especiales el C. Procurador Fiscal de la Federación, deba ejercer la representación de la SHCP o cualquiera de las Unidades Administrativas. 6. Proponer y, en su caso, elaborar las solicitudes a las autoridades de la SHCP para la obtención de informes y documentos necesarios para la adecuada defensa legal de los juicios de referencia. Perfil y requisitos: Académicos: Licenciatura en Derecho, Titulado; Laborales: 2 años en materia de Derecho Administrativo y Fiscal, Procesal y Amparo; Capacidades Gerenciales: Liderazgo y Orientación a Resultados; Capacidades técnicas: Derecho Administrativo y Técnica Jurídica; Nivel básico de procesador de textos, hoja de cálculo, elaboración de presentaciones e Internet; Otros: Horario abierto.**

Bases

1a. **Requisitos de participación: podrán participar: los servidores públicos, servidores públicos de carrera y en general toda aquella persona, que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes**

requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto; y no estar inhabilitado para el servicio público; ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida: los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: a) Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; b) Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará Cédula Profesional o Certificado de estudios); c) Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); d) Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años); y e) Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante. 3a. Registro de candidatos y temarios: La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en www.trabajaen.gob.mx. 4a. Etapas del concurso: El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación y en horarios de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas:

Etapa	Fecha plazo
Publicación de convocatoria	20 de octubre de 2004
Registro de aspirantes	Hasta el 3 de noviembre de 2004
Revisión curricular	5 de octubre de 2004
Presentación documental	Hasta el 10 de noviembre de 2004 a las 14:00 horas
Evaluación capacidades técnicas	11 y 12 de noviembre de 2004
Evaluación de capacidades gerenciales y de visión de servicio:	Hasta el 17 de noviembre de 2004
Entrevista por Comité de Selección:	Hasta el 22 de noviembre de 2004

5a. Publicación de resultados: Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato. La publicación de resultados se realizará al día siguiente de concluidas las etapas referidas. 6a. Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones: Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse. 7a. Resolución de dudas: A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se han implementado las siguientes direcciones de correo: luis_salas@hacienda.gob.mx; laura_ortiz@hacienda.gob.mx; cynthia_vazquez@hacienda.gob.mx; de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas. 8a. Principios del concurso: El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Disposiciones generales

1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia y su Reglamento.
2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.
3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.
4. En www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la SHCP, podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.
5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el (los) Comité(s) de Selección respectivo, conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 7 de octubre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

La Directora General Adjunta de Desarrollo Profesional

María Isabel Patricia Fresán Orozco

Rúbrica.

(R.- 202967)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS
GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de julio del año en curso.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

GLOSARIO

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Costo anual total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2004.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

Act. Jesús Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$14.73	\$14.37	\$14.74	\$13.21	\$13.60	\$13.34	\$13.35
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	3.50%	4.00%	3.50%	3.00%	3.00%	4.00%	3.40%
Costo anual total	18.27%	17.78%	18.28%	15.53%	16.24%	15.99%	15.94%

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	Banamex	Bancomer
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	2 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.99	\$11.85
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	35%
Comisión por apertura	2.50%	2.00%
Costo anual total	15.95%	15.38%

* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con tasa de interés fija

Intermediario	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Hipotecaria Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofina n-ciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Operaciones Hipotecarias de México
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	18 días	10 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$14.13	\$14.12	\$13.99	\$12.77	\$13.88	\$15.53	\$13.78	\$14.32	\$14.93
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	30%	30%	30%	35%	30%	30%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	3.50%	4.00%	3.50%	3.00%	4.00%	3.40%	3.00%	3.50%	4.00%
Costo anual total	18.42%	18.53%	18.20%	16.17%	18.15%	20.71%	17.79%	18.72%	19.71%

Nota: información obtenida de la base de datos de la SHF.

(R.- 202976)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Comisión Reguladora de Energía**

El Comité de Selección de la Comisión Reguladora de Energía con fundamento en los artículos 21, 22, 24, 26, 28, 29, 31, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 31, 32, 35, 101, 105 de su Reglamento, y Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la(s) siguiente(s) plaza(s) vacante(s) del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la Plaza	Dirección Técnica de Mercado Eléctrico		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	MA1
Percepción ordinaria bruta	\$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Electricidad	Sede	México, D.F.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación y elaboración de propuestas regulatorias del Sector Eléctrico en las áreas de análisis de redes y/o en Operación-Sistema, principalmente; 2. Realización de tareas relacionadas con la administración de permisos eléctricos; 3. Participación en solicitudes de intervención en materia de aportaciones; 4. Elaboración de resoluciones en coordinación con otras áreas de la CRE; 5. Participación en el sistema de calidad de la CRE; con adscripción en la Dirección General de Electricidad de esta dependencia. 		
Perfil requisitos	A c a d é m i c o s :	Licenciatura en Ingeniería afín al Sector Eléctrico (titulado); Posgrado (deseable) en ramas de ingeniería afines al análisis de redes eléctricas o a la Operación-Sistema	

L a b o r a l e s : :	20 años en tareas relacionadas con el análisis, investigación o la operación de redes eléctricas o la Operación-Sistema
C a p a c i d a d e s : :	Orientación a resultados Trabajo en equipo
T é c n i c o s : :	Dominio de la ingeniería relacionada con redes eléctricas y/o en Operación-Sistema Manejo del marco legal y regulatorio vigente del Sector Eléctrico Mexicano
I d i o m a s : :	Inglés 90% (hablar, escribir, leer, traducir)
O t r o s : :	Microsoft Office y Lotus Notes

Nombre de la plaza	Dirección Técnica		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	MA1
Percepción ordinaria bruta	\$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)		

Adscripción	Dirección General de Gas	Sede	México, D.F.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los permisionarios de distribución asignados, establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables así como todas aquellas que se establezcan en los permisos de distribución correspondientes; 2. Evaluar con base en la legislación vigente en materia de tarifas los planes de negocios y supervisar los ajustes anuales a las tarifas propuestas por el permisionario; 3. Analizar la información contable y financiera de la empresa y evaluar que la contabilidad cumpla con lo establecido en las distintas disposiciones de Directiva de Contabilidad; 4. Realizar visitas de verificación; 5. Proponer y elaborar los proyectos de respuesta a los diversos asuntos de trámite que como resultado de la actividad regulada de distribución, surjan por parte de los distribuidores, autoridades u otros relacionados. 		
Perfil requisitos	y A c a d é m i c o s :	Licenciatura en Administración, Economía, Contaduría y Finanzas (titulado)	
	L a b o r a l e s :	3 años	
	C a p a c i d a d e s :	Orientación a resultados Trabajo en equipo	

T é c n i c o s :	Conocimiento del marco legal vigente en materia de gas natural, así como las implicaciones económicas de este tipo de mercado. Conocimiento y aplicación de técnicas contables, de evaluación y análisis de estados financieros, así como técnicas de evaluación de proyectos de inversión.
I d i o m a s :	Inglés 75% (hablar, escribir, leer, traducir)
O t r o s :	Microsoft Office, manejo de base de datos, redacción de documentos (informes, resoluciones, acuerdos, actas, etc.)

Nombre de la plaza	Dirección de Recursos		
Número de vacantes	Una	Nivel administrativo	MA1
Percepción ordinaria bruta	\$47,973.69 (cuarenta y siete mil novecientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)		
Adscripción	Dirección General de Administración	Sede	México, D.F.
Funciones principales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar y supervisar en apego a los lineamientos establecidos lo relacionado en materia de adquisiciones, arrendamientos y administración de bienes muebles; 2. Coordinar y supervisar en apego a los lineamientos establecidos lo relacionado en materia de servicios personales; 3. Coordinar la prestación de los servicios generales requeridos para el buen funcionamiento de los bienes al servicio de la CRE; 4. Vigilar el funcionamiento y mejora de los sistemas de registro y control de inventarios de bienes muebles y de consumo, así como supervisar el levantamiento de inventarios físicos (exceptuando bienes informáticos); 5. Coordinar y presidir los actos de los procedimientos de contratación de personal, de adquisiciones y protección civil, entre otros. 		

Perfil y requisitos	A c a d é m i c o s :	Licenciatura en carreras Económico Administrativas y Derecho (titulado)
	L a b o r a l e s :	5 años de experiencia en administración de recursos humanos, materiales y servicios generales
	C a p a c i d a d e s :	Orientación a resultados Trabajo en equipo
	T é c n i c o s :	Dominio de la normatividad en materia de servicios personales, adquisiciones, arrendamientos y servicios generales
	I d i o m a s :	Inglés básico 30% (hablar, escribir, leer, traducir)

O t r o s :	Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Outlook)
----------------------------	--

Bases

Requisitos de participación	de 1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.																		
Documentación requerida	2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (Cédula Profesional o Título profesional[a1]), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. La Comisión Reguladora de Energía se[a2] reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.																		
Registro de candidatos temarios	de y 3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx , la que les asignará un número de folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante. Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx .																		
Etapas del concurso	4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:																		
<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Etapa</th> <th style="width: 50%;">Fecha o plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Publicación de convocatoria</td> <td>20/10/2004</td> </tr> <tr> <td>Registro de aspirantes</td> <td>Del 20/10/2004 al 2/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Revisión curricular</td> <td>Del 20/10/2004 al 5/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Presentación de documentos</td> <td>Del 20/10/2004 al 5/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Evaluación técnica</td> <td>Del 8/11/2004 al 12/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Evaluación capacidades</td> <td>Del 15/11/2004 al 19/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Entrevista por el Comité de Selección</td> <td>Del 22/11/2004 al 26/11/2004</td> </tr> <tr> <td>Resolución candidato</td> <td>30/11/2004</td> </tr> </tbody> </table>		Etapa	Fecha o plazo	Publicación de convocatoria	20/10/2004	Registro de aspirantes	Del 20/10/2004 al 2/11/2004	Revisión curricular	Del 20/10/2004 al 5/11/2004	Presentación de documentos	Del 20/10/2004 al 5/11/2004	Evaluación técnica	Del 8/11/2004 al 12/11/2004	Evaluación capacidades	Del 15/11/2004 al 19/11/2004	Entrevista por el Comité de Selección	Del 22/11/2004 al 26/11/2004	Resolución candidato	30/11/2004
Etapa	Fecha o plazo																		
Publicación de convocatoria	20/10/2004																		
Registro de aspirantes	Del 20/10/2004 al 2/11/2004																		
Revisión curricular	Del 20/10/2004 al 5/11/2004																		
Presentación de documentos	Del 20/10/2004 al 5/11/2004																		
Evaluación técnica	Del 8/11/2004 al 12/11/2004																		
Evaluación capacidades	Del 15/11/2004 al 19/11/2004																		
Entrevista por el Comité de Selección	Del 22/11/2004 al 26/11/2004																		
Resolución candidato	30/11/2004																		
Publicación resultados	de 5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx , identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.																		
Recepción de documentos aplicación de evaluaciones	de y de 6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía[a3], el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.																		

Resolución de dudas	7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 52831515, extensión 1581 el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.
Principios del concurso	8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.
Disposiciones generales	<ol style="list-style-type: none">1. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.2. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.3. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.4. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.5. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2004.6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 15 de octubre de 2004.

El (los) Comité(s) de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de la Función Pública

“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

El Presidente por acuerdo del Comité de Selección

Lic. Antonio Sánchez Martínez

Rúbrica.

(R.- 202983)

Cámara de Senadores

Secretaría General de Servicios Administrativos
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
LICITACION PUBLICA No. SEN/DGRMSG/L014/2004
ENAJENACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en el Manual de Normas Administrativas para Enajenación de Bienes Muebles al Servicio de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la licitación pública número SEN/DGRMSG/L014/2004 para la enajenación de vehículos automotores propiedad de la Cámara de Senadores.

Costo de las bases	Entrega de bases inscripción y registro	Revisión del equipo	Aclaración de bases	Recepción de propuestas	Apertura de propuestas, adjudicación y fallo	Pago	Firma contra
\$500.00	20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de las 10:00 a las 19:00 horas	20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de las 10:00 a las 15:00 horas	28 de octubre de 2004 a las 11:00 horas	3, 4 y 5 de noviembre de 2004 de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas	11 de noviembre de 2004 11:00 horas	12, 15 y 16 de noviembre de 2004	Del 17 de noviembre de diciembre 2004 10:00 a 17:00 a 1 hora

Partida No.	Marca	Sub marca	Modelo	No. de placa	Serie
1	Chevrolet	Malibu	2001	969-NAV	1G1ND52J916143
2	Chevrolet	Malibu	2001	255-PGK	1G1ND52J516200
3	Chevrolet	Malibu	2001	368-PJY	1G1ND52JX16147
4	Chevrolet	Malibu	2001	714-SAV	1G1ND52J016219
5	Chevrolet	Malibu	2001	743-PKB	1G1ND52J716207
6	Chevrolet	Malibu	2001	784-NPE	1G1ND52J516171
7	Chevrolet	Malibu	2001	903-PGV	1G1ND52J516228
8	Chevrolet	Malibu	2001	917-NSU	1G1ND52J716148
9	Chevrolet	Malibu	2001	974-PGK	1G1ND52J516228
10	Chevrolet	Malibu	2001	523-PGV	1G1ND52J616121
11	Chevrolet	Malibu	2001	907-NSU	1G1ND52J516230
12	Chevrolet	Malibu	2001	908-NSU	1G1ND52J616228
13	Chevrolet	Malibu	2001	918-NSU	1G1ND52J316143
14	Chevrolet	Malibu	2002	314-RAH	1G1NE52J92M590
15	Chevrolet	Malibu	2002	205-RXW	1G1ND52J62M682
16	Chevrolet	Malibu	2002	676-LZK	1G1ND52J42M541
17	Chevrolet	Malibu	2002	890-RBA	1G1NE52J12M610
18	Chevrolet	Suburban	1997	3-BXB	3GCEC26K3VG12
19	Chevrolet	Suburban	1997	397-PLD	3GCEC26K9VG10
20	Chevrolet	Suburban	1997	441-NRH	3GCEC26K2VG11
21	Chevrolet	Suburban	1997	904-NUH	3GCEC26K4VG11
22	Chevrolet	Suburban	1997	979-PFT	3GCEC26K8VG10
23	Dodge	Ram Wagon	2001	451-NRH	2B4HB15X41K507
24	Ford	Sable	1997	242-NGY	1MELM50SXVG-62
25	Jawa	TS	1990	1279-C	TLJ638106LT541
26	Kawasaki	Police	1994	1321-C	JKAKZCP2XRB51
27	Nissan	Sentra	2001	713-NZF	3N1CB51S01L008
28	Nissan	Sentra	2001	803-NPE	3N1CB51S91K200

▪ El importe para la adquisición de las bases se pagará mediante depósito en efectivo o cheque certificado en cualquier sucursal del Banco Banorte, a la cuenta 669-00666-7 a nombre de la Tesorería H.

Cámara de Senadores; la ficha de depósito se canjeará por el recibo de adquisición de bases en la caja de la Tesorería ubicada en Gante número 4, 5o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.

- Las bases se encuentran disponibles para su revisión y entrega cuando sean adquiridas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicadas en Gante número 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.; los días 20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2004 de 10:00 a 19:00 horas. Las bases se entregarán a la presentación del recibo correspondiente, en la Subdirección de Almacenes e Inventarios.

- La revisión física de los vehículos automotores se realizará los días 20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2004 en Paseo de la Reforma número 133, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en horario de 10:00 a 15:00 horas.

- Los sobres conteniendo las ofertas se entregarán contra el acuse de recibo el 3, 4 y 5 de noviembre de 2004, de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicadas en la Calle de Gante número 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F., cerrados en forma inviolable y firmados.

- Los sobres de las ofertas serán abiertos el 11 de noviembre de 2004, a las 11:00 horas, en la sala de juntas ubicada en Xicoténcatl número 9 mezzanine Sur, colonia Centro Histórico, código postal 06018, México, D.F., a las 11:00 horas, leyendo las ofertas en voz alta y en presencia de los interesados, para anunciar la adjudicación a la mejor oferta, dando a conocer el fallo en ese momento.

- Los pagos por la adjudicación de los bienes se efectuarán el 12, 15 y 16 de noviembre de 2004 mediante depósito en la cuenta bancaria de la Tesorería H. Cámara de Senadores, entregando la ficha de depósito a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, en las fechas señaladas para el pago.

- Los contratos de compra-venta se firmarán del 17 de noviembre al 2 de diciembre de 2004 de 10:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, ubicadas en la Calle de Gante número 4, 2o. piso, colonia Centro, código postal 06018, México, D.F.

- Los bienes se entregarán a partir del quinto día hábil posterior a la firma del contrato y durante los siguientes 5 días de 10:00 a 15:00 horas, en Paseo de la Reforma número 133, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F.

México, D.F., a 20 de octubre de 2004.

El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Lic. Jorge Valencia Sandoval

Rúbrica.

(R.- 202988)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/ENSE/IPFEC/02/04
CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y
EXPLOTACION DE UNA SUPERFICIE TERRESTRE Y MARITIMA EN EL RECINTO PORTUARIO
DE ENSENADA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE UN CONTRATO
DE CESION PARCIAL DE DERECHOS DERIVADO DE CONCESION

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del Recinto Portuario de Ensenada, B.C. (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; y 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994, le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría) para la administración integral de las áreas e instalaciones de que se integra el Recinto Portuario de Ensenada, B.C. (la Concesión), y de conformidad con lo establecido en su Programa Maestro de Desarrollo y en las reglas de operación del Puerto, y con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos y así como en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la API.

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/ENSE/IPFEC/02/04 (en adelante el Concurso) que cuenten con un capital contable o patrimonio, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al Conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al Concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder el derecho de celebrar el contrato objeto del Concurso en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que dicho ganador deberá mantener el control accionario de la misma, y en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%. Dicha sociedad deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador del Concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos, que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el Concurso para acreditar su capacidad legal, técnica, financiera y de administración.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: **Area por Ceder**, la superficie federal terrestre y marítima por un total de hasta 243,129.19 m², que se integra por 23,361.78 m² de zona federal terrestre y 219,767.41 m² de zona federal marítima, que se localiza al Sur del Espigón de El Gallo del Puerto; **Bases**, el documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del Concurso, los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas o de descalificación o de revocación y sus consecuencias, los instrumentos, la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el Concurso, y los correspondientes a la garantía de cumplimiento del contrato objeto del Concurso, así como los plazos, requisitos y condiciones para el desarrollo del Area por Ceder mediante el uso, aprovechamiento y explotación de la misma; **Instalación**, la instalación portuaria de uso público que el ganador del Concurso establezca, opere y explote en el Area por Ceder por el plazo máximo que se establece en esta convocatoria, para la fabricación de estructuras a base de concreto y manejo de insumos inherentes; **prospecto descriptivo**: el documento técnico que proporcionará la API a quienes se inscriban en el Concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, ubicación, esquemas técnicos y operativos, usos y restricciones actuales del Area por Ceder y los previstos para la Instalación, así como del área marítima que se indica en el inciso b) del numeral 1.3.3 de esta convocatoria, y la información relativa a la contraprestación que el ganador del Concurso deberá pagar a la API.

1. Objeto del Concurso. Es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan por lo que, salvo por lo previsto en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 de este documento, no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra. El Conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión (en

adelante el Contrato), con vigencia de:

1.1.1. 10 (diez) años de vigencia inicial, con posibilidad de prórroga de 10 (diez) años más, si el ganador del Concurso, en su proposición, hubiere optado por establecer, usar, aprovechar y explotar la Instalación únicamente, o

1.1.2. 20 (veinte) años de vigencia inicial, con posibilidad de prórroga de 19 (diecinueve) años más, si el ganador del Concurso, en su proposición, hubiere optado por establecer, usar, aprovechar y explotar la Instalación durante un plazo mínimo de 6 (seis) años y máximo de hasta 10 (diez) años y, al término de los mismos y en sustitución de la Instalación, hubiere ofrecido utilizar parte o todas las obras e instalaciones de que se integre la Instalación y establecer, en sustitución de la misma, para su operación y explotación, un desarrollo comercial o turístico portuario que se ajuste a las previsiones, lineamientos y usos de suelo que en su momento, como se señale en las Bases, se encuentren vigentes en el programa maestro de desarrollo del Puerto y siempre que, para las áreas urbanas colindantes al Area por Ceder, cumpla con la normatividad municipal que, en materia de planeación se encuentre vigente al momento en que el ganador del Concurso presente el proyecto correspondiente a la API, el cual deberá presentarse entre el año 7 (siete) y, como máximo, el año 9 (nueve) de la vigencia inicial del contrato, y siempre que dentro del mismo periodo se cumpla con los requisitos que se establezcan en las Bases, entre ellos los relativos a la previa realización de los estudios que se detallen en las Bases y se obtenga, de la autoridad municipal de Ensenada, B.C., la opinión favorable del proyecto respecto de vialidades y obras de infraestructura en las colindancias con el área urbana.

1.2. El ganador y adjudicatario del Concurso podrá usar, aprovechar y explotar el Area por Ceder, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en esta convocatoria, en las Bases, en el prospecto descriptivo, en el Contrato y en el programa maestro de desarrollo del Puerto, así como en las reglas de operación del Puerto, en el entendido de que, cuando de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, en las Bases y en el Contrato el Area por Ceder deba devolverse a la API, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, a la API.

1.3. Conforme se detalle en las Bases y en el prospecto descriptivo, la obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

1.3.1. Obtener, por su cuenta y a su costa, previamente a la realización de cualquier obra, los estudios técnicos y de factibilidad necesarios, así como lo relacionado al impacto al medio ambiente y la autorización técnica de la Secretaría.

1.3.2. Construir las obras marítimas de protección que se deriven de los estudios técnicos para proteger las actuales y futuras áreas de navegación y no afectar las obras de protección existentes y los calados oficiales a la fecha, así mismo deberá establecer el señalamiento marítimo necesario y realizar los trabajos de dragado y rellenos que se requieran y construir, por lo menos, 100,000.00 m² de patios y muelles como parte de la Instalación, así como las obras e instalaciones que, en adición a las que aquí se señalan, el ganador del Concurso en su propuesta técnica hubiere ofrecido realizar para el mejor aprovechamiento de la Instalación.

1.3.3. Construir, fuera del Area por Ceder pero dentro del Puerto: a) El canal de acceso que conecte la superficie marítima del Area por Ceder con el canal de navegación al Puerto; y una vez concluido el mismo, entregarlo a la API para que la misma se encargue de su operación y mantenimiento; y b) En caso de que deba ejecutarse el desarrollo comercial o turístico portuario que se señala en el numeral 1.1.2 de este documento, y siempre que para el proyecto de que se trate se requiera, conforme se detalle en las Bases, construir una dársena de ciaboga en una superficie marítima aproximada de 114,000 m²; y al término de los trabajos, entregar la dársena a la API para que la misma se encargue de su operación y mantenimiento.

1.3.4. Proporcionar, en los términos que se señalen en las Bases y en el Prospecto Descriptivo, el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la Instalación y, en su caso, de las obras e instalaciones de que se integre el desarrollo comercial o turístico portuario a que se refiere el numeral 1.1.2 de este documento, así como contratar y mantener seguros de instalaciones y de responsabilidad civil;

1.3.5. Operar la Instalación y cumplir con los índices mínimos de productividad establecidos en las reglas de operación del Puerto;

1.3.6. Construir a su cuenta y costa los accesos y/o vialidades que resulten para asegurar la fluidez del tráfico pesado de y hacia la Instalación; así como observar las recomendaciones que determine la autoridad normativa correspondiente, a efecto de no entorpecer el tráfico urbano.

1.3.7. Pagar a la API una contraprestación que se integrará por los siguientes elementos, conforme se detalle en las Bases:

- a) **Un pago inicial que, por la adjudicación del Concurso deberá cubrirse en una sola exhibición dentro de los primeros 5 días hábiles de 2005;**
- b) **Un pago fijo mensual, sujeto a actualización a partir de la fecha de firma del Contrato, por el uso, aprovechamiento y explotación, por cada metro cuadrado de que se integre la parte o partes del Area por Ceder que se entreguen al ganador del Concurso para el establecimiento de la Instalación, por el monto que se consigne en el prospecto descriptivo, y que deberá pagarse a la API a partir de la fecha de entrega del Area por Ceder y durante todo el tiempo en el que opere la Instalación;**
- c) **En caso de que la vigencia del Contrato se ajuste a lo establecido en el numeral 1.1.2 de esta convocatoria, y a partir de que entren en operación las obras e instalaciones de que se integre el desarrollo comercial o turístico portuario que se menciona en el citado numeral, y en sustitución del pago a que se alude en el inciso b) anterior:**
 - i) **Una parte fija, que estará determinada por un pago mensual, sujeto a actualización, por el uso, aprovechamiento y explotación, por cada metro cuadrado de que se integre la parte o partes del Area por Ceder que se entregue al ganador del Concurso para el establecimiento del desarrollo comercial o turístico portuario de que se trate, por el monto que resulte del avalúo que obtenga la API, una vez que el ganador del Concurso presente a la API el proyecto que se menciona en el numeral 1.1.2 de esta convocatoria, y que deberá pagarse durante el tiempo que reste de la vigencia inicial del Contrato, y**
 - ii) **Una parte variable, que estará determinada por el pago de la cantidad mensual que resulte de aplicar a los ingresos brutos que el ganador del Concurso obtenga del uso, aprovechamiento y explotación del desarrollo comercial o turístico portuario a que se refiere el numeral 1.1.2 de esta convocatoria, el porcentaje que se determine en el avalúo a que se refiere el inciso i) anterior, y que deberá pagarse durante el tiempo que reste de la vigencia inicial del Contrato.**

2. Desarrollo del Concurso. Para todos los asuntos inherentes al Concurso, los interesados y participantes, deberán dirigirse a la API, a la atención del ingeniero Carlos Manuel Jáuregui González, Director General.

3. Domicilio oficial del Concurso. El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al Concurso será el ubicado en Bulevar Teniente Azueta número 224, Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, B.C., teléfonos (646) 178-2761 y 174-0496, fax 174-0370 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar al cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al Concurso.

4. Procedimiento del Concurso. El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases, conforme se detalle en las Bases: venta de Bases y entrega del pliego de requisitos, inscripción de interesados y participación, presentación de proposiciones y entrega del pliego de requisitos por los participantes, apertura de propuestas técnicas y evaluación de los pliegos de requisitos y de las propuestas técnicas, apertura de propuestas económicas, y fallo del Concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en las Bases.

5. Venta de Bases, y entrega del pliego de requisitos. Los interesados en intervenir en el Concurso deberán, entre la fecha de publicación de esta convocatoria y a más tardar a las 17:00 horas del 25 de octubre de 2004, adquirir las Bases, para lo cual deberán entregar a la API, en el domicilio oficial, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés, en la que deberán indicar sus datos generales que incluyan su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican y las razones por las cuales están interesados en participar en el Concurso y acompañar un cheque de caja o certificado librado a favor de la API, por la cantidad del costo de las Bases de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago no será reembolsable en caso alguno. En la misma fecha en la que se reciba la documentación y el cheque que se señalan en esta sección, la API entregará las Bases que incluirán el pliego de requisitos que los interesados que se inscriban en el Concurso deberán satisfacer y, con la documentación e información que en el propio pliego se solicitan, deberán entregar junto con su proposición, como se detalle en las Bases.

6. Participación. Únicamente podrán presentar su proposición en el Concurso los interesados que adquieran las Bases y se inscriban en el Concurso, como se establezca en las Bases.

7. Presentación de proposiciones. Con sujeción a lo que se señale en las Bases, el acto de presentación de proposiciones, que incluirá la entrega del pliego de requisitos y apertura de propuestas técnicas, y el acto de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 8 de diciembre y a las 12:00 horas del 15 de diciembre, respectivamente, de 2004.

Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes que hubieren cumplido con la entrega de los documentos e información que se solicita en el pliego de requisitos y cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

8. Fallo. La API, para emitir el fallo del Concurso elaborará un dictamen en el que se considerará: **a)** La capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, para asegurar el mejor desarrollo del Área por Ceder y la mejor calidad de operación en la Instalación, y los demás criterios de adjudicación establecidos en esta convocatoria y en las Bases; y **b)** El plan operativo y de negocios que en los términos de las Bases cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquél que ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, es decir, el que haga la más elevada oferta del pago inicial a que se alude en el inciso a) del numeral 1.3.7 de esta convocatoria.

El acto de fallo del Concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 20 de diciembre de 2004, conforme se indique en las Bases.

10. Restricciones de participación y adjudicación. Tanto los participantes en el Concurso, como en su caso, el signatario del Contrato, se sujetarán a las disposiciones vigentes en materia económica, con la intervención que corresponda a la Comisión Federal de Competencia.

11. Disposiciones generales. La API se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignan en las Bases. La API podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria, en el pliego de requisitos y en las Bases.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 11 de octubre de 2004.

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Carlos Manuel Jáuregui González

Rúbrica.

(R.- 203035)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ENSENADA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL API/ENSE/TELEF/03/04
CONVOCATORIA Y CONDICIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO USO,
APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE UNA TERMINAL DE TRANSFERENCIA PARA
TELEFERICO CON AREA COMERCIAL, MEDIANTE UN CONTRATO DE CESION PARCIAL DE
DERECHOS DERIVADO DE CONCESION, EN EL RECINTO PORTUARIO DE ENSENADA, ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y en el Programa de Desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes 2001-2006; con vista en los objetivos de reestructuración y modernización del Recinto Portuario de Ensenada, B.C. (el Puerto); de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 27, 51, 53, 56 y demás aplicables de la Ley de Puertos; y 4o. de la Ley de Inversión Extranjera, la sociedad mercantil Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V. (la API), conforme al título de concesión que, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 1994, le otorgó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría) para la administración integral de las áreas e instalaciones de que se integra el Recinto Portuario de Ensenada, B.C. (la Concesión), y de conformidad con lo establecido en su Programa Maestro de Desarrollo y en las reglas de operación del Puerto, y con base en el artículo 54 de la Ley de Puertos y así como en las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de la API:

CONVOCA

A todas las personas de nacionalidad mexicana o extranjera que tengan interés en participar en el concurso público nacional API/ENSE/TELEFERICO/02/04 (en adelante el Concurso) que cuenten con un capital contable o patrimonio, según se trate de personas morales o físicas, no inferior a \$10'000,000.00 (diez millones de pesos M.N.), y que cumplan con los requisitos establecidos en esta convocatoria, relativa al conjunto que se describe en la sección 1 siguiente.

Podrán concurrir al Concurso cualesquiera interesados de nacionalidad mexicana o extranjera, en el entendido de que, si el ganador del mismo es extranjero o persona física en general, deberá ceder el derecho de celebrar el contrato objeto del Concurso en favor de una sociedad mercantil mexicana, en la que dicho ganador deberá mantener el control accionario de la misma, y en la que podrá participar capital extranjero hasta en un 100%. Dicha sociedad deberá contar con una estructura de capital, de administración y de operaciones conforme a las disposiciones legales aplicables y a las que el ganador del Concurso hubiese manifestado en el pliego de requisitos, que es el documento que señala los requisitos que deberán satisfacer los interesados en el Concurso y que servirá a la API para otorgar, en su caso, la calificación admisoría a las siguientes etapas del Concurso.

DEFINICIONES

Para los efectos de la presente convocatoria, y en adición a las definiciones que en el texto de la misma se contienen, se entenderá por: Area por Ceder, la superficie federal terrestre y marítima por un total de 1,715.00 m², que se integra por 1,180.00 m² de zona federal terrestre y 535.00 m² de zona federal marítima, que se localiza al Sur del Andador Turístico del Puerto, dentro de la zona náutico-turística, y que se destinará al establecimiento, uso, aprovechamiento y explotación de la Terminal; Bases, el documento que establece, entre otros, las reglas, condiciones, especificaciones y procedimientos que los interesados y participantes deberán seguir durante el desarrollo del Concurso, los requisitos y formatos de las proposiciones; las causales de desechamiento de propuestas o de descalificación o de revocación y sus consecuencias, los instrumentos, la forma, términos y montos bajo los cuales los participantes deberán garantizar a la API la seriedad de su participación en el Concurso, y los correspondientes a la garantía de cumplimiento del contrato objeto del Concurso, así como los plazos y condiciones para la construcción, equipamiento, operación y explotación de la Terminal de que se integrará el desarrollo de las instalaciones portuarias objeto de esta convocatoria, los servicios que podrán proporcionarse en una y en otra y los índices mínimos de producción bajo los cuales las mismas deberán operar, y la información relativa a la contraprestación que respecto de la Terminal deberá pagarse a la API; Terminal: el conjunto de edificaciones comprendidas por una Estación de transferencia de uso público y por un área comercial para servicios de apoyo que establezca el ganador del Concurso en el Area por Ceder, para el manejo de pasaje turístico; prospecto descriptivo: el documento técnico que proporcionará la API a quienes resulten calificados y se inscriban en el Concurso, y que describe en forma detallada, entre otros aspectos, ubicación, esquemas técnicos y operativos, usos y restricciones del Area por Ceder, del área marítima que se indica en el segundo párrafo del numeral 1.3.2 de esta convocatoria, de la Terminal, así como las características técnicas, de operación y equipamiento mínimo de las mismas.

1. Objeto del Concurso.

Es objeto del Concurso la adjudicación de un Conjunto que se integra por los bienes, derechos y obligaciones que a continuación se señalan, por lo que no se aceptarán propuestas parciales que incluyan únicamente alguno o algunos de los bienes, derechos u obligaciones de que éste se integra. El Conjunto está constituido por:

1.1. La asignación de un contrato de cesión parcial de derechos derivado de la Concesión, con vigencia inicial de 20 (veinte) años con posibilidad de prórroga de 19 (diecinueve) años más (en adelante el Contrato), para que el ganador del Concurso, en la parte del Area por Ceder, establezca, use, aproveche y explote la Terminal.

1.2. El ganador y adjudicatario del Concurso podrá usar, aprovechar y explotar la Terminal, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales correspondientes, en esta convocatoria, en las Bases, en el prospecto descriptivo, en el Contrato y en las reglas de operación del Puerto, en el entendido de que, cuando de conformidad con lo establecido en esta convocatoria, en las Bases y en el Contrato el Area por Ceder deba devolverse a la API, con las obras e instalaciones que se construyan o instalen en forma permanente, pasarán, en buen estado, libres de todo gravamen y sin costo alguno, a la API.

1.3. Conforme se detalle en las Bases y en el prospecto descriptivo, la obligación del ganador y adjudicatario del Concurso de:

1.3.1. Obtener, por su cuenta y a su costa, previamente a la realización de cualquier obra, los estudios técnicos y de factibilidad necesarios, así como la autorización técnica de la Secretaría.

1.3.2. Construir las obras que se deriven de los estudios técnicos para proteger las actuales obras de protección y áreas de navegación, deberá establecer el señalamiento marítimo necesario y realizar los trabajos de dragado que se requieran, así como las obras e instalaciones que, en adición a las que aquí se señalan, el ganador del Concurso en su propuesta técnica hubiere ofrecido realizar para el mejor aprovechamiento de la Terminal.

1.3.3. Construir, como parte de la Terminal, una torre de apoyo para observar los requerimientos técnicos y mínimos de altura permisible, en caso de que sea necesario establecerla fuera del Area por Ceder, se presentará su soporte técnico y será considerado dentro de su 20% de ampliación; así como las obras e instalaciones que, en adición a las que aquí se señalan, el ganador del Concurso en su propuesta técnica hubiere ofrecido realizar para el mejor aprovechamiento de la Terminal;

1.3.4. Proporcionar, en los términos que se señalen en las Bases y en el prospecto descriptivo, el mantenimiento a las obras, instalaciones, equipos y demás bienes de la Terminal, así como contratar y mantener seguros de instalaciones y de responsabilidad civil;

1.3.5. Operar la Terminal, cumpliendo con los índices mínimos de productividad establecidos en las reglas de operación del Puerto;

1.3.6. Pagar a la API una contraprestación que se integrará como a continuación se indica;

a) Un pago inicial que será ofrecido por el ganador por la adjudicación del Concurso, el cual deberá cubrirse en una sola exhibición a la firma del Contrato;

b) Una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación del total del Area por Ceder para el establecimiento de la Terminal, y que consistirá en; i) una porción fija mensual, sujeta a actualización, por el uso, aprovechamiento y explotación de la Terminal, que se dará a conocer en las bases, por cada metro cuadrado de que se integre el Area por Ceder; y ii) una porción variable mensual, sujeta a actualización, que se dará a conocer en las Bases, por un % sobre los ingresos de la Terminal.

2. Desarrollo del Concurso.

Para todos los asuntos inherentes al Concurso, los interesados y participantes, deberán dirigirse a la API, a la atención del Ing. Carlos Jáuregui González, Director General.

3. Domicilio oficial del Concurso.

El domicilio oficial para la celebración de todos los actos inherentes al Concurso será el ubicado en Bulevar Teniente Azueta número 224, Recinto Portuario, código postal 22800, Ensenada, B.C., teléfonos (646) 178-2761 y 174-0496, fax 174-0370 (en lo sucesivo el domicilio oficial), salvo que la API notifique, mediante circular a los interesados o participantes, algún otro domicilio para llevar al cabo alguna(s) actividad(es) relativa(s) al Concurso.

4. Procedimiento del Concurso.

El procedimiento del Concurso se integra por las siguientes fases: entrega del pliego de

requisitos, calificación de interesados a las siguientes etapas del Concurso, venta de Bases, inscripción y participación, presentación de proposiciones y fallo del Concurso, conforme al calendario de actividades que se insertará en forma detallada en el pliego de requisitos y en las Bases. La API contará con un auditor externo que intervendrá en las diferentes etapas del concurso.

5. Entrega del pliego de requisitos.

Desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, y a más tardar a las 14:00 horas del 22 de octubre de 2004, los interesados en intervenir en el Concurso deberán entregar a la API, en el domicilio oficial, en original y una copia debidamente firmadas, una manifestación escrita de su interés o solicitud, en la que deberán indicar sus datos generales que incluyan su domicilio, teléfonos, la actividad preponderante a la que se dedican y las razones por las cuales están interesados en participar en el Concurso. En la fecha en la que se reciban las solicitudes con la información requerida, la API entregará a los interesados el pliego de requisitos que los interesados deberán requisitar y entregar a la API a más tardar a las 14:00 horas del 5 de noviembre de 2004. El 10 de noviembre de 2004, la API entregará en el domicilio oficial o enviará por fax, los resultados de la evaluación de los pliegos de requisitos que en los términos de esta convocatoria los interesados hubieren entregado a la API, y a quienes hayan entregado el pliego de requisitos debidamente requisitado, con la información y documentos que en el mismo se solicitan, les entregará una constancia de calificación que les permitirá continuar en las siguientes etapas del Concurso. Las constancias de calificación, por su propia naturaleza serán intransmisibles.

6. Venta de Bases.

Las Bases podrán ser adquiridas, en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, entre el 15 y a más tardar a las 14:00 horas del 16 de noviembre de 2004, en el domicilio oficial, únicamente por los interesados que, en los términos de la sección anterior cuenten con la constancia de calificación a que se alude en la misma, previo pago de las mismas. Las Bases tendrán un costo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que se cubrirá mediante un cheque certificado o de caja en favor de la API, librado contra una institución de crédito mexicana, debidamente autorizada. Este pago no será reembolsable en caso alguno.

7. Participación.

Únicamente podrán presentar su proposición en el Concurso los interesados que adquieran las Bases y se inscriban en el Concurso, como se establezca en las Bases.

8. Presentación de proposiciones.

Con sujeción a lo que se señale en las Bases, el acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas, y el de apertura de propuestas económicas, se llevarán al cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 21 de diciembre de 2004 y a las 12:00 horas del 12 de enero de 2005. Únicamente se abrirán las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas hayan resultado aceptadas por la API.

9. Fallo.

La API, para emitir el fallo del Concurso elaborará un dictamen en el que se considerará: a) La capacidad técnica, operativa, financiera y administrativa requerida conforme al pliego de requisitos, para asegurar el mejor desarrollo del Área por Ceder y la mejor calidad de operación de la Terminal, y los demás criterios de adjudicación establecidos en esta convocatoria y en las Bases; y b) El plan operativo y de negocios que en los términos de las Bases cada uno de los participantes presente en su propuesta técnica, el cual deberá ser viable y congruente con el mejor precio y calidad de los servicios.

Si, una vez considerados los criterios referidos en el párrafo anterior, dos o más participantes satisfacen los requisitos señalados, el ganador del Concurso será aquel que ofrezca a la API las mejores condiciones para el desarrollo del Puerto, es decir, el que haga la más elevada oferta de pago por el monto total a que se alude en el inciso a) del numeral 1.3.6 de esta convocatoria.

El acto de fallo del Concurso se llevará al cabo en el domicilio oficial, a las 12:00 horas del 19 de enero de 2005, conforme se indique en las Bases.

10. Restricciones de participación y adjudicación.

Tanto los participantes en el Concurso como, en su caso, el signatario del Contrato, se sujetarán a las disposiciones vigentes en materia económica, con la intervención que corresponda a la Comisión Federal de Competencia.

11. Disposiciones generales.

La API se reserva el derecho de declarar desierto el Concurso en caso de que las propuestas no le resulten aceptables, en los términos que se consignan en las Bases.

La API podrá, hasta con diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones, aclarar o modificar los términos y condiciones establecidos en la presente

convocatoria, en el pliego de requisitos y en las Bases.

Atentamente

Ensenada, B.C., a 11 de octubre de 2004.

Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

Director General

Ing. Carlos M. Jáuregui González

Rúbrica.

(R.- 203036)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación**

El Comité de Selección de la Secretaría de Gobernación con fundamento en los artículos 25, 26, 28, 37, 69, 75 fracción III y 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 23, 25, 29 párrafo segundo, 30, 32, 35, 38, 101, 105 de su Reglamento, y numerales primero, noveno y décimo de los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza: Jefe de Departamento de Programación.

Número de vacante: una.

Nivel administrativo: OA1.

Percepción ordinaria: \$17,046.25 (diecisiete mil cuarenta y seis pesos 25/100 M.N.).

Adscripción: Subdirección de Seguimiento de la Dirección Técnica de la Dirección General de Protección Civil.

Sede: México, D.F.

Funciones principales: ejecutar los procesos de elaboración del programa operativo anual y del programa de trabajo, para dar cumplimiento a lo establecido en el programa nacional de protección civil, a fin de coadyuvar en la consecución de metas y objetivos de las diversas áreas que conforman la Dirección General de Protección Civil.

1. Elaborar bajo criterios establecidos, las políticas, los lineamientos y estándares, para coadyuvar en la realización del programa de protección civil.
2. Ejecutar el proceso de elaboración del programa operativo anual, para coadyuvar en el cumplimiento de metas y programas de la Dirección General de Protección Civil.
3. Formular los procedimientos, instructivos y formatos, para contar con los documentos básicos de los diversos procesos de operación de la Dirección General.
4. Elaborar estudios sobre los resultados de acción de las direcciones de área, para informar sobre el grado de cumplimiento, desviación, efectos y alcances.
5. Recopilar y elaborar el programa anual de trabajo de la Dirección General, para dar seguimiento a la calendarización de las metas.
6. Verificar los reportes sobre el alcance de las metas programadas, para generar reportes que reflejen el grado de cumplimiento de las mismas.
7. Actualizar la base de datos de los programas operativos anuales de trabajo, para contar con información sistematizada y oportuna de las actividades realizadas por la Dirección General.

Perfil y requisitos:

Académicos: Lic. Administración Pública, Administración de Empresas, Contaduría (estudios concluidos-pasante).

Laborales: elaboración de programas de trabajo anual y operativos.

Mínimo 2 años.

Capacidades gerenciales:

1. Orientación a resultados: enfocar los esfuerzos, estableciendo prioridades para garantizar que las metas sean alcanzadas tal como fueron planeadas, con atención y servicio a la ciudadanía: tomar acción rápida y decisiva; demostrar perseverancia; organizar personas, recursos y actividades para lograr objetivos acordados; mejorar la relación entre los resultados obtenidos y los recursos en términos de calidad, costo y oportunidad.- Obtiene resultados de calidad: realiza consistentemente sus tareas en tiempo y calidad; utiliza y aprovecha de manera efectiva los recursos asignados para su trabajo; orienta sus acciones a dar respuesta a las necesidades de sus clientes internos o de los ciudadanos.- Reorienta sus acciones para alcanzar las metas: actúa con un enfoque de servicio clarificando la dirección y las prioridades a su equipo para alcanzar los objetivos establecidos; resuelve problemas a fin de que el equipo cumpla con precisión los estándares establecidos; emplea métodos alternativos de trabajo, a fin de superar los obstáculos y alcanzar los objetivos.

2. Trabajo en equipo: desarrollar y mantener relaciones productivas y respetuosas de trabajo con los demás, proporcionando un marco de responsabilidad compartida.- **Participa y ayuda a otros:** solicita apoyo específico a compañeros de su área; participa activamente en el logro de las metas grupales; escucha en forma respetuosa los puntos de vista de sus colegas; ayuda a otros miembros de equipo que solicitan apoyo.- **Comparte información:** mantiene a los miembros del equipo actualizados sobre información relevante para su trabajo; aporta y solicita sugerencias a los miembros de los equipos en los que participa sobre la forma de solucionar problemas, lograr los objetivos establecidos y mejorar los resultados; informa a sus compañeros de equipo acerca de situaciones que potencialmente pudieran afectarlos.

Capacidades técnicas:

1. Análisis de información: capacidad para integrar y proporcionar información completa, confiable y oportuna. Maneja fuentes de información para su recopilación y clasificación.

2. Consolidación de un Sistema Nacional de Protección Civil: capacidad para conducir la política de protección civil y lograr la participación activa, consciente y responsable de la población de acciones de protección civil. Propone y desarrolla estrategias a través de planeación y desarrollo de programas.

Idiomas: inglés (nivel necesario: para lectura de documentos y manuales técnicos).

BASES

Requisitos de participación:

1a. Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos académicos y laborales previstos para el puesto. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

Documentación requerida:

2a. Los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple para su cotejo: acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda; documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa (carta de pasante, historial académico, cédula profesional o título profesional), identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial para votar con fotografía, pasaporte o cédula profesional); cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años) y escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.

La Secretaría de Gobernación se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante.

Registro de candidatos y temarios:

3a. La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán a través de www.trabajaen.gob.mx, la que les asignará un nuevo folio al aceptar las condiciones del concurso, formalizando su inscripción a éste, e identificándolos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité de Selección, asegurando así el anonimato del aspirante.

Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas estarán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx.

Etapas del concurso:

4a. El concurso comprende las etapas que se cumplirán de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	20/10/2004
Registro de aspirantes	Del 20/10/2004 al 4/11/2004
Publicación total de aspirantes	5/11/2004
Revisión curricular	5/11/2004
Publicación aspirantes acreditados en revisión curricular	8/11/2004
Presentación de documentos	11/11/2004 al 12/11/2004
Evaluación técnica	11/11/2004 al 12/11/2004

Evaluación de capacidades gerenciales	16/11/2004 al 18/11/2004
Entrevista por el Comité de Selección	22/11/2004 al 26/11/2004
Resolución candidato	30/11/2004

Publicación de resultados:

5a. Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.

Recepción de documentos y aplicación de evaluaciones:

6a. Para la recepción y cotejo de los documentos personales, así como aplicación de las evaluaciones de capacidades gerenciales y técnicas, y la entrevista del Comité de Selección, el candidato deberá acudir a las oficinas de la Secretaría de Gobernación, el día y la hora que se le informe (mediante su número de folio asignado por www.trabajaen.gob.mx) a través de los medios de comunicación mencionados, con al menos dos días hábiles de anticipación a la fecha en que deberá presentarse.

Resolución de dudas:

7a. A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención telefónico en el número 1102-6000, extensión 16134, el cual estará funcionando de 9:00 a 14:00 horas.

Principios del concurso:

8a. El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, reconocimiento al mérito, confidencialidad, objetividad y transparencia, sujetándose el desarrollo del proceso, las deliberaciones del Comité de Selección y los criterios de desempate a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y los Lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004, teniendo, en todo caso, preferencia los aspirantes de la misma dependencia.

7. Disposiciones generales: los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Unidad de Servicio Profesional y de Recursos Humanos de la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional y su Reglamento.

8. El Comité de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso cuando no se cuente con al menos tres candidatos que hayan obtenido la puntuación mínima requerida o si una vez realizadas las entrevistas ninguno cubre los requerimientos mínimos para ocupar la plaza vacante. En caso de declarar desierto el concurso se procederá a emitir una nueva convocatoria.

9. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

10. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse detalles sobre el concurso y las plazas vacantes.

11. El Comité de Selección determinará los criterios de evaluación con base a las siguientes disposiciones: Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento, Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 4 de junio de 2004.

12. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

México, D.F., a 12 de octubre de 2004.

El Comité de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Gobernación
“Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio”

Secretaría de Gobernación

El Director General de Recursos Humanos

Bernardo Muñoz Reynaud

Rúbrica.

(R.- 203046)

